REPÚBLICA DEL PERÚ

ProInversión

PROYECTO

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

DICIEMBRE 2018

Índice

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES 6
Definiciones 9
CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS 10
Naturaleza jurídica 10
Objeto 10
Modalidad 10
Características 10
CAPÍTULO III. EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE 11
Declaraciones de las partes 11
Constataciones en la Fecha de Cierre 14
CAPÍTULO IV. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN 18
Plazo máximo de la Concesión 18
Prórrogas por vencimiento de la Concesión 18
Prórroga de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE 19
Suspensión del plazo de la Concesión 20
Suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones 20
Procedimiento para la declaración de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones 21
Efectos de la declaración de la suspensión del plazo de la Concesión o del plazo para el cumplimiento de las obligaciones 22
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE BIENES 23
De los Bienes de la Concesión 23
Sobre la Entrega de los Bienes de la Concesión 24
Inventarios 30
Servidumbres 32
Defensas posesorias 34
Reversión de los Bienes de la Concesión 35
Reemplazo de los Bienes de la Concesión 35
CAPÍTULO VI. DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS 36
Derechos y deberes del CONCESIONARIO 36
Supervisión del diseño y ejecución de las Obras 37
Expedientes Técnicos 41
Cuadernos de diseño y obra 44
Cronograma de Ejecución de Obras 44
Inicio de la construcción de las Obras 45
Plazos para la construcción de las Obras 47
Reportes de Avance de Obra 48

Ampliación del plazo de ejecución de Obras....48
Aprobación de las Obras....49
Manuales de Operación y Mantenimiento....51
Puesta en Marcha....52
Excepción al inicio de la Operación....54
Etapa Pre-Operativa....55
Entrega de información....56
Condiciones para la ampliación del Proyecto....57
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO....59
Cierre Financiero....59
Cofinanciamiento....61
Sobre la RPI 61
Procedimiento para el reconocimiento y pago de la RPI....62
Sobre el Pago por Retraso del CONCEDENTE....63
Procedimiento para el reconocimiento del PRC....63
Sobre la RPMO 66
Procedimiento para calcular la liquidación de la RPMO....66
Procedimiento para aprobar la liquidación de la RPMO....73
Ajuste de la RPMO....74
Equilibrio Económico Financiero....75
Régimen tributario de la Concesión....78
Otros ingresos de la Concesión....78
CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS....78
Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO....78
Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE....78
Renovación o restitución....79
Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato....80
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE SEGUROS....80
Clases de pólizas de seguros....80
Aprobación de los seguros....85
Régimen de los seguros....86
Responsabilidad del CONCESIONARIO....89
CAPÍTULO X. CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES....89
Responsabilidad ambiental....90
Pasivos Ambientales....91
Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)....92
Gestión socio ambiental....92
Patrimonio cultural....93

Informes socio-ambientales 94
CAPÍTULO XI. RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL 94
Relaciones con el Socio Estratégico 94
Relaciones con el Constructor 95
Cesión de posición contractual 95
Relaciones con terceros 96
Relaciones con el personal 97
CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS 97
Disposiciones comunes 97
Opiniones previas 98
Competencias y facultades de la SUNASS 99
Aporte por regulación 100
CAPÍTULO XIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 101
CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL CONTRATO 104
Por modificaciones al alcance de los Componentes 1 y 2 104
Por modificaciones al alcance del Componente 3 105
CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 105
Leyes y Disposiciones Aplicables 105
Ámbito de aplicación 105
Criterios de interpretación 105
Renuncia a reclamaciones diplomáticas 106
Trato directo 106
Arbitraje 108
Reglas procedimentales comunes 110
CAPÍTULO XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO 111
Causales de terminación 111
Procedimiento para las subsanaciones 118
Procedimientos para la resolución 119
Efectos de la Terminación 119
Liquidación del Contrato de Concesión 120
Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato 126
CAPÍTULO XVII. PENALIDADES Y SANCIONES 126
Penalidades 126
Sanciones 128
CAPÍTULO XVIII. DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO 129
CAPÍTULO XIX. DOMICILIOS 130
Fijación 130
Cambios de domicilio 132

Anexo 1 133
DEFINICIONES 133
Anexo 2 152
CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES 152

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre:

la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú; y,

_____, (en adelante, el CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1. Mediante Carta Nro. 1, del 16 de mayo de 2014, el proponente presentó ante PROINVERSIÓN la iniciativa privada cofinanciada (en adelante, IPC) denominada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la Cuenca del Lago Titicaca" (en adelante, TITICACA).

1.2. Mediante Memorando Nro. 25-2014/DE, del 19 de mayo de 2014, se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios (en adelante, Comité Pro Desarrollo) la tramitación y evaluación de la IPC TITICACA.

1.3. Mediante Acuerdo del Comité Pro Desarrollo Nro. 187-1-2014, del 28 de mayo de 2014, se acordó admitir a trámite la IPC TITICACA.

1.4. Mediante Oficio Nro. 325-2014/VIVIENDA-VMCS, del 10 de julio de 2014, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) emitió opinión favorable a la relevancia y prioridad de la IPC TITICACA.

1.5. Mediante Oficio Nro. 64-2015-VIVIENDA-VMCS, el MVCS remitió a PROINVERSIÓN copia de los diez (10) Convenios de Delegación de Funciones y Competencias para el proyecto asociado a la IPC TITICACA, suscritos entre el dicho ministerio y las Municipalidades Provinciales de Puno, San Román (Juliaca), El Collao – Ilave, Melgar-Ayaviri, Azángaro, Yunguyo, Chucuito (Juli), Huancané, Moho y Lampa, adjuntos en el Anexo 2.

Localidad	Nro. de Convenio	Nro. de Acuerdo de Concejo
Ayaviri (Melgar)	1057-2014-VIVIENDA	071-2017-CM-MPM/A 073-2017-MPM-A
Azángaro	1056-2014-VIVIENDA	096-2014-MPA/CM 28-2017-MPA-CM-SG
Huancané	005-2015-VIVIENDA	004-2015-MPH/CM 052-2017-MPH/CM
Juli (Chucuito)	1047-2014-VIVIENDA	045-2014-MPCHJ 113-2017-MPCHJ/CM
Juliaca (San Román)	1039-2014-VIVIENDA	048-2014 024-2017-MPSR-J/CM
Ilave (El Collao)	004-2015-VIVIENDA	6-2015-MPCI 048-2017-CMPCI
Lampa	1048-2014-VIVIENDA	042-2014-MPL/CM 057-2017-MPL-CM
Moho	1038-2014-VIVIENDA	011-2014-MPM/CM 082-2017-MPM
Puno	1003-2014-VIVIENDA	106-2014-CMPP 027-2017-C/MPP
Yunguyo	1052-2014-VIVIENDA	137-2014-CM/MPY 048-2017-CM/MPY

1.6. Mediante Oficio Nro. 6710-2016-EF/63.01, del 29 de diciembre de 2016, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó a PROINVERSIÓN, la declaratoria de viabilidad del proyecto con código SNIP Nro. 376102, asociado a la IPC TITICACA.

1.7. Mediante Oficio Nro. 340-2017-VIVIENDA/VMCS-CPIPCS, del 28 de agosto de 2017, el MVCS remitió a PROINVERSIÓN los documentos mediante los cuales acreditó la ampliación de facultades delegadas por las diez (10) municipalidades provinciales, que abarcan todos los componentes involucrados en el Proyecto, así como los documentos acreditan el compromiso de suscripción de los contratos de prestación de servicios:

EMPRESA PRESTADORA / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD	ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS O SOCIOS O DE CONCEJO
EMSAPUNO S.A	Puno	Acta de Junta General de Accionistas de fecha 03.08.2017
SEDAJULIACA S.A	Juliaca	Acta de Junta General de Accionistas de fecha 19.07.2017
EMAPA-Y S.R.L.	Yunguyo	Acta de Junta General de Socios de fecha 22.08.2017
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L	Ayaviri	Acta de Junta General de Socios de fecha 24.07.2017
EPS NOR PUNO S.A	Huancané	Acta de Junta General de Accionistas de fecha 16.08.2017
	Azángaro	

EMPRESA PRESTADORA / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD	ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS O SOCIOS O DE CONCEJO
Municipalidad Provincial de Moho	Moho	Acuerdo de Concejo Nro. 095-2017-MPM
Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli	Juli	Acuerdo de Concejo Nro. 114-2017-MPCH-J/CM
Municipalidad Provincial de El Collao	Ilave	Acuerdo de Concejo Nro. 058-2017-CMPCI
Municipalidad Provincial de Lampa	Lampa	Acuerdo de Concejo Nro. 058-2017-MPL-CM

1.8. Mediante Oficios Nro. 5-2018-VIVIENDA/VMCS-CPIPCS, del 2 de febrero de 2018, Nro. 6-2018-VIVIENDA/VMCS-CPIPCS, del 6 de febrero de 2018; y, Nro. 7-2018-VIVIENDA/VMCS-CPIPCS, del 7 de febrero de 2018, el MVCS remitió a PROINVERSIÓN los documentos mediante los cuales los PSS aprueban la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios, los mismos que se adjuntan como Anexo 30:

EMPRESA PRESTADORA / MUNICIPALIDAD PROVINCIAL	ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD	ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS O SOCIOS O DE CONCEJO
EMSAPUNO S.A	Puno	Acta de Junta General de Accionistas de fecha 31.01.2018
SEDAJULIACA S.A	Juliaca	Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha 06.02.2018
EMAPA-Y S.R.L.	Yunguyo	Acta de Junta General Universal de Socios de fecha 31.01.2018
EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L	Ayaviri	Acta de Junta General Universal de fecha 31.01.208
EPS NOR PUNO S.A	Huancané	Acta de Junta General de Accionistas de fecha 07.02.2018
	Azángaro	
Municipalidad Provincial de Moho	Moho	Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 013-2018-MPM de fecha 30.01.2018
Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli	Juli	Acuerdo de Concejo Nro. 014-2018-MPCH-J/CM del 29.01.2018
Municipalidad Provincial de El Collao	Ilave	Acuerdo de Concejo Nro. 006-2018-C/MPCI de fecha 05.02.2018
Municipalidad Provincial de Lampa	Lampa	Acuerdo de Concejo Nro. 010-2018-MPL-CM de fecha 05.02.2018

1.9. Mediante Acuerdo Nro. 46-1-2018-CD, del 28 de febrero de 2018, el Consejo Directivo de Proinversión (en adelante, CD de Proinversión) aprobó la Declaratoria de Interés de la IPC TITICACA.

1.10. Los días 21 y 22 de marzo de 2018, se publicó la Declaratoria de Interés del proyecto asociado a la IPC TITICACA en el Diario Oficial "El Peruano", en el diario de circulación nacional "La Razón" y en el Portal Institucional de Proinversión.

1.11. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nro. 35-2018/DEP.01, del 6 de julio de 2018, se aprobaron las Bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión del proyecto TITICACA (en adelante, Bases), así como la autorización de la correspondiente convocatoria, la cual se realizó los días 16 y 17 de julio en el Diario Oficial "El Peruano". Mediante Acuerdo Nro. 54-4-2018-CD, del 10 de julio de 2018, el CD de Proinversión ratificó esta aprobación.

1.12. Mediante Acuerdo CD PROINVERSIÓN Nro. 65-1-2018-CD, del 2 de octubre de 2018, se aprobó la modificación de las denominaciones de los Comités Especiales, entre ellas, la del Comité PRO AGUA, que pasó a denominarse Comité Especial de Inversión en Proyectos de Agua, Saneamiento, Irrigación y Agricultura – PRO AGUA (en adelante, Comité Pro Agua). El referido acuerdo asignó el proyecto TITICACA al Comité PRO AGUA.

1.13. [Adjudicación del Proyecto]

Definiciones

En el Contrato de Concesión:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del Contrato de Concesión, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en atención a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Concesión a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Concesión, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Anexos y Apéndices del Contrato de Concesión forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición, y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

Naturaleza jurídica

2.1. La Concesión materia del presente Contrato de Concesión se otorga para el diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, a cargo del CONCESIONARIO.

2.2. La Concesión no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión.

2.3. La constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con su naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, conforme lo dispone el Contrato de Concesión.

Objeto

2.4. Por el presente Contrato de Concesión, el CONCEDENTE otorga en Concesión el Proyecto al CONCESIONARIO, comprendiendo:

a) El diseño, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, Operación y Mantenimiento de los colectores principales, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, incluyendo, de ser el caso, el cierre de la infraestructura existente en las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri y Moho;

b) La Operación y Mantenimiento de los colectores principales, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en las localidades de Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané; y,

c) El soporte técnico para el monitoreo y control de los VMA en las descargas de desagües al sistema de alcantarillado sanitario, proveniente de las conexiones no domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Modalidad

2.5. La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de acuerdo con lo dispuesto en el literal 1 del artículo 22 del Decreto Legislativo Nro. 1362.

Características

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del presente Contrato de Concesión, este es de naturaleza unitaria y responde a una causa

única.

2.7. El Contrato de Concesión es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua.

2.8. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, emitidas por el CONCEDENTE, los PSS o la SUNASS, no implican el relevamiento de las responsabilidades del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el presente Contrato de Concesión.

CAPÍTULO III. EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las partes

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, a la Fecha de Cierre y durante el plazo de la Concesión, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO, cumplen con las exigencias de las Bases.

b) Que el CONCESIONARIO está debidamente autorizado y tiene capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el mismo y para cumplir con los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO, ni la obtención de cualquier consentimiento de otras personas jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.

c) Que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 29 del Decreto Legislativo Nro. 1362, el artículo 11 de la Ley Nro. 30225 y sus modificatorias, cualquier otro impedimento contenido en una norma con rango de ley, o normas que las modifiquen o sustituyan, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

d) Que el CONCESIONARIO, y sus accionistas o participacionistas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

e) Que toda la información, declaraciones, certificaciones y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres Nro. 1, 2 y 3, durante la etapa del concurso, permanecen vigentes.

f) Que el CONCESIONARIO declara que el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero.

g) Que no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de

los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato de Concesión.

h) Que el CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la aprobación de la Declaratoria de Interés, al otorgamiento de la buena pro del concurso, a la Concesión o a la ejecución del presente Contrato de Concesión.

i) Que el CONCESIONARIO suscribe en la Fecha de Cierre el Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión para la ejecución del Contrato de Concesión, conforme al Inventario Inicial.

j) Que el CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.

k) Que el CONCESIONARIO reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el presente Contrato de Concesión en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero al que se refiere el Literal (l) de la Cláusula 3.3.

l) Que el CONCESIONARIO reconoce y acepta que (i) el CONCEDENTE no garantiza, expresa ni implícitamente, la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, suministrada durante el concurso de proyectos integrales, o de cualquier otro modo, en el marco del referido proceso; y, (ii) el CONCEDENTE y sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la integridad, fiabilidad, exactitud o veracidad de tal información o por el uso que el CONCESIONARIO pueda haberle dado.

m) Que el CONCESIONARIO reconoce y acepta que (i) el CONCEDENTE no está obligado a actualizar la información, verbal o escrita, suministrada durante el concurso de proyectos integrales, o de cualquier otro modo, en el marco del referido proceso; y, (ii) el CONCEDENTE, sus representantes, agentes, asesores o dependientes no tendrán responsabilidad alguna por la falta de actualización de tal información.

n) Si luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones señaladas, el presente Contrato de Concesión terminará por causas atribuibles al CONCESIONARIO, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVI, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente en dicho momento.

Adicionalmente, en el caso particular del Literal h), si se verifica que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas, hayan sido o resulten condenadas mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hayan admitido o reconozcan la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido o sean cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión o el otorgamiento de la buena pro del concurso, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que

resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en el Capítulo XVI, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre y durante el Plazo de la Concesión, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que está debidamente autorizado, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para actuar como tal en el Contrato de Concesión, y para intervenir en los Contratos de Prestación de Servicios que forman parte este. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en los referidos documentos están comprendidos dentro de sus facultades, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Ninguna otra acción o procedimiento, por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, es necesario para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

b) Que cuenta con la Disponibilidad de los terrenos necesarios para la implementación del Proyecto, en los términos establecidos en el Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión, la cual ha sido suscrita por las Partes del Contrato de Concesión.

c) Que se ha suscrito el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión respecto de los bienes que forman parte del acápite precedente, que a la fecha cuentan con Saneamiento Físico Legal.

d) Que será responsable de culminar el Saneamiento Físico Legal hasta catorce (14) meses después de la Fecha de Cierre.

e) Que los PSS se encuentran inscritos en el Registro Único de Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP), de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, con excepción de EMAPA Y S.R.L. que cuenta con PAMA.

f) Que ha cumplido con verificar que los PSS que se encuentran inscritos en el RUPAP, han cumplido a cabalidad con todas las obligaciones que le son o hayan sido exigibles con motivo de su inscripción en el RUPAP.

g) Que ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato de Concesión y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

h) Que, con relación a las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri, Moho, Lampa, Azángaro, Huancané y Yunguyo, no existen Leyes o Disposiciones Aplicables vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato de Concesión.

i) Que no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o, en cualquier forma, impidan la suscripción o el cumplimiento de los

términos del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en el mismo.

j) Que las estipulaciones en el Contrato de Concesión han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

k) Que con relación a las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri, Moho, Lampa, Azángaro, Huancané y Yunguyo, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera puedan afectar el uso de los Bienes de la Concesión, el derecho a la ejecución de las Obras o el derecho a la prestación del Servicio.

l) Que, en tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos Nro. 662 y 757, y la Ley Nro. 27342, o normas que los modifiquen o sustituyan.

m) Que el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo al que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley Nro. 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nro. 674, modificado por el artículo 6 de la Ley Nro. 26438, por el cual se otorgan las seguridades y garantías de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.

n) Que durante la vigencia del Contrato de Concesión no otorgará concesión o licencia alguna que afecte los derechos adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud de este.

o) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato de Concesión.

p) Que el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero.

q) Que el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo que permite la tenencia de bienes en zona de frontera.

Constataciones en la Fecha de Cierre

3.3. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, a fin de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables; y, (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, participacionistas o integrantes, y en las mismas proporciones que estos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, este únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

b) Acreditar que el veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo, que asciende a

S/..... (.....y 00/100 Soles), se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo.

Asimismo, que integrará el capital social mínimo, a fin de que quede íntegramente suscrito y pagado en efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El cincuenta por ciento (50%) a la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción de las Obras del Componente 1; y,

- El cien por ciento (100%) previo a la fecha de acreditación del Cierre Financiero.

Dicho capital social deberá mantenerse hasta seis (6) meses posteriores a la emisión del último CAO del Componente 2, por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del monto consignado en el Expediente Técnico 2 aprobado o el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del RPMO, lo que resulte mayor, lo cual será informado al CONCEDENTE dentro del plazo de quince (15) Días de realizado el cambio.

A fin de acreditar la integración del capital social, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE: (i) la Escritura Pública de constitución del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios, accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO; y, (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente.

En caso de retrasos atribuibles al CONCEDENTE, conforme a lo señalado en las Cláusulas 3.4.8 y 4.12, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE se extienda el referido plazo para la constitución del capital social mínimo por el mismo período por el que dure la respectiva suspensión.

c) Acreditación de la inscripción, en la oficina registral correspondiente, de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato de Concesión en su nombre y representación.

d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato de Concesión.

e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones, o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.

f) Entregar la declaración jurada actualizada, conforme al formato del Apéndice 6 del Anexo 5 de las Bases, suscrita por los integrantes del CONCESIONARIO.

g) Presentar el cronograma de contratación de pólizas de seguros; el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarían los mismos; y, el listado de empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgos para los seguros previstos en el Contrato de Concesión para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.

h) El estatuto referido en el Literal a) de la presente cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima.

El Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, a favor de un nuevo socio estratégico, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, previa opinión no vinculante de la SUNASS y aprobación del CONCEDENTE. Este nuevo socio estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato de Concesión.

La aprobación del CONCEDENTE está sujeta al cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las condiciones y restricciones de las Bases y del Contrato de Concesión.

La referida restricción no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con opinión previa no vinculante de la SUNASS, que será emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario y autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la opinión de la SUNASS o transcurrido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya emitido, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato de Concesión.

La restricción del presente acápite no incluye la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico distintas a la Participación Mínima; ni las de las acciones o participaciones distintas a la del Socio Estratégico.

Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Bases y en el Contrato de Concesión y contar con la opinión previa no vinculante de la SUNASS, que será emitida dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario y autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario, luego de recibida la opinión de la SUNASS o transcurrido el plazo para la emisión de dicha opinión sin que la haya omitido.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de otros Postores, o de los integrantes de otros Postores, que presentaron ofertas económicas durante la etapa del concurso, restricción que se mantiene durante la vigencia de la Concesión.

La referida limitación comprende también la transferencia, disposición o

gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron postores durante la etapa del concurso, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante la etapa del concurso, distintas al Adjudicatario de la buena pro.

(iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia de la Concesión, deberá:

1) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en las Bases y en el Contrato de Concesión; y,

2) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico, y ser aprobado por los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los referidos procesos, deberá seguir las siguientes reglas:

3) Presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este deberá ser evaluado y, de corresponder, autorizado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días de recibida la opinión no vinculante de la SUNASS, o luego de transcurrido el plazo sin la emisión de dicha opinión, la que debe ser emitida en un plazo no mayor a treinta (30) Días de recibida la solicitud.

4) El estatuto deberá contemplar expresamente que, para la adopción de cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital del CONCESIONARIO, se requerirá necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico. Esta disposición deberá mantenerse durante toda la vigencia de la Concesión, respetándose siempre la Participación Mínima.

(iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe, exclusivamente, a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato de Concesión.

(v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, este debe cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

(vi) El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (2) años posteriores a la fecha de vigencia del Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación del plazo de la Concesión contemplada en el

Capítulo IV, la vigencia de la constitución del CONCESIONARIO deberá extenderse, como mínimo, por este nuevo plazo más dos (2) años.

i) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato establecida en las Cláusulas 8.2 y siguientes.

j) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de gastos del proceso y, cuando corresponda, el reembolso de gastos al proponente, conforme se establece en las Bases.

k) Suscribir el Contrato de Concesión.

l) Entregar el modelo económico financiero formulado por el Adjudicatario y el cual estará basado en las investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis y evaluaciones de riesgo del Adjudicatario. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Bases y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

3.4. El CONCEDENTE, en la Fecha de Cierre, deberá cumplir con:

a) Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario.

b) Entregar una copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo Nro. 1362, o norma que lo modifique o sustituya, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato de Concesión, la misma que no constituye una garantía financiera.

c) Entregar el Contrato de Concesión debidamente suscrito.

CAPÍTULO IV. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Plazo de la Concesión

4.1. El plazo de la Concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

Plazo máximo de la Concesión

4.2. En ningún caso el plazo de la Concesión sumado al plazo de cualquier prórroga, o prórrogas, podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual será contado desde la Fecha de Cierre.

Prórrogas por vencimiento de la Concesión

4.3. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado a su vencimiento por el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (2) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, siempre que el CONCESIONARIO no haya acumulado penalidades por más de siete mil quinientas (7 500) UIT o no haya incurrido en incumplimiento grave

de sus obligaciones contractuales señaladas en el Contrato de Concesión, durante toda la vigencia del mismo.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. La decisión del CONCEDENTE no podrá ser materia de impugnación ni susceptible de ser cuestionada por el CONCESIONARIO mediante el mecanismo de solución de controversias.

4.4. Antes de prorrogar el plazo de la Concesión por vencimiento, el CONCEDENTE debe evaluar si durante el tiempo transcurrido de la Concesión, se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se presta el Servicio, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o, en su caso, la convocatoria a un nuevo concurso, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones o normas sectoriales que resulten aplicables. La prórroga del plazo debe tramitarse conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XIV y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Prórroga de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE

4.5. En los casos en que, por causas imputables al CONCEDENTE, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato de Concesión y esta demora ocasionara perjuicio económico o financiero al CONCESIONARIO, este último podrá resarcirse con la prórroga del plazo del Contrato de Concesión.

Para tal efecto, la solicitud de prórroga debe ser presentada al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado (durante el Período de Construcción) o a la SUNASS (durante el Período de Operación), según corresponda, en el plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario de concluido el evento generador del perjuicio.

El CONCESIONARIO deberá acreditar y sustentar el perjuicio en un informe que incluya un análisis legal, técnico y financiero, así como la propuesta del plazo de prórroga solicitada, el cual no podrá exceder del plazo equivalente al de la supuesta demora.

Presentada la solicitud, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, cuenta con un plazo de quince (15) Días para emitir su opinión no vinculante. De no emitir opinión dentro del plazo establecido, se considerará que la misma es favorable. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá quince (15) Días para la emisión de su pronunciamiento, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado o de la SUNASS, según corresponda, o del vencimiento del plazo sin la emisión de dicha opinión previa.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del referido plazo, se entenderá que la misma es favorable. Con el pronunciamiento del CONCEDENTE, o sin el pronunciamiento de este en caso haya vencido el plazo, se procederá a la suscripción del acuerdo, conforme a lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XV.
Los casos de fuerza mayor o caso fortuito no podrán considerarse imputables al CONCEDENTE y deberán tratarse de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XIII.

4.6. La prórroga de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE no aplica en los casos

de suspensión del plazo de la Concesión, conforme a la Cláusula 4.8, cuando dicha suspensión haya ocurrido luego de suscrita el Acta de Inicio de la Operación, en tanto se aplique el procedimiento de liquidación de la RPMO establecido en las Cláusulas 7.30 y siguientes.

4.7. La prórroga de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE no aplica para el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Período de Construcción del Componente 2 (Período PRC), en cuyo caso aplicará lo dispuesto en la Cláusula 7.18 y siguientes.

Suspensión del plazo de la Concesión

4.8. El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán solicitar la suspensión del plazo de la Concesión, por la cual no se reconocerá ningún tipo de perjuicio económico o financiero entre las Partes del Contrato de Concesión, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, que afecte la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras, o afecte la prestación normal del Servicio, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIII.

b) Acuerdo por escrito entre las Partes del Contrato de Concesión, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, previa opinión de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda. Dicho acuerdo deberá constar en un acta.

c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La suspensión del plazo de la Concesión se tramita mediante el procedimiento previsto en la Cláusula 4.5, pudiendo ser solicitado por cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión.

La suspensión del plazo de la Concesión ocurrida luego de suscrita el Acta de Inicio de la Operación, no podrá dar lugar a la prórroga de la Concesión, conforme a la Cláusula 4.5, en tanto se aplique el procedimiento de liquidación de la RPMO establecido en las Cláusulas 7.30 y siguientes.

4.9. En caso la suspensión del plazo de la Concesión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde la respectiva declaración, y esta suspensión afecte la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras, cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión podrá invocar la Terminación del Contrato.

4.10. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en las Cláusulas 4.5 o 4.8, no será sancionado con las penalidades o deducciones indicadas en el Contrato de Concesión.

4.11. En caso el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo de la Concesión, las penalidades o deducciones correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

Suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones

4.12. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión por parte del CONCESIONARIO, del CONCEDENTE o del PSS, no será considerado como causa imputable a ellos, durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento impida la ejecución de alguna de las obligaciones contempladas en el mismo, y sea causado por alguna de las siguientes causales:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, que afecte el cumplimiento de una obligación, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIII.

b) Acuerdo entre las Partes del Contrato de Concesión y, en caso el CONCEDENTE lo estime pertinente, con la participación del respectivo PSS, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días. Dicho acuerdo deberá constar en un acta.

c) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

Procedimiento para la declaración de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones

4.13. A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la cláusula precedente, si el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE o el PSS no pueden cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en el Contrato de Concesión debido a alguno de los eventos señalados en dicha cláusula, el afectado por el evento deberá informar a los demás involucrados sobre:

a) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido o haberse enterado de este, según sea el caso;

b) El período estimado de restricción total o parcial para el cumplimiento de sus obligaciones y el grado de impacto previsto; y,

c) Las medidas de mitigación adoptadas o que deberían adoptarse en tanto se supere el período estimado de restricción, con el sustento correspondiente.

Adicionalmente, el afectado remitirá a los demás involucrados, y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, un informe técnico, legal y financiero, sustentando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto, las medidas de mitigación adoptadas, propuesta de régimen de seguros (la cual podrá incluir medidas como el endose o transferencia a favor del CONCEDENTE de las pólizas de seguro que hayan sido contratadas por el CONCESIONARIO), de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

Asimismo, el afectado por el evento deberá mantener informados a los demás involucrados del desarrollo de este.

4.14. Dentro de los diez (10) Días posteriores a la notificación de la circunstancia por la cual se

invocó la suspensión temporal de las obligaciones, la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, deberán remitir su opinión técnica al afectado y a los demás involucrados.

4.15. En caso el CONCESIONARIO haya solicitado la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, y se concluya que esta procede, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión será de diez (10) Días contados luego de recibida la opinión técnica de la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda.

En caso el CONCEDENTE o el PSS hayan solicitado la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, el plazo para que el CONCEDENTE declare la suspensión será de quince (15) Días contados luego de recibida la opinión técnica de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, y la opinión del CONCESIONARIO. En este último caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días desde recibida la solicitud para remitir su opinión al CONCEDENTE.

En todos los casos, corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

4.16. Si las obligaciones son afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

4.17. De existir controversias sobre la opinión emitida, el afectado estará facultado a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XV.

Efectos de la declaración de la suspensión del plazo de la Concesión o del plazo para el cumplimiento de las obligaciones

4.18. El deber del afectado de cumplir las obligaciones del Contrato de Concesión será temporalmente suspendido durante el período que se haya aprobado, por la imposibilidad producida por cualquiera de las causales indicadas en las cláusulas precedentes.

Ello sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer el Servicio, en el menor tiempo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión.

4.19. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar de manera inmediata a los demás involucrados y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, cuando el impedimento haya cesado y pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo, a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas.

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará al afectado del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al CONCESIONARIO de que se le apliquen las penalidades o las deducciones, según corresponda, por los incumplimientos debidamente notificados por la SUNASS o el Supervisor Especializado, con anterioridad a la declaración de suspensión.

4.20. Si durante la Operación se diera la suspensión de algunas obligaciones, se mantendrán aquellas que no han sido afectadas por la suspensión, aplicándose el procedimiento de liquidación de la RPMO establecido en las Cláusulas 7.29 y siguientes.

4.21. En caso el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, las penalidades o deducciones correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE BIENES

De los Bienes de la Concesión

5.1. Los Bienes de la Concesión solo estarán destinados a la ejecución del Contrato de Concesión.

5.2. Durante el plazo de la Concesión el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación, tomando en consideración su uso ordinario y naturaleza.

5.3. El CONCESIONARIO también está obligado a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión, y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.4. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras que requieran los referidos Bienes de la Concesión para la adecuada prestación del Servicio, a su cuenta, costo y riesgo.

5.5. La SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión en el marco de sus acciones de supervisión durante la Concesión.

5.6. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar, a su cuenta, costo y riesgo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en el Contrato de Concesión.

5.7. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, salvo autorización previa, por escrito, del CONCEDENTE. Para tales efectos, el CONCEDENTE deberá responder a la solicitud escrita que le formule el CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de diez (10) Días de recibida dicha solicitud. En caso el CONCEDENTE no responda dentro del referido plazo, se dará por denegada la solicitud.

5.8. Los Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, o hipotecados, y no se podrá constituir garantía mobiliaria sobre los mismos, o someterlos a gravámenes de ningún tipo, salvo autorización previa, por escrito, del CONCEDENTE.

5.9. Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en Registros Públicos, deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición, ejecución o implementación, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditado.

Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran.

Por su parte, el CONCESIONARIO efectuará la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a su cuenta, costo y riesgo.

Sobre la Entrega de los Bienes de la Concesión

5.10. Desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO adquiere el derecho de uso y el deber de Custodia de los terrenos que forman parte de los Bienes de la Concesión entregados bajo dicha acta, en el estado en que se encuentren, los mismos que cuentan con la Disponibilidad para la ejecución del Proyecto.

Una vez que los terrenos incluidos en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión cuenten con el Saneamiento Físico Legal, el CONCESIONARIO debe suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, con lo cual, además de lo establecido en el párrafo precedente, adquiere el deber de ejercer las defensas posesorias de los mismos.

5.11. El CONCEDENTE tiene un plazo de hasta catorce (14) meses después de la Fecha de Cierre para obtener el Saneamiento Físico Legal de los terrenos que forman parte de los Bienes de la Concesión, conforme a los Apéndices 2 y 3 del Anexo 13.

5.12. Para efectos del Contrato de Concesión los bienes que se repongan y los que se adquieran serán catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión.

5.13. El CONCESIONARIO es responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión, desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión hasta su entrega al CONCEDENTE una vez producida la Terminación del Contrato, salvo por aquellos daños o perjuicios atribuibles exclusivamente a la falta de Saneamiento Físico Legal por parte del CONCEDENTE. En consecuencia, el CONCESIONARIO debe contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.

5.14. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión y hasta la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa por dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO es responsable ante el CONCEDENTE, el PSS y terceros, según corresponda, por la correcta administración, uso y Custodia de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos, y la responsabilidad civil derivada de ello.

Por su parte, el CONCEDENTE reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión entregados por este, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los

Bienes de la Concesión no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los referidos reclamos, acciones o actos.

5.15. El CONCESIONARIO se obliga a contratar las pólizas de seguros sobre los Bienes de la Concesión, en los términos estipulados en el Capítulo IX.

5.16. A partir de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.17. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO, por medio de las respectivas Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, cumplirán con los siguientes términos:

a) No están sujetos a cargas o gravámenes, que afecten o impidan la entrega al CONCESIONARIO o el uso por parte de este.

b) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de estos por parte del CONCESIONARIO.

5.18. El CONCESIONARIO no se podrá oponer a recibir los Bienes de la Concesión alegando que se encuentran sujetos a limitaciones legales o a las contingencias establecidas en la cláusula precedente, conforme a lo establecido en el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir el acta respectiva. Cualquier discrepancia no será obstáculo para la firma del acta, en cuyo caso las Partes podrán recurrir a peritaje conforme al procedimiento establecido en las Cláusulas 5.37 y 5.38.

- **<u>Entrega de los Bienes de la Concesión de los Componentes 1 y 2</u>**

5.19. La entrega de los Bienes de la Concesión de las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri y Moho estarán sujetos al siguiente procedimiento:

a) A la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las Actas de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, por cada localidad, mediante la cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO la Disponibilidad de los terrenos que forman parte de los Bienes de la Concesión correspondientes al Componente 2, que no se encuentran siendo operados por los PSS.

b) Adicionalmente, por cada localidad suscribirán las Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión que a dicha fecha cuenten con el Saneamiento Físico Legal.

c) Para el caso de los Bienes de la Concesión correspondientes al Componente 1, estos serán entregados según el Programa de Entrega de Bienes del Componente 1. Cada entrega se efectuará a través de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribirse cuantas actas resulten necesarias de acuerdo con dicho programa.

d) Para el caso de los Bienes de la Concesión correspondientes al Componente 2, estos serán entregados según el Programa de Entrega de Bienes del Componente 2. Esta entrega se efectuará a través de la suscripción de las respectivas Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribirse cuantas actas resulten necesarias de acuerdo con dicho programa.

e) El CONCEDENTE obtendrá el Saneamiento Físico Legal de los Bienes de la Concesión que se requieran para la ejecución del Componente 2, como requisito para que el CONCESIONARIO presente la acreditación del Cierre Financiero.

5.20. En caso de discrepancia entre las Partes del Contrato de Concesión respecto a la procedencia de la entrega de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO acepta la recepción de los mismos sin perjuicio de recurrir a un peritaje o a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XV.

Si el CONCEDENTE no cumple con la entrega de los Bienes de la Concesión a su cargo, y ello genera que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con sus obligaciones por aspectos vinculados a dicha entrega, el CONCEDENTE asume la responsabilidad, siempre que se haya afectado la Ruta Crítica del Proyecto. El CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión del plazo de la Concesión, en cuyo caso se podrá recurrir a un peritaje o a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XV.

Para efectos del peritaje, las Partes del Contrato de Concesión deberán acordar el cumplimiento de los términos en el Acta de Entrega de Bienes de la Concesión correspondiente, conforme al procedimiento descrito en las Cláusulas 5.37 y 5.38.

5.21. Respecto a los Bienes de la Concesión entregados al CONCESIONARIO hasta antes de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, este es responsable de su Custodia y seguridad. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE asume la responsabilidad respecto de los problemas derivados de la falta de Saneamiento Físico Legal que puedan presentarse durante dicho período, siempre que las causas hayan sido atribuibles al CONCEDENTE, mediante acuerdo de las Partes del Contrato de Concesión, peritaje o el mecanismo de solución de controversias previstos en el Capítulo XV.

5.22. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá el derecho de propiedad o los derechos de uso que ostente sobre los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que durante su vigencia el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Operación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.

Asimismo, la Concesión es también título suficiente para que el CONCESIONARIO haga valer sus derechos, directamente vinculados a la Concesión, en el sistema bancario y financiero.

5.23. Luego de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, correspondiente a cada localidad, el CONCESIONARIO será responsable, durante la vigencia de la Concesión, de mantener los Bienes de la Concesión correspondientes libres de limitaciones legales que afecten los fines de la Concesión.

5.24. El CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y, cuando corresponda, de Operación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios sobre los Bienes de la Concesión, para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.25. Las Actas de Entrega de Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) correspondientes, deberán contar necesariamente con el Inventario Inicial o el Inventario Intermedio, según corresponda, así como con cualquier otro elemento que ayude a individualizar e identificar el bien entregado, su condición y estado.

Para tal efecto, con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de suscripción prevista para cada Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, las Partes del Contrato de Concesión deberán elaborar un proyecto de Acta de Entrega de Bienes de la Concesión, incluyendo el Inventario Inicial o el Inventario Intermedio, según corresponda, del Componente y la localidad respectivas.

Si dentro de los diez (10) Días siguientes el CONCESIONARIO no presenta alguna observación, este se encontrará obligado a recibir los Bienes de la Concesión correspondientes en la fecha prevista de suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión respectiva.

- **<u>Entrega de los Bienes de la Concesión del Componente 3</u>**

5.26. La entrega de los Bienes de la Concesión de las localidades de Yunguyo, Azángaro, Huancané y Lampa se realizará en la fecha de suscripción del Acta de Aprobación de la Etapa Pre-Operativa de cada localidad, que será como máximo dos (2) años posteriores a la emisión del último CAO.

5.27. El CONCEDENTE es el único responsable frente al CONCESIONARIO por el cumplimiento de los Niveles de Servicio de los Bienes de la Concesión del Componente 3 al momento de su entrega.

5.28. El CONCEDENTE asegurará que al momento de la toma de posesión de los Bienes de la Concesión del Componente 3, estos se encuentren operativos y cumpliendo los Niveles de Servicio y las demás condiciones previstas en el Contrato de Concesión.

5.29. El CONCEDENTE deberá efectuar dicha entrega, a través de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión.

5.30. En caso el CONCEDENTE no se encuentre en capacidad de cumplir con la obligación de entregar la infraestructura asociada a alguna localidad del Componente 3, deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14.7.

5.31. El CONCEDENTE deberá entregar los Bienes de la Concesión del Componente 3 en el estado en que se encuentren al CONCESIONARIO, pudiendo este precisar, en la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión del Componente 3, las potenciales fallas específicas, siempre que haya pasado la prueba general satisfactoriamente.

5.32. Desde la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 3, hasta por los tres (3) años siguientes, el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO el costo de superación de los daños que sufran los Bienes de la Concesión del Componente 3, si se comprueba lo siguiente:

a) La ocurrencia de una falla específica, conforme se identificó previamente en la

respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 3; o,

b) La ocurrencia de daños como consecuencia de vicios ocultos, siempre que se produzcan únicamente en las obras civiles, tuberías o accesorios de estas, y siempre que dichos elementos no hayan sido cambiados, alterados o modificados previamente por el CONCESIONARIO, respecto a los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 3.

Para tal efecto, si durante dicho período ocurriese lo previsto en los Literales a) o b), el CONCESIONARIO debe comunicar el hecho al CONCEDENTE, mediante evidencias físicas o fotográficas, y convocar a un perito, que será seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 5.37 y 5.38, con la finalidad de verificar la existencia de vicios ocultos, establecer la solución técnica y el costo correspondientes; o, en su defecto, aplicar el mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XV.

5.33. Durante dicho proceso, el CONCESIONARIO debe implementar, de forma inmediata, las acciones correctivas que sean necesarias para restablecer el Servicio. El CONCEDENTE reembolsará al CONCESIONARIO, con cargo a sus recursos, el costo que el Perito haya determinado, en caso se haya recurrido al peritaje, sin perjuicio de los cobros que correspondan al CONCEDENTE por efectos de la activación de los seguros.

En caso se verifique alguna de las condiciones señaladas en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.32, el CONCESIONARIO, adjuntando como sustento el informe técnico del Perito, podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, el reembolso de los gastos efectivamente incurridos.

En caso el CONCESIONARIO solicite el reembolso, el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario para abonar los gastos efectivamente realizados.

5.34. En caso el CONCESIONARIO no comunique al CONCEDENTE, con evidencias físicas o fotográficas, la falla o daño sufrido en los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 3 antes de su reparación o reposición, no se podrá solicitar posteriormente el reconocimiento de gasto alguno.

Terminado el período a que se refiere la Cláusula 5.32, el CONCESIONARIO será responsable a su costo y riesgo de cualquier ocurrencia en los Bienes de la Concesión del Componente 3, así la causa se haya generado antes de la toma de posesión correspondiente, no pudiendo el CONCESIONARIO reclamar algún derecho por dicho concepto.

- **<u>Suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión</u>**

5.35. La entrega definitiva de los Bienes de la Concesión por parte del CONCEDENTE se realizará por Componentes y localidades y se efectiviza con la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión.

5.36. Tratándose de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, si el CONCESIONARIO detectase que alguno de los Bienes de la Concesión no cumple con lo dispuesto en el presente capítulo, y siempre que el CONCEDENTE no pueda subsanar todas las observaciones dentro de los veinte (20) Días previos a la suscripción de la respectiva

Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, las Partes del Contrato de Concesión podrán suscribir la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, dejando constancia de las observaciones pendientes y el plazo para que el CONCEDENTE realice las subsanaciones correspondientes.

En caso las observaciones pendientes no permitieran la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio, las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar la suspensión del plazo de la Concesión o la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones que se vieran afectadas, siendo aplicable lo previsto en el Capítulo IV.

El período de suspensión del plazo de la Concesión, o el de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones que se vieron afectadas, se extenderá hasta el Día en que el CONCEDENTE notifique al CONCESIONARIO que los Bienes de la Concesión a ser entregados cumplen con los términos establecidos en el presente capítulo, que se realizará bajo cuenta y riesgo del CONCEDENTE.

La fecha de suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión correspondiente a cada localidad se efectuará en un período de diez (10) Días contados desde el día siguiente de la notificación del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, señalado en el párrafo precedente.

- **Peritaje**

5.37. En caso las Partes del Contrato de Concesión optaran, por escrito, por el mecanismo de peritaje, todas las controversias que pudieran surgir respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, durante la entrega definitiva de los Bienes de la Concesión, podrán ser resueltas en un único acto por un perito independiente (en adelante, Perito) designado de común acuerdo por las Partes del Contrato de Concesión, conforme a las cláusulas siguientes, que será contratado por el CONCESIONARIO, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del Perito son definitivas y, por tanto, no podrán ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XV.

5.38. Para la contratación del Perito, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE, en un plazo máximo de quince (15) Días de surgida la controversia, los términos de referencia, plazos y procedimiento del peritaje, así como una lista de por lo menos tres (3) expertos en la materia controvertida. Ninguno de los expertos propuestos deberá tener vinculación ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes del Contrato de Concesión o del PSS respectivo, sus accionistas, consejeros, funcionarios, participacionistas o Empresas Vinculadas, en el Perú o en el extranjero. Esta limitación deberá abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.

Una vez recibida la documentación para el peritaje, el CONCEDENTE, en un plazo no mayor a diez (10) Días, podrá realizar observaciones a la lista de expertos, términos de referencia, plazos y procedimiento del peritaje. En caso haya observaciones, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a cinco (5) Días deberá subsanar las observaciones a satisfacción del CONCEDENTE. De no existir observaciones, el CONCEDENTE aprobará las condiciones de contratación y seleccionará a uno de los expertos dentro del plazo inicialmente establecido para la emisión de observaciones.

Una vez seleccionado el Perito, el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de diez (10) Días, deberá contratarlo en los términos previstos en la cláusula precedente, e informar al CONCEDENTE los alcances y el costo de los servicios del peritaje.

- **Formalidades para la suscripción de las Actas de Entrega de Bienes**

5.39. La suscripción de toda Acta de Entrega de Bienes de la Concesión será en presencia de Notario Público, contratado y pagado por el CONCEDENTE, a fin que certifique la entrega al CONCESIONARIO de los Bienes de la Concesión, especificando sus características, área, ubicación, si es en terrenos eriazos o rústicos, sus coordenadas en el sistema WGS 84, estado de conservación y mantenimiento, funcionamiento y rendimiento, y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, así como otros aspectos de interés.

5.40. Toda Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión se suscribirá en dos (2) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE se hará cargo de remitir una copia simple de estas actas a la SUNASS y, cuando corresponda, al Supervisor Especializado o al PSS.

5.41. Los Bienes de la Concesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren, teniendo en cuenta los requisitos previos para la entrega de cada una de las localidades, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo. El CONCESIONARIO podrá dejar constancia de cualquier defecto u observación que detecte con relación a los Bienes de la Concesión que le son entregados en la respectiva Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, sin que esto invalide la entrega de Disponibilidad o posesión, según corresponda, de los mismos, siendo responsable por ello el CONCEDENTE.

5.42. El CONCEDENTE será responsable frente al CONCESIONARIO por cualquier reclamo, demanda u acción que terceros puedan interponer con relación a los Bienes de la Concesión, cuyo origen del reclamo haya ocurrido con anterioridad a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.

5.43. Suscrita cualquier Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de los Componentes 1 o 2, el CONCESIONARIO no podrá argumentar la existencia de cualquier falla o vicio oculto, los cuales serán de su íntegra responsabilidad.

Inventarios

5.44. El Inventario Inicial y los Inventarios Intermedios forman parte de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva, según corresponda), en los cuales se detallan los bienes muebles o inmuebles que serán entregados como Bienes de la Concesión de los Componentes 1, 2 y 3, según sea el caso.

El Inventario Inicial o los Inventarios Intermedios correspondientes a cada Componente serán elaborados por el CONCEDENTE y entregados al CONCESIONARIO en los plazos que se establecen en el Contrato de Concesión y en el Programa de Entrega de Bienes respectivo.

5.45. Con posterioridad a la celebración de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión, el

CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los siguientes Inventarios de los Bienes de la Concesión:

a) Inventario de Obras

b) Inventario Anual

c) Inventario Final

Estos Inventarios se elaboran teniendo como referencia a los Inventarios Inicial e Intermedios, según corresponda de acuerdo a la cláusula precedente, y tendrán las características expresamente previstas en el Anexo 1 y demás disposiciones del Contrato de Concesión, y se presentarán al CONCEDENTE en las oportunidades que en él se establecen. Una vez presentados, el CONCEDENTE podrá realizar observaciones en un plazo máximo de veinte (20) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al CONCESIONARIO un plazo para su subsanación.

5.46. Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento, según corresponda; y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación, así como los datos de su inscripción si estuviesen inscritos en Registros Públicos. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo con los formatos que serán proporcionados por el CONCEDENTE. Los Inventarios Anuales que presente el CONCESIONARIO deberán incluir el valor de los Bienes de la Concesión según la normatividad contable vigente.

5.47. Con relación al Inventario Inicial o los Inventarios Intermedios, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores a la toma de posesión, el CONCESIONARIO podrá devolver al CONCEDENTE, en las condiciones que fueron recibidos, por única vez, aquellos Bienes de la Concesión que hubiese recibido y que no considere necesarios para la ejecución de la Concesión.

Para ello, el CONCESIONARIO debe enviar una comunicación al CONCEDENTE, con la identificación de todos y cada uno de los bienes que pretende devolver, sustentando el motivo de la devolución y señalando la fecha propuesta para efectuar la misma, la cual no podrá ser establecida antes de los veinte (20) Días a partir de la referida comunicación.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto a la procedencia o no de la devolución planteada dentro de los quince (15) Días contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO. En caso su opinión sea no favorable, debe sustentar los motivos. En dicho caso, el CONCESIONARIO continuará teniendo todas las obligaciones intrínsecas a los referidos Bienes de la Concesión que se establecen en este Contrato de Concesión.

5.48. Si físicamente no fuera posible la devolución de los referidos bienes, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de estos, previa opinión favorable del CONCEDENTE, la misma que deberá emitirse dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO.

En caso la opinión del CONCEDENTE sea favorable, el CONCESIONARIO no tendrá la obligación de reponer los bienes demolidos o dados de baja.

En caso la opinión del CONCEDENTE no sea favorable, este deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO con el sustento respectivo, en cuyo caso, los bienes no podrán ser dados de baja o demolidos, y cuyo mantenimiento deberá ser asumido por el CONCEDENTE, siempre que así lo determine el Perito correspondiente, después de seguir el procedimiento establecido en las Cláusulas 5.37 y 5.38.

5.49. En ningún caso se podrá plantear la devolución de los Bienes de la Concesión que, por su naturaleza, forman parte de las actividades de cierre, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y los Expedientes Técnicos aprobados.

Servidumbres

5.50. El CONCESIONARIO realizará las gestiones para el establecimiento de todas las Servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, a su cuenta, costo y riesgo.

5.51. El CONCESIONARIO notificará por escrito al CONCEDENTE el inicio de las gestiones para establecer las Servidumbres. Transcurridos tres (3) meses de haberse iniciado las gestiones para establecer las Servidumbres convencionales, y habiendo estas resultado infructuosas, el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO, deberá establecer las Servidumbres de carácter forzoso que requiera el CONCESIONARIO, dentro de un plazo que no debe exceder los noventa (90) Días Calendario, plazo que comenzará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO proporcione toda la documentación e información requerida por el CONCEDENTE para tal propósito, a satisfacción de este último.

5.52. En el caso previsto en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO deberá requerir al CONCEDENTE el establecimiento de Servidumbres de carácter forzoso, dentro de los quince (15) Días Calendario luego de transcurrido el referido plazo de tres (3) meses. Para tal efecto, el CONCESIONARIO proporcionará al CONCEDENTE la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Una vez establecida la Servidumbre forzosa por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá realizar el pago correspondiente, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.53. El CONCESIONARIO podrá invocar la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de las Obras de los Componentes 1 y 2 que requieran contar con las Servidumbres, siempre que ello afecte la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras, para lo cual deberá presentar la solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, en el plazo máximo establecido en la Cláusula 4.13, contado desde el vencimiento del plazo de tres (3) meses estipulado en la Cláusula 5.51. Dicha solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones se rige por lo dispuesto en el Literal c) de la Cláusula 4.12 y el procedimiento establecido para dicho fin.

5.54. En caso la solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, la suspensión se mantendrá vigente hasta que las Servidumbres sean obtenidas, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que fueron suspendidas, cuando ello resulte necesario.

En ningún caso, la suspensión del plazo para el cumplimiento de esta obligación suspenderá

las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO previstas en el Contrato de Concesión.

5.55. El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las Servidumbres respecto de bienes de titularidad pública, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley Nro. 30327, o norma que la modifique o sustituya.

5.56. El CONCESIONARIO deberá inscribir en los Registros Públicos correspondientes, a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato de Concesión y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir de la fecha de constitución de la Servidumbre. Si dicho plazo no se cumpliera por causas no imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE deberá ampliarlo por un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario adicionales.

5.57. Las Servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

a) De paso: para el paso de tuberías indispensables para el diseño, construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras.

b) De tránsito: para el acceso, Custodia, Mantenimiento y reparación de las Obras, equipos e instalaciones y la prestación del Servicio.

Adicionalmente, podrán requerirse Servidumbres para la alimentación eléctrica y el suministro de agua, entre otras.

5.58. Las Servidumbres requeridas por el CONCESIONARIO deberán ser las identificadas en el Expediente Técnico correspondiente.

5.59. Las Servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.60. Las Servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que dichas Servidumbres sean gratuitas.

El pago de las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales Servidumbres, corresponderá al CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

5.61. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una Servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objeto de la Concesión, según lo establecido en el Capítulo II. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.62. En caso una Servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva Servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, este perdiera el derecho a alguna Servidumbre constituida por el PSS antes de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE realizará las gestiones para la imposición de una nueva Servidumbre forzosa que pueda sustituir la

anterior, debiendo el CONCESIONARIO, de igual forma, asumir el pago de las indemnizaciones o compensaciones que fueran necesarias.

En este último caso, si la pérdida de la Servidumbre impidiera continuar normalmente con las actividades previstas en el Contrato de Concesión, se podrá determinar la suspensión de las obligaciones relacionadas directamente con dicha Servidumbre, a solicitud del CONCESIONARIO.

Defensas posesorias

5.63. Luego de suscrita cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria sobre los Bienes de la Concesión entregados bajo dicha acta:

a) Defensa posesoria extrajudicial: utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra él y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no permitidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Defensa posesoria judicial: tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, deberá comunicar al CONCEDENTE y a la SUNASS dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión. Al respecto, será de aplicación la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio del ejercicio de las referidas defensas, el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar el hecho al CONCEDENTE en un plazo máximo de dos (2) Días Calendario de su ocurrencia, por cualquier medio escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos, de acuerdo con sus competencias previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

5.64. Durante el período comprendido entre el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión y el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE será responsable de ejercer las referidas defensas posesorias, para lo cual el CONCESIONARIO debe informar de manera inmediata cualquier hecho que pudiera afectar la posesión del bien, salvo si el bien es afectado por la falta de Custodia, que es una obligación del CONCESIONARIO desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO debe realizar la comunicación inmediata al correo electrónico y al número celular consignados en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión. Este correo electrónico y número de celular podrán ser modificados previa comunicación electrónica del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

Reversión de los Bienes de la Concesión

5.65. Producida la Terminación del Contrato por cualquiera de las causales descritas en el Capítulo XVI, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión. La devolución de los Bienes de la Concesión, por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, se realizará sin lugar o derecho a indemnización o compensación alguna pagadera al CONCESIONARIO por ese concepto.

En caso la Terminación del Contrato opere durante el Período de Construcción, los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes; y, para el caso de los Hitos Constructivos que cuenten con CAO emitidos, cuyo equipamiento esté instalado en su totalidad, estos se deberán encontrar operativos y en buen estado de conservación.

En caso la Terminación del Contrato se produzca durante el Período de Operación, los Bienes de la Concesión deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación, salvo por la causal prevista en la Cláusula 16.1.6, y siempre que esta afecte a los Bienes de la Concesión.

Si por causas no imputables al CONCESIONARIO, no fuera posible entregar todos los Bienes de la Concesión en un único acto, el CONCESIONARIO deberá entregar los bienes faltantes en un siguiente acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones descritas. En este último caso no se penalizará el retraso en la entrega de los Bienes de la Concesión.

5.66. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando, en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento, y demás elementos de interés, según corresponda.

5.67. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final, así como cualquier otro documento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas.

El Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión se suscribirá en tres (3) originales, una (1) para el CONCESIONARIO y dos (2) para el CONCEDENTE.

Asimismo, corresponderá al CONCEDENTE determinar e identificar de manera expresa en el Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, los Bienes de la Concesión que por su naturaleza son necesarios e indispensables para el objeto de la Concesión y la prestación del Servicio.

5.68. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO devolvió, demolió o dio de baja según lo establecido en la Cláusula 5.47 y 5.48.

Reemplazo de los Bienes de la Concesión

5.69. Durante el primer trimestre de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito, al CONCEDENTE para su aprobación, un informe denominado Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, en el cual se establezcan las necesidades de cambio o reemplazo durante dicho Año Calendario. El CONCEDENTE aprobará el referido informe en un plazo máximo de quince (15) Días. Si no hubiese respuesta del CONCEDENTE dentro de dicho plazo, ello implicará su conformidad con el mismo.

De aprobarse el Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, tales cambios o reemplazos no requerirán de aprobación adicional por parte del CONCEDENTE, siempre que sean efectuados conforme a lo indicado en el referido cronograma.

5.70. En caso el CONCESIONARIO contemple la necesidad de cambiar o reemplazar uno o más Bienes de la Concesión destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 5.2 a la 5.6, y ello no se encuentre previsto en el Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, para su aprobación, la solicitud de reposición o reemplazo correspondiente. El CONCEDENTE aprobará la solicitud en un plazo máximo de quince (15) Días. Si no hubiese respuesta del CONCEDENTE, ello implicará su conformidad con el mismo.

5.71. En cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas 5.69 y 5.70, cuando la reposición sea necesaria ante un supuesto de emergencia, el CONCESIONARIO deberá reemplazar el bien de manera inmediata y notificar de dicho reemplazo al CONCEDENTE, en un plazo no mayor de cinco (5) Días de efectuado el mismo.

5.72. El bien que sea reemplazado deberá ser entregado al CONCEDENTE, en el lugar y plazo que este indique, salvo que el mismo sea demolido o se integre al nuevo bien, previa autorización por escrito del CONCEDENTE. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie al respecto, el CONCESIONARIO se obliga a mantener en Custodia dicho bien. El CONCESIONARIO deberá mantener estos bienes por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE le fije lugar y plazo para la entrega del bien a ser reemplazado. Transcurrido el plazo máximo indicado sin que el CONCEDENTE hubiese tomado una determinación respecto del destino de los mencionados bienes, el CONCESIONARIO podrá disponer de los bienes reemplazados.

5.73. En todos los casos de reemplazo o reposición de los Bienes de la Concesión de los Componentes 1, 2 o 3, serán de cargo del CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, siempre que dicho reemplazo o reposición no se deba a actos u omisiones atribuibles directamente al CONCEDENTE.

CAPÍTULO VI. DEL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Derechos y deberes del CONCESIONARIO

6.1. El CONCESIONARIO se obliga, a su cuenta, costo y riesgo, a elaborar los Expedientes Técnicos y a ejecutar las Obras de los Componentes 1 y 2, conforme al Anexo 13, debiendo comunicar, por escrito, al CONCEDENTE el inicio de la elaboración de cada Expediente Técnico.

Para la presentación de los Expedientes Técnicos 1 y 2, el CONCESIONARIO deberá presentar las fórmulas polinómicas para el cálculo de los Índices de Inflación de Costos

("ICi"), en función a la estructura de costos de cada Hito Constructivo, de acuerdo con el procedimiento para el reconocimiento del PRC, según lo previsto en la Cláusula 7.22 y siguientes.

La elaboración de dichas fórmulas polinómicas deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables, y su aprobación solo será sobre la estructura porcentual de las partidas que componen el presupuesto de obra, sin que esto implique que se están aprobando los costos específicos de cada partida.

6.2. Los riesgos de diseño, financiamiento y construcción de los Componentes 1 y 2 son asumidos íntegramente por el CONCESIONARIO.

6.3. El CONCESIONARIO deberá ejecutar las Obras de los Componentes 1 y 2 según lo previsto en los Expedientes Técnicos correspondientes, luego de aprobados por el CONCEDENTE. Asimismo, durante el Período de Construcción, el CONCESIONARIO debe cumplir con las normas de seguridad según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.4. El monto de Inversión en Obras será determinado a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. No habrá posibilidad de reclamo entre las Partes por un mayor o menor monto de Inversión ejecutado por el CONCESIONARIO, con excepción de los ajustes señalados en el Capítulo VII.

Supervisión del diseño y ejecución de las Obras

6.5. Corresponde al CONCEDENTE, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión del diseño y ejecución de las Obras, que comprenden: (i) la elaboración de los Expedientes Técnicos y los instrumentos de gestión ambiental; (ii) la construcción de los Componentes 1 y 2; y, (iii) la Puesta en Marcha.

6.6. Para tales efectos, el CONCEDENTE debe contratar, a más tardar a los tres (3) meses de la Fecha de Cierre, los servicios de una empresa que ejercerá todas las funciones del Supervisor Especializado, lo cual debe ser comunicado al CONCESIONARIO, en el más breve plazo, a fin de acreditarlo para el inicio de sus funciones. El Supervisor Especializado no debe haber prestado directa o indirectamente cualquier tipo de servicio al CONCESIONARIO, sus accionistas, participacionistas o Empresas Vinculadas, en los últimos cinco (5) años, en el Perú o en el extranjero, contados a partir del momento en que se realice la contratación.

En el contrato con el Supervisor Especializado se deben incluir cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el CONCESIONARIO, y se debe establecer que es el único responsable por cualquier daño o perjuicio que su personal pueda causar a las Obras durante las labores de supervisión.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de supervisión del diseño y ejecución de las Obras, incluido el IGV, a través de la Cuenta Supervisión PTAR TITICACA del Fideicomiso de Administración, emitiendo el Supervisor Especializado los comprobantes de pago respectivos al CONCESIONARIO. El monto total que el CONCESIONARIO destinará para las labores de supervisión es de veintinueve millones ochocientos cuarenta y un mil ciento diecinueve con 00/100 Soles (S/ 29 841 119,00), más el IGV.

En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el contrato de supervisión

establecerá los alcances y mecanismos de retribución al Supervisor Especializado.

6.7. Excepcionalmente, y sin perjuicio de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Cláusula 6.2, el CONCEDENTE podrá asumir de forma temporal las funciones de supervisión de diseño y ejecución de las Obras, únicamente bajo las siguientes circunstancias: (i) no se haya contratado al Supervisor Especializado; o, (ii) se resuelva o haya caducado el contrato con el Supervisor Especializado.

En ambos supuestos, el CONCEDENTE deberá contratar inmediatamente los servicios de un nuevo Supervisor Especializado, observando las disposiciones de la Cláusula 6.6, de manera que la aprobación de los Expedientes Técnicos, la emisión de los CAO, la terminación de las Obras de los Componentes 1 y 2, y la Puesta en Marcha, cuenten siempre con la opinión técnica del Supervisor Especializado.

En el caso excepcional de asunción temporal por el CONCEDENTE de las funciones de supervisión, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO el nombre de la Dirección o dependencia que asumirá el rol de Supervisor Especializado.

Si se produce la Suspensión del plazo de la Concesión o la Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, el CONCEDENTE podrá suspender total o parcialmente las labores de supervisión que correspondan, mientras dure la Suspensión.

6.8. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la suscripción del contrato con el Supervisor Especializado, el CONCEDENTE remitirá al CONCESIONARIO el cronograma mensualizado de los pagos previstos para la supervisión, a fin de que el CONCESIONARIO, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada mes, haga efectivo el depósito de los montos respectivos en la Cuenta Supervisión PTAR TITICACA del Fideicomiso de Administración.

Excepcionalmente, en caso de que aún no se haya suscrito el Fideicomiso de Administración, a requerimiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá efectuar el pago mensual de manera directa al Supervisor Especializado, lo cual deberá realizarse dentro de los cinco (5) Días de recibida la solicitud de pago.

Si como resultado del proceso de selección del Supervisor Especializado, el monto adjudicado por el CONCESIONARIO es inferior a los montos previstos en la Cláusula 6.6, el saldo no adjudicado podrá ser utilizado para posibles ampliaciones al contrato de supervisión.

Si luego de culminadas las funciones del Supervisor Especializado, aún hubiese un saldo, este será transferido a la Cuenta RPI del Fideicomiso de Administración.

En caso de que por causas imputables al CONCESIONARIO se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por el CONCESIONARIO.

Si por causas imputables al CONCEDENTE o a los PSS, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito se requiriesen recursos adicionales para la supervisión, la diferencia será asumida por el CONCEDENTE, reservándose en el caso de fuerza mayor o caso fortuito el derecho de efectuar los reclamos y recibir los pagos correspondientes al amparo de las pólizas de seguros aplicables.

6.9. Durante la elaboración de los Expedientes Técnicos y de los instrumentos de gestión

ambiental, el CONCESIONARIO debe proporcionar al Supervisor Especializado, con copia al CONCEDENTE, los avances trimestrales de los mismos, incluyendo toda la información complementaria que este le solicite, así como el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. Estos informes deben ser presentados dentro de los cinco (5) Días posteriores al último día del trimestre vencido.

El Supervisor Especializado podrá solicitar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a este capítulo, la cual debe ser presentada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud correspondiente.

La solicitud de información que realice el Supervisor Especializado al CONCESIONARIO debe encontrarse limitada a aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.10. Para los Componentes 1 y 2, corresponderá al Supervisor Especializado realizar las siguientes funciones:

a) Emitir opinión sobre los Expedientes Técnicos, incluso durante su elaboración, a que se refiere la Cláusula 6.13, debiendo verificar la consistencia entre los Expedientes Técnicos y la Propuesta Técnica en los siguientes aspectos: solución técnica; ubicación de las PTAR Proyectadas; especificaciones técnicas principales o generales incluyendo los equipos y materiales requeridos; plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento; período y procedimiento para la Puesta en Marcha, incluyendo las pruebas requeridas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 13.

b) Verificar el cumplimiento de los Requerimientos Mínimos del Proyecto establecidos en el Anexo 13, durante la elaboración de los Expedientes Técnicos y sus modificaciones; la construcción de las Obras, el cierre de la infraestructura existente, así como la Puesta en Marcha.

c) Verificar la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental y sus modificaciones, verificando que haya consistencia entre este y el diseño desarrollado en los Expedientes Técnicos, así como controlar preventivamente el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos de gestión ambiental vigentes durante los períodos de Construcción y de Puesta en Marcha, sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que le corresponden a la Autoridad Gubernamental Competente.

d) Hacer las anotaciones pertinentes en el (los) Cuaderno(s) de Diseño y Obra respecto a las incidencias relativas al diseño, construcción, cierre de la infraestructura existente y Puesta en Marcha.

e) Verificar mensualmente el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras a que se refieren las Cláusulas 6.25 y 6.26.

f) Reportar al CONCEDENTE, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de detectado, cualquier incumplimiento en los plazos o en los Requerimientos Mínimos del Proyecto durante elaboración de los Expedientes Técnicos, y en la construcción de las Obras o el cierre de la infraestructura existente.

g) Emitir opinión respecto a los Reportes de Avance de Obra, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 15.

h) Supervisar las pruebas de funcionamiento, así como la correcta ejecución de la Puesta en Marcha a que se refiere la Cláusula 6.54, así como verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, antes de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, lo cual deberá ser efectuado a través de la contratación, a su cuenta, costo y riesgo, de un laboratorio certificado, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Dicho laboratorio deberá ser distinto al utilizado por el CONCESIONARIO para la presentación de los análisis de laboratorio a su cargo.

i) Verificar la consistencia de los Manuales de Operación y Mantenimiento preparados por el CONCESIONARIO y remitir sus observaciones al CONCEDENTE.

j) Contrastar los metrados y montos de Inversión en Obras ejecutados respecto de los valores declarados por el CONCESIONARIO en sus respectivos Expedientes Técnicos.

k) Verificar la reposición o reubicación de cualquier infraestructura, incluyendo las Interferencias, que se vea afectada como consecuencia de la construcción de las Obras.

l) Elaborar los informes que sustenten las aprobaciones de Obras de cada Componente.

m) Emitir opinión respecto a las solicitudes de ampliación de plazo en el diseño y construcción de las Obras.

n) Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por el CONCEDENTE.

o) Elaborar un informe para cada Hito Constructivo que se someta al CONCEDENTE para su aprobación.

p) Suscribir las actas vinculadas al cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran las referidas al inicio, término, suspensión, ampliación o aprobación, entre otros, del Período de Construcción, de la Puesta en Marcha, del cierre de infraestructura existente y las demás que se determinen, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

q) Las demás funciones establecidas en el presente Contrato de Concesión y las que se establezcan en el contrato de supervisión.

En las funciones referidas en los Literales a), b), y e) precedentes, el Supervisor Especializado deberá elaborar un informe trimestral detallado y presentarlo al CONCEDENTE, para su consideración; y, al CONCESIONARIO, para su conocimiento.

6.11. Para el Componente 3 el Supervisor Especializado deberá realizar las siguientes funciones:

a) Verificar la operatividad de la infraestructura existente antes de su entrega al CONCESIONARIO, esto es, como requisito para la suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 3.

b) Hacer las anotaciones pertinentes en el Cuaderno de Diseño y Obra respecto a la Etapa Pre-Operativa.

c) Reportar al CONCEDENTE en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas cualquier incidencia en la Etapa Pre-Operativa.

d) Emitir opinión respecto a las solicitudes de ampliación de plazo en la Etapa Pre-Operativa.

e) Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por el CONCEDENTE.

f) Las demás funciones establecidas en el Contrato de Concesión y las que se establezcan en el contrato de supervisión.

6.12. El CONCESIONARIO deberá proveer al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado, libre acceso a las áreas donde se ubican los Bienes de la Concesión del Componente 3 y en las que se ejecutan las Obras de los Componentes 1 y 2 para realizar, sin obstáculos, la labor de supervisión.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor Especializado, a su costo, dos (2) oficinas independientes, con un área no menor a sesenta metros cuadrados (60 m^2) cada una, incluyendo el mobiliario, servicios higiénicos, telefonía, internet y suministro de energía eléctrica. La primera oficina deberá encontrarse en el campamento de obras del CONCESIONARIO que se ubique en la ciudad de Juliaca y la segunda oficina deberá encontrarse en el campamento de obras del CONCESIONARIO que se ubique en la ciudad de Puno.

Expedientes Técnicos

6.13. El CONCESIONARIO deberá elaborar los Expedientes Técnicos y presentarlos al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, dentro de los siguientes plazos:

- Expediente Técnico 1: dentro de los tres (3) meses computados desde la Fecha de Cierre.
- Expediente Técnico 2: dentro de los doce (12) meses computados desde la Fecha de Cierre.

6.14. Todos los Expedientes Técnicos deberán elaborarse conforme a la Propuesta Técnica y a los Requerimientos Mínimos del Proyecto previstos en el Anexo 13.

6.15. Para la presentación de cualquier Expediente Técnico al CONCEDENTE, a fin de que los evalúe, no será necesario que el instrumento de gestión ambiental correspondiente se encuentre aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.

6.16. Para el caso del Expediente Técnico 1 serán de aplicación las siguientes reglas:

6.16.1. Una vez recibido el Expediente Técnico 1, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de veinticinco (25) Días Calendario contados desde su fecha de

presentación, para aprobarlo, o de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

Para ello, el Supervisor Especializado debe emitir su opinión y notificarla al CONCEDENTE en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la documentación completa.

En caso el CONCEDENTE emita observaciones, este debe hacerlo por única vez, adjuntando el informe con la respectiva explicación o justificación técnica, de tal manera que permita al CONCESIONARIO absolver o subsanar las observaciones formuladas.

6.16.2. De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE al Expediente Técnico 1, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para subsanar las mismas, contado desde la fecha de recepción de dichas observaciones. El levantamiento de observaciones deberá ser remitido por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado.

6.16.3. El Supervisor Especializado dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario de recibido el levamiento de observaciones para remitir su opinión al CONCEDENTE.

6.16.4. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contado desde la fecha de recepción de estas; y, de corresponder, proceder a la aprobación del Expediente Técnico 1.

6.16.5. En caso de subsistir observaciones, dependiendo de la naturaleza de estas, el CONCEDENTE podrá otorgar al CONCESIONARIO un plazo máximo adicional de diez (10) Días Calendario, por única vez, para la subsanación de las observaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan. El levantamiento de observaciones deberá ser remitido al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado.

6.16.6. Recibida la subsanación, el Supervisor Especializado debe remitir su opinión al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario.

6.16.7. En un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibido el nuevo levantamiento de observaciones, el CONCEDENTE deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, la aprobación del Expediente Técnico 1 y, únicamente en caso de persistir observaciones, el CONCEDENTE podrá invocar la Terminación del Contrato conforme a lo establecido en el Capítulo XVI.

6.17. Para el caso del Expediente Técnico 2, serán de aplicación las siguientes reglas:

6.17.1. Una vez recibido el Expediente Técnico 2, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados desde su presentación, para aprobarlo o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes, previa opinión del Supervisor Especializado. Para ello, el Supervisor Especializado debe emitir su opinión y notificarla al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30)

Días Calendario de recibida.

En caso el CONCEDENTE emita observaciones, este deberá hacerlo por única vez, adjuntando el informe con la respectiva explicación o justificación técnica, de tal manera que permita al CONCESIONARIO absolver o subsanar las observaciones formuladas.

6.17.2. De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE al Expediente Técnico 2, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las mismas, contado desde la fecha de recepción de dichas observaciones. El levantamiento de observaciones deberá ser remitido por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado.

6.17.3. El Supervisor Especializado dispondrá de un plazo máximo de siete (7) Días Calendario de recibido el levamiento de observaciones para remitir su opinión al CONCEDENTE.

6.17.4. El CONCEDENTE dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de estas; y, de corresponder, proceder a la aprobación del Expediente Técnico 2.

6.17.5. En caso de subsistir observaciones, dependiendo de la naturaleza de estas, el CONCEDENTE podrá otorgar al CONCESIONARIO un plazo máximo adicional de diez (10) Días Calendario, por única vez, para la subsanación de las observaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan. El levantamiento de observaciones deberá ser remitido al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado.

6.17.6. Recibida la subsanación, el Supervisor Especializado deberá remitir su opinión al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario.

6.17.7. En un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibido el nuevo levantamiento de observaciones, el CONCEDENTE deberá comunicar por escrito al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, la aprobación del Expediente Técnico correspondiente, y únicamente en caso de persistir observaciones, el CONCEDENTE podrá invocar la Terminación del Contrato, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI.

6.18. En caso el CONCESIONARIO considere que ha cumplido con el levantamiento de observaciones, de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión, podrá someter esta situación a un Perito especializado seleccionado por el CONCEDENTE de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, que será seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 5.37 y 5.38. El CONCESIONARIO deberá asumir los costos necesarios para la contratación del Perito.

6.19. Cualquier aprobación del CONCEDENTE respecto de los Expedientes Técnicos, no implica ni debe interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de diseño, financiamiento o construcción, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.2.

6.20. Aprobado el Expediente Técnico correspondiente, se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la construcción de los Componentes 1 y 2, sin perjuicio de las demás licencias, permisos o autorizaciones que deba requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cuadernos de diseño y obra

6.21. El Cuaderno de Diseño y Obra debe incluir como mínimo: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de funcionamiento; copia de comunicaciones, observaciones o reclamos entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, o el CONCESIONARIO y el Supervisor Especializado; copia de informes de avance, incluyendo los metrados y la lista de cantidades; copia del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras; y, cualquier otra información útil para documentar el proceso de diseño y ejecución de las Obras. Se anotarán, por último, las condiciones en las que se ponen en Operación las Obras.

6.22. Para el Componente 3, se deberá llevar un cuaderno independiente por cada localidad, en el que se anotarán los hechos más importantes sucedidos durante la Etapa Pre-Operativa.

6.23. Dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO se obliga a abrir, mantener y custodiar un Cuaderno de Diseño y Obra por cada localidad de cada uno de los Componentes 1, 2 y 3, los cuales deberán llevarse en original.

Adicionalmente, se deben tener hasta dos (2) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

El CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado, junto con el Reporte de Avance de Obra, una copia de las hojas con las anotaciones registradas en los Cuadernos de Diseño y Obra durante dicho período.

6.24. Tanto el CONCEDENTE como el Supervisor Especializado tendrán libre acceso a los Cuadernos de Diseño y Obra durante la elaboración de los Expedientes Técnicos, la ejecución de las Obras de los Componentes 1 y 2, y la Puesta en Marcha. El CONCESIONARIO entregará el original al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del Supervisor Especializado.

Cronograma de Ejecución de Obras

6.25. En cada Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá incluir un Cronograma de Ejecución de Obras, que incluya los plazos y el presupuesto de ejecución de las partidas e hitos relativos a las Obras hasta su culminación. El Cronograma de Ejecución de Obras de cada Componente deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad.

Para tal efecto, la Ruta Crítica estará comprendida por aquellas actividades que por efecto de la demora en su ejecución conlleven al retraso del plazo máximo indicado en la Cláusula 6.33. El Cronograma de Ejecución de Obras deberá contener como mínimo lo dispuesto en el Anexo 15.

6.26. El Cronograma de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión. Asimismo, deberá ser presentado en medio digital y físico, como parte integrante del Expediente Técnico correspondiente.

Inicio de la construcción de las Obras

6.27. Para iniciar la construcción de las Obras del Componente 1, las Partes del Contrato de Concesión tendrán seis (6) meses desde la Fecha de Cierre para satisfacer las siguientes condiciones:

a) Que las Partes del Contrato de Concesión hayan suscrito las Actas de Entrega Definitivas de Bienes de la Concesión, que según el Programa de Entrega de Bienes del Componente 1 sean necesarias para el inicio del Período de Construcción de las Obras del Componente 1.

b) Que el CONCEDENTE haya aprobado el Expediente Técnico 1, según solicitud oportuna y completa del CONCESIONARIO.

c) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación o cuente con el instrumento de gestión ambiental requerido para las Obras del Componente 1, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.

d) Que el CONCESIONARIO haya obtenido las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la ejecución de las Obras del Componente 1.

e) En caso de que los Constructores sean contratados por el CONCESIONARIO, que este haya entregado al CONCEDENTE una copia legalizada de los contratos de construcción correspondientes.

f) Que el CONCESIONARIO haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, a su cuenta, costo y riesgo, para la ejecución de las Obras correspondientes, asumiendo todos los costos y riesgos necesarios hasta su obtención.

Una vez cumplidas las condiciones establecidas, las Partes del Contrato de Concesión suscribirán el Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1, dejando constancia del cumplimiento de ello. A partir de la suscripción de dicha acta, se entenderá que el Período de Construcción del Componente 1 ha iniciado.

6.28. Desde la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 1 (de acuerdo al Programa de Entrega de Bienes del Expediente Técnico 1), hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 de la referida localidad, el CONCESIONARIO se encargará de la Funcionalidad de las Obras asociada a dichos bienes. El costo que demande esta obligación deberá ser considerado como parte de la Inversión requerida.

6.29. La Funcionalidad a la que se refiere la cláusula precedente tiene como alcance garantizar la conducción de las aguas residuales recolectadas, previniendo o subsanando atoros, roturas, sobrecargas u otros, y su cumplimiento será supervisado por la SUNASS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.30. Para iniciar la construcción de las Obras del Componente 2, las Partes del Contrato de Concesión tienen como plazo máximo veinte (20) meses desde la Fecha de Cierre para satisfacer las siguientes condiciones:

a) Que las Partes del Contrato de Concesión hayan suscrito las Actas de Entrega Definitivas de los Bienes de la Concesión, que según el Programa de Entrega de Bienes del Componente 2 sean necesarias para el inicio del Período de Construcción de las Obras del Componente 2.

b) Que el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, de ser el caso, hayan obtenido o impuesto las Servidumbres, según las condiciones establecidas en las Cláusulas 5.50 a la 5.62.

c) Que el CONCEDENTE haya aprobado el Expediente Técnico 2, previa solicitud oportuna y completa del CONCESIONARIO.

d) Que el CONCESIONARIO haya obtenido, para las Obras del Componente 2, la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental ante la Autoridad Gubernamental Competente.

e) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la autorización de la instalación o ejecución de Obras temporales o permanentes en las áreas acuáticas, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, cuando corresponda.

f) Que el CONCESIONARIO haya obtenido los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) u otro instrumento requerido por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, asumiendo todos los costos necesarios hasta su obtención, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo X.

g) En caso de que los Constructores sean contratados por el CONCESIONARIO, que estos hayan entregado al CONCEDENTE una copia legalizada de los contratos de construcción correspondientes.

h) Que el CONCESIONARIO haya obtenido las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la ejecución de las Obras del Componente 2.

i) Que el CONCESIONARIO haya acreditado el pago en efectivo del capital social, de acuerdo con el Literal b) de la Cláusula 3.3.

6.31. Adicionalmente, el CONCESIONARIO no podrá iniciar la ejecución de las Obras del Componente 2 hasta obtener la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero.

6.32. Una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones establecidas en las Cláusulas 6.30 y 6.31, las Partes del Contrato de Concesión suscribirán el Acta de Inicio de la Construcción del Componente 2, dejando constancia del cumplimiento de ello. A partir de la fecha de suscripción de dicha acta, se iniciará el Período de Construcción del Componente 2.

Esta acta debe ser suscrita, a más tardar, a los cinco (5) Días de recibida la comunicación de conformidad del Cierre Financiero que remite PROINVERSIÓN al CONCEDENTE.

6.33. En el supuesto que alguna de las condiciones establecidas no sea satisfecha por la Parte del Contrato de Concesión correspondiente, dentro del plazo señalado, las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar una prórroga del plazo, por única vez, hasta por un período máximo de noventa (90) Días Calendario. Si luego de dicha prórroga el incumplimiento de la condición persiste, la Parte del Contrato de Concesión afectada podrá invocar la Terminación del Contrato por incumplimiento de la otra Parte del Contrato de Concesión, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Por excepción, y contando con la conformidad de las Partes del Contrato de Concesión, se podrá iniciar el Período de Construcción del Componente 2 únicamente cuando faltase cumplir la condición del Literal b) de la Cláusula 6.30, dejándose constancia de este hecho en el Acta de Inicio de la Construcción del Componente 2, otorgándose un plazo máximo de seis (6) meses para su cumplimiento.

6.34. Desde la suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de una determinada localidad del Componente 2 (de acuerdo al Programa de Entrega de Bienes del Expediente Técnico 2), hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 de la referida localidad, el CONCESIONARIO se encargará de la Funcionalidad de las Obras asociada a dichos bienes.

El costo que demande esta obligación deberá ser considerado como parte de la Inversión requerida para la ejecución de las Obras del Componente 2, y su cumplimiento será supervisado por la SUNASS, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

6.35. Los contratos de construcción mencionados en la Cláusula 6.30, deberán ajustarse a los términos y condiciones establecidos en las Bases y en el Contrato de Concesión. Las modificaciones a los contratos de construcción también deberán ser remitidas para conocimiento del CONCEDENTE.

En caso de modificación del contrato de construcción que implique cambiar al Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, se exigirá al nuevo constructor el cumplimiento de los mismos requisitos técnicos de construcción que acreditó el Constructor, de modo tal que durante la ejecución de las Obras se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Terminación del Contrato.

Plazos para la construcción de las Obras

6.36. Salvo que su Propuesta Técnica establezca plazos menores, los cuales serán vinculantes y exigibles, el CONCESIONARIO debe ejecutar las Obras dentro de los plazos máximos siguientes:

- Obras del Componente 1: dieciocho (18) meses, computados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1.

- Obras del Componente 2: dieciocho (18) meses, computados desde la suscripción del

Acta de Inicio de la Construcción del Componente 2.

6.37. Si el CONCESIONARIO, por razones imputables a él, incumple con los plazos a que se refiere la Cláusula 6.36, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se expida el Certificado de Puesta en Marcha, sin que se requiera la intimación en mora, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Anexo 15.

6.38. En el supuesto que el inicio de la construcción o el avance de las Obras se retrasara por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, este podrá solicitar: (i) la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.12; o, (ii) la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras, según lo establecido en las Cláusulas 6.43 y 6.44, por un período no mayor al que dure dicho retraso.

6.39. El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las Interferencias del Proyecto, a su cuenta y costo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ello.

6.40. No se considerará Interferencia a los colectores y conexiones domiciliarias de alcantarillado operadas por el PSS, cuya intervención forma parte de los alcances del Proyecto.

Reportes de Avance de Obra

6.41. El CONCESIONARIO deberá proporcionar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, los Reportes de Avance de Obra correspondientes al desarrollo de la ejecución de las Obras de cada Componente, conforme se indica en el Anexo 15. El costo de la preparación de los Reportes de Avance de Obra correrá por cuenta del CONCESIONARIO y corresponderá a este último proponer al CONCEDENTE el formato a utilizar, observando, como mínimo, lo dispuesto en el Anexo 15.

Los Reportes de Avance de Obra sustentarán la ejecución de los avances de las Obras de cada Componente, los mismos que deberán ser expedidos por el CONCEDENTE en los términos y condiciones indicados en el Anexo 15. La expedición de los Reportes de Avance de Obra no implica el reconocimiento de derechos de pago a favor del CONCESIONARIO, ni la aprobación parcial del CAO correspondiente.

Los Reportes de Avance de Obra que acrediten la culminación de un Hito Constructivo, permitirán al CONCESIONARIO sustentar la solicitud de emisión de cada CAO.

6.42. El alcance y definición de cada Hito Constructivo, el procedimiento de control de avance y el procedimiento de emisión del CAO por parte del CONCEDENTE, se encuentran regulados en el Anexo 15.

6.43. El CONCEDENTE es responsable de inscribir y mantener actualizados los avances de todas las Obras en el Portal de INFOBRAS de la Contraloría General de la República, o sistema que lo modifique o sustituya; para tal efecto, el CONCESIONARIO remitirá la información bajo las condiciones que indique el CONCEDENTE.

Ampliación del plazo de ejecución de Obras

6.44. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la ampliación del plazo para la ejecución de las Obras del respectivo Componente, siempre

y cuando las causales de ampliación no sean imputables al CONCESIONARIO, y estas impliquen extender la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras vigente al momento de la solicitud.

En caso el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor Especializado, rechace la solicitud de ampliación del plazo, el CONCEDENTE deberá remitir al CONCESIONARIO un informe con la respectiva explicación o justificación.

Cuando el CONCESIONARIO, por razones estrictamente imputables a él, incumpla con los plazos inicialmente establecidos o incumpla con los nuevos plazos, incluyendo las ampliaciones a que se refiere la presente cláusula, resultarán de aplicación las penalidades respectivas de acuerdo con el Capítulo XVII.

En caso ocurra lo establecido en el Literal v) de la Cláusula 16.1.3, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE procederá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI.

6.45. Las solicitudes de ampliación de plazo a que se refiere la cláusula precedente se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) El CONCESIONARIO deberá anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra correspondiente, las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación del plazo para la culminación de las Obras correspondientes a cada componente. La solicitud de ampliación será presentada por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la misma que deberá estar debidamente sustentada e incluir la propuesta del nuevo Cronograma de Ejecución de Obras. En un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario, el Supervisor Especializado comunicará al CONCEDENTE su opinión respecto de dicha solicitud, incluyendo un informe sustentatorio.

b) El CONCEDENTE, con la opinión del Supervisor Especializado, resolverá si procede dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. De no existir pronunciamiento alguno por parte del CONCEDENTE dentro del plazo mencionado, se considerará rechazada la solicitud.

c) Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, un Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación. En caso de no cumplir con la presentación del Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, serán de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 21.

Aprobación de las Obras

6.46. Una vez que se culminen las Obras del Componente 1 y 2 de una determinada localidad, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, su aprobación, adjuntando un informe donde se verifique la culminación de las Obras correspondientes, conforme al Expediente Técnico aprobado, e incluyendo el Inventario de Obras. En un plazo no mayor a veinte (20) Días Calendario, el Supervisor Especializado comunicará al CONCEDENTE su opinión respecto a la conformidad de las Obras, incluyendo un informe sustentatorio.

6.47. Dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la recepción de la conformidad del Supervisor Especializado, el CONCEDENTE deberá aprobar las Obras o formular observaciones, con la respectiva justificación técnica, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 6.43.

En caso no existan observaciones, corresponderá al CONCEDENTE aprobar las Obras, para lo cual emitirá el Acta de Terminación de Obras de la respectiva localidad, la cual deja constancia que la ejecución de las Obras se encuentra conforme al Expediente Técnico aprobado; salvo que el Proyecto prevea el cierre de infraestructura existente del Componente 2, en cuyo caso el Acta de Terminación de Obras se deberá emitir culminado dicho cierre.

Con la emisión de las respectivas Actas de Terminación de Obras se entenderán concedidas las autorizaciones para iniciar la Puesta en Marcha, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.55 y siguientes; salvo el caso previsto en el párrafo precedente, en el que el período de la Puesta en Marcha se ejecutará de forma paralela al cierre de infraestructura existente prevista en el Expediente Técnico 2.

6.48. En caso el CONCEDENTE formule observaciones a las Obras de una determinada localidad, el CONCESIONARIO deberá cumplir con subsanarlas en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la recepción de estas.

Vencido dicho plazo, el CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario de recibida la subsanación, verificará el levantamiento de las observaciones y, si aún persistieran, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, el CONCEDENTE podrá emitir el Acta de Terminación correspondiente, siempre que:

a) El Proyecto no prevea el cierre de infraestructura existente del Componente 2, en cuyo caso el Acta de Terminación de Obras se deberá emitir culminado dicho cierre; y,

b) El CONCESIONARIO demuestre que no hay una observación sustancial, entendiéndose como tal aquella que:

   (i) Permita al CONCESIONARIO cumplir sus obligaciones contractuales de acuerdo con los Niveles de Servicio; y,

   (ii) El valor de la Obra objeto de la observación, no represente más del uno por ciento (1%) del presupuesto total previsto para una determinada localidad en el Expediente Técnico correspondiente.

Las observaciones del Componente 1 y 2 que no sean sustanciales deben levantarse, a más tardar, durante la Puesta en Marcha.

6.49. En caso persistieran observaciones sustanciales, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, el CONCEDENTE fijará un nuevo plazo para la subsanación de dichas observaciones, el mismo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

6.50. En caso venza el nuevo plazo fijado, el CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, verificará el levantamiento de las observaciones y, de ser conforme, emitirá el Acta de Terminación de Obras correspondiente. Caso contrario, si persiste alguna observación sustancial, el CONCEDENTE podrá:

a) Emitir el Acta de Terminación de Obras por aquellas Obras que se encuentren conformes, en cuyo caso debe ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por la parte no subsanada.

b) Rechazar las Obras de la localidad. En consecuencia, el CONCEDENTE deberá proceder conforme a lo establecido en el Capítulo XIV o al XVI, según corresponda, y exigir la compensación por los daños y perjuicios directos, generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que el CONCEDENTE haya cobrado o se hayan devengado previamente.

6.51. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas que conllevaron al rechazo de las Obras de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.49, podrá solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XV.

Manuales de Operación y Mantenimiento

6.52. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y Mantenimiento que serán expresadas en el Manual de Operación y Mantenimiento que se desarrolle para el ámbito de cada PSS.

Para la suscripción del Certificado de Puesta en Marcha, el Manual de Operación y Mantenimiento para la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO del ámbito de cada PSS debe estar aprobado por el CONCEDENTE.

6.53. El Manual de Operación y Mantenimiento incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de indicadores de monitoreo y control, así como su justificación técnica general.

6.54. Para ello, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO del ámbito de cada PSS, a más tardar, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de presentación del referido Manual de Operación y Mantenimiento, previa opinión de la SUNASS, el CONCEDENTE deberá aprobar o rechazar el Manual de Operación y Mantenimiento en el ámbito de cada PSS.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entenderá que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el CONCEDENTE debe rechazar el Manual de Operación y Mantenimiento presentado para el ámbito del PSS observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el CONCEDENTE puede aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Manual de Operación y Mantenimiento queda aprobado.

En caso el CONCEDENTE rechace el Manual de Operación y Mantenimiento, deberá presentar el respectivo sustento técnico, a efectos que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido manual, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

6.55. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación del ámbito del respectivo PSS, el CONCESIONARIO debe presentar una versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento, una vez cada dos (2) años, incluyendo las actualizaciones que se hubieran generado desde la última versión presentada. La actualización del Manual de Operación y Mantenimiento debe contar con la aprobación del CONCEDENTE, previa opinión de la SUNASS, bajo el mismo procedimiento y alcances señalados en las Cláusulas 6.49 y siguientes.

Puesta en Marcha

6.56. Durante la implementación de la Puesta en Marcha, el CONCEDENTE será responsable de velar por la participación del PSS en todos los temas relacionados a su competencia.

6.57. La Puesta en Marcha comprenderá los Componentes 1 y 2 de manera simultánea. Durante esta etapa se deberán realizar los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento, individual y en conjunto, de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistemas de control y automatización, entre otros, de conformidad con el Expediente Técnico correspondiente. Asimismo, a través de muestreos y análisis de laboratorio realizados por un laboratorio acreditado, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, deberá verificarse el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos para cada localidad, salvo las excepciones previstas en el Contrato de Concesión.

6.58. En caso la Propuesta Técnica prevea la construcción de plantas nuevas como parte del Componente 2, el cierre de las lagunas existentes, que forman parte de los Bienes de la Concesión, deberá concluir a más tardar al término de la Puesta en Marcha.

Así, en caso el CONCESIONARIO no considere usar la infraestructura de tratamiento existente de cada una de las localidades del Componente 2 como parte de los nuevos sistemas de tratamiento propuestos, podrá emitirse el Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, sin haber culminado las obras relacionadas al cierre de dicha infraestructura, siempre que ello esté expresado en el Cronograma de Ejecución de Obras del Expediente Técnico 2 y su ejecución esté programada dentro del período de Puesta en Marcha.

6.59. Esta etapa tendrá una duración máxima de seis (6) meses, contados a partir del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Corresponderá al CONCESIONARIO asumir, a su cuenta, costo y riesgo, todas las actividades necesarias para el desarrollo de la Puesta en Marcha.

6.60. Mientras se desarrolle la Puesta en Marcha, no será exigible el caudal de tratamiento establecido en el Contrato de Concesión ni el cumplimiento de los Niveles de Servicio, sin perjuicio de la Funcionalidad exigible a las Obras del Componente 1, o del Componente 2, de ser el caso.

6.61. El CONCESIONARIO deberá notificar por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor

Especializado la fecha de inicio de la Puesta en Marcha, conforme a los procedimientos previstos en el Expediente Técnico correspondiente. La Puesta en Marcha se llevará a cabo con la participación del Supervisor Especializado, la SUNASS y, en lo que resulte pertinente, del PSS.

En el supuesto que la Puesta en Marcha se retrase por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, se podrá suspender el plazo de la Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.8.

6.62. Concluida la Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la emisión del Certificado de Puesta en Marcha correspondiente, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;

b) Tener contratadas las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión;

c) Contar con las autorizaciones de vertimiento que se requieran para el funcionamiento de las Obras del Componente correspondiente, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente;

d) Haber realizado la Puesta en Marcha, conforme al procedimiento establecido en el Expediente Técnico aprobado y verificándose el cumplimiento de los correspondientes Niveles de Servicio y volúmenes establecidos en el Contrato de Concesión;

e) Haber realizado, a través de un laboratorio acreditado de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, la caracterización de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua en los Puntos de Muestreo en el límite de la Zona de Mezcla del cuerpo receptor, ubicadas de acuerdo con lo establecido en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios, a fin de validar los parámetros de la Línea de Base Ambiental que forman parte de los respectivos instrumentos de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión;

f) Haber implementado el mecanismo para la Disposición Final, que podrá incluir, sin limitarse a: la suscripción de un contrato con una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), la construcción de un monorelleno, u otros que resulten técnica y legalmente viables, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables;

g) Haber obtenido la aprobación de los Manuales de Operación y Mantenimiento para las Obras; y,

h) Entregar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, los planos finales conforme a lo construido (planos *as built*) debidamente suscritos por los profesionales correspondientes, en versión digital e impresa. Los planos deben incluir: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y sistema de automatización, entre otros.

De ser conforme, el CONCEDENTE, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario deberá: (i) entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha; o, (ii) formular las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán contar con la respectiva explicación o justificación.

6.63. En caso haya alguna observación, el CONCEDENTE, en función de su naturaleza, fijará un plazo adicional al CONCESIONARIO para su subsanación, el cual no podrá ser mayor a treinta (30) Días Calendario.

Vencido el plazo adicional, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, si las observaciones no han sido subsanadas, y:

a) Estas no impiden la normal prestación del Servicio: el CONCEDENTE fijará un plazo adicional de diez (10) Días Calendario al CONCESIONARIO para su subsanación.

En caso el CONCESIONARIO no subsanara las observaciones en dicho plazo, el CONCEDENTE podrá proceder de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias regulado en el Capítulo XV, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

b) Estas impiden la normal prestación del Servicio: el CONCEDENTE procederá a rechazar las Obras del Componente. En consecuencia, el CONCEDENTE procederá conforme a lo establecido en el Capítulo XVI, debiendo exigir la compensación por los daños y perjuicios directos generados al CONCEDENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades que haya aplicado, cobrado o que se hayan devengado previamente.

6.64. El inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 se dará luego de la entrega del Certificado de Puesta en Marcha, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

6.65. Si por razones imputables al CONCESIONARIO, se produce un retraso en el inicio de la Operación, resultan de aplicación las penalidades estipuladas en el Anexo 21, sin que se requiera en este supuesto la intimación en mora.

6.66. Si por razones imputables al CONCEDENTE se ocasionara un retraso en el inicio de la Operación del Componente 1 y 2, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión del plazo de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6, por un período no mayor al que dure dicho retraso.

6.67. Si por razones no imputables al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE se ocasionara un retraso en el inicio de la Operación, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la prórroga del plazo de la Concesión, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 4.5.

Excepción al inicio de la Operación

6.68. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, siguiendo el proceso establecido en las Cláusulas 6.45 a 6.50, la aprobación de las Obras de los Componentes 1 y 2 correspondientes solo a algunas de las localidades, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) La imposibilidad de terminar las Obras en todas las localidades simultáneamente se deba a razones imputables al CONCEDENTE, y estas razones estén debidamente sustentadas en el informe a que se refiere la Cláusula 6.43.

b) El grupo de localidades respecto de las cuales se solicite la aprobación de las Obras sea de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del número de localidades, e involucren más del cuarenta por ciento (40%) de la suma de los porcentajes correspondientes a las localidades, considerando los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

Localidad	%
Juliaca	57
Puno	27
Ilave	7
Ayaviri	4
Juli	3
Moho	2

c) El informe que debe emitir el Supervisor Especializado respecto a esta situación de excepción, en el plazo de 10 Días, sea favorable y ratifique lo indicado en los referidos acápites a) y b) precedentes.

En caso de que, luego de aplicado el procedimiento de excepción el porcentaje acumulado correspondiente a las localidades cuyas Obras de los Componentes 1 y 2 estén pendientes de aprobación sea inferior al 20%, y transcurrido un plazo de dos (2) años sin que se hayan logrado levantar los impedimentos para su culminación, se podrá aplicar lo dispuesto en la Cláusula 14.6.

6.69. En los casos excepcionales a que se refiere la cláusula precedente, la regulación sobre la Puesta en Marcha establecido en las Cláusulas 6.52 y siguientes, incluyendo la relativa al Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, el Certificado de Puesta en Marcha y el Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 será aplicable de manera independiente a cada grupo de localidades.

6.70. La emisión del Certificado de Puesta en Marcha, o en el caso excepcional establecido en la Cláusula 6.67 de los Certificados de Puesta en Marcha que incluyan a todas las localidades no excluidas en aplicación de la Cláusula 14.5, es requisito previo para la emisión del último CAO del Proyecto.

Etapa Pre-Operativa

6.71. Durante la Etapa Pre-Operativa, el CONCEDENTE garantizará al CONCESIONARIO el acceso a la infraestructura existente del Componente 3 de una determinada localidad, a fin de que pueda tomar conocimiento de los procesos y procedimientos utilizados en la misma.

Para tal efecto, el CONCEDENTE, en coordinación con el PSS, brindará todas las facilidades al personal del CONCESIONARIO para que ingrese a las áreas o instalaciones, debiendo seguir las siguientes reglas:

- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, previamente y por escrito, una lista del personal autorizado que ingresará a la infraestructura existente del Componente 3, incluyendo nombres completos, número del documento de identidad, y pólizas de seguros complementarios para trabajo de riesgo (SCTR) establecidos en la Cláusula 9.4.

- Al momento del ingreso, el personal del CONCESIONARIO deberá contar con su

respectiva identificación y copia de los seguros personales vigentes, así como con los equipos de protección personal necesarios para cada tipo de instalación.

- El CONCEDENTE asegurará el ingreso del personal del CONCESIONARIO en los horarios previamente acordados.

- El personal del CONCESIONARIO deberá realizar sus inspecciones o reconocimientos sin obstaculizar las labores del PSS.

- El CONCESIONARIO será el responsable directo de cualquier daño o perjuicio que, durante esta etapa, su personal pueda ocasionar a la infraestructura existente del Componente 3.

6.72. Durante esta etapa, el CONCEDENTE, en coordinación con el PSS, con asistencia del Supervisor Especializado, y con la participación del CONCESIONARIO debe realizar, las veces que sean necesarias, una prueba general de la funcionalidad de la infraestructura existente del Componente 3, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en los Contratos de Prestación de Servicios de cada localidad, conforme a las condiciones establecidas en los respectivos instrumentos de gestión ambiental y a las autorizaciones de vertimiento.

El CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO y al Supervisor Especializado, con al menos cinco (5) Días de anticipación, la fecha en que se realizará esta prueba general.

Si como resultado de la prueba general no se llegara a cumplir con los referidos Niveles de Servicio, el CONCEDENTE se hará cargo de implementar las medidas que sean necesarias hasta verificar su cumplimiento.

Superada la prueba general, las Partes del Contrato de Concesión suscribirán la respectiva Acta de Aprobación de la Etapa Pre-Operativa y el Acta de Inicio de la Operación de la respectiva localidad del Componente 3, mediante la cual el CONCESIONARIO se obliga a recibir, en la fecha prevista, los Bienes de la Concesión correspondientes a la localidad, en el lugar y estado de conservación en que se encuentren, sin perjuicio de aplicar, posteriormente, lo establecido en la Cláusula 5.34.

Si transcurridos dos (2) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, las Partes del Contrato de Concesión no lograran la suscripción del Acta de Aprobación de la Etapa Pre-Operativa y del Acta de Inicio de la Operación de la respectiva localidad del Componente 3, se deberá proceder conforme a lo establecido en la Cláusula 14.7.

Entrega de información

6.73. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar, a solicitud del CONCEDENTE, los informes relativos al desarrollo de las Obras.

La periodicidad de los informes y el formato a utilizar serán establecidos por el CONCEDENTE. La elaboración de estos informes correrá por cuenta del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá remitir anualmente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la programación trimestral de todas las inversiones

pendientes de ejecutar por cada Componente, y trimestralmente, un reporte detallado sobre el avance físico y financiero de las inversiones ejecutadas por cada Componente.

Condiciones para la ampliación del Proyecto

6.74. Cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión podrá solicitar el inicio del proceso de modificación contractual, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en caso se verifique que el caudal promedio mensual (CPM) o la carga orgánica promedio mensual (COPM) de una o varias localidades, ha superado las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

Capacidades de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales

	CONDICIONES DEL DISEÑO INICIAL DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO		CONDICIONES PARA EVALUAR LA AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO	
Localidad	Caudal promedio mensual, expresado en litros por segundo (l/seg)	Carga orgánica promedio mensual, expresada en Kilogramos de Demanda Bioquímica de Oxígeno al día 5 por día (kg DBO_5/día)	Caudal promedio mensual, expresado en litros por segundo (l/seg)	Carga orgánica promedio mensual, expresada en Kilogramos de Demanda Bioquímica de Oxígeno al día 5 por día (kg DBO_5/día)
Juliaca	752	18 712	723	17 991
Puno	359	9 243	346	8 909
Ilave	95	2 290	90	2 170
Ayaviri	51	1 207	50	1 184
Juli	40	919	38	873
Moho	20	451	19	428

El caudal promedio mensual (CPM) del sistema de tratamiento de cada localidad será calculado solo durante los meses más representativos de la estación seca de cada año (junio y julio), a fin de registrar el caudal de aguas residuales sin influencia del aporte pluvial, según la siguiente fórmula:

$$CPM = \frac{(Vm_{junio} + Vm_{julio})}{d \times 86.4}$$

Donde:

CPM — Caudal promedio mensual de aguas residuales registrado durante los meses de junio y julio, en L/seg.

Vm_{junio} — Volumen mensual registrado durante el mes de junio en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, en m^3/mes. Se determinará en función de la diferencia de lecturas registradas entre el 31 de mayo y el 30 de junio.

Vm_{julio} — Volumen mensual registrado durante el mes de julio en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, en m^3/mes. Se determinará en función de la diferencia de lecturas registradas entre el

30 de junio y el 31 de julio.

d	Número total de días entre fechas de medición del volumen mensual de los meses de junio y julio, en Días Calendario, equivalente a sesenta y un (61) Días Calendario.

La carga orgánica promedio mensual (COPM) del sistema de tratamiento de cada localidad será calculada según la siguiente fórmula:

$$COPM_n = \frac{\sum_{f=1}^{g}(C_{f,n} \times Vd_{f,n})}{g \times 1000}$$

Donde:

$COPM_n$	Carga orgánica promedio mensual del mes "n", en kg DBO_5/día.
$C_{f,n}$	Concentración de DBO_5, en mg/L o g/m^3, obtenida por muestra compuesta en el Punto de Muestreo del afluente del sistema de tratamiento, correspondiente al muestreo "*f*" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el presente Contrato de Concesión.
$Vd_{f,n}$	Volumen diario acumulado de agua residual cruda, en m^3/día, medida en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, correspondiente al muestreo "f" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el presente Contrato de Concesión. El volumen será determinado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7.19.
f	Número correlativo de muestreo de DBO_5 asignado, correspondiente al mes "n".
g	Número total de muestreos de DBO_5, correspondiente al mes "n".
d	Número total de días del mes correspondiente, en Días Calendario.
n	Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes-año.

Las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar, mediante adenda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIV y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, los términos y condiciones bajo los cuales el CONCESIONARIO debería desarrollar, a costo del CONCEDENTE, el Expediente Técnico de las obras de ampliación de los sistemas de tratamiento del Proyecto.

6.75. En caso las Partes del Contrato de Concesión opten por la suscripción de la adenda, se establecerán las inversiones adicionales que pudieran requerirse, así como el mecanismo para la retribución por las inversiones que resultaran y para la retribución por operación y mantenimiento que resulten necesarias.

Estas inversiones adicionales deberán estar relacionadas directamente con los Niveles de Servicio que el CONCESIONARIO prestará en virtud del Contrato de Concesión y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Cierre Financiero

7.1. El CONCESIONARIO debe acreditar que cuenta con los recursos o con los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de la Inversión, que será retribuida con el RPI, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Asimismo, previo a la presentación del Cierre Financiero el CONCESIONARIO debe remitir a PROINVERSIÓN, junto con la documentación que acredita el Cierre Financiero, la constancia del CONCEDENTE en la que se señala que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Cláusula 6.30.

Para dicho efecto, el monto a ser acreditado por el CONCESIONARIO, será como mínimo el consignado en los Expedientes Técnicos 1 y 2, debidamente aprobados, según corresponda.

Las operaciones para la obtención de financiamiento no podrán tener como efecto, directo o indirecto, eximir al CONCESIONARIO de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.2. Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente a los montos consignados en los Expedientes Técnicos 1 y 2 aprobados, este debe presentar a PROINVERSIÓN, en un plazo de hasta cuatro (4) meses, contado desde la fecha de aprobación del Expediente Técnico 2, los documentos que acrediten el pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital suscrito y, según corresponda, lo siguiente:

a) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que se haya acordado con los financiadores.

b) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante acordado entre el CONCESIONARIO y las Empresas Vinculadas a este.

c) Los documentos que acrediten la suscripción y el pago en efectivo de cualquier incremento del capital social por un monto mayor al mínimo requerido en el Literal b) de la Cláusula 3.3.

A tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de conformidad de Cierre Financiero a PROINVERSIÓN, acompañando toda la documentación que resulte relevante, conforme al Anexo 18, así como la requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá remitir copia de su solicitud al CONCEDENTE, para su conocimiento.

La conformidad de la solicitud por parte de PROINVERSIÓN no la valida, ni enerva, ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar la Inversión y de cumplir con los demás fines del Contrato de Concesión.

Las operaciones de financiamiento descritas no comprometen al Estado, por lo tanto,

queda establecido que ni el CONCEDENTE, ni los PSS, asumirán obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones. Las operaciones que el CONCESIONARIO suscriba con los financiadores no son ni serán oponibles al Estado.

7.3. En caso de que el CONCESIONARIO determine que no podrá cumplir con el Cierre Financiero en el plazo fijado para su acreditación, este podrá solicitar, mediante comunicación escrita al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, una ampliación por un período de hasta seis (6) meses, acompañando el sustento económico o técnico que corresponda.

Dicha solicitud deberá efectuarse a más tardar diez (10) Días antes del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 7.2. y el CONCEDENTE tendrá un plazo máximo de ocho (8) Días para emitir su pronunciamiento.

7.4. En caso que el CONCESIONARIO determine que no podrá cumplir con el Cierre Financiero antes del vencimiento de la ampliación del plazo otorgado en la Cláusula 7.3, este podrá solicitar mediante comunicación escrita al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, una ampliación adicional de hasta dos (2) meses. Dicha solicitud deberá efectuarse a más tardar diez (10) Días antes del vencimiento del plazo ampliatorio otorgado según la Cláusula 7.3, para lo cual, deberá adjuntar a su solicitud una carta fianza por el cinco por ciento (5%) del monto consignado en el Expediente Técnico 2 aprobado.

Dicha carta fianza deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero, conforme a lo establecido en la Cláusula 7.7. El CONCEDENTE tendrá un plazo de cinco (5) Días a partir de la recepción de la solicitud y la referida carta fianza, para comunicar su aprobación al CONCESIONARIO, con copia a PROINVERSIÓN.

Dicha carta fianza, o alternativamente carta de crédito *stand-by,* a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía, deberá ser emitida conforme al Anexo 16 y confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 17. Estas deberán tener las características de ser solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y de ejecución automática, de conformidad a las características del Numeral 56 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

Una vez que PROINVERSIÓN emita la conformidad de la acreditación del Cierre Financiero, conforme a la Cláusula 7.7, el CONCESIONARIO podrá solicitar la devolución de la carta fianza al CONCEDENTE.

7.5. Si el CONCESIONARIO no acredita el Cierre Financiero dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE invocará la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI, generándose a partir de dicha fecha, la aplicación de las penalidades por la no acreditación del Cierre Financiero.

En ese caso el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y, de haber sido presentada, la carta fianza adicional indicada en la Cláusula 7.4, sin perjuicio de las penalidades que se encuentren pendientes de pago a cargo del CONCESIONARIO.

7.6. Luego de presentada la documentación, conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 y el Anexo Nro. 18, PROINVERSIÓN tendrá un plazo de sesenta (60) Días Calendario para otorgar la conformidad del Cierre Financiero. Para ello, PROINVERSIÓN verificará que el

CONCESIONARIO cuente con el financiamiento para cubrir el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los montos consignados en los Expedientes Técnicos 1 y 2 aprobados. No corresponde a PROINVERSIÓN evaluar los términos del financiamiento ni a los financiadores.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, PROINVERSIÓN podrá formular las observaciones que estime pertinentes, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario para levantar las observaciones formuladas. Presentado el levantamiento de observaciones, PROINVERSIÓN tendrá treinta (30) Días Calendario para emitir su conformidad o rechazar la documentación presentada.

7.7. En caso PROINVERSIÓN emita su conformidad, remitirá al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos que acrediten el Cierre Financiero para su conocimiento, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá que su opinión es favorable.

Cofinanciamiento

7.8. El Cofinanciamiento está conformado por los aportes para el pago de la RPI y la RPMO. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos con cargo al presupuesto del CONCEDENTE, conforme con lo establecido en el Anexo 19.

Para efectos de pago de la RPI –o las RPICAO vigentes– y de la RPMO al CONCESIONARIO, este, o quien lo represente, debe emitir el comprobante de pago respectivo al CONCEDENTE conforme al procedimiento de liquidación y pago respectivo.

7.9. En caso el CONCEDENTE no haya cumplido con el pago de cualquiera de las RPICAO o la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 19, por más de sesenta (60) Días Calendario consecutivos, contados a partir de que dicha obligación sea exigible, el CONCESIONARIO podrá solicitar la Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI.

Sobre la RPI

7.10. El CONCEDENTE tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al CONCESIONARIO los importes por concepto de las RPICAO, realizando los depósitos a través del Fideicomiso de Administración, independientemente de la vigencia o Terminación del Contrato. Los depósitos se realizarán incluyendo el IGV, en la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, conforme al Anexo 19 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.11. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de cobro a que se refiere la cláusula precedente como consecuencia de la obtención de cada CAO, según lo establecido en el Anexo 15. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización del CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización previa del CONCEDENTE.

7.12. La Fecha de Inicio de Pago de la RPI será la que ocurra primero:

a) A partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior a la suscripción de todas las

Actas de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2; o,

b) A partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 2; o,

c) A los treinta y seis (36) meses de la presentación de la documentación sustentatoria del Cierre Financiero, siempre que haya obtenido la respectiva conformidad y no haya sido rechazada.

7.13. La RPI se pagará hasta por el monto establecido en la Oferta Económica, y corresponderá a la suma de las RPICAO vigentes, independientemente de la fecha de su emisión.

7.14. El pago de la parte proporcional a la RPI por cada CAO emitido, denominado RPICAO, se efectúa de manera semestral vencida, durante quince (15) años.

El pago semestral se efectuará el primer Día de los meses de junio y diciembre de cada año.

En caso se emita un CAO de manera posterior a la Fecha de Inicio de Pago de la RPI, el pago de la RPICAO correspondiente se efectuará de forma semestral el primer Día de los meses de junio y diciembre de cada año, según corresponda, inmediatamente posterior a la fecha de emisión de dicho CAO y por el período de quince (15) años.

7.15. Por la falta oportuna de pago de la RPI, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO un interés moratorio equivalente al LIBOR, más dos por ciento (2%) anual, desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional, ni ampliaciones del plazo de la Concesión.

Procedimiento para el reconocimiento y pago de la RPI

7.16. El pago de las RPICAO será efectuado a través del Fideicomiso de Administración, con los recursos de la Cuenta Cofinanciamiento, a través de la Cuenta RPI. En el caso del IGV respectivo, el CONCEDENTE realizará los depósitos en la Cuenta de Cofinanciamiento, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, que luego se transferirán a la Subcuenta IGV de la RPI.

7.17. El procedimiento para el reconocimiento de las RPICAO se realiza en función a lo establecido en la presente cláusula y según lo estipulado en el Anexo 15. En tal sentido, se tendrán en consideración los siguientes términos y condiciones:

a) La RPI, o la suma de las RPICAO vigentes, es la única retribución, hasta por el monto de la Oferta Económica, que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por la totalidad de la Inversión. No estará sujeto a ningún tipo de variación o ajuste.

b) La RPI se pagará en Soles, en treinta (30) cuotas semestrales a partir de la Fecha de Inicio de Pago de la RPI, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Cada pago semestral ascenderá al cincuenta por ciento (50%) del monto anual de las RPICAO correspondientes a los CAO emitidos conforme

al Anexo 15. El CONCEDENTE pagará dicho monto, incluido el IGV correspondiente.

c) La suspensión del plazo de la Concesión, la suspensión del plazo del cumplimiento de las obligaciones de la Concesión, así como la Terminación del Contrato, por las causas establecidas en el Contrato de Concesión, no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE al pago al CONCESIONARIO de la RPI o de las RPICAO que correspondan a los CAO emitidos.

d) El derecho de cobro de las RPICAO por los CAO emitidos no estará condicionado a los siguientes Hitos Constructivos o a las emisiones de los siguientes CAO. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconvenciones, excepción de incumplimiento, o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de las RPICAO. Igualmente, el CONCEDENTE no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el CONCESIONARIO.

Sobre el Pago por Retraso del CONCEDENTE

7.18. Si durante el Período PRC ocurre una Causal de Retraso que afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras, regulado en el acápite 2.1. del Anexo 15, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, un Pago por Retraso del CONCEDENTE (PRC).

7.19. El PRC será pagado en Soles, a través de la cuenta PRC del Fideicomiso de Administración, e incluirá los impuestos que correspondan, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.20. En caso de que durante el Período PRC exista una Causal de Retraso imputable al CONCEDENTE, en forma simultánea a un atraso que tenga origen en un incumplimiento del CONCESIONARIO, no procederá solicitar el PRC, ni ningún otro ajuste de precios en el período de atraso por causa simultánea de las Partes.

7.21. El PRC es el único pago que realiza el CONCEDENTE por las Causales de Retraso durante el Período PRC.

Procedimiento para el reconocimiento del PRC

7.22. La solicitud de aplicación del PRC debe ser presentada por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, de manera conjunta a la solicitud de emisión del CAO correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 4.1 del Anexo 15.

7.23. El Supervisor Especializado determinará el PRC considerando lo siguiente:

a) Las fórmulas polinómicas contenidas en los Expedientes Técnicos elaborados por el CONCESIONARIO permiten el ajuste por precios de los Hitos Constructivos considerados en el Cronograma de Ejecución de Obras, correspondientes a su respectivo Componente, según la estructura de costos de los Expedientes Técnicos, los cuales se usarán como base para la determinación del PRC.

Conforme a los Expedientes Técnicos 1 y 2 aprobados, el Supervisor Especializado tomará las fórmulas polinómicas a utilizarse en el cálculo de los Índices de Inflación de

Costos (IC_i), según lo especificado en la Cláusula 6.1.

b) La última programación de Hitos Constructivos vigente, incluida como parte del Cronograma de Ejecución de Obras.

c) El período de retraso corresponderá a la suma de períodos de tiempo de retraso parciales, expresado en Días Calendario (en la fórmula del Literal e): N), por culpa exclusiva del CONCEDENTE, considerándose en su contabilización lo referido en la Cláusula 7.18.

De haber modificaciones en el Cronograma de Ejecución de Obras por parte del CONCESIONARIO que varíen el período de retraso del Hito Constructivo y, como consecuencia de dicha modificación se establezca un período de retraso diferente, entonces se considerará para los cálculos este período, siempre que sea menor.

d) La inflación de costos se medirá a través del ICi desde el período programado para la ejecución de cada Hito Constructivo, según lo determinado en el Literal b) precedente, hasta el período de su ejecución, según lo determinado en el Literal c) precedente.

Se tendrán IC_i correspondientes a los Hitos Constructivos que hayan sufrido retrasos, considerando que los ajustes de precios se realizan en los casos establecidos como Causal de Retraso. En caso el Hito Constructivo no se haya retrasado por las consideraciones establecidas, el IC_i será igual a uno (1).

e) El IC_i correspondiente al Hito Constructivo se determinará con la siguiente fórmula:

$$IC_i = \left(\%CF1_i * \frac{P_{t,F1}}{P_{0,F1}} + \%CF2_i * \frac{P_{t,F2}}{P_{0,F2}} + \%CF3_i * \frac{P_{t,F3}}{P_{0,F3}} + \cdots + \%CFj_i * \frac{P_{t,Fj}}{P_{0,Fj}} \right)$$

Donde, considerando que las fechas señaladas son las aprobadas en el Cronograma de Ejecución de Obras:

- IC_1 corresponde al Hito Constructivo asociado al CAO_1, IC_2 corresponde al Hito Constructivo asociado al CAO_2 y, en general, IC_i corresponde al Hito Constructivo asociado al CAO_i.

- Los Fj son los factores que, en general, agrupan insumos de costos. La relación de los factores de costos, que no deberá exceder un total de ocho (8) factores (Fj), será definida en la aprobación de los Expedientes Técnicos 1 y 2, según lo señalado en el Literal a) precedente. Por ejemplo:

  - F1 factor correspondiente a la Mano de Obra.
  - F2 factor correspondiente a la Maquinaria.
  - F3 factor correspondiente a Equipos.
  - F4 factor correspondiente a Materiales.
  - Fj factor correspondiente al insumo j.

- "0" corresponde a la fecha de terminación programada del Hito Constructivo asociado al CAOi. De haber un cambio en la programación del Cronograma de Ejecución de Obras que postergue el período de ejecución, entonces el "0"

corresponderá al período "t" menos el período de retraso (N), según las consideraciones establecidas en el Literal c) precedente.

- "t" corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la emisión del CAOi.
- Para la determinación de la fecha de terminación del Hito Constructivo asociado al CAOi, no se considerará el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de la emisión del CAOi hasta su aprobación y su emisión.
- Pi,Fj Índice de Precios del período "t" correspondiente al Hito Constructivo asociado al CAOi para el Factor "j".
- P0,Fj Índice de Precios del período "0", según corresponda, del Factor "j" correspondiente al Hito Constructivo asociado al CAO_i .
- El Porcentaje de Costos de Factor "j" (%CFj) del período "t" será determinado a partir de la valorización de cada Factor de Costos "j" (Fj) del período "t", dividido entre la valorización de todos los factores o Costo Total al período "t" (CT_t) del Hito Constructivo, o la proporción de este que según los literales a) y b) deben ajustarse.

$$\%CFj_t = \frac{CFj_t}{CT_t}$$

- Los porcentajes de costos (%CFJi) se determinarán considerando la composición de los insumos de cada una de las partidas que en forma agregada constituyen cada Hito Constructivo según lo establecido en los Expedientes Técnicos 1 y 2.
- Los índices de precios de la relación (Pt,Fj / P0,Fj) serán los índices de precios de cada factor que se encuentren publicados por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) debiendo considerarse los momentos señalados en el Literal c).
- Considerando los porcentajes de costos y los cambios de precios señalados en los literales precedentes, los ICi serán determinados por cada Hito Constructivo asociado al CAOi.
- En caso en el momento del cálculo del PRCi no esté disponible el índice de precios Pt,Fj, se tomará como referencia el índice del mes inmediatamente previo disponible.
- Cada ICi por CAOi será independiente del otro. Por lo tanto, una vez determinado, las partidas y montos correspondientes a los costos no pueden ser utilizados en la determinación de otro índice, con el fin de evitar duplicidad.
- La variación por aplicación de la inflación acumulada promedio para el cálculo del Pago por Retraso del CONCEDENTE o Inflación de Costos (VICi), será determinado con la siguiente relación:

$$VIC_i = (IC_i - 1) * CAO_i$$

- Donde VICi expresa la variación porcentual de los factores de costos (Fj) correspondientes al CAOi.

a. Con lo anterior, se calculará el Pago por Retraso del CONCEDENTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

$$PRC_i = Inv * \frac{RPI_{Oferta}}{RPI_{Concursable}} * VIC_i$$

Dónde:

- PRCi: Pago por Retraso del CONCEDENTE para el Hito Constructivo asociado al CAOi.

- Inv: Valor del Monto Referencial de Inversión, sin incluir el IGV.
- RPIoferta: Valor de la RPI ofertada por el CONCESIONARIO, sin incluir el IGV.
- RPIconcursable: Es el valor de la RPI al que se refieren las Bases, sin incluir el IGV.
- VICi: Variación de la inflación acumulada promedio correspondiente al Hito Constructivo asociado al CAOi.

7.24. El reconocimiento del monto indemnizatorio del PRC será calculado al margen de la terminación, resolución o suspensión del Contrato de Concesión, por cualquiera de sus causales. No obstante, este monto es considerado como parte del monto máximo al que se refiere la Cláusula 16.15.4; y, por tanto, la suma total de PRCi en ningún caso podrá exceder el monto detallado en la Cláusula 16.15.4.

7.25. En caso a la fecha de inicio de pago de la RPI se hubieran emitido todos los CAO, el resultado del PRC corresponderá a un único pago, correspondiente a la suma de PRCi, y será realizado junto con el primer pago semestral de las RPICAO.

7.26. En caso a la Fecha de Inicio de Pago de la RPI, hubiese algunos CAO pendientes de emisión, se calculará el PRCi correspondiente a los CAO que se hayan emitido y serán pagados junto con el primer pago semestral de las RPICAO correspondientes, o en el primer trimestre del período fiscal siguiente. En ningún caso se considerará doble ajuste en el PRC.

7.27. El CONCEDENTE deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a fin de que durante el primer trimestre de dicho año se haga efectivo el pago correspondiente del PRC.

7.28. El procedimiento para el reconocimiento de la PRC se realizará en función a lo establecido en la Cláusula 7.18 y siguientes, y según lo estipulado en el Anexo 19; y el CONCESIONARIO debe emitir el comprobante de pago respectivo al CONCEDENTE, conforme al procedimiento de aprobación de pago del numeral 4.1 del Anexo 15.

Sobre la RPMO

7.29. El CONCEDENTE pagará semestralmente la RPMO al CONCESIONARIO, desde la emisión del Acta de Inicio de la Operación del ámbito del PSS respectivo, hasta la culminación de la Concesión, de acuerdo con el procedimiento de liquidación de la RPMO. Para ello, se realizará una liquidación semestral y se pagará a los treinta (30) Días Calendario del último Día Calendario del semestre respectivo.

Procedimiento para calcular la liquidación de la RPMO

7.30. Para efectuar la liquidación de la RPMO, durante el Período de Operación, el CONCESIONARIO realizará el cálculo de las RPMO por localidad de los Componentes 1 y 2 de los seis meses correspondientes, de acuerdo con la periodicidad establecida en la Cláusula 7.29, aplicando los siguientes procedimientos de cálculo:

$$RPMO = \sum_{n=1}^{6} \left(RPMO_{c12,n} + RPMO_{c3,n} \right)$$

Donde:

n Número del mes del semestre

RPMO	RPMO semestral a ser pagada al CONCESIONARIO por el Servicio, sin incluir IGV.
$RPMO_{C12,n}$	RPMO mensual por el Servicio prestado en el mes "n" por los Componentes 1y 2
$RPMO_{C3,n}$	RPMO mensual por el Servicio prestado en el mes "n" por el Componentes 3

<u>Para liquidar el Servicio asociado a los Componentes 1 y 2</u>

Se determinará la RPMO por localidad, considerando lo siguiente:

a. Se establecen los costos fijos del total del servicio, tomando en consideración el porcentaje de costos fijos de la RPMO ofertada. El costo fijo se convierte a costo mensual (1/12) y se ajusta por el porcentaje de la participación en el costo de las localidades que han operado en el mes respectivo.

b. El costo variable considera el porcentaje de los costos variables de la RPMO ofertada (1-%fijo) correspondiente a cada unidad de carga orgánica removida referencial (CORR) aplicado a la carga orgánica efectivamente removida (CORM) determinada según el procedimiento establecido.

c. Se restarán las deducciones por incumplimiento de los niveles servicio que se hayan determinado en cada localidad durante el mes, $DINS_n$, considerando la RPMO ofertada correspondiente a cada unidad de volumen de aguas residuales tratadas referencial (VART) aplicado al volumen de aguas residuales que han incumplido los niveles de servicio (DINS).

$$RPMO_{C12,n} = RPMO_{OF} \times \left[\left(\frac{1}{12} \times \%fijo_{OF} x \sum_{Z=1}^{6} P_Z\right) + \left(\frac{1}{CORR} \times (1 - \%fijo_{OF}) \times CORM_n\right) - \left(\frac{1}{VART} \times DINS_{,n}\right)\right]$$

Donde:

$RPMO_{OF}$	RPMO anual contenida en la Oferta Económica del CONCESIONARIO por el Servicio, sin incluir IGV.
$\%fijo_{OF}$	Porcentaje del $RPMO_{OF}$ que corresponde al costo fijo del Servicio contenido en la Oferta Económica del CONCESIONARIO.
P_Z	Es la participación del costo fijo que corresponde a cada localidad. El valor de P_Z es el que se detalla en el cuadro siguiente:

Z	Localidad	Participación (*Pz*)
1	Juliaca	38.35% x dz
2	Puno	31.19% x dz
3	Ilave	10.90% x dz
4	Ayaviri	6.80% x dz
5	Juli	7.19% x dz

6	Moho	5.17% x dz

Z — Es el número asignado a cada una de las seis (6) localidades de los Componentes 1 y 2.

dz — Es la proporción de Días Calendario de operación en un mes de cada localidad. Este factor solo es aplicable para períodos parciales de operación mensual. Para meses completos dz siempre será igual a uno (1). Para meses parciales, será equivalente a:

$$dz = \frac{1}{30.4} \times número\ de\ Días\ Calendario\ operados\ en\ el\ mes$$

$DINS_n$ — Es la deducción mensual por incumplimiento de los Niveles de Servicio por el Servicio prestado en el mes "n" relacionado a los Componentes 1 y 2, expresado en "m^3", que se calcula conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.

La deducción mensual por el servicio prestado se ajusta por la remuneración unitaria de agua residual tratada obtenida como la relación entre la RPMO ofertada (en Soles) y el volumen anual (en m^3) correspondientes a la capacidad hidráulica promedio de diseño (Qp).

VART — Volumen anual referencial de aguas residuales tratadas, equivalente a 41'532,912 m^3, correspondiente a la capacidad hidráulica de diseño, conforme a los Requerimientos Mínimos del Proyecto.

,$CORM_n$ — Es la carga orgánica removida mensual del mes "n", en kg DBO_5 al mes, del agua residual recolectada y tratada en los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO de los Componentes 1 y 2, medido a partir de los resultados obtenidos en los correspondientes Puntos de Medición y Puntos de Muestreo en el afluente y efluente, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato de Prestación de Servicios.

CORR — Es la carga orgánica removida referencial anual equivalente a 10'773,971 kg DBO_5 al año, correspondiente a una eficiencia de remoción de DBO_5 referencial de noventa por ciento (90%).

La carga orgánica removida mensual del mes "n" se determina con la siguiente fórmula:

$$CORM_{12,n} = \frac{\sum_{z=1}^{y} \sum_{f=1}^{g} \Delta C_{f,z} \times Vd_{f,z}}{g \times 1000} \times d$$

Donde:

$\Delta C_{f,z}$ — Variación de la concentración de DBO_5, en mg/L o g/m^3, obtenida por muestreo compuesto, a partir de la diferencia de los resultados obtenidos en el Punto de Muestreo del afluente respecto al Punto de Muestreo del efluente del sistema de tratamiento de la localidad "z", correspondiente al muestreo "f" en afluente y efluente del mes "n", de

acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicios.

$Vd_{f,z}$ Volumen diario acumulado de agua residual cruda, en m^3/día, medida en el Punto de Medición del efluente del sistema de tratamiento de la localidad "z", correspondiente al muestreo "f" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, según el procedimiento señalado en la Cláusula 7.31.

f Número correlativo de muestreo de DBO_5 asignado, correspondiente al mes "n".

g Número total de muestreos compuestos de DBO_5, correspondiente al mes "n".

d Número total de días del mes correspondiente "n".

n Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes-año.

<u>Para liquidar el servicio asociado al Componente 3:</u>

$$RPMO_{C3,n} = RPMO_{A,n} + RPMO_{Y,n} + RPMO_{H,n} + RPMO_{L,n}$$

Donde:

$RPMO_{A,n}$ RPMO mensual por el Servicio prestado en el mes "n" del sistema de tratamiento de la localidad de Azángaro, en Soles sin incluir IGV.

$RPMO_{Y,n}$ RPMO mensual por el Servicio prestado en el mes "n" del sistema de tratamiento de la localidad de Yunguyo, en Soles sin incluir IGV.

$RPMO_{H,n}$ RPMO mensual por el Servicio prestado en el mes "n" del sistema de tratamiento de la localidad de Huancané, en Soles sin incluir IGV.

$RPMO_{L,n}$ RPMO mensual por el Servicio prestado en el mes "n" del sistema de tratamiento de la localidad de Lampa, en Soles sin incluir IGV.

Debiendo considerar para dichos casos que:

$$RPMO_{A,n} = \frac{RPMO_A}{423{,}639} \times COM_{C3-Z,n} - \frac{RPMO_A}{1'525{,}711.68} \times DINS_{C3-Z,n}$$

$$RPMO_{Y,n} = \frac{RPMO_Y}{245{,}182} \times COM_{C3-Z,n} - \frac{RPMO_Y}{883{,}008.00} \times DINS_{C3-Z,n}$$

$$RPMO_{H,n} = \frac{RPMO_H}{126{,}094} \times COM_{C3-Z,n} - \frac{RPMO_H}{454{,}118.40} \times DINS_{C3-Z,n}$$

$$RPMO_{L,n} = \frac{RPMO_L}{52{,}364} \times COM_{C3-Z,n} - \frac{RPMO_L}{188{,}585.28} \times DINS_{C3-Z,n}$$

Debiendo aplicar para cada una de esas fórmulas:

RPMO $_A$ — RPMO anual correspondiente a la localidad de Azángaro del Componente 3, aplicable a partir del Acta de Inicio de la Operación de dicha localidad. Es equivalente a S/_____, conforme a lo establecido en las Bases.

RPMO $_Y$ — RPMO anual correspondiente a la localidad de Yunguyo del Componente 3, aplicable a partir del Acta de Inicio de la Operación de dicha localidad. Es equivalente a S/_____, conforme a lo establecido en las Bases.

RPMO $_H$ — RPMO anual correspondiente a la localidad de Huancané del Componente 3, aplicable a partir del Acta de Inicio de la Operación de dicha localidad. Es equivalente a S/_____, conforme a lo establecido en las Bases.

RPMO $_L$ — RPMO anual correspondiente a la localidad de Lampa del Componente 3, aplicable a partir del Acta de Inicio de la Operación de dicha localidad. Es equivalente a S/_____, conforme a lo establecido en las Bases.

$\mathrm{DINS}_{C3-Z,n}$ — Es la deducción mensual por incumplimiento de los Niveles de Servicio por el Servicio prestado en el mes "n" de la localidad "z" del Componente 3 expresado en metros cúbicos "m^3", que se calcula conforme a la fórmula establecida en el Capítulo XVIII. La deducción mensual por el servicio prestado en la localidad "z" se ajusta por la remuneración unitaria de agua residual tratada, obtenida como la relación entre la RPMO anual (en Soles) y el volumen anual (en m^3) correspondientes a la capacidad hidráulica promedio de diseño (Qp) de cada localidad "z".

$\mathrm{COM}_{C3-Z,n}$ — Es la carga orgánica mensual del mes "n", en kg DBO_5 al mes, del agua residual recolectada y entregada en los sistemas de tratamiento de aguas residuales de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO de la localidad "z" del Componentes 3, medido en el afluente a partir de los resultados obtenidos en el correspondiente Punto de Medición y Punto de Muestreo, conforme lo establecido en el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios.
La carga orgánica mensual se ajusta por los kg DBO_5 correspondientes a la carga orgánica anual de diseño de cada localidad "z".

$$COM_{3-z,n} = \frac{\sum_{z=1}^{y} \sum_{f=1}^{g} Vd_{f,z} \times C_{f,z}}{g \times 1000} \times d$$

Donde:

$C_{f,z}$ — Concentración de DBO_5, en mg/L o g/m^3, obtenida por muestra compuesta en el Punto de Muestreo del afluente del sistema de

tratamiento de la localidad "z", correspondiente al muestreo "f" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicios.

$Vd_{f,z}$ Volumen diario acumulado de agua residual cruda, en m^3/día, medida en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento de la localidad "z", correspondiente al muestreo "f" del mes "n", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, según el procedimiento señalado en la Cláusula 7.32.

f Número correlativo de muestreo de DBO_5 asignado, correspondiente al mes "n".

g Número total de muestreos de DBO_5, correspondiente al mes "n".

d Número total de días del mes correspondiente "n".

n Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes-año.

7.31. La determinación de los volúmenes empleados en el procedimiento de liquidación se realizará sobre la base de los volúmenes registrados en los medidores instalados en los Puntos de Medición del afluente, determinados como la diferencia entre las lecturas registradas al inicio ($L_{INICIAL}$) y al final (L_{FINAL}) del período de muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas.

$$Vd = L_{final} - L_{inicial}$$

Donde:

$L_{INICIAL}$: lectura registrada al inicio del período de muestreo compuesto.

L_{FINAL}: lectura registrada al final del período de muestreo compuesto.

La lectura inicial ($L_{INICIAL}$) será aquella registrada una (1) hora antes de tomar la primera alícuota de la muestra compuesta (hora 0), mientras que la lectura final (L_{FINAL}) será aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta (hora 24).

7.32. La determinación de los volúmenes empleados en el procedimiento de aplicación de las deducciones por incumplimiento de los niveles de servicio (DINS), de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 7.31 y 18.1, se realizará sobre la base de los volúmenes de aguas residuales tratadas, registrados en los medidores instalados en los Puntos de Medición del efluente entre períodos de muestreo, según el siguiente procedimiento:

$$\Delta V_{f,z} = L_{FINAL} - L_{INICIAL}$$

Donde:

$\Delta V_{f,z}$: Variación del volumen acumulado de aguas residuales tratadas (en m^3) registrado en el Punto de Medición del efluente, según corresponda, desde la fecha del muestreo anterior "f-1" hasta la fecha del muestreo "f" del sistema de tratamiento "z" en el mes "n".

$L_{INICIAL}$: Lectura registrada al inicio del período de muestreo.

L_{FINAL} : Lectura registrada al final del período de muestreo.

- Para volúmenes registrados entre muestras simples: La lectura inicial ($L_{INICIAL}$) será aquella registrada al tomar la muestra simple anterior "f-1", mientras que la lectura final (L_{FINAL}) será aquella registrada al tomar la muestra "f".

- Para volúmenes registrados entre muestras compuestas: La lectura inicial ($L_{INICIAL}$) será aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta anterior "f-1", mientras que la lectura final (L_{FINAL}) será aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta "f".

7.33. En caso el CONCESIONARIO reemplace un medidor, el cálculo del volumen registrado del período correspondiente, será como sigue:

$$\Delta V = \Delta V_{RMD} + \Delta V_{RMN}$$

Donde:

ΔV: Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del período correspondiente, registrado en el Punto de Medición, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión.

ΔV_{RMD}: Volumen acumulado en metros cúbicos (m^3), registrado en el medidor reemplazado por el CONCESIONARIO, contado desde la lectura inicial ($L_{INICIAL}$) hasta el momento en que se retiró el medidor (L_{FINAL}').

ΔV_{RMN}: Volumen acumulado en metros cúbicos (m^3), registrado en el medidor nuevo por el CONCESIONARIO contado desde el momento en que instaló el nuevo medidor ($L_{INICIAL}'$) hasta la lectura final (L_{FINAL}) correspondiente.

7.34. Cuando se determine que el medidor tiene error de sub registro mayor al cinco por ciento (5%), como resultado de la contrastación a la que se refieren los Apéndice 2 de los Contratos de Prestación de Servicios respectivos (Anexos 3 al 11), se aplicará un ajuste en la deducción correspondiente al mes donde se determinó el sub registro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DINS_{REA} = DINS^{n} + \sum DINS \times E \times 0{,}5$$

Donde:

$DINS_{REA}$: Deducción mensual reajustada, por el Servicio prestado en el mes "n" de los Componentes 1 y 2, o 3, según corresponda.

$DINS_{n}$: Deducción mensual por el Servicio prestado en el mes "n" de la(s) localidades que corresponda de los Componentes 1 y 2, o 3.

$\sum DINS$: Sumatoria de las deducciones mensuales por el Servicio prestado en las localidades que corresponda de los Componentes 1 y 2, o 3, durante el

período comprendido entre la última contrastación que verificó el correcto funcionamiento del medidor y la contrastación que determinó el error de medición.

E : Error de medición en valor absoluto. Calculado como el cociente entre el volumen sub registrado y el volumen real determinado en la contrastación.

Procedimiento para aprobar la liquidación de la RPMO

7.35. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá remitir a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, una pre-liquidación mensual por el Servicio prestado, de acuerdo con el procedimiento de cálculo de la liquidación de la RPMO descrito en las Cláusulas 7.19 a la 7.23. Cada pre-liquidación presentada deberá referir claramente el número del mes y del semestre correspondiente, según la siguiente nomenclatura, por ejemplo: Mes 4 - Semestre 6.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá adjuntar un informe técnico mensual de medición y muestreo, que deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes, cargas orgánicas y del cumplimiento de los Niveles de Servicio del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio en formato físico y digital, conforme con las condiciones estipuladas en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios.

La SUNASS tendrá un plazo de hasta diez (10) Días, contado desde el día siguiente en que la pre-liquidación le sea entregada por el CONCESIONARIO, para comunicar por escrito al CONCEDENTE su conformidad u objeción a la misma, adjuntando el sustento correspondiente.

El CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) Días, contado desde el día siguiente en que reciba el pronunciamiento de la SUNASS sobre la pre-liquidación, para comunicar por escrito al CONCESIONARIO su aprobación u objeción.

La objeción a cualquier pre-liquidación deberá ser comunicada por medio escrito (carta, fax o correo electrónico) por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente.

El CONCESIONARIO podrá aceptar la objeción o ratificar su pre-liquidación, debiendo comunicar por escrito su decisión al CONCEDENTE dentro de los cinco (5) Días de recibida la objeción, pudiendo reservarse el derecho de activar los mecanismos de solución de controversias correspondientes, en la oportunidad que considere pertinente.

7.36. El CONCESIONARIO, de acuerdo con el monto aprobado de cada una de las seis (6) pre-liquidaciones que conforman una liquidación semestral, presentará al CONCEDENTE la liquidación semestral con su respectivo comprobante de pago en Soles, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación de la última pre-liquidación mensual del semestre.

El CONCEDENTE tendrá un plazo de hasta diez (10) Días contados desde la notificación, para comunicar por escrito al CONCESIONARIO la aprobación total o parcial de la liquidación.

Una vez aprobada la liquidación total o parcial, el CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para verificar la concordancia del pago requerido en el comprobante de pago respectivo , con la liquidación aprobada, y proceder a su cancelación, según el procedimiento establecido en el Anexo 19. Cualquier comprobante de pago solo podrá ser rechazado por el CONCEDENTE en caso difiera del monto aprobado.

7.37. De existir diferencias entre las Partes del Contrato de Concesión, respecto a la liquidación, pre-liquidaciones o las solicitudes que no han sido resueltas por el CONCEDENTE en los plazos establecidos, se procederá conforme al Capítulo XV, respecto a aquellos conceptos y montos que se encuentren en discusión.

En caso la controversia sea resuelta a favor del CONCESIONARIO, en fecha posterior al pago de la RPMO semestral correspondiente, el CONCEDENTE deberá pagar un interés moratorio equivalente al LIBOR, más dos por ciento (2%) anual, calculado a partir de la fecha de pago de la RPMO. El monto materia de la controversia se regularizará con la emisión del comprobante de pago respectivo inmediatamente posterior a la solución de las diferencias.

Respecto de aquellos conceptos y montos que no se encuentren en discusión por las Partes del Contrato de Concesión, se procederá de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.36.

Ajuste de la RPMO

7.38. El valor de la RPMO se podrá ajustar únicamente por cualquiera de los siguientes conceptos: (i) ajuste por el Índice General de Precios al Por Mayor (IPM); y, (ii) ajuste por calificación de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en las siguientes cláusulas.

7.39. <u>Ajuste por el Índice General de Precios al Por Mayor (IPM)</u>

7.39.1. El valor de la RPMO se ajustará en la correspondiente liquidación semestral por la variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) desde el mes de presentación de la Oferta Económica. Corresponderá al CONCEDENTE asumir el pago por efecto del ajuste de la RPMO contenida en la Oferta Económica, a favor del CONCESIONARIO.

Para tales efectos, el CONCESIONARIO deberá aplicar el siguiente cociente:

$$\text{Factor de ajuste} = IPM_i / IPM_{BASE}$$

Donde:

IPM_{BASE}	:	IPM al mes de Presentación de la Oferta Económica
IPM_i	:	IPM al mes previo a la liquidación semestral.
Factor de ajuste	:	El factor de ajuste deberá expresarse con cinco (5) decimales.

7.39.2. El ajuste en el valor de cada RPMO deberá ser aplicado y sustentado en cada liquidación semestral según corresponda, conforme a la Cláusula 7.23.

7.40. Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos

7.40.1. Previo al inicio del Período de Operación, el CONCESIONARIO, a través del instrumento de gestión ambiental respectivo, gestionará ante la Autoridad Gubernamental Competente la calificación de los lodos que se generen en las diferentes unidades o procesos de tratamiento.

7.40.2. Si como resultado del numeral precedente, o durante el Período de Operación, la Autoridad Gubernamental Competente determinara que todo o parte de los lodos generados en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO se clasifican como residuos peligrosos, el CONCESIONARIO deberá efectuar el manejo y disposición de dichos residuos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1278, o norma que lo modifique o sustituya, y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para ello, el CONCESIONARIO tiene la obligación de informar al CONCEDENTE y a la SUNASS respecto a cualquier notificación de la Autoridad Gubernamental Competente que reciba sobre la calificación de peligrosidad de los residuos o lodos.

7.40.3. En dicho supuesto, corresponderá al CONCESIONARIO solicitar al CONCEDENTE un pago adicional por tonelada dispuesta, que se hará efectivo según lo establecido en la Cláusula 7.40.5. Dicho pago adicional tendrá por objeto reconocer los costos adicionales en que incurra el CONCESIONARIO por concepto de las nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos sólidos peligrosos.

7.40.4. El pago de dicho costo adicional cesará una vez que la Autoridad Gubernamental Competente informe una variación en la calificación de la peligrosidad de los residuos o lodos. Para ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X.

7.40.5. Con la finalidad de solicitar el pago adicional, el CONCESIONARIO presentará a la SUNASS el sustento de los costos adicionales por la calificación de los residuos sólidos peligrosos. La SUNASS dispondrá de treinta (30) Días para revisar dicho sustento, contados desde la recepción de esta, e informar al CONCEDENTE para que proceda a su aprobación. La SUNASS en un plazo no mayor a cinco (5) Días podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información correspondiente.

El pago adicional será efectuado a más tardar en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente. En caso de no realizarse el desembolso en la referida fecha, se reconocerá a partir de dicha fecha una tasa de interés equivalente al LIBOR, más dos por ciento (2%) por día de retraso.

7.40.6. De existir discrepancias respecto de los costos, las Partes del Contrato de Concesión podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XV.

7.41. Las Partes del Contrato de Concesión reconocen que a la Fecha de Cierre el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes del Contrato de Concesión.

Las Partes del Contrato de Concesión declaran su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión, durante su vigencia.

7.42. El Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso de que, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, tengan impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el CONCESIONARIO, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

7.43. Cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado en su contra, podrá solicitar, por escrito, su restablecimiento a la SUNASS, con copia a la otra Parte del Contrato de Concesión, adjuntando un informe que sustente técnica, económica, financiera y legalmente dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento.

7.44. Al respecto, corresponderá a la SUNASS evaluar y determinar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

7.45. La afectación del equilibrio económico financiero se determinará en base al estado de resultado del último ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, según la información entregada por las Partes del Contrato de Concesión, donde se sustenten las variaciones de ingresos o costos referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

7.46. La SUNASS establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) El resultado antes de impuestos del ejercicio, relacionado específicamente a la prestación del Servicio; y,

b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado a la prestación del Servicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la Cláusula 7.42.

Para tal efecto, la SUNASS podrá solicitar al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De probarse que el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calculará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

7.47. Acto seguido se procederá a encontrar el factor de desequilibrio, a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de equilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}}\right] \times 100\%$$

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO (b>a), el CONCEDENTE le otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) de la Cláusula 7.46 menos el monto obtenido en el Literal a) de dicha cláusula.

Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE (b<a), el CONCESIONARIO le otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) de la Cláusula 7.46 menos el monto obtenido en el Literal b) de dicha cláusula.

En ambos casos, dicha compensación podrá ser adicionada o descontada, respectivamente, de la retribución a pagar por el CONCESIONARIO por el monto que resulte, sin incluir intereses.

7.48. En el supuesto que alguna de las Partes del Contrato de Concesión invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá a la SUNASS determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

De ser el caso, la SUNASS deberá establecer, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte del Contrato de Concesión que invocó el restablecimiento, aplicando, para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente capítulo. Se informará del resultado a la Partes del Contrato de Concesión a fin de que implementen lo que corresponda a cada una.

7.49. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR, más dos por ciento (2%), sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado.

7.50. Si las Partes del Contrato de Concesión no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por la SUNASS, dentro del plazo de diez (10) Días de la respectiva notificación, cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia no Técnica y será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XV.

7.51. No se considerará aplicable lo indicado en las Cláusulas 7.41 a la 7.49 para aquellos cambios producidos como consecuencia de las disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato de Concesión, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

7.52. En caso de que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero, el CONCEDENTE deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a fin de que durante el primer trimestre de dicho año se haga efectivo el pago correspondiente.

Régimen tributario de la Concesión

7.53. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

7.54. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal, desde el momento de la toma de posesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las actividades del Contrato de Concesión.

7.55. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el CONCEDENTE, un convenio de estabilidad jurídica, el que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tiene calidad de contrato con fuerza de ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 662, Decreto Legislativo Nro. 757; y, el primer y segundo párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, o las que las modifiquen o sustituyan.

7.56. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Otros ingresos de la Concesión

7.57. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante la vigencia de la Concesión son sujetos a aprovechamiento, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo escrito entre las Partes del Contrato de Concesión, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen, así como la cuenta del Fideicomiso de Administración en la que deberán ser abonados.

7.58. Cualquier ingreso adicional que el CONCESIONARIO genere a favor del Estado por el aprovechamiento de los elementos señalados en la Cláusula 7.55 debe ser utilizado para pagar las obligaciones por la RPMO o por la RPI.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO

8.1. De conformidad con lo establecido en el Literal m) de la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO las seguridades y garantías de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Las Partes del Contrato de Concesión reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE

8.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato garantiza, durante su vigencia (i) el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO que regula el Contrato de Concesión; (ii) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; y, (iii) las sumas ordenadas a pagar, mediante cosa decidida, sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible.

8.3. Esta será emitida por los siguientes montos:

a) S/..... (.....y 00/100 Soles) que el CONCESIONARIO deberá presentar y mantener vigente desde la Fecha de Cierre hasta por dos (2) años posteriores a la emisión del último CAO.

b) Por un monto equivalente al valor de la RPMO liquidada en el semestre inmediato anterior, más el IGV, el mismo que no deberá ser menor al cinco por ciento (5%) del monto consignado en el Expediente Técnico 2, que el CONCESIONARIO deberá presentar y mantener vigente a más tardar desde la fecha de cumplimiento de los dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, y hasta dos (2) años posteriores al término de la vigencia de la Concesión.

El monto de esta garantía será igual al valor de la RPMO liquidada en el semestre inmediato anterior y será reajustado en la misma proporción en que se ajuste la RPMO de dicho período, de ser el caso. El cálculo no considera el monto de las deducciones que pudieran haberse aplicado en el período respectivo.

Renovación o restitución

8.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente, de tal forma que se mantengan vigentes los montos y los plazos que se establecen en la Cláusula 8.3. y sea emitida por Entidades Financieras, conforme a lo establecido en el Anexo 17. Si se prorroga el plazo de vigencia de la Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse anualmente, de tal forma que se mantenga vigente hasta dos (2) años posteriores al período de la prórroga.

8.5. Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no es renovada por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procederá a su ejecución total, lo que constituye la notificación a que se refiere el Literal h) de la Cláusula 16.1.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal h) de la Cláusula 16.1.3, el monto de la garantía será retenido en una cuenta del Fideicomiso de Administración por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, o hasta por el plazo máximo establecido en la Cláusula 16.1.3 para el cumplimiento de la obligación de renovación de la garantía. Al cumplimiento de la renovación, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso no renueve la garantía, el CONCEDENTE dispondrá de los recursos retenidos.

Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 21.

8.6. En caso el CONCEDENTE procediera de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 16.1.3, el

CONCESIONARIO mantiene la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta por el plazo señalado en la Cláusula 8.3. Si no cumpliera con dicha obligación, el CONCEDENTE deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XV.

8.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se renueve deberá ser emitida en los términos contenidos en las cláusulas precedentes, conforme al modelo establecido en el Anexo 16.

Ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

8.8. En caso de ejecución total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el CONCESIONARIO deberá restituirla al monto establecido en un plazo no mayor a diez (10) Días desde la fecha de su ejecución. El incumplimiento del plazo por parte del CONCESIONARIO es al que se refiere el Literal h) de la Cláusula 16.1.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal h) de la Cláusula 16.1.3, el monto que resultara luego de atender el incumplimiento, será retenido en una cuenta del Fideicomiso de Administración hasta que el CONCESIONARIO cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, o hasta por el plazo máximo establecido en la Cláusula 16.1.3 para el cumplimiento de esta obligación.

Al cumplimiento de la restitución, el CONCEDENTE se obliga en instruir al Fiduciario del Fideicomiso para la devolución del monto restante, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso no cumpla con restituir la garantía, el CONCEDENTE dispondrá de los recursos retenidos.

Adicionalmente, serán aplicables las penalidades previstas en el Anexo 21.

Asimismo, podrá ser ejecutada, en caso que las penalidades devengadas de acuerdo con el Contrato de Concesión, no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o, que el CONCESIONARIO no haya pagado el monto que le corresponda por cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando este sea menor al monto total de la garantía.

En el evento en que se deba hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el valor de la reexpedición de dicha garantía, o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante, estará a cargo del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE SEGUROS

Clases de pólizas de seguros

9.1. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá vigentes los seguros detallados en el presente capítulo, para que cubran las Obras del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, estableciéndose al CONCEDENTE, o a quien este designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas, a fin que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO, quien se obliga a destinar el cien

por ciento (100%) de los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, a la reparación de los daños causados por tal siniestro, reposición de los bienes dañados y reconstrucción de la Obra, lo que correspondiese. Estos montos deberán ser depositados en el Fideicomiso de Administración para su posterior utilización.

El CONCESIONARIO contratará, a su cuenta, costo y riesgo, todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión con compañías de seguro y reaseguro que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o clasificadora de riesgos que operen en el Perú o en el extranjero.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad internacional clasificadora de riesgos, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

El hecho de que el CONCESIONARIO incumpla esta responsabilidad será considerado causal de Terminación del Contrato.

El CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE copia de los contratos de seguro firmados para efecto de cubrir los riesgos asociados a la Obra y la Operación.

El CONCEDENTE no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.

9.2. Solo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, dentro del plazo de treinta (30) Días después de la fecha en que se realice el trámite ante la aseguradora (el cual deberá iniciarse dentro del plazo máximo de ocurrido el siniestro, de acuerdo a lo establecido en la respectiva póliza), o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

9.3. La relación de las coberturas señaladas en el presente capítulo es enunciativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas.

9.4. Seguros Personales para Trabajadores

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con la Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo Nro. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones), entre otros. Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.5. Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje

Para los Componentes 1 y 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase

y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios o de terceros, campamentos permanentes o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B), que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C), que cubre la lluvia, inundación y huaicos; Cobertura (D), que cubre los daños materiales hasta el término de la Puesta en Marcha; y, Cobertura (G), de remoción de escombros.

Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deben estar cubiertos: el mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos, y errores de diseño del Expediente Técnico y los vicios ocultos asociados a este.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante todo el Período de Construcción de los Componentes 1 y 2, excepto la cobertura (D), que se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha y se mantiene vigente hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el Período de Construcción correspondiente, incluyendo la Puesta en Marcha.

El valor asegurado no deberá ser menor a la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 9.11. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 9.19. Esta disposición no aplica para el Componente 3.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio del Período de Construcción de los Componentes 1 y 2, hasta la expedición del Certificado de Puesta en Marcha.

9.6. Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo

La póliza deberá cubrir toda la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres, subterráneas o acuáticas), por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, tales como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos asociados a la integridad física o estructural de la infraestructura, los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; y, los riesgos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundación, huaicos, lluvias y riesgos por daños ambientales. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios o de terceros dentro de los predios

asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras. También deben estar cubiertos errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO debe cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas las instalaciones terrestres, subterráneas y acuáticas; así como amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en Operación de todo riesgo. Esta póliza deberá entrar en vigencia desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 de cada localidad y mantenerse vigente hasta la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO debe declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO a la que se refiere la presente cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deben ser, como mínimo, la pérdida máxima probable por cada riesgo. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y a los PSS, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 9.19.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada debe ser como mínimo la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 9.11.

El CONCEDENTE, previa opinión de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente esta póliza únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO.

La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigor el tratamiento alternativo que deberán acordar por escrito las Partes del Contrato de Concesión, con opinión previa de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, para regular el supuesto en que la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO sufra daños por actos de terrorismo.

Si durante la suspensión a que se refiere el párrafo anterior, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con informar sobre dicha situación (en un plazo no menor de diez (10) Días de haber recibido la información pertinente) al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños.

El CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el

momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO por actos de terrorismo; o, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) Días referido, lo que ocurra primero.

Simultáneamente con la entrada en vigor de esta obligación, quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes del Contrato de Concesión, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere esta cláusula, si ocurriera nuevamente el referido supuesto.

De producirse un siniestro vinculado a actos de terrorismo, cuando el CONCESIONARIO no haya contratado la póliza y se verifique que dicha póliza sí existe en el mercado nacional o internacional, el CONCESIONARIO deberá asumir los costos, gastos y tributos derivados del siniestro.

9.7. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual, Patronal durante el Período de Operación

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con la Concesión. Este seguro deberá contar, al menos, con las siguientes cláusulas, por todo el período de la vigencia de la Concesión:

a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.

b) Responsabilidad Civil Patronal.

c) Responsabilidad Civil Contractual.

d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, contratistas y subcontratistas.

e) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante los períodos de Construcción y Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

i. Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción de las Obras y posterior Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas, por cualquier perjuicio directo de las Obras u Operación materia de la Concesión y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, subcontratistas o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

ii. La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el Período de Construcción, como durante la Operación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir

estos daños. Dicha suma asegurada deberá ser, como mínimo, la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 9.11.

En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO será responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y a los PSS, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 9.19.

9.8. Otras pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 9.4 a la 9.7, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos del Proyecto, para cumplir lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas previamente, debiendo comunicar al CONCEDENTE y a los PSS, una vez contratadas las mismas.

Aprobación de los seguros

9.9. Para efectos de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE.

9.10. El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al Supervisor Especializado, según corresponda, la solicitud de aprobación de las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal g) de la Cláusula 3.3 en los siguientes plazos:

a) Para las Obras: a más tardar, a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentación del Expediente Técnico al CONCEDENTE.

b) Para la Operación de los Componentes 1 y 2: a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

c) Para el Componente 3: a más tardar, a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa de cada localidad.

El CONCEDENTE, con la opinión previa de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, tendrá un plazo de cuarenta (40) Días Calendario de recibida la solicitud para su pronunciamiento o aprobación, tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.13. Transcurrido el plazo indicado en el presente párrafo, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de quince (15) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE contará con un plazo de diez (10) Días Calendario para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las pólizas se entenderán aprobadas.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se

cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO deberá adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

9.11. En cuanto a las pólizas indicadas en las Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7, el CONCESIONARIO deberá contratar los servicios de una empresa especializada, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del análisis de riesgos, que permita determinar, como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en las referidas Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7, así como el análisis de los demás riesgos exigidos en el presente capítulo.

Dicho análisis deberá ser presentado al CONCEDENTE, en un informe, al menos sesenta (60) Días antes del inicio de contratación de cada una de las pólizas referidas en las Cláusulas 9.5, 9.6 y 9.7. La pérdida máxima probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza deberá indicar de forma expresa que no aplicará la regla proporcional correspondiente a casos de infraseguro.

La empresa que realizará el análisis de riesgos mencionada en la presente cláusula deberá ser propuesta junto con las propuestas de pólizas, según lo establecido en la Cláusula 9.10.

9.12. Las copias de las pólizas contratadas deberán encontrarse redactadas en idioma castellano, debiendo ser entregadas al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda de acuerdo con los siguientes plazos y términos:

a) Las pólizas de la Cláusula 9.4: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

b) Las pólizas de las Cláusulas 9.5 y 9.7: al menos treinta (30) Días Calendario antes de iniciarse la construcción de las Obras de los Componentes correspondientes.

c) La póliza de la Cláusula 9.6: al menos treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la Operación de cada Componente.

Régimen de los seguros

9.13. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con treinta (30) Días Calendario de anticipación. La póliza respectiva deberá

al mismo tiempo establecer que su vencimiento solo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, con por lo menos sesenta (60) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas y las condiciones en que efectuarán las renovaciones de dichas pólizas.

En caso de que la renovación de la póliza no involucre un cambio en las coberturas ni en las exclusiones, la aprobación de la renovación de la póliza será automática, una vez realizada dicha notificación.

En caso de que la renovación de la póliza incluyera cambios en las coberturas o en las exclusiones, realizada la notificación antes señalada, el CONCEDENTE, con la opinión previa de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, se pronunciará en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario. Para ello la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, tendrá un plazo de veinte (20) Días Calendario.

Si transcurrido este plazo el CONCEDENTE no emite opinión, se entenderá su conformidad con los términos de la renovación de las pólizas; salvo que el CONCESIONARIO no haya cumplido con notificar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, en el plazo establecido, en cuyo caso este tendrá el saldo del plazo previsto para pronunciarse. Dicha conformidad no significa relevamiento de la responsabilidad de mantener cubiertos todos los conceptos asegurables.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, solo será necesario informar tal hecho al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, sin necesidad de requerir su opinión.

9.14. Obligaciones no afectadas

La contratación de los seguros no reduce ni limita ni altera en modo alguno las demás obligaciones y responsabilidades que asume el CONCESIONARIO en el marco de la Concesión.

9.15. Cumplimiento de pólizas

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, vinculadas a la Concesión.

El cien por ciento (100%) del monto que resulte de la ejecución del seguro deberá ser destinado al fin para el cual fue contratado.

Si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas a favor del CONCEDENTE existiese un saldo que pudiera resultar de la ejecución de estas, dicho saldo deberá ser depositado en la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, a efectos de ser utilizado para dicho fin.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo a la compañía aseguradora a

más tardar al Día siguiente de iniciado y, al mismo tiempo, notificar al CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá iniciar, proseguir y culminar el proceso de ejecución de reclamos que sea necesario o requerido según los términos de la póliza de seguros pertinente a dicho siniestro e incurrirá todos los gastos relacionados a dicho proceso de reclamos a su cuenta, costo y riesgo. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, el CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad a su cuenta, costo y riesgo, de restablecer las condiciones previas al siniestro y de realizar las indemnizaciones correspondientes, liberando de toda responsabilidad al CONCEDENTE y al PSS.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

9.16. Informe de cobertura

Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año de la Concesión (inclusive el primer año en que ocurre la Fecha de Cierre) y durante la vigencia de esta, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, lo siguiente:

a) Una lista de las pólizas de seguro a ser contratadas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando, al menos, la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y,

b) A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente capítulo.

9.17. Sin perjuicio de lo indicado, durante la vigencia de la Concesión, y cada vez que el CONCEDENTE o la SUNASS lo requieran, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, podrá solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o documentos que prueben que se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.

9.18. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, previa notificación al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Terminación del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 16.1.3.

En caso el CONCEDENTE ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato parcialmente o en su totalidad, el CONCESIONARIO queda obligado a restituirla, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII.

9.19. Eventos No Cubiertos

El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de los eventos no asegurables y de aquellos

que tengan parte que no sean asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un Perito especializado en seguros seleccionado de común acuerdo por las Partes.

Para ello, la contratación del Perito deberá ser a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, según el procedimiento establecido en la Cláusula 5.37 y 5.38, contando durante el proceso con la opinión de la SUNASS en todos los temas que resulten pertinentes.

9.20. Contratación de pólizas por el CONCEDENTE

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con el presente capítulo, el CONCEDENTE notificará al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas a costo, cuenta y riesgo del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de trescientos sesenta Días Calendario) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para las operaciones activas en la moneda correspondiente, deberá ser rembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE.

Lo establecido en el párrafo precedente es aplicable sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y la aplicación de las penalidades correspondientes, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión. Los recursos que resulten producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberán ser destinados para la contratación de las pólizas de seguro a que se refiere la presente cláusula.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

9.21. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que este será responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y a los PSS ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la Operación, subrogándose, asimismo, en lugar del CONCEDENTE, el PSS correspondiente, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.

9.22. Con independencia de lo estipulado en el presente capítulo y las obligaciones establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE, los PSS o terceros, a quienes corresponderá responder por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a Pasivos Ambientales a que se refiere la Cláusula 10.8.

CAPÍTULO X. CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Responsabilidad ambiental

10.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, o norma que la modifique o sustituya, y las obligaciones en materia ambiental que establece este Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un apropiado Servicio, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

10.2. Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir por efecto de las actividades de la Concesión, el CONCESIONARIO, en su calidad de titular del proyecto de inversión, es el responsable, y se obliga a cumplir, durante el Período de Construcción y el Período de Operación, con las Leyes y Disposiciones Aplicables y los términos asumidos en los Programas de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) que serán aprobados por las Autoridades Gubernamentales Competentes, de conformidad con sus competencias en materia ambiental. Dichos PAMA y sus modificaciones, según corresponda, formarán parte integrante del Contrato de Concesión y serán incorporados al mismo, una vez aprobados, como parte del Anexo 22.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los instrumentos de gestión ambiental, que le sean imputables, tomando en consideración lo previsto en la Cláusula 10.8.

10.3. El CONCESIONARIO no podrá desviar las aguas residuales que, a través de los Puntos de Recepción, ingresen a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, salvo lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Solo se permitirán descargas o vertimientos por efectos del rebose de las aguas residuales cuando los caudales o volúmenes recibidos superen las capacidades de diseño, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.4. La implementación de las condiciones o medidas establecidas en los PAMA será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, en tanto establezcan actividades a su cargo.

10.5. El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental o afectación social causados por efecto de las actividades de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental o afectación social sean directamente imputables a cualquiera de estos. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.

10.6. A efectos de dar cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No. 010-2017-VIVIENDA, o norma que lo modifique o sustituya, en un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE una copia de la solicitud cursada al PSS respectivo a fin de que dicho PSS actualice la información registrada en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP), ante la Autoridad Gubernamental Competente.

La solicitud remitida al PSS debe incluir toda la información necesaria que le permita realizar la referida actualización. Recibida la copia de dicha solicitud, El CONCEDENTE deberá coordinar con el PSS el cumplimiento de la referida actualización, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.7. El CONCESIONARIO debe informar al CONCEDENTE los resultados de la asistencia técnica que brinde al PSS, con relación al cumplimiento de las obligaciones del RUPAP, conforme al Contrato de Prestación de Servicios respectivo. Asimismo, toda la información que el CONCESIONARIO remita al PSS, para el cumplimiento de las obligaciones del RUPAP, deberá ser enviada con copia al CONCEDENTE. El CONCEDENTE verificará que el PSS haya cumplido con sus obligaciones referidas al RUPAP, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Pasivos Ambientales

10.8. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los Pasivos Ambientales que se pudieran haber generado con anterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.

Si a partir de la fecha de la suscripción de dicha acta se generan impactos ambientales negativos en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño le es imputable, de acuerdo con lo determinado por la Autoridad Gubernamental Competente.

10.9. Durante la elaboración de los respectivos PAMA, que deberán ser presentados ante la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales, lo que formará parte del estudio de línea de base ambiental. De forma particular, pero no limitativa, el CONCESIONARIO debe identificar los Pasivos Ambientales relacionados con la bahía interior de Puno en el Lago Titicaca y los suelos bajo la infraestructura existente de tratamiento de aguas residuales.

En todos aquellos casos en que no sea posible identificar a los responsables de los Pasivos Ambientales a la fecha de Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, la Autoridad Gubernamental Competente asumirá progresivamente su remediación según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si como resultado de la línea de base ambiental se identificara que los suelos bajo los Bienes de la Concesión se encuentran impactados negativamente y constituyen un Pasivo Ambiental, las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar mediante adenda, conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIV y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, los términos y condiciones bajo los cuales el CONCESIONARIO realizará la remoción, remediación, restitución o restauración del suelo, a costo del CONCEDENTE.

10.10. En caso se identifiquen Pasivos Ambientales no atribuibles al CONCESIONARIO que por su naturaleza no podían haber sido detectados durante el levantamiento de la línea de base ambiental, el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE el hallazgo a más tardar a los diez (10) Días de descubierto el mismo, informando las implicancias que este representa para el Proyecto.

Las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar mediante adenda, conforme a lo

dispuesto en el Capítulo XIV y a las Leyes y Disposiciones Aplicables, los términos y condiciones bajo los cuales el CONCESIONARIO realizará la remoción, remediación, restitución o restauración del suelo, a costo del CONCEDENTE.

10.11. Para el caso de los bienes que continuarán siendo operados por los PSS durante un período de tiempo hasta su incorporación al Proyecto, de forma previa a la recepción de estos bienes por parte del CONCESIONARIO, de considerarlo necesario, este podrá actualizar la línea de base ambiental del PAMA correspondiente.

Si como resultado de la referida actualización se identifican Pasivos Ambientales adicionales, aplicarán a estos las disposiciones de la Cláusula 10.8. Si el CONCESIONARIO decide no actualizar la línea de base ambiental, solo se considerarán los Pasivos Ambientales identificados en la última línea de base ambiental realizada.

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

10.12. En cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, tales como la Ley General del Ambiente, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la Ley de Recursos Hídricos, el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, o normas que las modifiquen o sustituyan, entre otras, el CONCESIONARIO deberá presentar o modificar, según corresponda, ante la Autoridad Gubernamental Competente, para su aprobación, el o los PAMA que correspondan.

El CONCESIONARIO se obliga a elaborar y obtener la aprobación de los PAMA correspondientes oportunamente, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas 6.27 y 6.30, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

10.13. Previo a la aprobación del Expediente Técnico correspondiente, el CONCESIONARIO deberá contar con los PAMA correspondientes, debidamente aprobados. Para la presentación de un determinado Expediente Técnico al CONCEDENTE, no será necesario contar con el correspondiente PAMA aprobado.

El CONCESIONARIO, durante la elaboración o actualización de los PAMA deberá prever la sinergia y complementariedad de los alcances con los Expedientes Técnicos correspondientes y la gestión de la obtención de las licencias y permisos emitidos por las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes.

10.14. La modificación de los planes y programas incluidos en los PAMA correspondientes, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Gubernamental Competente.

Gestión socio ambiental

10.15. El CONCESIONARIO debe cumplir, durante la vigencia de la Concesión, como parte de su gestión socio ambiental, con lo establecido en los PAMA, el Contrato de Concesión, y las Leyes y Disposiciones Aplicables, respecto a:

a) La afectación de la población o comunidades asentadas en el Área de Influencia de la Concesión.

b) El Manejo y Disposición Final de residuos sólidos, lodos, aguas residuales y demás subproductos generados durante el Período de Construcción y el Período de Operación.

c) El control de olores y ruido, calidad de agua, aire y suelo, consumo de hidrocarburos, zonificación, protección y conservación de los recursos naturales en el Área de Influencia de la Concesión, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) El manejo del desmonte generado por las actividades de excavación o movimiento de tierras durante el Período de Construcción, así como su eliminación o Disposición Final en instalaciones autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) La preservación del ecosistema existente en el Área de Influencia de la Concesión.

Patrimonio cultural

10.16. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables vinculadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y se obliga a darles estricto cumplimiento, sin perjuicio de lo cual, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere, para su ejecución, de la autorización previa del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Si durante el Período de Construcción se hallara algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, al CONCEDENTE, a la SUNASS y al PSS correspondiente. En estos casos, el CONCESIONARIO debe establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos hallados en el Área de la Concesión y proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, o norma que lo modifique o sustituya.

Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hará cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO reubicar o replantear las Obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo. Si la reubicación o el replanteamiento de las obras requiere la adquisición de terrenos adicionales, esto será asumido por el CONCEDENTE, previo acuerdo de las Partes del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo XIV.

c) En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula podrá ser invocado por el CONCESIONARIO como causal de suspensión o de ampliación de plazo de ejecución de Obras, de acuerdo con las Cláusulas 6.43 y 6.44 para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

Informes socio-ambientales

10.17. Durante el Período de Construcción de cada Componente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, un informe socio-ambiental que dé cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en los PAMA correspondientes.

En estos informes el CONCESIONARIO deberá: (i) entregar información sobre las actividades realizadas; (ii) dar cuenta de la aplicación de las especificaciones socio-ambientales a que se refieren los planes y programas contenidos en los PAMA aprobados; (iii) señalar los problemas ambientales encontrados; (iv) proponer las medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; y, (iv) indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

10.18. Durante el primer año del Período de Operación de cada localidad, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe socio-ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en el presente capítulo, el que será entregado al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada trimestre.

A partir del segundo año del Período de Operación y durante la vigencia de la Concesión, el informe ambiental se entregará al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, en forma anual. Dicho informe socio-ambiental se presentará durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada Año Calendario de Operación.

10.19. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el CONCESIONARIO deberá entregar copia al CONCEDENTE y a la SUNASS de: (i) cada uno de los informes, reportes o controles ambientales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental, en el plazo y condiciones establecidos por estas; y, (ii) cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar que el CONCESIONARIO reciba de las Autoridades Gubernamentales Competentes.

CAPÍTULO XI. RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

11.1. El Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social, debiendo en todo momento ser el socio mayoritario, en participación y derecho a voto.

El Socio Estratégico debe oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener –cuando menos– su Participación Mínima y mayoritaria, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

El Socio Estratégico podrá ser reemplazado por otro, luego de transcurridos, como mínimo,

cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, siempre que cuente con la aceptación del CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de la SUNASS, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El CONCEDENTE tendrá un plazo para pronunciarse de quince (15) Días Calendario de recibida la opinión de la SUNASS, o transcurrido el plazo sin que emita la misma. Transcurrido dicho plazo sin mediar respuesta del CONCEDENTE, se entenderá por denegada la solicitud.

El nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las Bases y en el presente Contrato de Concesión.

11.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del CONCESIONARIO, deberán ser informados al CONCEDENTE y a la SUNASS, dentro de los diez (10) Días de concretarse alguno de los actos mencionados, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la cláusula precedente.

Relaciones con el Constructor

Las presentes disposiciones son aplicables en caso el Constructor sea una empresa contratada por el CONCESIONARIO.

11.3. El CONCESIONARIO debe cumplir con suscribir los contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en las Bases, antes de dar inicio al Período de Construcción del Componente 1.

11.4. La celebración del contrato de construcción no limitará las responsabilidades del CONCESIONARIO.

11.5. El contrato de construcción, por ninguna causa o motivo, y en ninguna circunstancia, otorgará al Constructor ningún derecho frente al CONCEDENTE o a los PSS, toda vez que la relación contractual ha sido establecida entre el CONCESIONARIO y el Constructor.

11.6. El plazo mínimo del contrato de construcción, contado desde el inicio del Período de Construcción, deberá comprender el plazo para la construcción de las Obras correspondientes, incluido, en caso corresponda, el plazo para el cierre de la infraestructura existente, más dos (2) años adicionales.

Cesión de posición contractual

11.7. Salvo por lo previsto en la Cláusula 7.11, el CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin que hayan transcurrido, como mínimo, cinco (5) años desde la Suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, y siempre que cuente con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de la SUNASS.

Para efectos de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato de Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el CONCESIONARIO y el adquiriente o cesionario.

b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquiriente o cesionario.

c) Documentación que acredite que el adquiriente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en las Bases, para la calificación de los Postores.

d) Acuerdo por el cual el adquiriente o cesionario conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS. Esta última deberá pronunciarse sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud y comunicar su opinión al CONCEDENTE, quien contará con un plazo de quince (15) Días Calendario, desde la recepción de la solicitud, para emitir su pronunciamiento. Transcurrido dicho plazo sin mediar respuesta del CONCEDENTE, se entenderá por denegada la solicitud.

La conformidad del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al cedente que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la cesión.

Esto implica que, durante este período, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la solicitud.

El CONCEDENTE no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el CONCESIONARIO acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en las Bases, según corresponda.

Relaciones con terceros

11.8. Todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, así también como en aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto de la Concesión, al CONCEDENTE, a los PSS, o a los Bienes de la Concesión, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Terminación del Contrato conllevará la resolución de los respectivos contratos, por ser estos accesorios al primero; salvo que el CONCEDENTE decida continuarlos asumiendo la posición contractual del CONCESIONARIO.

b) Limitar su plazo de vigencia, a fin de que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

c) La renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, los PSS, la SUNASS, o los funcionarios de cada uno de ellos; o, contra el Supervisor Especializado o el

personal de este.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a) y b) precedentes no serán aplicables a los contratos de financiamiento que haya celebrado el CONCESIONARIO.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de toda responsabilidad frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudieran tener alguna incidencia sobre la Concesión.

Relaciones con el personal

11.9. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.

11.10. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de estos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, en caso corresponda, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el CONCESIONARIO deberá observar lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias, o normas que las sustituyan.

11.11. En caso se produzca la Terminación del Contrato, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación del Contrato. Conforme a lo establecido en el Capítulo XV, ni el CONCEDENTE ni los PSS serán responsables, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE o a algún PSS a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia de la Concesión, estos podrán repetir contra el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones comunes

12.1. El CONCEDENTE, la SUNASS y los PSS, cumplirán sus funciones relacionadas a la ejecución de la Concesión, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

12.2. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO debe prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de dichas funciones.

Opiniones previas

12.3. Cuando el CONCEDENTE requiera contar con la opinión previa de la SUNASS, y no se hubiese establecido expresamente el procedimiento en las cláusulas correspondientes, se deberán aplicar las siguientes reglas supletorias:

a) En las solicitudes del CONCESIONARIO donde el CONCEDENTE deba requerir para su pronunciamiento opinión previa de la SUNASS, el CONCESIONARIO deberá:

i. Presentar, de manera simultánea, copia de su solicitud a la SUNASS.

ii. Entregar los informes, reportes y, en general, cualquier documento análogo necesario para el trámite, al CONCEDENTE y a la SUNASS, en la misma fecha.

b) De ser el caso, el plazo con el que contará la SUNASS para la emisión de su opinión será, como máximo, de cinco (5) Días menos del plazo máximo que tenga el CONCEDENTE.

12.4. Cuando no se hubiesen establecido expresamente plazos, se deberán observar las siguientes reglas:

a) El plazo máximo para que la SUNASS o el CONCEDENTE emitan pronunciamiento es de treinta (30) Días.

b) Los plazos se contabilizarán a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, con la información completa, a la SUNASS o al CONCEDENTE.

c) Vencido el plazo de la SUNASS o del CONCEDENTE, la falta de pronunciamiento expreso implicará la emisión de una opinión no favorable.

d) En caso se requiera más información para emitir opinión, tanto la SUNASS como el CONCEDENTE podrán suspender el plazo a que hubiere lugar, mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información adicional deberá formularse, por única vez, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo reiterarse el pedido en caso de que no se haya cumplido con la entrega completa de la información solicitada al CONCESIONARIO. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

12.5. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión o los que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE o la SUNASS, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que se establezcan en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En los casos en que no se hayan previsto plazos, el CONCEDENTE y la SUNASS deberán solicitar los informes atendiendo a un criterio de razonabilidad.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos

que requieran el CONCEDENTE o la SUNASS, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato de Concesión, conforme a este y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El incumplimiento de entrega de la información por parte del CONCESIONARIO se encuentra sometido a las disposiciones administrativas sancionadoras de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.6. En los casos que se requiera la opinión o el pronunciamiento de los PSS, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el presente capítulo para el CONCEDENTE.

Competencias y facultades de la SUNASS

12.7. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.8. Las disposiciones reglamentarias y los actos que emita la SUNASS son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

12.9. De la función de supervisión

a) La SUNASS tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, técnicas y administrativas, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la supervisión del cumplimiento de los Niveles de Servicio. El CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por la SUNASS.

Los costos derivados de la actividad de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará a la SUNASS los montos indicados en la Cláusula 12.11.

En caso el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, la SUNASS podrá solicitar al CONCEDENTE la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, hasta por el monto indicado.

b) En cuanto a la función de supervisión de las obligaciones contractuales, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario del mes que corresponda, informes en donde se incluya lo siguiente:

i. Estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad, en cuyas notas se deben individualizar cada uno de los rubros que conforman todos los ingresos, costos y gastos, así como las penalidades, deducciones y sanciones. Los estados financieros anuales se presentarán debidamente auditados, con copia al CONCEDENTE. La información trimestral debe incluir la presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Balance de Comprobación y cualquier otra información contable o financiera que razonablemente le sea requerida por la SUNASS. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS el plan de cuentas y las modificaciones que se produzcan al mismo. Adicionalmente, la SUNASS podrá solicitar que el CONCESIONARIO incorpore divisionarias o subdivisionarias al plan de cuentas.

ii. Información mensual de todos los ingresos percibidos por el

CONCESIONARIO, identificando el tipo de ingreso. Cada ingreso deberá ser presentado debidamente discriminado.

iii. Información mensual que sustente la liquidación y el cumplimiento de los Niveles de Servicio, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y por la SUNASS.

iv. Cualquier otra información adicional que la SUNASS necesite para supervisar la ejecución de la Concesión, en las materias de su competencia.

La información presentada por el CONCESIONARIO será tratada con carácter confidencial, siempre y cuando el CONCESIONARIO declare tal condición, y las Leyes y Disposiciones Aplicables así lo permitan.

En caso se detecte algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones, deducciones o penalidades que correspondan.

12.10. De la función sancionadora

La SUNASS es competente para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, según las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO deberá cumplir las sanciones y medidas que imponga la SUNASS.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de sanciones no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

Aporte por regulación

12.11. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente a la SUNASS el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley Nro. 27332, o normas que lo modifiquen o sustituyan, en los términos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales y las normas regulatorias emitidas por la SUNASS sobre la materia, el mismo que se calculará y cobrará sobre la totalidad de los ingresos facturados por el CONCESIONARIO, deducido el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal.

Este aporte a favor de la SUNASS deberá ser realizado por el CONCESIONARIO en la forma y oportunidad que establecen Las Leyes y Disposiciones Aplicables; y la obligación de pago del CONCESIONARIO no podrá ser cuestionada por la vía arbitral o judicial.

12.12. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 79 de la Decreto Legislativo Nro. 1280, o norma que lo modifique o sustituya, la SUNASS está facultada para supervisar la ejecución de contratos de asociaciones público privadas vinculadas a la infraestructura pública o a la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas de los servicios de saneamiento a los que se refiere el artículo 2 de la referida norma. Asimismo, se señala que cada contrato establece expresamente las materias que son objeto de dicha supervisión.

12.13. En el presente Contrato de Concesión la SUNASS ejerce las funciones establecidas en la Ley

Nro. 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, o norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CAPÍTULO XIII. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1. Ni el CONCEDENTE, el PSS o el CONCESIONARIO serán imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente capítulo.

13.2. Para fines del Contrato de Concesión, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:

(i) Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable al CONCEDENTE, al PSS o al CONCESIONARIO, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

(ii) El evento, condición o circunstancia respectiva deberá estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento;

(iii) Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión; y,

(iv) Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra parte de conformidad al plazo y los términos previstos en la Cláusula 13.7.

La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

b) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

c) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

d) Cualquier terremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno meteorológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión o las Obras o sus elementos y que, a su vez, impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las Obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

e) Cualquier epidemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, así como cualquier evento hidrológico que origine la falta total o disminución sustancial del agua superficial, en la medida que dicho evento impida o limite al CONCESIONARIO prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

f) La eventual destrucción de las Obras o de sus elementos, de forma total, o de parte sustancial de las mismas, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total o su imposibilidad de recuperación, y que impidan la prestación normal del Servicio.

13.3. El CONCESIONARIO no podrá invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión:

a) La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables;

b) Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este para obtener o mantener cualquier aprobación o permiso requerido bajo el Contrato de Concesión;

c) Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este en la operación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión;

d) Averías mecánicas o falla del equipo, maquinaria o tecnología implementada o utilizada por el CONCESIONARIO o por las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este;

e) Los supuestos que resulten de los estudios previstos en el numeral 2.5.4 del Anexo 13.

13.4. En caso el CONCESIONARIO invoque la fuerza mayor o caso fortuito deberá hacer los mejores esfuerzos propios de un concesionario diligente para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Igualmente, si el CONCEDENTE solicita la fuerza mayor o caso fortuito, deberá realizar sus mejores esfuerzos para superar dicha situación en el menor plazo posible.

13.5. La fuerza mayor o el caso fortuito no liberará al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por el mismo.

13.6. En el supuesto que el afectado, o los demás involucrados, no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor o caso fortuito o sus consecuencias, puede

recurrir al procedimiento de solución de controversias del Capítulo XVI.

13.7. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar a los demás involucrados tan pronto como sea razonablemente posible, y en cualquier caso, a más tardar dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haber tomado conocimiento, según sea el caso, sobre los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito. Adicionalmente, deberá mantener a los demás involucrados informados del desarrollo de dichos eventos.

Luego de remitir la comunicación, el afectado contará con un plazo máximo de cinco (5) Días adicionales, para presentar su solicitud de suspensión a los demás involucrados, adjuntando un informe, el cual deberá fundamentar como mínimo:

a) Descripción de la ocurrencia del evento.

b) Fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.

c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones.

d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.

e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.

f) Las medidas de mitigación adoptadas.

g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

h) Propuesta de régimen de seguros, de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

En un plazo no mayor a diez (10) Días, contado desde la fecha de recepción de la solicitud de suspensión, los demás involucrados que la hayan recibido, deberán remitir su opinión al afectado; en caso no haya pronunciamiento, se entenderá que este es favorable.

En caso el afectado no presente la solicitud de suspensión dentro de los ocho (8) Días de producido el evento, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

13.8. El afectado y los demás involucrados deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización, por parte del CONCEDENTE o del PSS correspondiente, a favor del CONCESIONARIO.

13.9. En caso de resolución del Contrato de Concesión por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la liquidación del Contrato de Concesión se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo XVI.

CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL CONTRATO

14.1. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión serán válidas solo cuando sean acordadas por escrito, mediante una adenda, por causa debidamente fundada, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo del CONCEDENTE, del PSS o del CONCESIONARIO, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, y sean suscritas por los representantes de las Partes del Contrato de Concesión, con poder suficiente y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.2. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato de Concesión, se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición, y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato de Concesión.

14.3. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión por cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión deberá ser presentada a la otra Parte del Contrato de Concesión, con copia a la SUNASS, con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero.

14.4. La modificación de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, deberá contar con la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá contar previamente con la opinión favorable de los financiadores a los que se refiere el Literal a) de la Cláusula 7.2.

Por modificaciones al alcance de los Componentes 1 y 2

14.5. Si el CONCEDENTE no se encontrara en capacidad de cumplir sus obligaciones previstas en el Contrato de Concesión respecto a una o varias localidades de los Componentes 1 y 2 del Proyecto, y adoptara la decisión de no continuar con la Concesión en el ámbito de sus competencias, se deberá aplicar lo dispuesto en el presente capítulo.

En dicho caso, para la suscripción de la adenda para excluir la o las localidades se deberán tomar en cuenta los conceptos y montos regulados para la liquidación de la Terminación del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 16.11 y 16.15.

14.6. El CONCESIONARIO tendrá el derecho a solicitar la Terminación del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE si la modificación del alcance al que se refiere la Cláusula 14.5, sin importar la etapa en la que se encuentre, estuviera asociado a una o varias localidades de los Componentes 1 y 2, cuyo porcentaje acumulado sea igual o mayor al veinte por ciento (20%), considerando los siguientes porcentajes:

Localidad	%
Juliaca	57
Puno	27
Ilave	7
Ayaviri	4

Juli	3
Moho	2

Por modificaciones al alcance del Componente 3

14.7. Si, transcurridos dos (2) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, el CONCEDENTE no se encuentra en capacidad de cumplir sus obligaciones previstas en el Contrato de Concesión respecto a una o varias localidades del Componente 3, deberá proponer al CONCESIONARIO la suscripción de una adenda para: (i) el retiro de la referida localidad del alcance de la Concesión; o, (ii) determinar las nuevas condiciones que regirán para dicha localidad en el Contrato de Concesión.

CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Leyes y Disposiciones Aplicables

15.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes del Contrato de Concesión expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de aplicación

15.2. Este capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes del Contrato de Concesión, durante la Concesión, y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato de Concesión.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.1 de los Contratos de Prestación de Servicios que forman parte del presente Contrato de Concesión como Anexos 3 al 11, el PSS ha delegado en el CONCEDENTE la facultad de representarlo en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en el referido Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el Capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en la cláusula 6.1 de los Contratos de Prestación de Servicios (Anexos 3 al 11), el PSS participará, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma.

15.3. No podrán ser materia de trato directo ni de arbitraje las decisiones de SUNASS u otras Autoridades Gubernamentales Competentes que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Criterios de interpretación

15.4. El Contrato de Concesión deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

15.5. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato de Concesión se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

a) El Contrato y sus modificatorias;

b) Las Circulares a que se hace referencia en las Bases; y

c) Las Bases.

15.6. El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato de Concesión y este, prevalecerá el texto en castellano. Las traducciones de este Contrato de Concesión no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice" "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente, y sin lugar a duda, que se refieren a otro documento.

15.7. Los plazos establecidos se computarán en Días, Días Calendario, meses o años, según corresponda.

15.8. Los títulos contenidos en el Contrato de Concesión, tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte de este, para limitar o ampliar su contenido, ni para determinar derechos y obligaciones del CONCEDENTE, del PSS o del CONCESIONARIO.

15.9. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

15.10. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

15.11. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

15.12. En todos los casos en que el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, prevean obligaciones a cargo del CONCESIONARIO o que deban ser realizados por este, se entenderán a su cuenta, costo y riesgo, salvo las previstas expresamente a cargo o a cuenta del CONCEDENTE.

Renuncia a reclamaciones diplomáticas

15.13. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

Trato directo

15.14. Las Partes del Contrato de Concesión declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica, que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Terminación del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes del Contrato de Concesión, con excepción de las decisiones

que tome la SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha en que una Parte del Contrato de Concesión comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes del Contrato de Concesión hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, o norma que lo modifique o sustituya.

Cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el período de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) al Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley Nro. 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 125-2008-EF, o normas que los modifiquen o sustituyan.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes del Contrato de Concesión, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes del Contrato de Concesión, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las Partes del Contrato de Concesión no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 15.16. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.16. En caso las Partes del Contrato de Concesión no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una controversia técnica o una controversia no técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de controversia técnica y de controversia no técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una controversia no técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 15.16.

15.15. El resultado de todo procedimiento de trato directo deberá plasmarse en un acta, la misma que deberá ser comunicada a la SUNASS.

Arbitraje

15.16. Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes del Contrato de Concesión dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo Nro. 1071, o norma que lo modifique o sustituya, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes del Contrato de Concesión al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes del Contrato de Concesión la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca y, como consecuencia de ello, podrá presentar a las Partes del Contrato de Concesión una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por estas.

El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes del Contrato de Concesión o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar, que notificará a las Partes del Contrato de Concesión dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes del Contrato de Concesión un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes del Contrato de Concesión, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, y deberá ser administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, en todo lo no previsto en el Contrato de Concesión.

b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo Nro. 1071, o norma que lo modifique o sustituya, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del Trato Directo, las Partes del Contrato de Concesión tratarán de resolver las controversias vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.14 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes del Contrato de Concesión en los términos establecidos.

En caso las Partes del Contrato de Concesión no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nro. 26210, a cuyas normas las Partes del Contrato de Concesión se someten incondicionalmente.

Alternativamente, las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considere como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud del presente capítulo, las Partes del Contrato de Concesión, de manera anticipada, aceptan someter, en los mismos términos señalados a las reglas de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano).

Alternativamente, las Partes del Contrato de Concesión podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto si así lo estimaran conveniente.

(ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del Trato Directo, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, y deberá ser administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú; y será conducido en el idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo, cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo acordado previamente por las Partes del Contrato de Concesión.

Reglas procedimentales comunes

15.17. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 15.16 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. En caso de arbitrajes de Conciencia y el Arbitraje de Derecho nacional, elegirán preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. Cada Parte del Contrato de Concesión designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes del Contrato de Concesión, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes del Contrato de Concesión no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes del Contrato de Concesión no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión por el centro de arbitraje seleccionado.

b) El Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación de la SUNASS en aquellos procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal caso, la SUNASS podrá emplear los mecanismos procesales de defensa que considere apropiados a tal fin, sin perjuicio de ceñir sus actuaciones al Principio de Autonomía establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores. Para los arbitrajes internacionales, la participación de la SUNASS se sujetará a la Ley Nro. 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, o norma que la modifique o sustituya.

c) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 15.3, que están exceptuados del presente capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.

d) El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato de Concesión.

e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes del Contrato de Concesión deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes del Contrato de Concesión renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62 y 63 del Decreto Legislativo Nro. 1071, en los artículos 51 y 52 del Convenio de Reglas de Arbitraje CIADI, o en las normas de la materia, según sea el caso.

f) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes del Contrato de Concesión continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje, y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

g) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte del Contrato de Concesión vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte del Contrato de Concesión demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos.

Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes del Contrato de Concesión, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en este capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte del Contrato de Concesión de manera individual.

CAPÍTULO XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Causales de terminación

16.1. El Contrato de Concesión solo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes causales:

16.1.1. Por vencimiento del plazo

La Concesión terminará al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a dicho capítulo.

En dicho caso, la Terminación del Contrato no contemplará ninguna retribución al CONCESIONARIO, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión.

Una vez que haya vencido el plazo de la Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión revertirá a favor del CONCEDENTE, o de quien este designe, de acuerdo con el procedimiento establecido para dicho fin.

16.1.2. Por mutuo acuerdo

El Contrato de Concesión terminará y, por ende, la Concesión, en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable de la SUNASS, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en el presente capítulo, el cual deberá contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio.

Adicionalmente, se deberá considerar lo dispuesto en las Cláusulas 16.11 y siguientes.

16.1.3. Por incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato de Concesión termina anticipadamente en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión, si producido un requerimiento escrito, el CONCESIONARIO no subsana, a satisfacción del CONCEDENTE, la situación de incumplimiento dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de la comunicación.

Vencido el plazo sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el Contrato de Concesión termina y el CONCEDENTE debe invocar la resolución de este mediante una comunicación remitida al CONCESIONARIO, debiendo ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, sanciones o deducciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de suscribir su capital social íntegramente, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.3.

b) La no suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.

c) La declaración de disolución, liquidación, quiebra o nombramiento del interventor del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

a) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.

b) La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme y consentida, que determine la grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico o cultural de la Nación, o de los recursos naturales, por parte del CONCESIONARIO.

c) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato de Concesión o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.

d) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor del CONCEDENTE o las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión; o, si a pesar del previo requerimiento de subsanación, cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión.

e) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión, por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.

f) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, del CONCEDENTE, de los PSS o de la SUNASS, cuando así lo disponga una sentencia judicial consentida.

g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito el CONCEDENTE, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.

h) La declaración, mediante resolución firme o agotada la vía administrativa, de la comisión por parte del CONCESIONARIO de seis (6) o más infracciones sancionadas con una multa, en el lapso de treinta y seis (36) meses, relacionadas al Contrato de Concesión conforme a la reglamentación aprobada por la SUNASS.

i) El incumplimiento de las condiciones para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Contrato de Concesión.

j) Los incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades que superen las quince mil (15 000) UIT, que pudieran aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión.

k) Incumplimiento del Cierre Financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII.

l) Falsedad en las declaraciones formuladas en la Cláusula 3.3.

m) La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, o norma que lo modifique o sustituya, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado, para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto, que hubieran prestado, directa o indirectamente, sus servicios a PROINVERSIÓN durante el proceso de promoción de este.

n) La no subsanación de observaciones a un Expediente Técnico, relacionadas con el incumplimiento de algún Requerimiento Mínimo del Proyecto conforme a la Cláusula 6.14.

o) El rechazo del CONCEDENTE de las Obras de un Componente, conforme a las Cláusulas 6.54 y 6.62, independientemente del monto de las penalidades o sanciones que resulten aplicables.

p) La no suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.

q) Dejar de operar el Proyecto, sin causa justificada, según lo señalado en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

r) El incumplimiento del plazo de ejecución de las Obras por causa imputable al CONCESIONARIO que genere, en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses en la ejecución del Componente correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución del Componente correspondiente o del plazo de la ampliación aprobada por el CONCEDENTE, según corresponda.

s) El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado: la imposición por el CONCEDENTE, la SUNASS o la Autoridad Gubernamental

Competente de penalidades o sanciones por un monto acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del Año Calendario correspondiente, durante toda la vigencia de la Concesión.

t) El incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio, que generen, en forma acumulada, la aplicación de deducciones por un monto mayor al treinta por ciento (30%) por Año Calendario del importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato del Año Calendario correspondiente, durante el Período de Operación.

u) El CONCESIONARIO fuera sancionado administrativamente por la SUNASS, por una misma infracción administrativa derivada de hechos cometidos en tres (3) oportunidades hasta en tres (3) Años Calendario consecutivos, por no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio, de acuerdo con las normas o los estándares de calidad establecidos en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado firmes en sede administrativa; o, consentidas en sede judicial, en caso se hubiese interpuesto el proceso contencioso administrativo respectivo.

v) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.

w) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Contrato de Concesión o las Leyes y Disposiciones Aplicables, distinta a las detalladas en los literales precedentes, que sean causal de Terminación del Contrato.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La resolución del Contrato de Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, el CONCEDENTE, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.

16.1.4. <u>Por incumplimiento del CONCEDENTE</u>

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato de Concesión en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en el mismo, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Incumplimiento injustificado del pago de la compensación a favor del CONCESIONARIO, por el restablecimiento del equilibrio económico financiero declarado por la SUNASS, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo VII.

b) Incumplimiento en la entrega de los terrenos que integren el Área de la Concesión, en las condiciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, o la falta de suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, siempre que afecte la Ruta Crítica para el desarrollo de la Concesión y obedezca a causas imputables al CONCEDENTE.

c) Retraso por un período continuo mayor a seis (6) meses en el inicio de la ejecución de las Obras de un Componente en función al Cronograma de Ejecución de Obras, debido a la falta de aprobación del Expediente Técnico correspondiente, o la falta de aprobación del instrumento de gestión ambiental, siempre que obedezca a causas imputables al CONCEDENTE.

d) Incumplimiento en los pagos de la RPI o la RPMO. El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato de Concesión si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago de la RPI o la RPMO, por más de sesenta (60) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo VII. De incurrirse en este supuesto, el Fiduciario comunicará al CONCEDENTE, CONCESIONARIO y los financiadores dicho evento.

En los supuestos mencionados, el CONCESIONARIO tendrá derecho a: (i) resolver el Contrato de Concesión; o, (ii) de considerarlo pertinente, requerir al CONCEDENTE, vía notarial, la subsanación del incumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes del Contrato de Concesión recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XV.

Si el CONCESIONARIO optase por la resolución del Contrato de Concesión, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

En caso se haya requerido la subsanación, el CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por hasta treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato de Concesión o mayor plazo concedido, expresamente y por escrito, por el CONCESIONARIO.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, indicadas en los literales precedentes, debe obedecer a causas directamente imputables al CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

De ser sometida a procedimiento arbitral, la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE surtirá efectos a partir del pronunciamiento firme favorable del Tribunal Arbitral respectivo.

16.1.5. <u>Por decisión unilateral del CONCEDENTE</u>

Por razones de interés público, debidamente motivadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, debiendo notificar previamente y por escrito al CONCESIONARIO, con una antelación no menor a seis (6) meses del

plazo previsto para la Terminación del Contrato.

Durante estos seis (6) meses, el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión que impliquen la realización de inversiones adicionales, salvo las de Operación y Mantenimiento y, las de reposición de activos programadas.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 16.15.

16.1.6. Por fuerza mayor o caso fortuito

El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato de Concesión por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en el mismo y que haya vencido el plazo máximo de Suspensión.

Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de resolución del Contrato de Concesión, deberá:

a) Impedir a alguna de las Partes del Contrato de Concesión, o al PSS, cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos o acumulados en el plazo de un Año de la Concesión; y,

b) Significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad de diseño acumulada de los sistemas de tratamiento del Componente 2, a los que se refiere el Numeral 2.5.3 del Anexo 13 al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o fuerza mayor.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia de resolver el Contrato de Concesión formulado por alguna de las Partes del Contrato de Concesión, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo XV.

16.1.7. Por aplicación de la cláusula anticorrupción

El Concesionario declara que ni él, ni sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la

Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en el presente capítulo, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.

La resolución del Contrato por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

Para resolver el Contrato de Concesión en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

i. El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, su intención de valerse de la Cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la resolución del Contrato se produce de pleno derecho.

ii. Declarada la resolución de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procederá conforme a las Cláusulas 16.4 y siguientes.

16.2. Cualquiera sea la causal de terminación de la Concesión, el CONCEDENTE deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los PSS.

Procedimiento para las subsanaciones

16.3. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes del Contrato de Concesión dará derecho a la Parte del Contrato de Concesión afectada a resolver el Contrato de Concesión y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente capítulo.

La Parte del Contrato de Concesión que incumplió con sus obligaciones contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde la fecha de recepción del requerimiento notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato de Concesión, o mayor plazo concedido expresamente y por escrito por la Parte del Contrato de Concesión que haga valer su derecho de resolución.

En caso el CONCESIONARIO sea la Parte del Contrato de Concesión infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, con la conformidad del CONCEDENTE, en su calidad de Parte del Contrato de Concesión perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, este último podrá invocar la Terminación del Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

El procedimiento de subsanación establecido en la presente cláusula no será de aplicación

para los casos previstos en los Literales b) y d) de la Cláusula 16.1.4.

Procedimientos para la resolución

El procedimiento para la resolución será el que se indica a continuación, excepto para los casos de resolución por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.

16.4. Las Partes del Contrato de Concesión, según corresponda en cada caso, deberán cumplir de inmediato con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión para efectos de la resolución de este, o la Terminación del Contrato, con lo cual el Contrato de Concesión quedará resuelto y la Concesión terminará de pleno derecho.

16.5. Cualquier advertencia, requerimiento o decisión de resolución del Contrato de Concesión que cursen las Partes del Contrato de Concesión deberá ser, simultáneamente, informada a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato de Concesión, y la terminación anticipada podrá ser efectiva a partir de los noventa (90) Días Calendario posteriores a dicha notificación, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 16.1.5.

16.6. Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se empezará a elaborar el Inventario Final, con intervención de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de resolución por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato de Concesión que se suscriba para tal efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final que se realizará con intervención de la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario después de haber comunicado la decisión por parte del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE, según corresponda, de resolver el Contrato de Concesión luego del vencimiento del plazo para la subsanación, en caso fuera aplicable.

En los supuestos de resolución por decisión unilateral del CONCEDENTE, el Inventario Final que se realizará con intervención de la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, deberá concluirse dentro de los veinte (20) Días Calendario de notificada la decisión del CONCEDENTE.

En los supuestos de resolución por fuerza mayor o caso fortuito, el Inventario Final que se realizará con intervención de la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, deberá concluirse dentro de los veinte (20) Días Calendario desde que la invocación de la causal de Terminación es notificada a la otra Parte del Contrato de Concesión.

Efectos de la Terminación

16.7. La Terminación del Contrato implica la terminación simultánea de los Contratos de Prestación de Servicios que, como Anexos, forman parte de este.

16.8. La Terminación del Contrato produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas

5.65 a 5.68, salvo que el CONCEDENTE disponga lo contrario para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, u otras causales no imputables a las Partes del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 9.2.

16.9. Producida la Terminación del Contrato:

a) La actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, salvo por el supuesto regulado en la Cláusula 16.10.

b) Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XI, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal a de la Cláusula 11.7..

c) El Interventor se hará cargo de la construcción de las Obras o prestación del Servicio, según corresponda, además de efectuar la liquidación del Contrato de Concesión.

16.10. El Interventor ostentará las más amplias facultades para, entre otros:

a) Determinar y ejecutar las actividades que permitan la continuación de la construcción de las Obras; o,

b) Determinar y ejecutar las actividades que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

En tanto el CONCEDENTE no designe a quien operará la Concesión, podrá determinar que sea el CONCESIONARIO el que preste el Servicio de manera continua, por el plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la decisión de terminar la Concesión, en cuyo caso los efectos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 16.9 operarán una vez concluido dicho plazo.

En este supuesto, el CONCESIONARIO acepta continuar con la prestación del Servicio, bajo las siguientes condiciones:

i. Si es por causas imputables al CONCEDENTE, este queda obligado al pago de la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX, sin perjuicio de las deducciones establecidas en el Capítulo XVIII.

ii. Si es por causas imputables al CONCESIONARIO, este pierde el derecho a la percepción del diez por ciento (10%) de la RPMO, sin perjuicio de las demás disposiciones del Contrato de Concesión, que resulten aplicables.

Liquidación del Contrato de Concesión

16.11. <u>Reglas generales</u>

16.11.1. Las reglas generales serán de aplicación en cualquiera de los supuestos de liquidación previstos en las siguientes cláusulas.

16.11.2. Si la resolución del Contrato de Concesión se produce durante cualquier Período de Construcción, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE establecerán de mutuo acuerdo, con opinión del Supervisor Especializado, en un plazo no mayor de dos (2) meses contados desde la fecha de Terminación del Contrato, la liquidación por el avance del(los) Hito(s) Constructivo(s) aún no reconocido(s) a través de la emisión de un único CAO de liquidación.

Transcurrido el plazo de dos (2) meses sin acuerdo de las Partes del Contrato de Concesión respecto al referido CAO de liquidación, estas deberán recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XV.

La resolución del Contrato de Concesión, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de pago del CONCEDENTE de las RPICAO correspondientes a los CAO emitidos de acuerdo a la programación establecida y comunicada por el Fiduciario, así como las demás condiciones del Contrato de Concesión necesarias para que dicho pago se realice, por lo que se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato de Concesión y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.

Los montos correspondientes a los CAO emitidos y al CAO de liquidación serán pagados en las condiciones y oportunidades previstas en el Capítulo VII, según corresponda.

Para efectos del pago de la RPI, el Fideicomiso de Administración deberá mantenerse vigente hasta que se cumpla con el íntegro del pago de los importes reconocidos.

En caso el CONCEDENTE no cumpla con el pago de dos (2) RPICAO, el CONCESIONARIO podrá optar por acelerar el pago de las RPICAO impagas y las pendientes de pago, a una tasa LIBOR, más dos por ciento (2%).

En caso el CONCESIONARIO opte por este mecanismo, vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, deberá comunicar mediante notificación escrita cursada al CONCEDENTE, en la que se declare que todos los montos por las RPICAO impagas y las pendientes de pago devendrán en inmediatamente vencidas y pagaderas transcurridos treinta (30) Días Calendario de recibida la referida notificación.

16.11.3. Si la resolución del Contrato de Concesión se produce durante el Período de Operación, el pago que pudiera estar pendiente por concepto de RPMO se calculará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo VII.

Los CAO emitidos, y los derechos que de estos se originan, reconocen la inversión realizada, y en ninguna circunstancia, incluyendo lo referido en la presente cláusula, pierden las prerrogativas en estos contenidos.

De darse la resolución del Contrato de Concesión, se entiende que las Obras culminadas contaron con los respectivos CAO, por lo que no se reconocerán pagos adicionales por Inversión.

En el supuesto a que se refiere el párrafo precedente, se mantendrán vigentes tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato de Concesión y de sus Anexos que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago de las RPI y las RPMO correspondientes.

16.12. Liquidación por vencimiento del plazo de la Concesión

16.12.1. Cuando se produzca la Terminación del Contrato por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará pago alguno por las inversiones, Obras o instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto compensatorio alguno por eventuales daños que la Terminación del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión.

16.12.2. En este caso el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

16.13. Liquidación por mutuo acuerdo

16.13.1. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes del Contrato de Concesión, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar lo dispuesto en la Cláusula 16.11, que dará como resultado el único monto a compensar.

No se considerará monto compensatorio alguno por los daños que irrogue la Terminación del Contrato a las Partes del Contrato de Concesión.

16.13.2. Para este procedimiento se deberá contar con la opinión del Supervisor Especializado o de la SUNASS, según corresponda.

16.14. Liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO

16.14.1. Si la Terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 16.11, según corresponda.

16.14.2. Si la Terminación del Contrato se produce por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de ocurrida la terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de las penalidades que le fueran aplicables a la fecha.

16.14.3. Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Si la terminación se produce desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1: no se reconoce ningún monto adicional.

b) Si la terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1 hasta la fecha de Cierre Financiero: se

reconoce el monto del CAO de liquidación.

c) Si la terminación se produce desde la fecha de Cierre Financiero hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2: se reconoce el monto del CAO de liquidación.

d) Si la terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 hasta la Terminación del Contrato: se reconoce la RPMO pendiente de liquidación, neta de penalidades y deducciones, según corresponda, previo informe de la SUNASS.

16.14.4. Los montos a que se refiere la Cláusula 16.14.3 serán debidamente calendarizados por el CONCEDENTE en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro costo ni gasto, y serán pagados a más tardar al finalizar el primer semestre de dicho ejercicio presupuestal.

16.15. <u>Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE</u>

16.15.1. Si la Terminación del Contrato se produce por responsabilidad o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 16.11, según corresponda.

16.15.2. Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a) Si la terminación se produce desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1:

i. Se reconocen, al CONCESIONARIO, los costos incurridos en los avances del Expediente Técnico 1, de acuerdo con el informe del Supervisor Especializado.
ii. Se reconocen, al CONCESIONARIO, los pagos realizados al Supervisor Especializado.
iii. Se libera, a favor del CONCEDENTE, el saldo de la cuenta del Fideicomiso de Administración para el pago al Supervisor Especializado.
iv. Se reconocen, al CONCESIONARIO, otras inversiones en activos intangibles producto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, debidamente acreditadas conforme a las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas.

b) Si la terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1 hasta la fecha de Cierre Financiero:

i. Se reconoce el monto del CAO de liquidación.
ii. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros que aún no hayan sido amortizados en el ejercicio vigente.

c) Si la terminación se produce desde la fecha de Cierre Financiero hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2:

i. Se reconoce el monto del CAO de liquidación.
ii. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido amortizados en el ejercicio vigente.

d) Si la terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 hasta la Terminación del Contrato:

i. Se reconoce la RPMO pendiente de liquidación, neta de penalidades y deducciones, según corresponda, previo informe de la SUNASS.
ii. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido amortizados en el ejercicio vigente.

16.15.3. Los gastos detallados en la Cláusula 16.15.2 deberán ser debidamente sustentados por el CONCESIONARIO. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable de la SUNASS.

16.15.4. El CONCEDENTE, en ningún caso, indemnizará por un monto mayor a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de la Terminación del Contrato. La aceptación por parte del CONCESIONARIO al reconocimiento de este pago indemnizatorio que realiza el CONCEDENTE, conlleva que el CONCESIONARIO renuncia expresamente al mecanismo de solución de controversias regulado en el Capítulo XV, y a cualquier otro concepto pendiente de pago por parte del CONCEDENTE, excepto el pago de las RPICAO.

16.15.5. Los montos a que se refiere la Cláusula 16.15 serán debidamente calendarizados por el CONCEDENTE en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro costo ni gasto.

El monto resultante deberá ser pagado a más tardar al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal del CONCEDENTE, una vez aprobado dicho valor y se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa LIBOR, más dos por ciento (2%) hasta que el CONCEDENTE cancele el íntegro del monto adeudado al CONCESIONARIO.

Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 16.15.

16.16. <u>Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito</u>

16.16.1. Si la Terminación del Contrato se produce por fuerza mayor o caso fortuito, el

procedimiento de liquidación se realizará considerando lo dispuesto en la Cláusula 16.11, según corresponda.

16.16.2. Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: Los gastos detallados en la Cláusula 16.15.2 deberán ser debidamente sustentados por el CONCESIONARIO. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable de la SUNASS.

a) Si la terminación se produce desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1:

i. Se reconocen, al CONCESIONARIO, los costos incurridos en los avances del Expediente Técnico 1, de acuerdo con el informe del Supervisor Especializado.
ii. Se reconocen, al CONCESIONARIO, los pagos realizados al Supervisor Especializado.
iii. Se libera, a favor del CONCEDENTE, el saldo de la cuenta del Fideicomiso de Administración para el pago al Supervisor Especializado.

b) Si la terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1 hasta la fecha de Cierre Financiero:

i. Se reconoce el monto del CAO de liquidación.
ii. Corresponde al CONCEDENTE percibir el monto que resulte producto de la activación de los seguros.

c) Si la terminación se produce desde la fecha de Cierre Financiero hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2:

i. Se reconoce el monto del CAO de liquidación.
ii. Corresponde al CONCEDENTE percibir el monto que resulte producto de la activación de los seguros.

d) Si la terminación se produce desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 hasta la Terminación del Contrato:

i. Se reconoce la RPMO pendiente de liquidación, neta de penalidades y deducciones, según corresponda, previo informe de la SUNASS.
ii. Corresponde al CONCEDENTE percibir el monto que resulte producto de la activación de los seguros.

16.16.3. Los gastos detallados en la Cláusula 16.16.2 deberán ser debidamente sustentados por el CONCESIONARIO. Los conceptos por reconocer y el monto resultante deberán contar con la opinión favorable de la SUNASS. En ningún caso se pagará un monto mayor a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente.

16.16.4. Los montos a que se refiere la Cláusula 16.16 serán debidamente calendarizados por el CONCEDENTE en el presupuesto anual del siguiente ejercicio presupuestal, según corresponda a la fecha de la Terminación del Contrato, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro

costo ni gasto.

El monto resultante deberá ser pagado a más tardar durante el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestal del CONCEDENTE, una vez aprobado dicho valor y se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Si transcurridos quince (15) Días desde la fecha de pago prevista, el CONCEDENTE no efectúa el correspondiente desembolso, se generará un interés moratorio equivalente a una tasa LIBOR, más dos por ciento (2%) hasta que el CONCEDENTE cancele el íntegro del monto adeudado al CONCESIONARIO.

Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tendrá derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 16.16.

Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

16.17. Si la Terminación del Contrato se produce por vencimiento del plazo de la Concesión, mutuo acuerdo, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por fuerza mayor o caso fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dentro de los seis (6) meses posteriores a la Terminación del Contrato.

CAPÍTULO XVII. PENALIDADES Y SANCIONES

Penalidades

17.1. El CONCEDENTE se encuentra facultado para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Constructor, el Operador, proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

17.2. Los supuestos de incumplimiento generarán la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación previa, y su pago no implique la liberación del CONCESIONARIO de cumplir la obligación respectiva.

17.3. En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE, con el informe previo del Supervisor Especializado o de la SUNASS, según corresponda, notificará al CONCESIONARIO el incumplimiento detectado, señalando:

a) Las razones que motivan la imposición de la penalidad;

b) El mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento;

c) La determinación de la penalidad que corresponda, conforme al cuadro de penalidades del Anexo 24; y,

d) El requerimiento de pago, con la indicación del valor de la UIT aplicable, indicándole la cuenta del Fideicomiso de Administración en la que deberá depositar el monto

correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.

17.4. Dentro del referido plazo, el CONCESIONARIO podrá remitir al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, su disconformidad a la penalidad aplicada, para lo cual deberá adjuntar un informe legal, técnico y financiero que sustente su posición.

Para ello, la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, tendrán un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción del informe del CONCESIONARIO, para remitir su opinión al CONCEDENTE, el cual tendrá un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción de la opinión de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, o, de transcurrido el plazo sin que haya emitido opinión, para remitir su decisión, pudiendo reiterar la penalidad o dejarla sin efecto.

17.5. El CONCESIONARIO podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en el Capítulo XV.

En dicho supuesto, el plazo para el abono de las penalidades, previsto en la Cláusula 17.3, será suspendido ante la contradicción de la procedencia del requerimiento de pago por parte del CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

En caso el CONCESIONARIO no se encuentre conforme con el resultado del trato directo, tiene un plazo máximo de treinta (30) Días de haber concluido el trato directo para dar inicio al procedimiento arbitral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo XV, la penalidad queda consentida.

17.6. El CONCEDENTE contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. Si vencido dicho plazo el CONCEDENTE no emite pronunciamiento alguno, se entenderá por denegado el cuestionamiento presentado.

17.7. Vencido el plazo de diez (10) Días indicado en la Cláusula 17.4 sin que el CONCESIONARIO contradiga el requerimiento de pago o, resuelta la controversia de manera favorable al CONCEDENTE, sea por trato directo o por laudo arbitral, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida, a más tardar, el último Día de vencimiento del referido plazo, o a los tres (3) Días de haberse notificado el laudo arbitral al CONCESIONARIO, o a los tres (3) Días de solucionada la controversia vía trato directo, según corresponda.

Asimismo, si el Laudo Arbitral confirma la imposición de la penalidad, el CONCESIONARIO deberá pagar, adicionalmente, el diez por ciento (10%) del monto de la penalidad confirmada.

17.8. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado en la referida cláusula, incluido el diez por ciento (10%) a que se refiere la cláusula precedente, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del

Contrato por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII. Toda demora en el pago de las penalidades devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR, más dos por ciento (2%) anual.

17.9. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico financiero.

17.10. La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato de Concesión.

17.11. Si los incumplimientos del CONCESIONARIO generan, en forma acumulada, la aplicación de penalidades por quince mil (15 000) UIT, el CONCEDENTE resolverá el Contrato de Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO.

En dicho caso, el CONCESIONARIO deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha, más los intereses devengados, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el procedimiento referido en el Capítulo XVI.

17.12. Asimismo, al momento de determinar cada una de las penalidades, el CONCEDENTE deberá determinar la cantidad de UIT a la que equivale la penalidad impuesta, de acuerdo con el valor de la UIT vigente al momento de la imposición de esta.

17.13. El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades y UIT que hubiera impuesto, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XVI y los demás supuestos previstos en el presente Contrato de Concesión.

Sanciones

17.14. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del Contrato de Concesión se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

17.15. El incumplimiento de las disposiciones normativas a que se refiere la Cláusula 17.14 será sancionado por la SUNASS, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, lo que no excluye la aplicación de las deducciones correspondientes, de ser el caso.

17.16. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regulará por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio.

17.17. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, el CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al CONCEDENTE y a la SUNASS, una copia de las sanciones administrativas que le hubieran sido impuestas como consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo vinculadas al Contrato de Concesión.

En caso la auditoría a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.9 determine que la información de la imposición de sanciones no es consistente con la información proporcionada por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo detallado en el párrafo precedente, el CONCEDENTE procederá a la aplicación de la penalidad correspondiente.

17.18. El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar el registro de las UIT impuestas producto de las sanciones que sean aplicadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XVI.

CAPÍTULO XVIII. DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

18.1. Cada vez que ocurra el incumplimiento de los Niveles de Servicio de los Componentes 1, 2 y 3, según corresponda, que no sean debidas a causas de fuerza mayor o caso fortuito, se aplicarán deducciones a la RPMO según el Capítulo VII, por cada sistema de tratamiento y parámetro incumplido , conforme a lo siguiente:

Para las localidades de los Componentes 1 y 2:

$$DINS_{C12,n} = \sum_{z=1}^{y} \sum_{f=1}^{g} \Delta V_{f,z,n} \sum_{i=1}^{j} \left(W_i \times \Delta NS_{i-f,z,n}\right)$$

Para las localidades del Componente 3:

$$DINS_{C3-z,n} = \sum_{f=1}^{g} \Delta V_{f,z,n} \sum_{i=1}^{j} \left(W_i \times \Delta NS_{i-f,z,n}\right)$$

Donde:

$\Delta NS_{i-f,z,n}$: Es el diferencial sobre el Nivel de Servicio, calculado como la diferencia entre el valor obtenido en exceso en el muestreo "f" respecto al Nivel de Servicio establecido para el parámetro "i" según el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente, del sistema de tratamiento "z" en el mes "n".

W_i: Es el porcentaje de deducción por cada unidad excedida que aplica al correspondiente parámetro "i", según la siguiente relación:

PARÁMETROS		
i	DESCRIPCIÓN	Wi
EN EL EFLUENTE TRATADO		
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) *	0.10% / (1 mg/l)
2	Demanda Química de Oxígeno (DQO)*	0.10% / (1 mg/l)
3	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0.10% / (1 mg/l)
4	Nitrógeno Total (Nt)	0.20% / (1 mg/l)
5	Fósforo Total (Pt)	4.00% / (1 mg/l)

6	Coliformes Termotolerantes (Ct)	0.10% / (1 Log10)
7	Huevos Helmintos (HH)	0.10% / (1 Huevo/L)
8	Aceites y Grasas (A&G)	0.10% / (1 mg/l)
EN EL AGUA SUPERFICIAL DEL CUERPO RECEPTOR		
9	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5) *	0.10% / (1 mg/l)
10	Demanda Química de Oxígeno (DQO)*	0.10% / (1 mg/l)
11	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0.10% / (1 mg/l)
12	Nitrógeno Total (Nt)	0.20% / (1 mg/l)
13	Fósforo Total (Pt)	4.00% / (1 mg/l)
14	Coliformes Termotolerantes (Ct)	0.10% / (1 Log10)
15	Aceites y Grasas (A&G)	0.10% / (1 mg/l)
EN LOS LODOS		
16	Sequedad	0.50% / (1 unidad porcentual)
17	Estabilidad	0.50% / (1 unidad porcentual)

* Soluble en caso de lagunas de oxidación

$\Delta V_{f,z,n}$: Volumen acumulado de aguas residuales tratadas (en metros cúbicos "m^3") registrado en el Punto de Medición del efluente, según corresponda, desde la fecha del muestreo anterior "f-1" hasta la fecha del muestreo "f" del sistema de tratamiento "z" en el mes "n".

i: Es el número o código asignado a un determinado parámetro de medición, para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio de cada sistema de tratamiento.

j: Es el número total de parámetros de medición, para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio en un sistema de tratamiento.

f: Es el número de muestreo realizado dentro de mes "n" del parámetro "i".

g: Es el número total de muestreos realizados dentro del mes "n" del parámetro "i", de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Anexo 2.

z: Es el número asignado a cada uno de los sistemas de tratamiento que forman parte del Componente 2, o el código asignado a cada uno de los sistemas de tratamiento que forman parte del Componente 3 según el siguiente detalle:

Localidad	Código
Azángaro	A
Yunguyo	Y
Huancané	H
Lampa	L

y: Es el número total de sistemas de tratamiento que forman parte del Componente 2, que se encuentran en Período de Operación.

n: Es el mes en evaluación para fines de determinación de las deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.

CAPÍTULO XIX. DOMICILIOS

Fijación

19.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato de Concesión todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con la Concesión, deberán ser por escrito y se considerarán válidamente notificadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción del destinatario, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:
Nombre: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
Dirección: Av. Paseo de la República Nro. 3361 Piso 3, Lima 27. Lima - Perú
Atención: Presidente del Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento

Si va dirigida al CONCESIONARIO:
Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida a la SUNASS:
Nombre: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento
Dirección: Av. Bernardo Monteagudo Nro. 210-216 – Lima 17. Lima - Perú
Atención: Gerente General

Si va dirigida a los PSS:

De la localidad de AYAVIRI
Nombre: AGUAS DEL ALTIPLANO SRL
Dirección:
Atención: Gerente General

De las localidades de AZÁNGARO y HUANCANÉ
Nombre: NORPUNO S.A.
Dirección:
Atención: Gerente General

De la localidad de ILAVE
Nombre: Municipalidad Provincial del Collao – Ilave
Dirección:
Atención: Gerente Municipal

De la localidad de JULI
Nombre: Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli
Dirección:
Atención: Gerente Municipal

De la localidad de JULIACA
Nombre: SEDAJULIACA S.A.
Dirección:
Atención: Gerente General

De la localidad de LAMPA
Nombre: Municipalidad Provincial de Lampa
Dirección:
Atención: Gerente Municipal

De la localidad de MOHO
Nombre: Municipalidad Provincial de Moho
Dirección:

Atención: Gerente Municipal

De la localidad de PUNO
Nombre: EMSAPUNO S.A.
Dirección:
Atención: Gerente General

De la localidad de YUNGUYO
Nombre: EMAPA Y S.R.L.-Ltda.
Dirección:
Atención: Gerente General

Cambios de domicilio

19.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato de Concesión, a la SUNASS y a los PSS, con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao, y ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en dos (2) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los _____días del mes de _____de 20__.

EL CONCEDENTE **EL CONCESIONARIO**

Anexo 1

DEFINICIONES

En el Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. Acta de Aprobación de la Etapa Pre-Operativa

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, con la participación del PSS, que acredita que el CONCESIONARIO ha verificado que la infraestructura de una determinada localidad del Componente 3 cumple con los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios de la respectiva localidad.

2. Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha recibido los Bienes de la Concesión correspondientes a una determinada localidad de los Componentes 1, 2 o 3, en el momento que se defina, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, debiendo suscribirse tantas actas como resulten necesarias. Para tales efectos se configurarán las siguientes actas:

- ***Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión***

  Es el documento suscrito a la Fecha de Cierre por las Partes del Contrato de Concesión, a través del cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO los terrenos que forman parte de los Bienes de la Concesión, sin que necesariamente cuenten con el Saneamiento Físico Legal, que no se encuentran siendo operados por los PSS. Estos terrenos cuentan con Disponibilidad y otorgan al CONCESIONARIO el uso y el deber de Custodia. Esta acta incluye el Inventario Inicial.

  Adicionalmente, en esta acta se detalla el correo electrónico y el número de celular al que el CONCESIONARIO comunicará cualquier emergencia respecto a los Bienes de la Concesión. El correo electrónico y el número del celular podrán ser modificados previa notificación electrónica del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

- ***Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión***

  Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, a través del cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO los Bienes de la Concesión:

  (i) respecto a los terrenos se entregan los que cuentan con el Saneamiento Físico Legal, trasladándose el deber de Custodia y del ejercicio de las defensas posesorias que resulten aplicables; y,

  (ii) respecto a los demás Bienes de la Concesión, se entrega la posesión de estos, en el estado en que se encuentren.

  Dicha entrega se efectuará de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes que se apruebe con el Expediente Técnico correspondiente. Esta acta incluye el respectivo Inventario Intermedio.

3. Acta de Inicio de la Construcción

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que se da inicio al Período de Construcción de un determinado Componente.

4. ***Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa***

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que se da inicio a la Etapa Pre-Operativa de una determinada localidad del Componente 3.

5. ***Acta de Inicio de la Puesta en Marcha***

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, emitido de acuerdo con el siguiente detalle:

- ***En caso el Expediente Técnico del Componente 2 prevea el cierre de infraestructura existente***

  En caso el CONCESIONARIO prevea el cierre de la infraestructura de tratamiento existente en alguna de las localidades del Componente 2 como parte de la Propuesta Técnica, mediante esta acta se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado la ejecución de las Obras vinculadas a la prestación del Servicio de los Componentes 1 y 2 de una determinada localidad, y se encuentra habilitado para iniciar el período de Puesta en Marcha, debiendo culminar el cierre, como máximo, al finalizar dicho período, de acuerdo con lo previsto en los Expedientes Técnicos 1 y 2.

- ***En caso el Expediente Técnico del Componente 2 prevea utilizar la infraestructura existente***

  En caso el CONCESIONARIO prevea utilizar la infraestructura de tratamiento existente en las localidades del Componente 2 como parte de los nuevos sistemas de tratamiento propuestos, mediante esta acta se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado la ejecución de las Obras de los Componentes 1 y 2, de una determinada localidad, de conformidad con los Expedientes Técnicos 1 y 2, y se encuentra habilitado para proceder a la Puesta en Marcha.

6. ***Acta de Inicio de la Operación***

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO inicia la Operación de una localidad en el ámbito de un PSS.

Para los Componentes 1 y 2, es condición previa para la suscripción de esta acta, la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, para la suscripción del Acta del Componente 3 de cada localidad, es condición previa la emisión del Acta de Aprobación de la Etapa Pre-Operativa correspondiente.

7. ***Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión***

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO entrega al CONCEDENTE los Bienes de la Concesión de cada una de las localidades, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

8. ***Acta de Terminación de Obras***

Es el documento suscrito por las Partes del Contrato de Concesión, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha culminado la ejecución de las Obras del Componente 1 y 2 de una determinada localidad, de conformidad con los Expedientes Técnicos 1 y 2.

9. ***Adjudicatario***

Es el Postor Calificado, a quien se ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

10. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

11. Año Calendario

Es el período de doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

12. Año de la Concesión

Es cada período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, inclusive, hasta el término de la vigencia de la Concesión.

13. Área de la Concesión

Son las áreas que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

14. Área de Influencia de la Concesión

Son las áreas donde incidirán los impactos ambientales, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto. Sus límites estarán definidos en los instrumentos de gestión ambiental (IGA).

15. Autoridad Gubernamental Competente

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

16. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por PROINVERSIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

17. Bienes de la Concesión

Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión, destinados a la ejecución de la Concesión, constituyendo bienes inseparables del objeto de esta.

Formarán parte de los bienes muebles de la Concesión, aquellos derechos que bajo cualquier título faculten o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, know-how y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO en la explotación de los Bienes de la Concesión.

Son:

i) El Área de la Concesión;

ii) Las Obras; y,

iii) Cualquier otro bien que haya sido integrado a la Concesión por el CONCESIONARIO, y que no pueda ser removido, o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la Concesión o a los bienes de esta.

18. Bienes del CONCEDENTE

Son:

i) Los inmuebles, servidumbres y obras de infraestructura entregados por el CONCEDENTE, incluyendo el Área de la Concesión;

ii) Los bienes resultado de las Obras y edificaciones en general dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión; y,

iii) Cualquier otro bien que haya sido integrado a la Concesión por el CONCESIONARIO, y que no pueda ser removido, o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la Concesión o a los bienes de esta. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE de acuerdo con lo regulado en el Contrato de Concesión, debidamente saneados, y libres de cargas, gravámenes o afectaciones.

Dichos bienes serán devueltos o entregados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo señalado en el presente Contrato de Concesión y sin derecho a reembolso alguno.

19. Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, divididos en las siguientes categorías:

Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión:

Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran integrados a la Concesión y están afectados al Servicio, constituyendo bienes inseparables del objeto de esta. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y serán revertidos al CONCEDENTE por el CONCESIONARIO al término de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno.

Bienes del CONCESIONARIO no afectados a la Concesión:

Son aquellos que no califican dentro de los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión y que permanecerán bajo el dominio del CONCESIONARIO al término de la Concesión.

20. Causal de Retraso

Es aquel retraso o demora, ocurrido durante el Período PRC, que afecta la Ruta Crítica, causado por el CONCEDENTE:

(i) al obtener el Saneamiento Físico Legal de cualquier terreno, predio o inmueble que constituye parte de los Bienes de la Concesión, conforme a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión;

(ii) al emitir sus observaciones o aprobaciones de los Expedientes Técnicos 1 o 2, conforme a los plazos establecidos en el Contrato de Concesión;

(iii) en la suscripción de actas como, por ejemplo, la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1 o 2; o,

(iv) en la emisión de opiniones vinculantes o aprobaciones de competencia del CONCEDENTE.

21. Certificado de Avance de Obra o CAO

Es el certificado a través del cual el CONCEDENTE otorga la conformidad al avance de la ejecución física de las Obras, luego de la verificación de la culminación del Hito Constructivo, que se emitirá según el modelo establecido en el Anexo 15.

22. Certificado de Puesta en Marcha

Es el documento expedido por el CONCEDENTE que acredita que el CONCESIONARIO ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha de los Componentes 1 y 2 de una determinada localidad, de manera conjunta, de conformidad con los Expedientes Técnicos 1 y 2.

Con la emisión de este certificado se entiende realizada la aceptación de la Puesta en Marcha y, por tanto, se puede proceder a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 de una determinada localidad. El CONCEDENTE deberá entregar este certificado al CONCESIONARIO el mismo día de su emisión, con copia a la SUNASS y al PSS.

23. Cierre de la Infraestructura

Son las actividades que tienen como fin rehabilitar el área utilizada o perturbada por el Proyecto, a las condiciones originales, cuando sea técnicamente posible, o a niveles tolerables, y que permitan alcanzar características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajista, las mismas que deberán efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

24. Cierre Financiero

Es la acreditación fehaciente y documentada que realiza el CONCESIONARIO, que debe demostrar que cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto.

25. Cofinanciamiento

Son los recursos otorgados por el CONCEDENTE para retribuir las obligaciones del CONCESIONARIO, que serán desembolsados mediante los mecanismos de la RPI y la RPMO.

26. Componente

Corresponde a una parte del Proyecto, cuya construcción, Operación o Mantenimiento, está a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo con el siguiente detalle:

Componente 1

Son las Obras asociadas a los colectores principales a gravedad de las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Ayaviri, Juli y Moho, que serán ejecutadas por el CONCESIONARIO de acuerdo con su Propuesta Técnica, siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico 1. Incluye el cierre de la infraestructura existente asociada a dichas localidades, en caso esta quede fuera de servicio.

Componente 2

Son las Obras asociadas a las estaciones de bombeo, líneas de impulsión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Ayaviri, Juli y Moho, que serán ejecutadas por el CONCESIONARIO de acuerdo con su Propuesta Técnica, siguiendo las especificaciones del Expediente Técnico 2. Incluye las obras de habilitación urbana que correspondan en los Bienes de la Concesión, así como el Cierre de la Infraestructura existente, en caso esta quede fuera de servicio, conforme a los términos del Contrato de Concesión.

Componente 3

Es la infraestructura existente asociada a los colectores principales por gravedad, las estaciones de bombeo, líneas de impulsión, tratamiento y disposición final de las aguas residuales en las localidades de Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané, que el CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO cumpliendo los Niveles de Servicio, para su Operación y Mantenimiento.

27. CONCEDENTE

Es la República del Perú representada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con las competencias delegadas por las municipalidades provinciales involucradas, conforme a los documentos consignados en el Anexo 1.

28. Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, financiar, construir, operar y mantener las Obras que forman parte del Proyecto, así como el derecho a la explotación económica de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO.

29. CONCESIONARIO

Es la Sociedad de Propósito Específico, constituida como persona jurídica en el Perú, que suscribirá el presente Contrato de Concesión.

30. Constructor

Es el CONCESIONARIO o las empresas constructoras contratadas por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, que acreditaron los requisitos técnicos en construcción, de acuerdo con lo establecido en las Bases, y que ejecutarán las Obras que forman parte de la Concesión.

31. Contraprestación

Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Administración, por la prestación del Servicio en una determinada localidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

32. Contrato de Concesión

Es el presente documento, incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, que rige las relaciones entre los mismos durante su plazo de vigencia, incluidos todos los Contratos de Prestación de Servicios celebrados con los PSS, que forman parte integrante del mismo.

33. Contrato de Prestación de Servicios

Es cada uno de los documentos celebrados entre el PSS cuyo ámbito de prestación de servicios está relacionado al objeto del Contrato de Concesión, y el CONCESIONARIO, con la intervención del CONCEDENTE, de acuerdo con los términos definidos en el mismo, que tiene naturaleza accesoria al Contrato de Concesión y que regula los aspectos referidos a los derechos y obligaciones para la prestación del Servicio.

34. Control

Una persona natural o jurídica ostenta Control de una persona jurídica o está sometida a control común con esta, cuando:

a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares, o cualquier otro acto jurídico; o,

b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,

c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

d) Adicionalmente, y siempre que resulte aplicable, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

35. Controversia Técnica

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter estrictamente técnicos, planes de los instrumentos de gestión ambiental o de seguridad y salud ocupacional.

36. Controversia no Técnica

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

37. Cronograma de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras de cada Componente, conforme a los plazos previstos en la Propuesta Técnica para cada Componente, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico correspondiente, y deberá presentarse conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión. Este cronograma deberá identificar la Ruta Crítica y podrá ser actualizado, previa aprobación del CONCEDENTE, con la opinión favorable del Supervisor Especializado.

38. Cuaderno de Diseño y Obra

Es el documento en el cual se anotarán los hechos durante el desarrollo de los Expedientes Técnicos, la construcción y Puesta en Marcha. Cada localidad deberá contar con un cuaderno independiente por cada Componente.

39. Custodia

Comprende las acciones de una correcta diligencia de protección, custodia y conservación que tiene que desarrollar el CONCESIONARIO para garantizar la integridad de los Bienes de la Concesión que se le sean entregados desde la firma del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, o del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, según corresponda.

40. Días

Son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima o en las localidades del Proyecto. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público. Los plazos establecidos en el presente Contrato de Concesión se contabilizarán desde el día siguiente de recibida la notificación.

41. *Días Calendario*

Son los días hábiles, no hábiles y feriados. Los plazos establecidos en el presente Contrato de Concesión se contabilizarán desde el día siguiente de recibida la notificación.

42. *Disponibilidad*

Es aquella condición de los terrenos, predios o inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión, conforme al Anexo 13, que a la Fecha de Cierre el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO.

El CONCEDENTE acreditará la Disponibilidad de dichos terrenos, predios o inmuebles, entre otras formas, a través de los siguientes documentos:

(i) Para el caso de las adquisiciones: acuerdos de toma de posesión anticipada, constancia, acta o cualquier otro documento fehaciente que acredite la posesión, contratos de usufructo, superficie, cesión en uso, entre otros, que celebren el sujeto activo y sujeto pasivo al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1192 y sus modificaciones, o normas que la modifiquen o sustituyan.

(ii) Para el caso de expropiaciones: carta de intención de Adquisición remitida por el CONCEDENTE al Sujeto Pasivo (expropiado) al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1192 y sus modificaciones, o normas que la modifiquen o sustituyan.

(iii) Para el caso de la transferencia de los bienes de comunidades campesinas: actas de asamblea inscritas en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente en las que se acuerda la transferencia de terrenos para la implementación del Proyecto (con las formalidades previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables), y el contrato de compra venta, donación, permuta o cualquier acto de disposición o administración de bienes de la comunidad.

(iv) Para el caso de los terrenos, predios o inmuebles con directa intervención de la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales (SBN): oficios que indiquen el inicio del Saneamiento Físico Legal o la transferencia de predios o resoluciones que aprueben cualquier acto de disposición o administración de bienes, o resoluciones de desafectación de bienes, extinción, reversión o reasignación de uso.

(v) Para el caso de los terrenos, predios o inmuebles de las municipalidades: constancia, acta de posesión o cualquier otro documento fehaciente que acredite posesión, partidas de inmatriculación de predios, partidas registrales de independización de cada terreno, predio o inmueble, así como anotaciones preventivas.

El referido listado de documentación es enunciativo y no taxativo.

43. *Disposición Final*

Es el proceso u operación para tratar y disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura. Para el caso específico de los lodos, es el proceso u operación para confinar los mismos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

El CONCESIONARIO será responsable de que la disposición final se realice de forma ambientalmente adecuada, pudiendo contratar una EO-RS para el transporte y disposición final, o construir, operar y mantener una infraestructura de disposición final, cumpliendo con las Leyes y

Disposiciones Aplicables.

44. Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de dichas empresas se encuentre en poder de una misma Empresa Matriz.

45. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como esta ha sido definida, y así sucesivamente.

46. Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa que no tiene el Control.

47. Empresas Vinculadas

Son personas jurídicas cuya relación conlleva a un comportamiento sistemáticamente concertado. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, en los siguientes casos:

a) Cuando forman parte del mismo grupo económico.

b) Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas; o, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una de ellas es garantizado por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

c) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

d) Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.

e) Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra.

48. Entidades Financieras

Son:

a) Las empresas bancarias y de seguros definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, o norma que la modifique o sustituya;

b) Los bancos extranjeros de primera categoría; y,

c) Las entidades financieras internacionales, a las que se refiere el Anexo 17.

49. Etapa Pre-Operativa

Es el período que se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa y termina con el Acta de Aprobación de la Etapa Pre-Operativa, durante el cual se realizan las pruebas generales de cada localidad del Componente 3, que tiene por finalidad que el CONCEDENTE demuestre que la infraestructura a ser entregada al CONCESIONARIO cumple con los Niveles de Servicio establecidos.

50. *Expediente Técnico*

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras. Es elaborado por el CONCESIONARIO, aprobado por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor Especializado, y deberá contener el desarrollo del Proyecto a nivel definitivo, de conformidad con el Anexo 13 y la Propuesta Técnica del Adjudicatario. Tiene carácter vinculante para el Período de Construcción.

- ***Expediente Técnico 1***
  Es el Expediente Técnico para la construcción y Puesta en Marcha de las Obras vinculadas al Componente 1, el cual debe cumplir con los Requerimientos Mínimos del Proyecto.

- ***Expediente Técnico 2***
  Es el Expediente Técnico para la construcción y Puesta en Marcha de las Obras vinculadas al Componente 2, el cual debe cumplir con los Requerimientos Mínimos del Proyecto.

51. *Fecha de Cierre*

Es el Día en que se suscribe el Contrato de Concesión, entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en la hora y lugar previstos para ello.

52. *Fecha de Inicio de Pago de la RPI*

Es la fecha a partir de la cual queda habilitado el primer pago de la RPI.

53. *Fideicomiso de Administración*

Es el patrimonio fideicometido, constituido por el CONCESIONARIO, que estará conformado, entre otros recursos, por aquellos provenientes del Cofinanciamiento, que tendrá como objeto la administración de estos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Concesión.

Todos los costos asociados al Fideicomiso de Administración, como las comisiones, gastos e impuestos, incluido el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), son asumidos a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso será celebrado entre las Partes del Contrato de Concesión y una empresa autorizada para desempeñarse como fiduciaria, conforme a lo establecido en el Capítulo VII, el Anexo 19 y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

54. *Fiduciario*

Es la entidad encargada de administrar el Fideicomiso de Administración.

55. *Funcionalidad*

Comprende el conjunto de actividades que debe realizar el CONCESIONARIO para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de saneamiento, según corresponda, hasta la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de la localidad en donde se estén prestando estas actividades.

56. *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato*

Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 16, que presentará el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, en la Fecha de Cierre y deberá mantener durante toda la vigencia del plazo de la Concesión, y hasta por dos (2) años adicionales, para:

a) Garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones previstas en el Contrato de Concesión, incluyendo las contempladas en los Contratos de Prestación de Servicios, que forman parte integrante del mismo;

b) El pago de las penalidades; y,

c) Las sumas ordenadas a pagar, mediante cosa decidida, sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible.

Podrá estar constituida por más de una carta fianza o, alternativamente, carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.

Dichas garantías deberán tener las características de ser solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y de ejecución automática.

57. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV Nro. 00019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

58. Hito Constructivo

Es la culminación del avance de Obra correspondiente a un conjunto de actividades o sub-partidas, que han sido agrupadas con el fin de controlar su ejecución física dentro del proceso constructivo de las Obras, cuyas condiciones para su conformación y aplicación están establecidas en el Anexo 15.

Es el avance de Obra que cumple con la condición establecida en el Anexo 15 y sustenta la emisión del CAO, en el entendido que dicha condición es que sea igual o mayor al porcentaje establecido en dicho anexo.

59. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-99-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

60. Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

Son los Bienes de la Concesión cuya Operación y Mantenimiento está a cargo del CONCESIONARIO.

61. Interventor

Es la persona jurídica de derecho privado, contratada por el CONCEDENTE, que de manera temporal y extraordinaria tendrá a su cargo las actividades inherentes a la construcción de la Obra u Operación y Mantenimiento de la infraestructura que sirve de soporte físico a la prestación del Servicio, desde la terminación anticipada del Contrato hasta la selección del nuevo concesionario.

62. Inventarios

Son los Inventarios elaborados y presentados conforme a los siguientes términos:

- ***Inventario Inicial***
  Es el listado de los Bienes de la Concesión, que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia a la SUNASS, a la Fecha de Cierre, y que formará parte del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

  Este listado se elaborará sobre la base de la relación de los Bienes de la Concesión que se publicó durante el Concurso, e incluirá los bienes muebles o inmuebles que tengan que ser dados de baja o demolidos, para la correcta ejecución de las Obras. Este inventario será elaborado por el CONCEDENTE y contará con la conformidad del CONCESIONARIO, de forma previa a la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

- ***Inventario Intermedio***
  Es el listado de los Bienes de la Concesión, que entregará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia a la SUNASS, y que formará parte de las Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión que se suscriban durante la Concesión.

  En este listado también se precisarán los bienes muebles o inmuebles que tengan que ser dados de baja, demolidos o cuyo se cierre se encuentre previsto en las obligaciones del Contrato de Concesión para la correcta ejecución de las Obras. Este inventario será elaborado por el CONCEDENTE.

- ***Inventario Anual***
  Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor de Obra, según corresponda, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Terminación del Contrato. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión con los que cuenta a la fecha en que se suscribe dicho inventario.

- ***Inventario de Obras***
  Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que deberá presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, en la oportunidad de su culminación, con la solicitud de aprobación de Obra a que se refiere la Cláusula 6.45.

- ***Inventario Final***
  Es el listado de los Bienes de la Concesión que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, cuando por cualquier causa se produzca la Terminación del Contrato.

63. Inversión

Comprende los recursos necesarios para el diseño, financiamiento y construcción del Proyecto, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa:

(i) La elaboración de los Expedientes Técnicos;

(ii) La elaboración, aprobación e implementación del instrumento de gestión ambiental, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, certificaciones, servidumbres, permisos, habilitaciones urbanas y licencias;

(iii) La ejecución de las Obras de los Componentes 1 y 2, garantizando su Funcionalidad hasta el inicio del Período de Operación, así como la Puesta en Marcha, incluyendo, de ser el caso, el Cierre de la Infraestructura existente, así como los gastos generales y la utilidad;

(iv) La supervisión del diseño y obra;

(v) El financiamiento;

(vi) La liberación de las interferencias; y,

(vii) El reembolso de gastos del proceso al proponente y a PROINVERSIÓN.

64. Inversión en Obras

Comprende los recursos necesarios para:

(i) La elaboración de los Expedientes Técnicos;

(ii) La elaboración, aprobación e implementación de los instrumentos de gestión ambiental, la obtención del CIRA y otras autorizaciones, certificaciones, servidumbres, permisos, habilitaciones urbanas y licencias;

(iii) La ejecución de las Obras, garantizando su Funcionalidad hasta el inicio del Período de Operación, así como la Puesta en Marcha, incluyendo, de ser el caso, el Cierre de la Infraestructura existente, así como los gastos generales y la utilidad; y,

(iv) La liberación de las interferencias.

La Inversión en Obras deberá estar consignada en los Expedientes Técnicos.

65. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones normativas vigentes, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, normas regulatorias, directivas, resoluciones, así como cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, que serán de observancia obligatoria para las Partes, los PSS y la SUNASS, o las que sean dictadas en el curso de la Concesión por cualquier Autoridad Gubernamental Competente.

66. LIBOR

Es la tasa London Interbank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre de Londres.

67. Mantenimiento

Es el conjunto de actividades efectuadas con el objeto de preservar (mantenimiento preventivo o programado) o recuperar (mantenimiento correctivo o de emergencia) las condiciones estructurales y operativas con las que fue diseñada o construida la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO.

Incluye las actividades que el CONCESIONARIO pueda realizar con el propósito de optimizar o mejorar la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, para el cumplimiento de las obligaciones

del Contrato de Concesión.

68. Manual de Operación y Mantenimiento

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO, para cada localidad, que contiene las instrucciones para operar y mantener las Obras, según las condiciones establecidas en el Anexo 14.

69. Monto Referencial de Inversión

Es el monto estimado de Inversión que, de acuerdo con los cálculos realizados por el CONCEDENTE, se requiere para la ejecución del Proyecto contenido en las Bases.

El Monto Referencial de Inversión asciende a (S/.....), sin incluir el IGV.

Este concepto es aplicable únicamente para los supuestos regulados expresamente en el Contrato de Concesión.

70. Niveles de Servicio

Son aquellos indicadores mínimos de calidad del Servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la Operación, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices 2 de los Anexos 3 al 11.

71. Oferta Económica

Es la contenida en el Anexo 23, cuyo contenido vincula al CONCESIONARIO.

72. Obras

Son las estructuras, equipamiento, instalaciones y otros activos, relacionados con el Proyecto, que serán ejecutados durante la vigencia de la Concesión, relacionadas a los Componentes 1 y 2.

73. Operación

Comprende la administración y la operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, de manera exclusiva para los fines previstos en el Contrato de Concesión, incluyendo los Contratos de Prestación de Servicios.

74. Operador

Es el CONCESIONARIO o el Socio Estratégico.

75. Pago por Retraso del CONCEDENTE (PRC)

Es el único pago de carácter indemnizatorio que realiza el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, correspondiente al cálculo por la variación de precios de la Inversión en Obras de los Expedientes Técnicos 1 y 2, producto de una Causal de Retraso.

76. Parte

Para efectos del Contrato de Concesión, es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Para efectos del Contrato de Prestación de Servicios, es, según sea el caso, el PSS o el CONCESIONARIO.

77. Partes

Para efectos del Contrato de Concesión, son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Para efectos del Contrato de Prestación de Servicios, son, conjuntamente, el PSS y el CONCESIONARIO.

78. Participación Mínima

Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del CONCESIONARIO, que el Socio Estratégico deberá poseer y mantener durante toda la vigencia de la Concesión, debiendo en todo momento ser el socio mayoritario, conforme a los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión.

Esta participación necesariamente tendrá derecho de voz y voto mayoritarios en la Junta General de Accionistas del CONCESIONARIO.

79. Pasivo Ambiental

Son los impactos ambientales negativos originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades pasadas o presentes no relacionadas con el Proyecto, con excepción de los siguientes:

(i) Los suelos ubicados por debajo de las lagunas existentes, que podrían encontrarse impactados negativamente por las actividades de los PSS.

(ii) Los cuerpos receptores de vertimientos, que pudieran encontrarse impactados negativamente antes del inicio de Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO.

80. Período de Construcción

Es el período comprendido desde el Día Calendario siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Construcción de un determinado Componente, hasta la fecha de emisión del último CAO.

Durante este período el CONCESIONARIO realizará los trabajos de ejecución de Obras, la adquisición e implementación de equipamiento; de ser el caso, la Funcionalidad de dichas Obras; y, la Puesta en Marcha, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

81. Período de Operación

Es el período comprendido desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación de una determinada localidad hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión. Durante este período el CONCESIONARIO llevará a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, y prestará el Servicio conforme se establece en el Contrato de Concesión.

82. Período PRC

Es el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 2.

83. Prestador de Servicios de Saneamiento o PSS

Son los establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuyo ámbito de prestación de servicios se encuentra en el Área de la Concesión.

84. Programa de Entrega de Bienes

Es el cronograma establecido por el CONCEDENTE para efectuar la entrega de los Bienes de

la Concesión, que será establecido para cada localidad de un determinado Componente, el cual debe velar por el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras establecido en cada Expediente Técnico. Este cronograma se aprueba junto con el respectivo Expediente Técnico 1 o 2.

85. Propuesta Técnica

Es la contenida en el Anexo 22, cuyo contenido vincula al CONCESIONARIO.

86. Proyecto

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión comprende:

a) El diseño, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, Operación y Mantenimiento de las Obras que permitan la recolección primaria, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de las siguientes seis (6) localidades: Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri y Moho;

b) La Operación y el Mantenimiento de la infraestructura existente que permita la recolección primaria, tratamiento y disposición final de las aguas residuales de las siguientes cuatro (4) localidades: Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané; y,

c) El soporte técnico para el monitoreo y control de los Valores Máximos Admisibles (VMA) en las descargas al sistema de alcantarillado sanitario de las conexiones no domésticas en las siguientes diez (10) localidades: Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri, Moho, Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané.

87. Puesta en Marcha

Es la verificación del correcto funcionamiento, en conjunto o integral, de las obras civiles, colectores, plantas de tratamiento de aguas residuales, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistemas de control y automatización, entre otros, de los Componentes 1 y 2, de conformidad con los Expedientes Técnicos correspondientes, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Estos procedimientos serán propuestos por el CONCESIONARIO en cada Expediente Técnico; la Puesta en Marcha de los Componentes 1 y 2 se ejecutará de manera conjunta, salvo las excepciones previstas en el Capítulo VI.

88. Punto de Medición

Es el lugar físico donde se realizará la medición de los caudales y volúmenes de agua residual, peso de residuos y lodos, según lo establecido en los Apéndices 5 de los Anexos 3 al 11.

89. Punto de Muestreo

Es el lugar físico donde se realizará la toma de muestra de aguas residuales, aguas superficiales y lodos, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices 3 de los Anexos 3 al 11.

90. Punto de Recepción

Es el lugar físico donde el CONCESIONARIO recibirá las descargas de aguas residuales. Estos puntos serán los buzones que forman parte de los colectores principales de cada localidad, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices 5 de los Anexos 3 al 11.

91. Reaprovechamiento

Es el proceso a través del cual se vuelve a obtener un beneficio del lodo, permitiendo su

reutilización para otros fines, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier oportunidad de Reaprovechamiento solo podrá ser realizada con autorización del CONCEDENTE, bajo los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Concesión.

92. Remuneración por Inversiones (RPI)

Es el monto anual en Soles que, como máximo, pagará el CONCEDENTE, de manera incondicional e irrevocable, a favor del CONCESIONARIO, para retribuir la Inversión, que se realiza a través del Fideicomiso de Administración y de acuerdo con los lineamientos señalados en el Anexo 19, el cual incluye la capitalización de intereses durante el Período de Construcción. El CONCEDENTE pagará dicho monto, más el IGV, de corresponder.

La RPI corresponde a un valor constante que no se modificará durante su vigencia de pagos.

93. Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO)

Es el monto anual en Soles que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, que se realiza a través del Fideicomiso de Administración, en contraprestación por las actividades de Operación y Mantenimiento en que incurre este último para la prestación del Servicio, incluyendo el soporte técnico el monitoreo de los VMA, más el IGV, de corresponder.

Esta remuneración cubre todos los costos requeridos para la Disposición Final y Vertimiento, sin importar la modalidad que se utilice.

94. Reporte de Avance de Obras

Es el documento que el CONCESIONARIO emitirá mensualmente, conforme al procedimiento desarrollado en el Anexo 15, a fin de que el CONCEDENTE pueda realizar el seguimiento de la ejecución de Obras.

La emisión de este reporte no implica el cumplimiento del Hito Constructivo, que será evaluado en la emisión del respectivo CAO.

95. Requerimientos Mínimos del Proyecto

Constituyen la descripción de los Componentes, especificaciones técnicas y alcances que, como mínimo, deberá considerar el CONCESIONARIO para la elaboración de los Expedientes Técnicos, la ejecución de las Obras y la Puesta en Marcha, tal como se establece en el Anexo 13.

96. Reúso

Es la reutilización de aguas residuales tratadas resultantes de actividades antropogénicas, la misma que deberá efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

97. RPICAO

Es la fracción de la RPI, equivalente a la aplicación del porcentaje expresado en cada CAO emitido por el CONCEDENTE al valor de la RPI, conforme a lo establecido en el Anexo 15.

Es el monto anual en Soles que pagará el CONCEDENTE, de manera incondicional e irrevocable, a favor del CONCESIONARIO, para retribuir la Inversión correspondiente a un determinado CAO emitido, a través del Fideicomiso de Administración y de acuerdo con los lineamientos señalados en el Anexo 19, el cual incluye la capitalización de intereses durante el Período de Construcción. El CONCEDENTE pagará dicho monto, más el IGV, de corresponder.

La RPICAO corresponde a un valor constante que no se modificará durante su vigencia de pagos.

98. ***Ruta Crítica***

Es la secuencia de actividades que determinan el plazo máximo de ejecución de los Componentes 1 y 2.

Se presenta como parte del Cronograma de Ejecución de Obras de los Componentes 1 y 2, y hace referencia a las actividades que deben cumplirse de manera secuencial en la ejecución de las Obras de cada Componente, y que son indispensables para su finalización, según lo establecido en los Expedientes Técnicos 1 y 2.

Se considerará exclusivamente como afectación a la Ruta Crítica, aquellos cambios que posterguen la fecha de emisión de los CAO, en relación con el Cronograma de Obras especificado en el Expediente Técnico 1 (para el Componente 1) y Expediente Técnico 2 (para el Componente 2). También se considerará como afectación a la Ruta Crítica, la postergación de la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción del Componente 1 o 2.

99. Saneamiento Físico Legal

Comprende todas aquellas acciones que se realizan sobre un determinado terreno, predio o inmueble de la Concesión, con el fin de regularizar y formalizar el derecho de propiedad y los derechos reales relacionados a dicho bien, teniendo como consecuencia la inscripción de los terrenos, predio o inmueble de la Concesión en los registros correspondientes, los que se encuentran libres de cargas o gravámenes que pudieran impedir la ejecución del Proyecto.

100. Servicio

Comprende la recolección primaria de las aguas residuales a través de los Puntos de Recepción, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, que incluye la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, así como el soporte técnico para el monitoreo y control de los VMA de las descargas de desagües procedentes de conexiones no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, en cada una de las diez (10) localidades: Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri, Moho, Yunguyo, Lampa, Azángaro y Huancané.

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

101. Servidumbres

Son los derechos que recaen sobre porciones de terreno de propiedad de terceros que adquieren la condición de predios sirvientes, que se requieren para la implementación del Proyecto. Las servidumbres se establecerán según lo dispuesto en el Capítulo V del Contrato de Concesión, y sus costos serán asumidos por el CONCESIONARIO.

102. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica para la Operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

En los casos de consorcio, deberá tener la participación mayoritaria y el derecho a voz y voto mayoritario, debiendo mantener esta condición durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

103. Soles

Es la moneda de curso legal en la República del Perú.

104. SUNASS

Es la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), quien supervisa las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el Contrato de Concesión con relación a la Funcionalidad y a la prestación del Servicio, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las disposiciones reglamentarias y los actos que emita son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

105. Supervisor Especializado

Es la empresa contratada por el CONCEDENTE, cuyo costo es asumido por el CONCESIONARIO, que realizará las labores de supervisión relacionadas con la elaboración de los Expedientes Técnicos, la ejecución de las Obras y la Puesta en Marcha, entre otros, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

106. Terminación del Contrato

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

107. Unidad Impositiva Tributaria o UIT

Es el valor establecido en el marco de lo dispuesto en la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, o norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, se considerará el valor vigente al momento en que se aplique la penalidad o deducción correspondiente, según sea el caso.

108. Vertimiento

Es la descarga de aguas residuales domésticas tratadas en el cuerpo receptor, la misma que deberá efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

109. VMA

Son los Valores Máximos Admisibles, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Anexo 2

CONVENIOS DE DELEGACIÓN DE FACULTADES

Localidad	Nro. de Convenio
Ayaviri (Melgar)	1057-2014-VIVIENDA
Azángaro	1056-2014-VIVIENDA
Huancané	005-2015-VIVIENDA
Juli (Chucuito)	1047-2014-VIVIENDA
Juliaca (San Román)	1039-2014-VIVIENDA
Ilave (El Collao)	004-2015-VIVIENDA
Lampa	1048-2014-VIVIENDA
Moho	1038-2014-VIVIENDA
Puno	1003-2014-VIVIENDA
Yunguyo	1052-2014-VIVIENDA

Anexo Nro. 2

Apéndice 1A - Convenio Ayaviri (Melgar)

Municipalidad Provincial de Melgar

Melgar, Capital Ganadera del Perú - Ley Nº 30031

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

CONVENIO Nº 1057-2014-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20145614121 debidamente representada por el Lic. Luciano Elías Huahuasoncco Hancco, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Melgar, identificado con DNI N° 02430129, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 562 del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, autorizado por Acuerdo de Concejo N° 071-2014-CM-MPM-A, de fecha 12 de Diciembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor **Francisco Adolfo Dumler Cuya**, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 006-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento
1.6 Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política,

administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

...otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de LA MUNICIPALIDAD, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a LA MUNICIPALIDAD sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que EL MINISTERIO en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el

presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los 31 días del mes de Diciembre del año 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR AYAVIRI
ALCALDE

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

DIRECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTOS
ERNESTO TALDIVA ARANTO
DIRECTOR DE PROYECTO
Protoversión

DIRECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTOS
JUAN PABLO ALVAREZ

Anexo Nro. 2

Apéndice 1B – Adenda al Convenio Ayaviri (Melgar)

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1057-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1057-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20145614121 y con domicilio legal en el jirón Tacna N° 562, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar y departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor Víctor Jesús Huallpa Quispe, identificado con D.N.I. N° 02284725, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2017-MPM-A de fecha 4 de julio de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Viceministra de Construcción y Saneamiento, señora **FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, identificada con D.N.I. N° 25681995 y designada con Resolución Suprema N° 005-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2014-CM-MPM/A de fecha 12 de diciembre de 2014, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 31 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Melgar a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 218-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio de Delegación.

1.5 Con Oficio N° 329-2017-MPM-A de fecha 04 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 073-2017-CM-MPM-A de fecha 4 de julio de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 071-2017-CM-MPM/A de fecha 12 de diciembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 179-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 11 de julio de 2017 la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los.....17... días del mes de.....AGO..... del año de 2017.

Por **EL MINISTERIO**

FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
VICEMINISTRA
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - AYAVIRI
Ing. Víctor J. Huallpa Quispe
ALCALDE

VÍCTOR JESÚS HUALLPA QUISPE
ALCALDE PROVINCIAL DE MELGAR

Anexo Nro. 2

Apéndice 2A - Convenio Azangaro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZANGARO

"AZÁNGARO TIERRA PROGENCUNA DE LA REVOLUCIÓN EMANCIPADORA DE PEDRO VILCAPAZA"
(LEY 25066)

CONVENIO Nº 1056-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO.

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegaciones de Funciones u Competencias que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO en adelante LA MUNICIPALIDAD, con RUC N° 20172499579; debidamente representada por el CPC. Walter Cotacallapa Álvarez, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, identificado con DNI. N° 01556198, con domicilio en el Jr. Azángaro N° 160 de la ciudad de Azángaro, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2014-MPA/SG, de fecha veintiocho de Noviembre de 2014; y de otra parte el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO en adelante, EL MINISTERIO, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Viceministro de Construcción y Saneamiento con DNI N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 – Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto legislativo N° 1012-Decreto legislativo que aprueba la ley marco de asociación publica- privada para la generación de empleo productivo y dicta norma para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley N° 30045- Ley de modernización de los servicios de saneamiento.
1.6 Ley N° 30156- Ley de organización y funciones del ministerio de vivienda, construcción y saneamiento
1.7 Decreto supremo N° 059-96-PCM, Texto único ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privada de las obras publicas de infraestructura y de servicio públicos.
1.8 Decreto supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del texto único ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privada de las obras publicas de infraestructura y servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES.

LA **MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios y Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en materia de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad en lo establecido de la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones públicas-privadas en las implementaciones de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en EL MINISTERIO, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en EL MINISTERIO para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de LA MUNICIPALIDAD.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificaciones, que resulten del mencionado proceso, así como renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de LA MUNICIPALIDAD, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO.

Son obligaciones y atribuciones de EL MINISTERIO:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de LA MUNICIPALIDAD, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a LA MUNICIPALIDAD sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:

5.1 Entregar a EL MINISTERIO todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que EL MINISTERIO en su calidad de delegado debe realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando EL MINISTERIO así lo requiera.

5.3 Solicitar a EL MINISTERIO información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a EL MINISTERIO.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice EL MINISTERIO en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediendo a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por VIVIENDA en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO.

10.1 Las partes están totalmente impedidas a realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso de la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegio conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conforme las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente validos a los 31 días del mes de 08 del año dos mil catorce.

ALCALDÍA

CPC. WALTER COTA CÁCLAPA ÁLVAREZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

PROMOTOR DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

DIRECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTOS
ERNESTO ZALDIVAR ARAUJO
DIRECTOR DE PROYECTO
Proinversión

DIRECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTOS
YSELA LEVANO TACCONI
ASESORA FINANCIERA
Proinversión

Anexo Nro. 2

Apéndice 2B - Adenda al Convenio Azangaro

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1056-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1056-2014-VIVIENDA, Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO**, a la que en lo sucesivo se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20172499679, con domicilio legal en la plaza San Bernardo N° 160, distrito de Azángaro, provincia Azángaro y departamento de Puno, representada por su Alcalde, **Ing. ISIDRO SOLORZANO PINAYA**, identificado con DNI N° 01231719, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 28-2017-MPA-CM-SG de fecha 25 de agosto de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, al que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado con Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2014-MPA/CM, se delegó en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento, para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayavirí, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.3 Con fecha 31 de diciembre de 2014, se suscribe el Convenio N° 1056-2014-VIVIENDA, Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Azángaro a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** delega las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Página 1 de 3

1.4 Mediante Oficio N° 225-2017-VIVIENDA/MCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro gestione ante el Concejo Municipal Provincial de Azángaro, la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2014-MPA/CM, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP, así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio de Delegación.

1.5 Con Oficio N° 503-2017-MPA/A de fecha 25 de agosto de 2017, la Municipalidad Provincial de Azángaro remite a **EL MINISTERIO** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 28-2017-MPA-CM-SG de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual acuerda ampliar las delegaciones otorgadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 096-2014-MPA/CM a **EL MINISTERIO**, con la finalidad que este otorgue al sector privado el proyecto de inversión "Sistema de Tratamiento de las Aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente documento, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL MINISTERIO** acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Convenio N° 1056-2014-VIVIENDA, en los términos siguientes:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD *conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en* ***EL MINISTERIO****, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.*

Para tal efecto, otorga facultades en ***EL MINISTERIO*** *para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:*

3.1 El rol de contratante, en representación de ***LA MUNICIPALIDAD****.*

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a

PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de LA MUNICIPALIDAD, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD y **EL MINISTERIO** declaran que los términos y condiciones del Convenio se mantienen vigentes e inalterados en la medida que no sean contrarios a lo estipulado en la presente Adenda.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, a los 05 días del mes de ....OCTUBRE .....del año 2017.

Por EL MINISTERIO	Por LA MUNICIPALIDAD
ING. FERNANDO JULIO LACA BARRERA VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	**ING. ISIDRO SOLORZANO PINAYA** ALCALDE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Anexo Nro. 2

Apéndice 3A - Convenio Huancané

CONVENIO Nº 005-2015-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ en adelante, LA MUNICIPALIDAD, con RUC N° 20185696723, debidamente representado por el señor EFRAÍN VILCA CALLATA, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané, identificado con D.N.I. N° 02424627, con domicilio en la Sede Administrativa de la Municipalidad Provincial de Huancané de fecha 20 de enero de 2015, sito en la Plaza de Armas S/N de la provincia de Huancané, departamento de Puno, autorizado según Acuerdo de Concejo N° 004-2015-MPH/CM; y de otra parte el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO en adelante, EL MINISTERIO, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con D.N.I. N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en

concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

4

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los...23....días del mes de ..Enero. del año 2015.

EFRAIN VILCA CALLATA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ

FRANCISCO ADOLFO DUNLER CUYA
MINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 3B - Adenda al Convenio Huancané

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 005-2015-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 005-2015-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20185896723 y con domicilio legal en Plaza de Armas s/n de la ciudad de Huancané, distrito y provincia de Huancané, departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor **EFRAÍN VILCA CALLATA**, identificado con D.N.I. N° 02424627, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2017-MPH/CM de fecha 12 de julio de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2017-MPH/CM de fecha 12 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** acordó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 23 de enero de 2015, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huancané a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las

estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 224-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las Inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 198-2017-MPH/A de fecha 12 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2017-MPH/CM de la misma fecha, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2015-MPH/CM de fecha 20 de enero de 2015.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 195-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 25 de julio de 2017, la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su

nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de Agosto del año de 2017.

Por **EL MINISTERIO**	Por **LA MUNICIPALIDAD**
FERNANDO JULIO LACA BARRERA VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	**EFRAIN VILCA CALLATA** ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCANÉ

Anexo Nro. 2

Apéndice 4A - Convenio Juli (Chucuito)

CONVENIO Nº 1047-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20161244512, debidamente representada por el Sr. Juan Ludgario Aguilar Olivera, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito, identificado con DNI N° 01844358, con domicilio en Jr. Loyola 104 de la ciudad de Juli, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2014-MPCHJ de fecha 02 de Diciembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor Francisco Adolfo Dumler Goya, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 009-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada
1.5 Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de Tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a **PROINVERSIÓN**.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente

Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

<u>CLÁUSULA SÉTIMA:</u> RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por

escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los.....16... días del mes de ...DIC... del año 2014.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

Ing° Juan Ludgerio Aguilar Olivera
ALCALDE

JUAN LUDGERIO AGUILAR OLIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
SECRETARIO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

5

Anexo Nro. 2

Apéndice 4B- Adenda al Convenio Juli (Chucuito)

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1047-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1047-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO**, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20161244512 y con domicilio legal en jirón Loyola N° 104, distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor Juan Carlos Aquino Condori, identificado con D.N.I. N° 43205839, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 113-2017-MPCHJ/CM de fecha 04 de julio de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3351, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por la Viceministra de Construcción y Saneamiento, señora **FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, identificada con D.N.I. N° 25691995 y designada con Resolución Suprema N° 005-2017-VIVIENDA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2014-MPCHJ de fecha 02 de diciembre de 2014, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 24 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Chucuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 378102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 220-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 413-2017-MPCH-J/A de fecha 05 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 113-2017-MPCHJ/CM de fecha 04 de julio de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 045-2014-MCHJ de fecha 02 de diciembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 186-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 14 de julio de 2017 la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera de Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA:** OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD convierte en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los ...17... días del mes de ...ABO... del año de 2017.

Por EL MINISTERIO	Por LA MUNICIPALIDAD
FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO VICEMINISTRA DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	JUAN CARLOS AQUINO CONDORI ALCALDE PROVINCIAL DE CHUCUITO

Anexo Nro. 2

Apéndice 5A - Convenio Juliaca (San Román)

CONVENIO Nº 1039-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20165195290, debidamente representada por el Prof. David **Maximiliano Mamani Paricahua**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román, identificado con DNI N° 00441294, con domicilio en la Plaza de Armas Centro Cívico S/N, distrito de Juliaca, provincia de San Román – Juliaca, departamento de Puno, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2014 de fecha 05 de Diciembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor **Francisco Adolfo Dumler Cuya**, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley Nº 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo Nº 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley Nº 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley Nº 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.
1.12 Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo Nº 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento a **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por VIVIENDA en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los.....16..... días del mes de ..DIC..... del año 2014.

DAVID MAXIMILIANO NAMARI PARICAHUA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
MINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 5B - Adenda al Convenio Juliaca (San Román)

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1039-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1039-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN** a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20165195290 y con domicilio legal en el jirón Jáuregui N° 321, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor Oswaldo Edwin Marín Quiro, identificado con D.N.I. N° 02430388, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2017-MPSR-J/CM de fecha 4 de julio de 2017, y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Viceministra de Construcción y Saneamiento, señora **FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, identificada con D.N.I. N° 25681995 y designada con Resolución Suprema N° 005-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 16 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de San Román a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayavirí, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 219 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 223-2017-MPSRJ-A de fecha 05 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2017-MPSR-J/CM de fecha 4 de julio de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2014 de fecha 05 de diciembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 180-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 11 de julio de 2017 la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

LA MUNICIPALIDAD convine en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: **DISPOSICIÓN FINAL**

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los... 17 ... días del mes de..... Abril..... del año de 2017

Por EL MINISTERIO

FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
VICEMINISTRA
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por LA MUNICIPALIDAD

OSWALDO EDWIN MARÍN QUIRO
ALCALDE PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

Anexo Nro. 2

Apéndice 6A - Convenio Ilave (El Collao)

CONVENIO Nº 004-2015-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO – ILAVE A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO-ILAVE** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20181438364 debidamente representada por el Sr. Santos Apaza Cárdenas, Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, identificado con DNI N° 00523550, con domicilio en Jr. Independencia No. 210, El Collao-Ilave,Puno, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 6-2015-MPCI, de fecha 19 de Enero del 2015; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

1

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

<u>CLÁUSULA CUARTA:</u> OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente

Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

<u>CLÁUSULA QUINTA:</u> OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

<u>CLÁUSULA SEXTA:</u> PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

<u>CLÁUSULA SÉTIMA:</u> RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por

3

escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por **EL MINISTERIO** en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los.....22..... días del mes de .....ENE..... del año 2015.

SANTOS APAZA CARDENAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO-ILAVE

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 6B - Adenda al Convenio Ilave (El Collao)

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 004-2015-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 004-2015-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20181436364 y con domicilio legal en jirón Independencia N° 210, distrito de Ilave y provincia de El Collao, departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor **SANTOS APAZA CÁRDENAS**, identificado con D.N.I. N° 00523550, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2017-CMPCI de fecha 27 de junio de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2017-CMPCI de fecha 27 de junio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 22 de enero de 2015, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de El Collao a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 222-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 495-2017-MPCI/A de fecha 19 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2017-CMPCI de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 6-2015-MPCI de fecha 19 de enero de 2015.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe Nº 201-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 04 de agosto de 2017, la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los diez días del mes de julio del año de 2017.

Por EL MINISTERIO

FERNANDO JULIO LACA BARRERA
VICEMINISTRO
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por LA MUNICIPALIDAD

SANTOS APAZA CÁRDENAS
ALCALDE PROVINCIAL DE EL COLLAO

Anexo Nro. 2

Apéndice 7A - Convenio Lampa

CONVENIO Nº 1048-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20165563515, debidamente representada por el señor **Daniel Ezequiel Ali Charca**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lampa, identificado con DNI N° 02163998, con domicilio legal en Plaza de Armas N° 100 de la ciudad de Lampa, autorizado por Acuerdo de Concejo N° 042-2014-MPL/CM de fecha 04 de diciembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor **Francisco Adolfo Dumler Cuya**, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914596, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley Nº 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo Nº 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley Nº 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley Nº 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.
1.12 Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo Nº 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica confesida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente

Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD:**

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO.**

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por

escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por VIVIENDA en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en tres (03) ejemplares igualmente válidos a los ___26___ días del mes de diciembre del año 2014.

DANIEL EZEQUIEL AIA CHARCA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 7B - Adenda al Convenio Lampa

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1048-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1048-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20165663515 y con domicilio legal en Plaza de Armas N°100, distrito y provincia de Lampa y departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor Clever Huaynacho Hañari identificado con D.N.I. N° 02147593, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2017-MPL-CM de fecha 24 de agosto de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 042-2014-MPL/CM, de fecha 04 de diciembre de 2014, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 24 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Lampa a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 221-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 024-MPL/SEGE de fecha 29 de agosto de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2017-MPL-CM de fecha 24 de agosto de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 042-2014-MPL/CM, de fecha 04 de diciembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 229-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 05 de setiembre de 2017 la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

Modificación de la Cláusula Tercera:

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los...27.... días del mes de...SETIEMBRE... del año de 2017.

Por **EL MINISTERIO**

FERNANDO JULIO LACA BARRERA
VICEMINISTRO
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

CLEVER HUAYNACHO HAÑARI
ALCALDE PROVINCIAL DE LAMPA

Anexo Nro. 2

Apéndice 8A - Convenio Moho

CONVENIO Nº 1038-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20199932561, debidamente representado por el señor **Alvaro Peralta Turpo**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moho, identificado con DNI N° 02367232, con domicilio legal en la Plaza de Armas s/n del Distrito y Provincia de Moho Departamento de Puno, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N°011-2014-MPM/CM de fecha 05 de diciembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor **Francisco Adolfo Dumler Cuya**, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914566, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 006-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la **Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS**, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD convino en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente

Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD:**

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO.**

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por

3

escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por VIVIENDA en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (03) ejemplares igualmente válidos a los.....15..... días del mes de .....DIC..... del año 2014.

Abog. Alvaro Peralta Turpo
DNI: 01150111
ALCALDE

ALVARO PERALTA TURPO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
VIMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 8B - Adenda al Convenio Moho

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1038-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1038-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20199932561 y con domicilio legal en jirón Lima N° 133, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor Uriel Arcángel Condori Yujra, identificado con D.N.I. N° 02443687, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 082-2017-MPM de fecha 03 de julio de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Viceministra de Construcción y Saneamiento, señora **FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, identificada con D.N.I. N° 25681995 y designada con Resolución Suprema N° 005-2017-VIVIENDA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2014-MPM/CM de fecha 05 de diciembre de 2014, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 16 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Moho a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las

estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 226-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP, así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 255-2017-MPM/A de fecha 04 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2017- MPM de fecha 3 de julio de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2014-MPM/CM de fecha 05 de diciembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 195-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 14 de julio de 2017 la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA:** OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su

nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los.....17.. días del mes de.....AGO..... del año de 2017.

Por **EL MINISTERIO**

FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
VICEMINISTRA
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

URIEL ARCÁNGEL CONDORI YUJRA
ALCALDE PROVINCIAL DE MOHO

Anexo Nro. 2

Apéndice 9A - Convenio Puno

CONVENIO Nº 1003-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD,** con RUC N° 20146247084, debidamente representada por el Ing. **Javier Humpiri Yucra,** Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, identificado con DNI N° 01344072, con domicilio en Jr. Deustua N° 458 de la ciudad de Puno, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 106-2014-CMPP de fecha 24 de noviembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO,** con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor **Francisco Adolfo Dumler Cuya,** Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914588, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso – San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley Nº 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo Nº 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley Nº 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley Nº 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo Nº 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012.
1.12 Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo Nº 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA **MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD convienen en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente

2

Convenio de Manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNCIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a **EL MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por

escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se originen por la ejecución de los compromisos asumidos por VIVIENDA en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

OCTAVO Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los.....22.. días del mes de ....NOV..... del año 2014.

JAVIER HUMPIRI YUCRA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 9B - Adenda al Convenio Puno

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1003-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1003-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20146247084 y con domicilio legal en jirón Deustua N° 458, distrito, provincia y departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor Iván Joel Flores Quispe, identificado con D.N.I. N° 01308537, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2017-CMPP de fecha 28 de junio de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por la Viceministra de Construcción y Saneamiento, señora **FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO**, identificada con D.N.I. N° 25681995 y designada con Resolución Suprema N° 005-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 106-2014-CMPP de fecha 24 de noviembre de 2014, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 27 de noviembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Puno a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayaviri, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 378102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**.

1.4 Mediante Oficio N° 227-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Carta N° 026-2017-MPPIA de fecha 11 de julio de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2017- C/MPP de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 108-2014-CMPP de fecha 24 de noviembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 189-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 18 de julio de 2017 la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente.

incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: **DISPOSICIÓN FINAL**

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los.....17..... días del mes de..... AGO. ..... del año de 2017.

Por **EL MINISTERIO** | Por **LA MUNICIPALIDAD**

FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
VICEMINISTRA
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

IVÁN JOEL FLORES QUISPE
ALCALDE PROVINCIAL DE PUNO

Anexo Nro. 2

Apéndice 10A - Convenio Yunguyo

CONVENIO Nº 1052-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO** en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**, con RUC N° 20192145641 debidamente representada por el Sr. Walkar Chalco Rondón, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yunguyo identificado con DNI N° 01285835 domicilio en el jirón Zepita 112 de la ciudad de Yunguyo, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 137-2014- CM-MPY de fecha 10 de Diciembre del 2014; y de otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20504743307, debidamente representado por el señor **Francisco Adolfo Dumler Cuya**, Viceministro de Construcción y Saneamiento, con DNI N° 07914586, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, Tercer Piso - San Isidro, provincia y departamento de Lima, y designado con Resolución Suprema N° 008-2014-VIVIENDA.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley N° 26338 - Ley General de los Servicios de Saneamiento.
1.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
1.3 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Legislativo N° 1012 - Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
1.5 Ley N° 30045 - Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.6 Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.7 Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.8 Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
1.9 Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
1.10 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
1.11 Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.
1.12 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
1.13 Decreto Supremo N° 013-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que integra la prestación regional de los servicios de saneamiento y que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005- VIVIENDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es

promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Servicios de Saneamiento, es responsable de la prestación de los servicios de saneamiento; y así también, conforme a lo dispuesto por los artículos 139 y 149-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, puede delegar sus funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156 - Ley de organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de concedente, en representación de LA MUNICIPALIDAD.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", ya sea a través de su Comité de Inversión o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados para la ejecución del proyecto, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUACIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

4.1 Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de otorgar en concesión al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento.

4.2 Suscribir los contratos y adendas, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.

4.3 Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.

4.4 Otorgar el cofinanciamiento o garantías de requerirlo la concesión.

4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA **MUNICIPALIDAD**:

5.1 Entregar a EL **MINISTERIO** todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.

5.2 Realizar las Actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que **EL MINISTERIO** en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando **EL MINISTERIO** así lo requiera.

5.3 Solicitar a **EL MINISTERIO** información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas.

5.4 Cautelar el adecuado ejercicio de las facultades otorgadas a **EL MINISTERIO**.

5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice **EL MINISTERIO** en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que **EL MINISTERIO** hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la

liquidación respectiva, debiendo **LA MUNICIPALIDAD** asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por VIVIENDA en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los. 29 DIC. 2014

WALKER CHALCO RONDÓN
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNCUYO

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Anexo Nro. 2

Apéndice 10B - Adenda al Convenio Yunguyo

PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADENDA N° 1 AL CONVENIO N° 1052-2014-VIVIENDA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Conste por el presente documento, la Adenda N° 1 al Convenio N° 1052-2014-VIVIENDA, que celebran de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO**, a quien en adelante se le denominará, **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20192146841 y con domicilio legal en jirón Zepita N° 114, distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno, representada por su Alcalde, señor **LEONARDO FABIO CONCORI PILCO**, identificado con D.N.I. N° 01772653, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2017-CM/MPY de fecha 05 de agosto de 2017; y de la otra parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **FERNANDO JULIO LACA BARRERA**, identificado con D.N.I. N° 06045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2017-CM/MPY de fecha 05 de agosto de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** aprobó delegar en **EL MINISTERIO** las funciones y competencias municipales en materia de concesiones en temas de saneamiento para que pueda otorgar en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Yunguyo a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Convenio mediante el cual **LA MUNICIPALIDAD** conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca".

1.3 Con Oficio N° 6710-2016-EF/63.01 fecha 29 de diciembre de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP) asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", denominado "Ampliación y Mejoramiento de los servicios de recolección y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Ayavirí, Moho, Juliaca, Puno, Ilave y Juli, Departamento de Puno", con código SNIP N° 376102, incluyéndose como parte del estudio de preinversión la instalación y/o mejoramiento, operación y mantenimiento de las estaciones de bombeo y colectores principales, necesarios para el funcionamiento del PIP, a solicitud de **EL MINISTERIO**

1.4 Mediante Oficio N° 223-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 22 de junio de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento - DGPPCS de **EL MINISTERIO** solicitó al Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** se sirva gestionar ante el Concejo Municipal la ampliación de la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal, con la finalidad que se puedan ejecutar las inversiones complementarias al PIP asociado a la Iniciativa Privada Cofinanciada "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca" y se garantice el funcionamiento del PIP; así como la suscripción de la respectiva adenda al Convenio.

1.5 Con Oficio N° 418-2017-MPY/A de fecha 07 de agosto de 2017, **LA MUNICIPALIDAD** remite el Acuerdo de Concejo Municipal N° 048-2017-CM-MPY, mediante el cual se acordó ampliar la delegación otorgada a **EL MINISTERIO** mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 137-2014-CM-MPY de fecha 10 de diciembre de 2014.

1.6 La Cláusula Novena del Convenio establece que cualquier modificación al Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

1.7 Mediante Informe N° 212-2017-VIVIENDA/VMCS/DGPPCS de fecha 15 de agosto de 2017, la DGPPCS sustenta técnica y legalmente la suscripción de la presente Adenda, a través del cual propone la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto, modificar la Cláusula Tercera del Convenio, de acuerdo al texto siguiente:

2.1 **Modificación de la Cláusula Tercera:**

Modifíquese la Cláusula Tercera, correspondiente al Objeto del Convenio, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones y competencias en materia de concesiones en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que éste otorgue al sector privado el proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, en el ámbito de su jurisdicción.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

3.1 El rol de contratante, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2 El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la concesión del proyecto de inversión denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.

3.3 La suscripción del contrato y sus modificatorias, que resulten del mencionado proceso, así como su renegociación.

3.4 La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes dejan expresa constancia que permanecen vigentes las demás Cláusulas del Convenio que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes suscriben en dos (02) ejemplares originales en la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año de 2017.

Por **EL MINISTERIO**

FERNANDO JULIO LACA BARRERA
VICEMINISTRO
DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Por **LA MUNICIPALIDAD**

LEONARDO FABIO CONCORI PILCO
ALCALDE PROVINCIAL DE YUNGUYO

Anexo 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- _____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRORROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico respectivo.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

g) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

h) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los Reportes Semestrales de Avance de Cumplimiento en relación con la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación ante la Autoridad

Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informará a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el punto precedente.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el literal precedente.

f) Implementar las Actividades de Cierre de Infraestructura de las instalaciones que, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico del Proyecto, vayan a quedar en desuso durante la vigencia del Contrato de Concesión. Esto solo podrá ser exigible al CONCESIONARIO a partir de que los Bienes de la Concesión le sean entregados, de conformidad con los señalado en la Cláusula 6.1.

g) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.2. La obligación establecida en el Literal f) de la Cláusula 6.2 se pagarán con la RPI.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la

suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante el periodo de Puesta en Marcha, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los

resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Respecto a la calidad de los lodos

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando

las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de Vertimin, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Puesta en Marcha, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico 2. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a

levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el

procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin

perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 3 – Apéndice 1

ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS Nro. .....

En la localidad de ....., siendo las : horas del día [•] de [•] de 2018, en el local ubicado en [•], distrito de [•], provincia y departamento de Puno, se reunieron los siguientes los accionistas del PSS ..... (inscrita en la Partida .....):

- La Municipalidad ..... quien acredita ser titular de ..... participaciones de un valor de ..... cada una, representada por su alcalde el Sr. ....

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 27886 – Ley General de Sociedades, y por unanimidad de votos de los concurrentes, el señor [•] fue nombrado como presidente de la junta y el señor [•] como secretario.

El Presidente verificó que se encontraban presentes los accionistas que representaban la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad. Acto seguido, pidió al secretario que diera lectura a los asuntos conformantes del orden del día para su aprobación por los señores accionistas. Tales asuntos son los siguientes:

1. Brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará el PSS (nombre del PSS) con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", que será celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO adjudicado con la buena pro.

2. Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

3. Autorizar a ..... como representante facultado de (nombre del PSS) para la celebración y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.

De inmediato, los accionistas que se encontraban en pleno ejercicio de sus derechos aprobaron por unanimidad celebrar la presente junta y discutir en ella los asuntos conformantes del orden del día que habían sido expuestos.

ORDEN DEL DÍA

1. **APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRARÁ CON EL CONCESIONARIO**

   Se leyó el texto íntegro (incluidos los apéndices) del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte del Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

Luego de una breve deliberación, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar de forma total el texto del Contrato de Prestación de Servicios sin mayor objeción.

2. <u>APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</u>

Luego de la identificación de los bienes que el PSS transferirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar la transferencia de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", con la condición de que estos sean revertidos al PSS una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende la Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.
La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx y sus correspondientes emisores.
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión
- Colectores principales xxx, yyy, zzz incluyendo los correspondientes buzones.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

3. <u>AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR</u> EL <u>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u> EN NOMBRE DE (nombre del PSS)

Los accionistas presentes acordaron por unanimidad designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Sociedad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las .... horas, se levantó la junta, previa redacción, lectura y aprobación de la presenta acta, la misma que, sin observación alguna fue suscrita por todos los accionistas presentes en señal de conformidad.

Anexo 3 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 2 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A 1.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	20
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
AYAVIRI	Río Ayaviri	3

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	CATEGORÍA 3 VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	15
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	40
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	-
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1 000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	-
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5 – 8.5
Temperatura (T)	°C	Δ 3

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 3 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 3 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2M
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la

Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 3 – Apéndice 5

CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 3 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 3 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

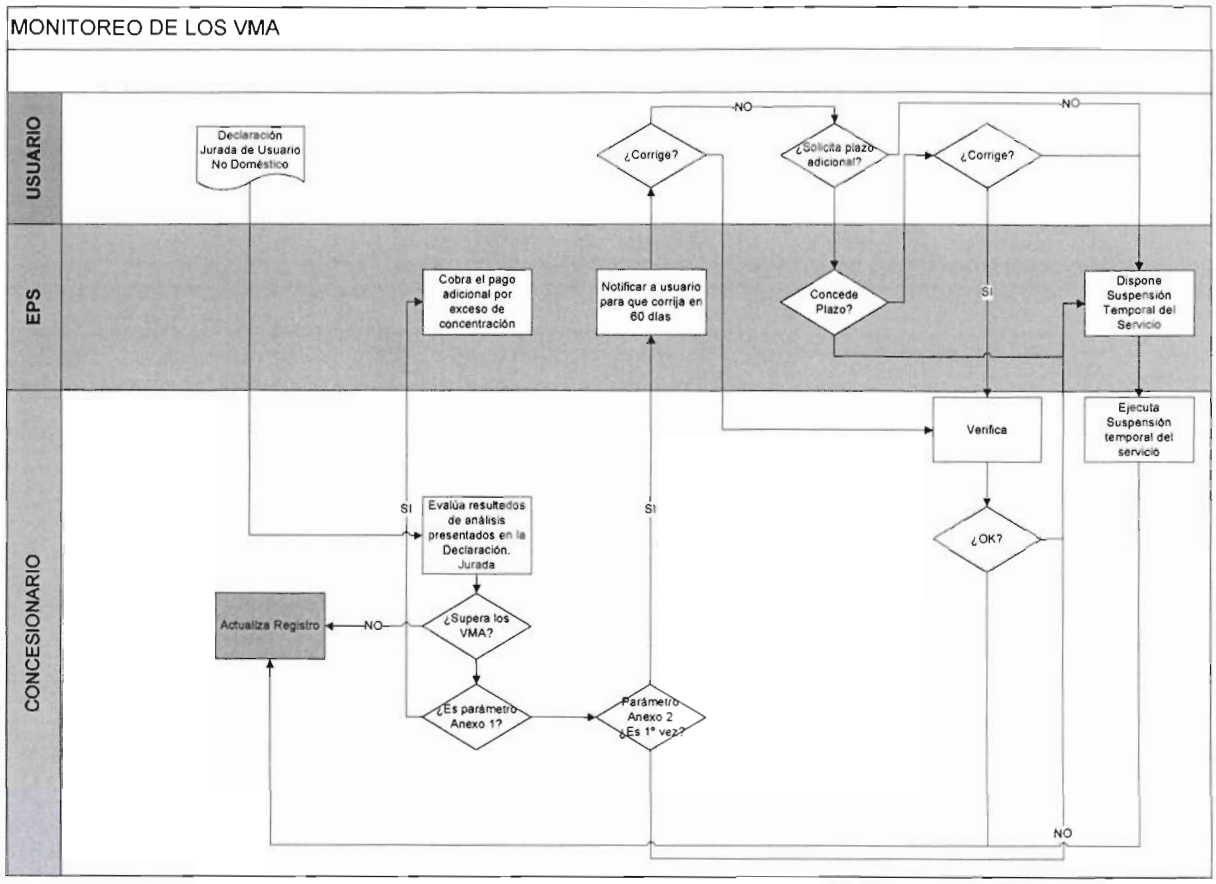

REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

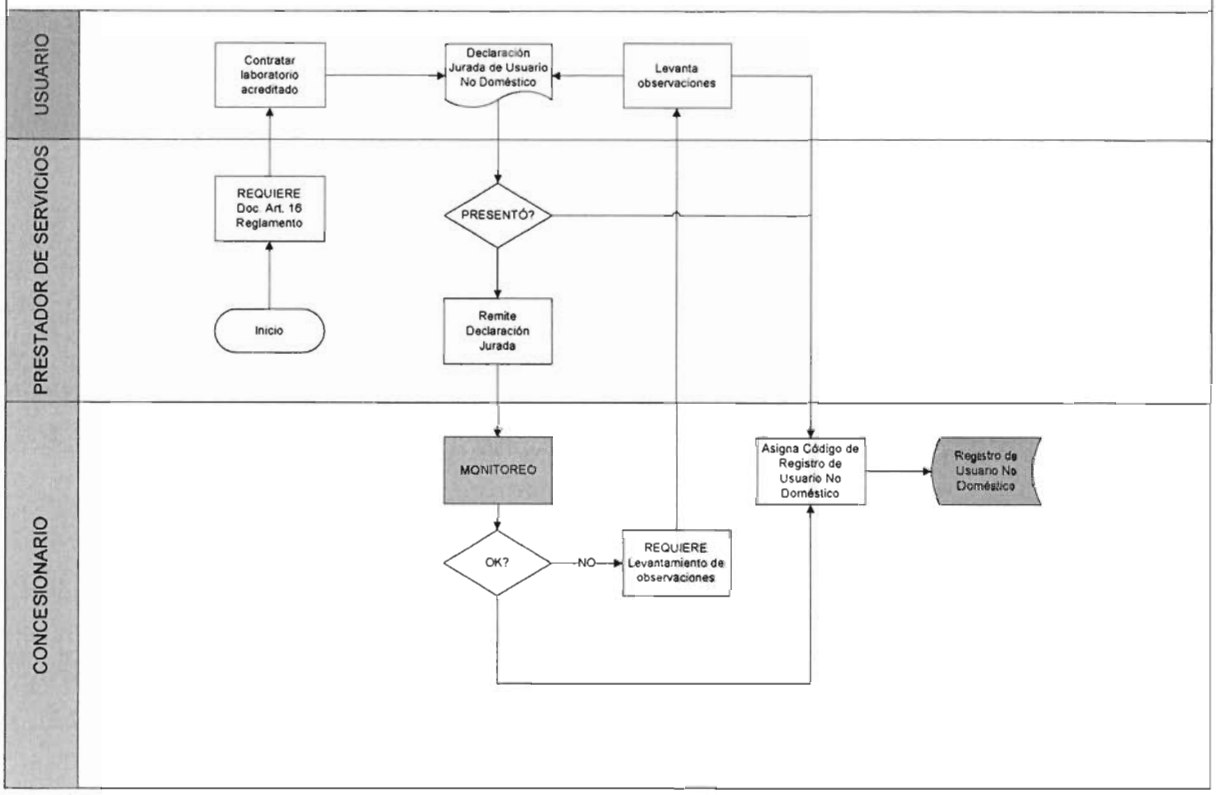

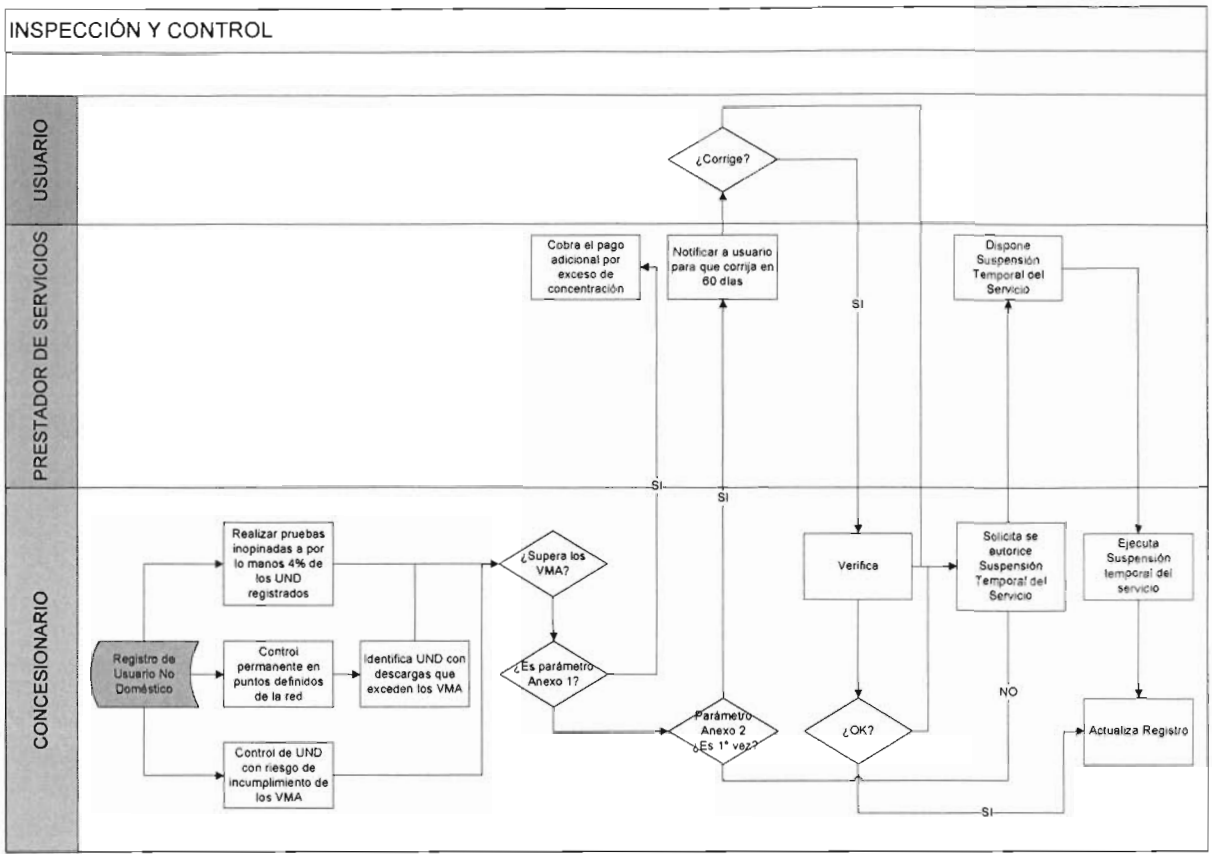
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1ª vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

ANEXO 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO NOR PUNO S.A.,**_____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones

Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRORROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153° del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO, debiendo incluirlas en el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de esta localidad.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido

con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante la Etapa Pre-Operativa, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

<u>Respecto a la calidad de los lodos</u>

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a

deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.
Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de

Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Etapa Preoperativa, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y de realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de los mismos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las

actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, a los treinta (30) Días del inicio de la Etapa Pre-Operativa. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las

deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 4 – Apéndice 1

ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS Nro. .....

En la localidad de ....., siendo las : horas del día [•] de [•] de 2018, en el local ubicado en [•], distrito de [•], provincia y departamento de Puno, se reunieron los siguientes los accionistas del PSS ..... (inscrita en la Partida .....):

- La Municipalidad ..... quien acredita ser titular de ..... participaciones de un valor de ..... cada una, representada por su alcalde el Sr. ....

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 27886 – Ley General de Sociedades, y por unanimidad de votos de los concurrentes, el señor [•] fue nombrado como presidente de la junta y el señor [•] como secretario.

El Presidente verificó que se encontraban presentes los accionistas que representaban la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad. Acto seguido, pidió al secretario que diera lectura a los asuntos conformantes del orden del día para su aprobación por los señores accionistas. Tales asuntos son los siguientes:

1. Brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará el PSS (nombre del PSS) con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", que será celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO adjudicado con la buena pro.

2. Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

3. Autorizar a ..... como representante facultado de (nombre del PSS) para la celebración y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.

De inmediato, los accionistas que se encontraban en pleno ejercicio de sus derechos aprobaron por unanimidad celebrar la presente junta y discutir en ella los asuntos conformantes del orden del día que habían sido expuestos.

ORDEN DEL DÍA

1. **APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRARÁ CON EL CONCESIONARIO**

   Se leyó el texto íntegro (incluidos los apéndices) del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte del Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

Luego de una breve deliberación, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar de forma total el texto del Contrato de Prestación de Servicios sin mayor objeción.

2. **APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

Luego de la identificación de los bienes que el PSS transferirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar la transferencia de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", con la condición de que estos sean revertidos al PSS una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende la Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.
La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión
- Colectores principales xxx, yyy, zzz, incluyendo los correspondientes buzones.
-

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

3. **AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN NOMBRE DE (**nombre del PSS)

Los accionistas presentes acordaron por unanimidad designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Sociedad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las .... horas, se levantó la junta, previa redacción, lectura y aprobación de la presenta acta, la misma que, sin observación alguna fue suscrita por todos los accionistas presentes en señal de conformidad.

Anexo 4 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 3 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A. - Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	10000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	20
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural

Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
AZÁNGARO HUANCANÉ	Conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	Conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	
Potencial de Hidrógeno (pH)		
Temperatura (T)	°C	

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 4 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 4 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2M
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la

Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 4 – Apéndice 5
CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 4 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 4 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

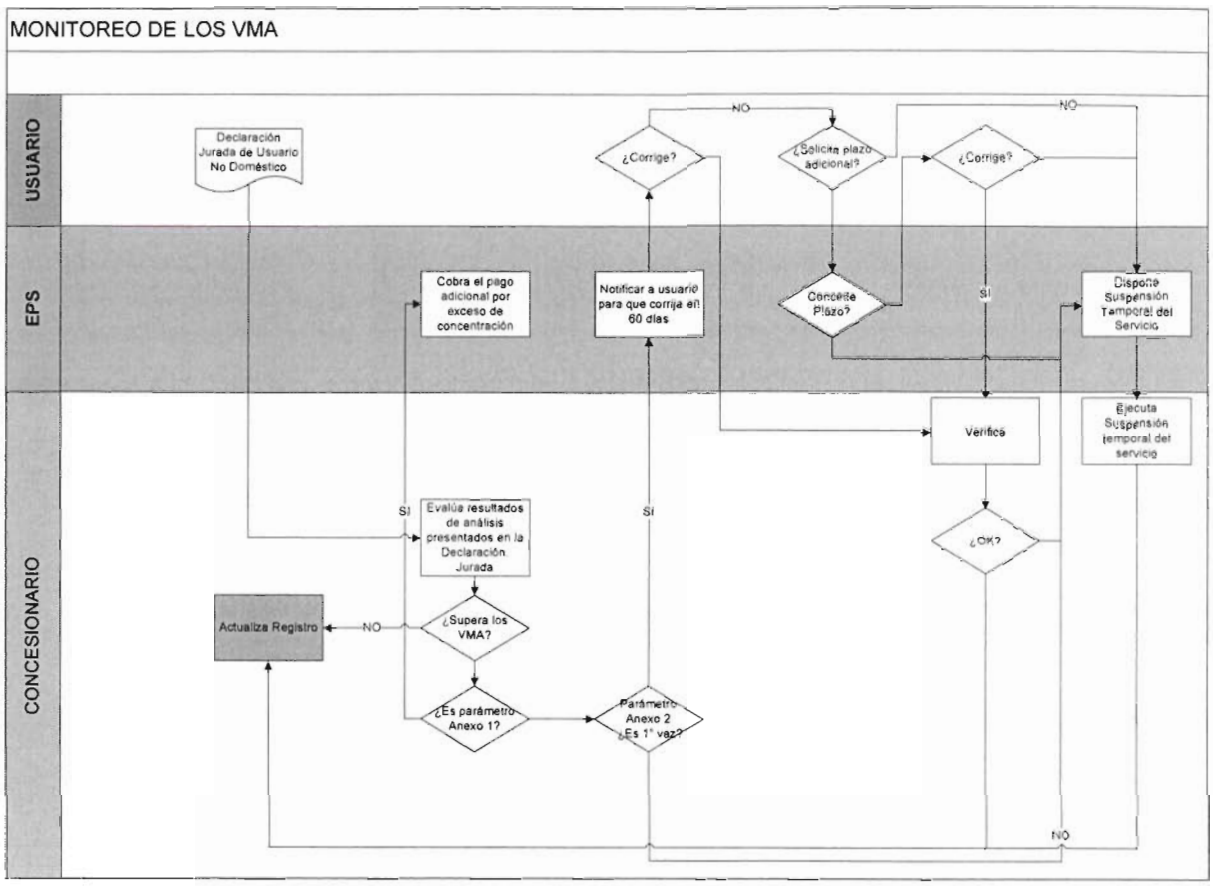

REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

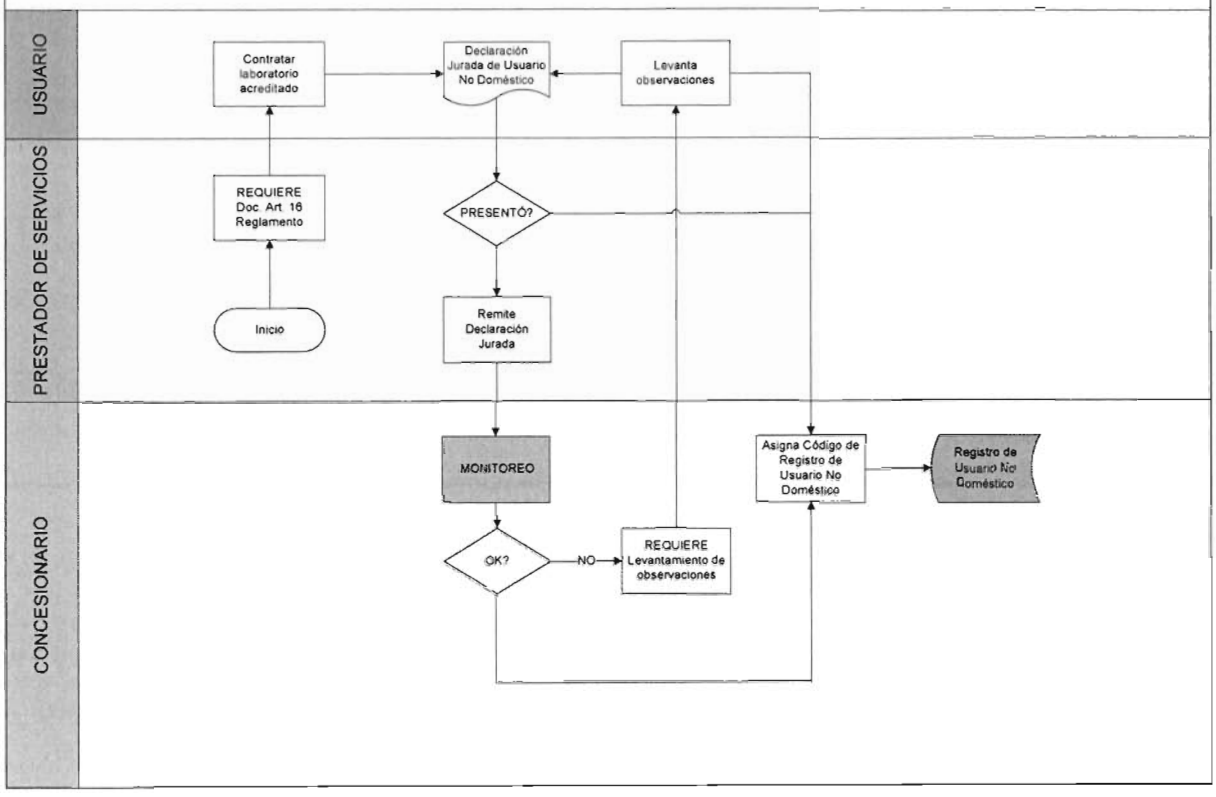

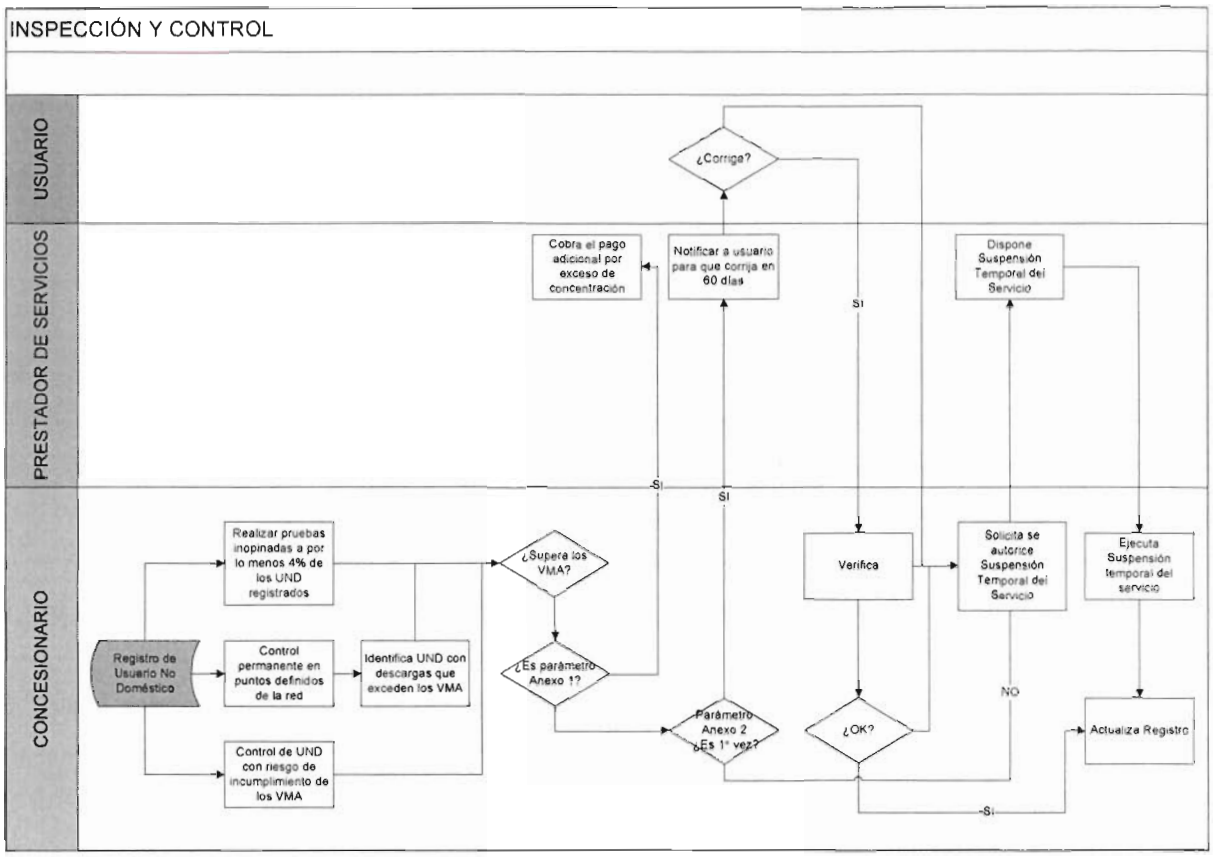
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corriga?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

ANEXO 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE ILAVE

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- _____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico respectivo.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

g) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

h) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los Reportes Semestrales de Avance de Cumplimiento en relación con la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación ante la Autoridad

Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informará a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el punto precedente.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el literal precedente.

f) Implementar las Actividades de Cierre de Infraestructura de las instalaciones que, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico del Proyecto, vayan a quedar en desuso durante la vigencia del Contrato de Concesión. Esto solo podrá ser exigible al CONCESIONARIO a partir de que los Bienes de la Concesión le sean entregados, de conformidad con los señalado en la Cláusula 6.1.

g) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.2. La obligación establecida en el Literal f) de la Cláusula 6.2 se pagarán con la RPI.

8.3.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y

mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante el periodo de Puesta en Marcha, debe validar o actualizar los

parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Respecto a la calidad de los lodos

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando

las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Puesta en Marcha, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico 2. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a

levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el

procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin

perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 5 – Apéndice 1

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº.....

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD [] **DE** []

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria/Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

.... y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará la Municipalidad con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA" a ser celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO que resulte adjudicado con la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA". Dichos bienes serán revertidos a la Municipalidad una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende los siguientes bienes y se realiza en los términos a continuación detallados:

A. Terrenos para el desarrollo de la nueva infraestructura que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO a través de las Actas de Entrega de Bienes correspondientes.

   Los terrenos que se transfieren son los siguientes:
   -
   -
   -

B. Terrenos en los que está emplazada la infraestructura y equipamiento del PSS existentes que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

Los terrenos que se transfieren son los siguientes:
-
-

C. Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx y sus correspondientes emisores.
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión.
- Colectores principales xxx, yyy, zzz incluyendo los correspondientes buzones.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la Adenda N° 2 al Convenio N° ..... de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba la Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anexo 5 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 2 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	20
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
ILAVE	Río Ilave	3

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	CATEGORÍA 3 VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	15
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	40
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	-
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1 000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	-
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5 – 8.5
Temperatura (T)	°C	Δ 3

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 5 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 5 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2M
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 5 – Apéndice 5

CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 5 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 5 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

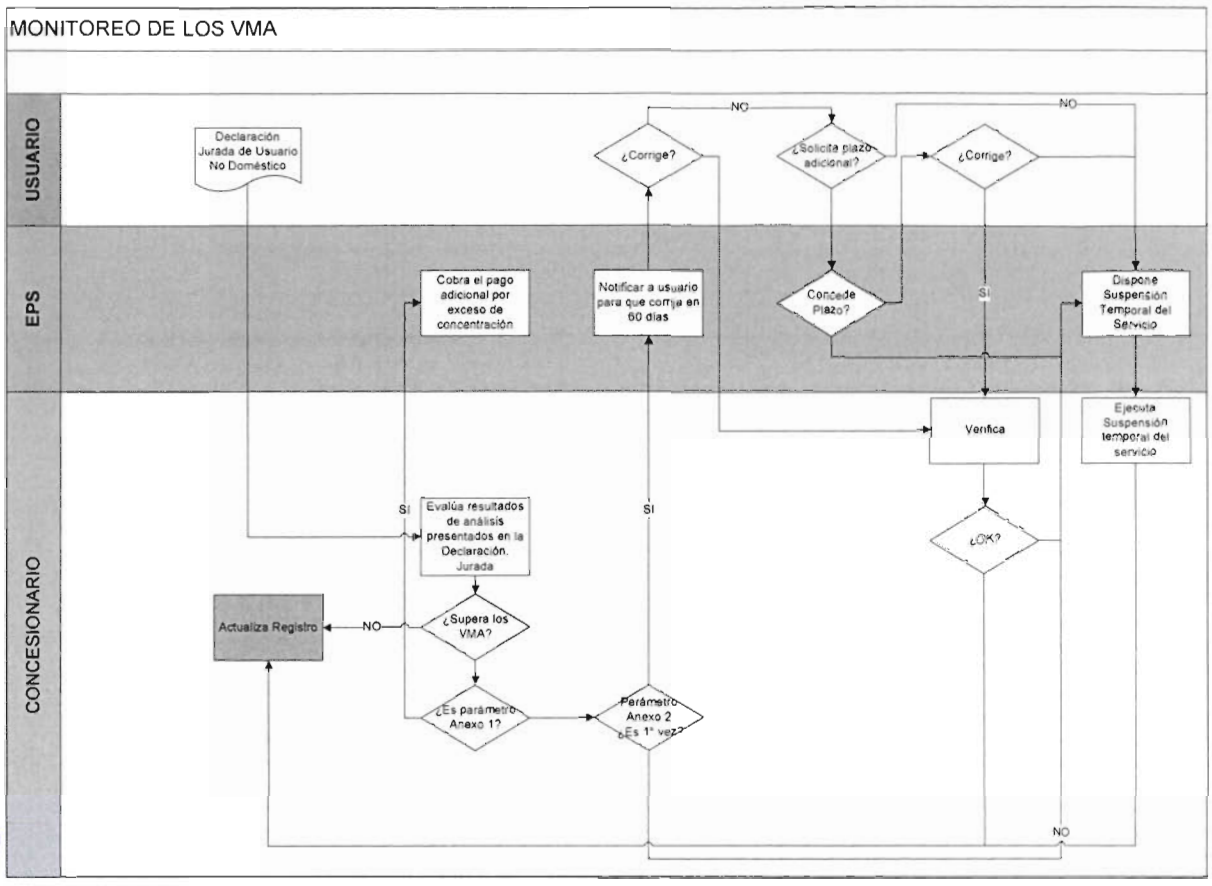

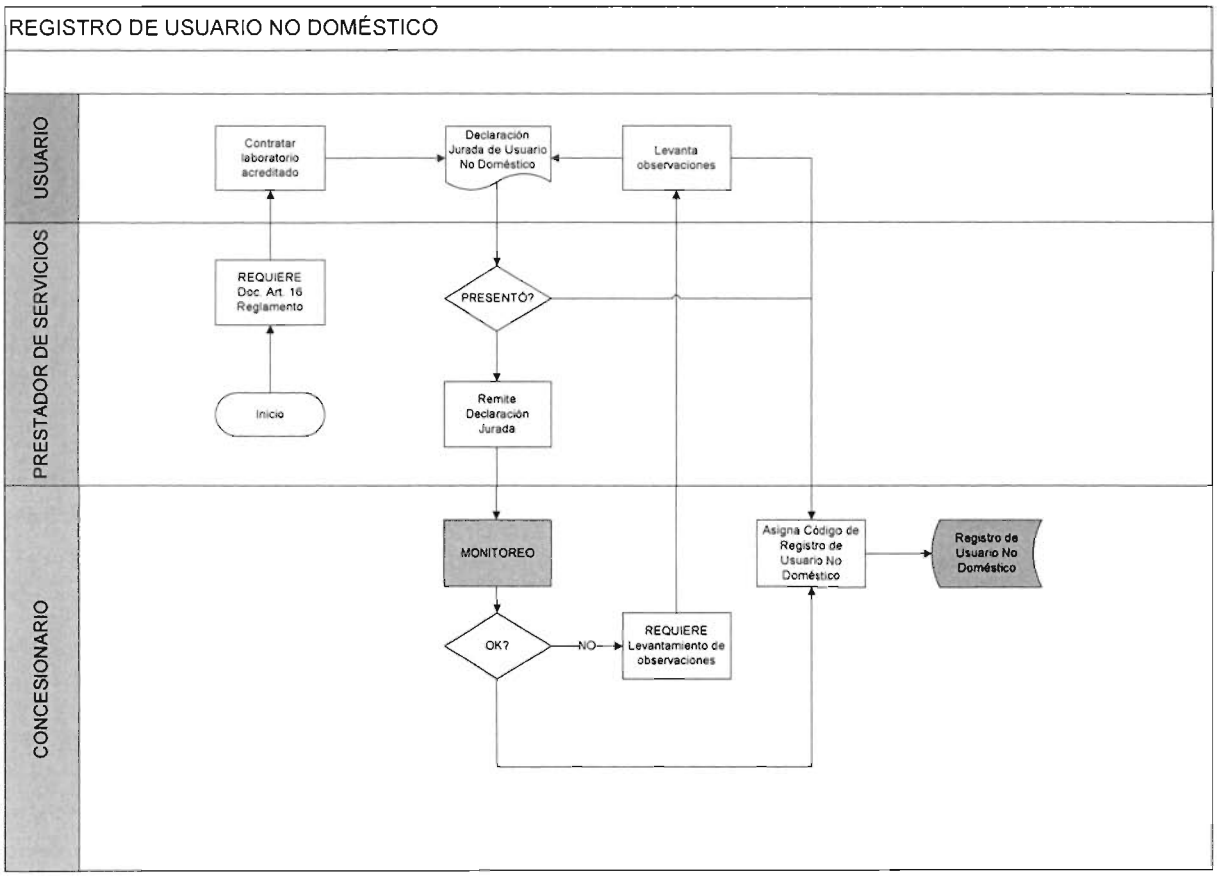
REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
Contratar laboratorio acreditado
Declaración Jurada de Usuario No Doméstico
Levanta observaciones
REQUIERE Doc. Art. 16 Reglamento
PRESENTÓ?
Inicio
Remite Declaración Jurada
MONITOREO
Asigna Código de Registro de Usuario No Doméstico
Registro de Usuario No Doméstico
OK?
NO
REQUIERE Levantamiento de observaciones

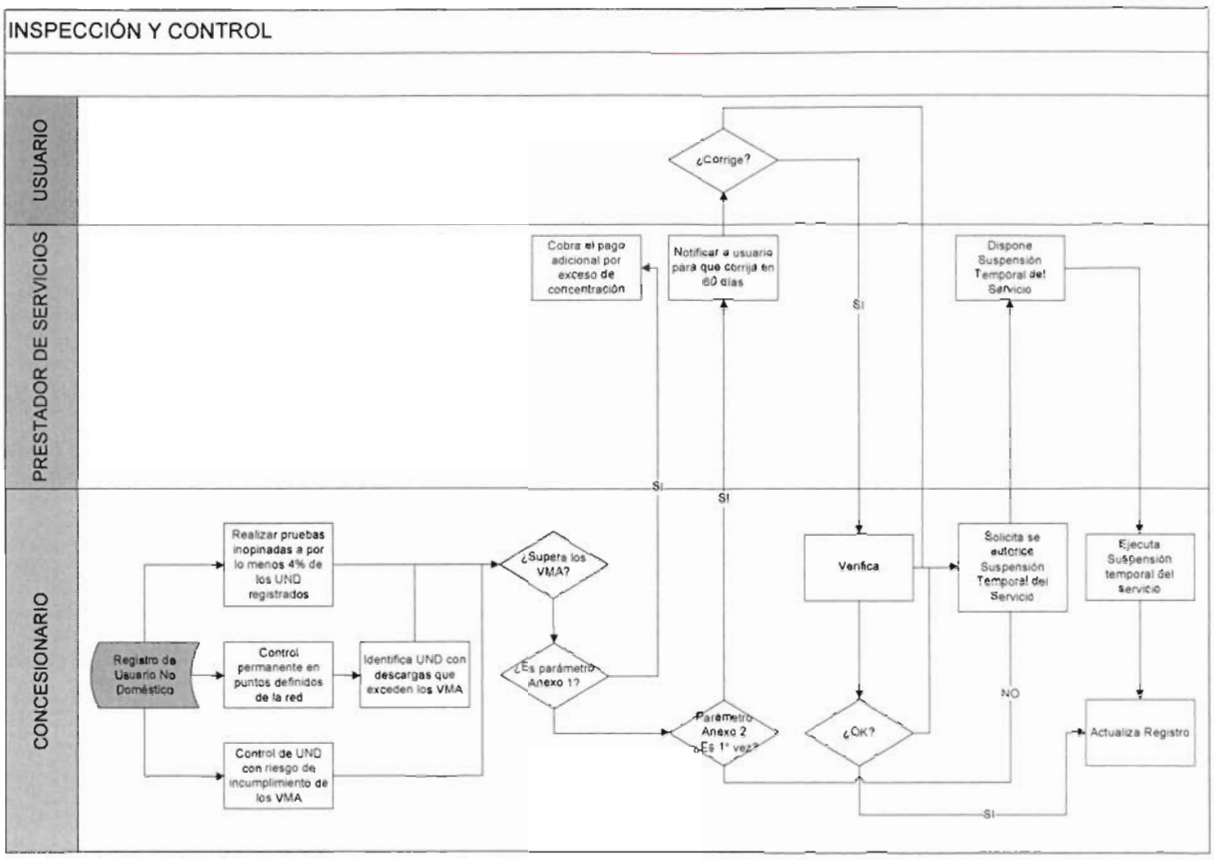
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

ANEXO 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE JULI

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- _____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico respectivo.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

g) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

h) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los Reportes Semestrales de Avance de Cumplimiento en relación con la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación ante la Autoridad

Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informará a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el punto precedente.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el literal precedente.

f) Implementar las Actividades de Cierre de Infraestructura de las instalaciones que, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico del Proyecto, vayan a quedar en desuso durante la vigencia del Contrato de Concesión. Esto solo podrá ser exigible al CONCESIONARIO a partir de que los Bienes de la Concesión le sean entregados, de conformidad con los señalado en la Cláusula 6.1.

g) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.2. La obligación establecida en el Literal f) de la Cláusula 6.2 se pagarán con la RPI.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la

suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante el periodo de Puesta en Marcha, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los

resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Respecto a la calidad de los lodos

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando

las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Puesta en Marcha, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico 2. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a

levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el

procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin

perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 6 – Apéndice 1

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº.....

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD [] DE []

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria/Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

.... y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará la Municipalidad con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA" a ser celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO que resulte adjudicado con la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA". Dichos bienes serán revertidos a la Municipalidad una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende los siguientes bienes y se realiza en los términos a continuación detallados:

A. Terrenos para el desarrollo de la nueva infraestructura que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO a través de las Actas de Entrega de Bienes correspondientes.

   Los terrenos que se transfieren son los siguientes:
   -
   -
   -

B. Terrenos en los que está emplazada la infraestructura y equipamiento del PSS existentes que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

Los terrenos que se transfieren son los siguientes:
-
-

C. Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx y sus correspondientes emisores.
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión.
- Colectores principales xxx, yyy, zzz incluyendo los correspondientes buzones.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la Adenda N° 2 al Convenio N° ..... de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba la Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anexo 6 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 2 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	15
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	2
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	20
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
JULI	Bahía de Juli – Lago Titicaca	4

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	CATEGORÍA 4 VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	25
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	0.315
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	0.035
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1 000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	5
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5 – 9.0
Temperatura (T)	°C	Δ 3

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 6 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 6 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	2M
Nitrógeno Total (Nt)	P	2M
Fósforo Total (Pt)	P	2M
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	2M
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua

superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 6 – Apéndice 5

CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 6 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 6 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

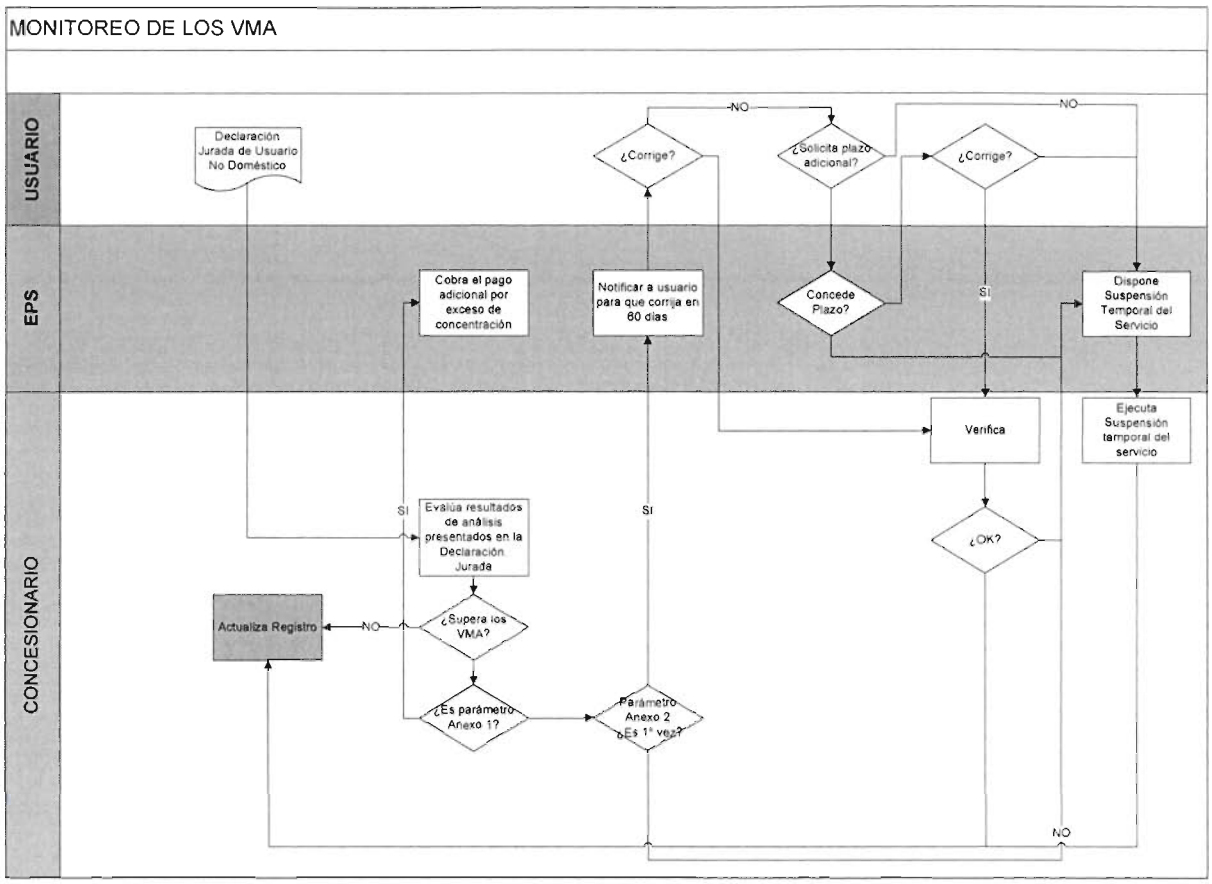

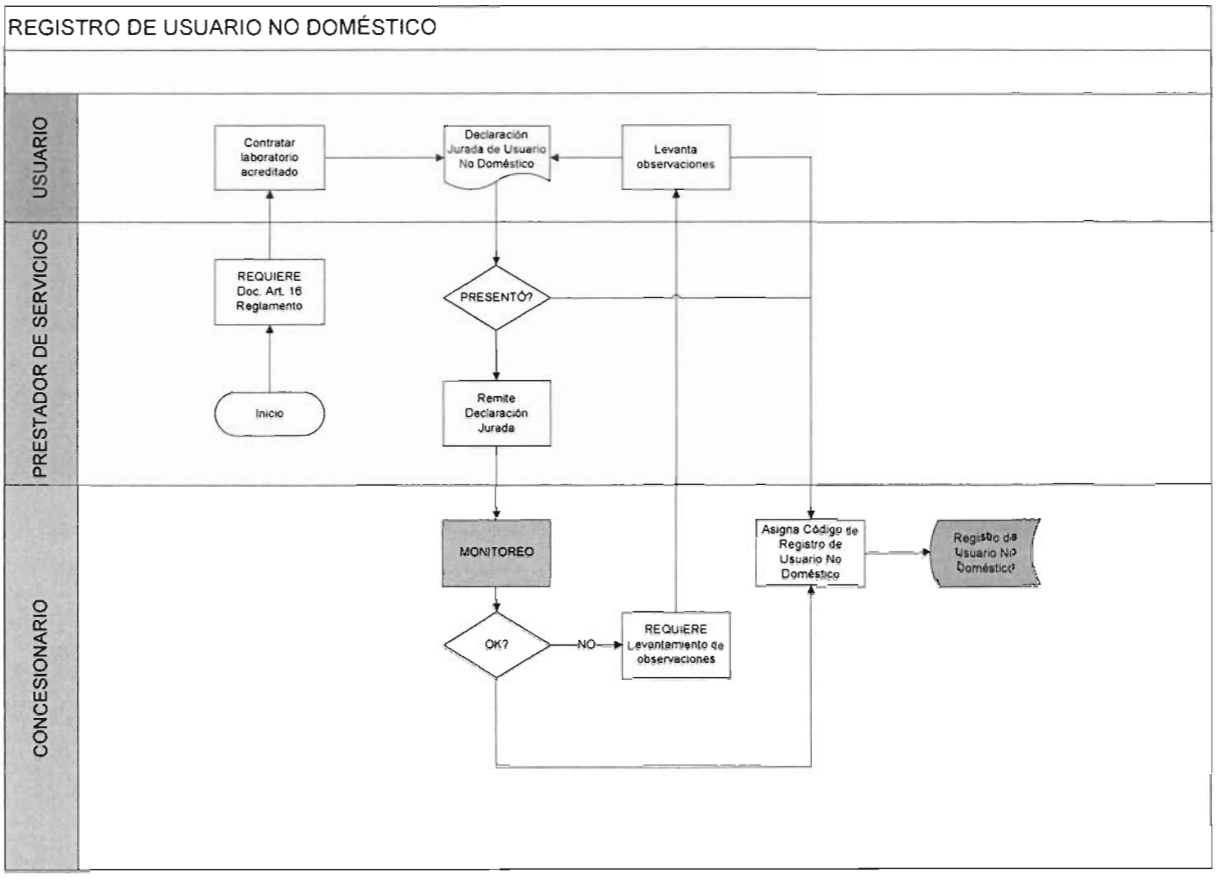
REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
Contratar laboratorio acreditado
Declaración Jurada de Usuario No Doméstico
Levanta observaciones
REQUIERE Doc. Art. 16 Reglamento
PRESENTÓ?
Inicio
Remite Declaración Jurada
MONITOREO
Asigna Código de Registro de Usuario No Doméstico
Registro de Usuario No Doméstico
OK?
NO
REQUIERE Levantamiento de observaciones

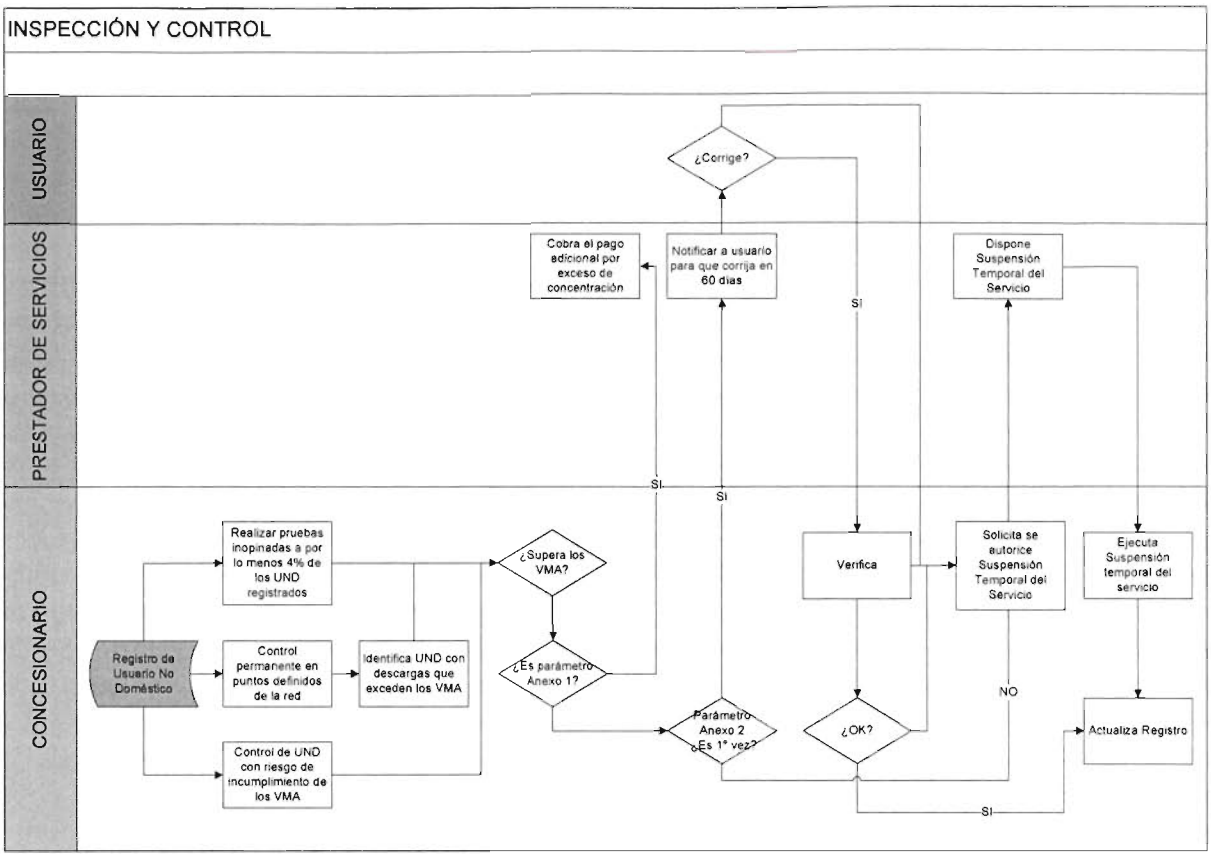
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 dias
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

ANEXO 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS SEDAJULIACA S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- _____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico respectivo.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

g) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

h) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los Reportes Semestrales de Avance de Cumplimiento en relación con la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación ante la Autoridad

Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informará a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el punto precedente.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el literal precedente.

f) Implementar las Actividades de Cierre de Infraestructura de las instalaciones que, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico del Proyecto, vayan a quedar en desuso durante la vigencia del Contrato de Concesión. Esto solo podrá ser exigible al CONCESIONARIO a partir de que los Bienes de la Concesión le sean entregados, de conformidad con los señalado en la Cláusula 6.1.

g) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.2. La obligación establecida en el Literal f) de la Cláusula 6.2 se pagarán con la RPI.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la

suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante el periodo de Puesta en Marcha, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los

resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Respecto a la calidad de los lodos

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando

las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Puesta en Marcha, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico 2. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a

levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el

procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin

perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 7 – Apéndice 1

ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS Nro. .....

(PARA LOCALIDADES DE LOS COMPONENTES 1 Y 2)

En la localidad de ....., siendo las : horas del día [•] de [•] de 2018, en el local ubicado en [•], distrito de [•], provincia y departamento de Puno, se reunieron los siguientes los accionistas del PSS ..... (inscrita en la Partida .....):

- La Municipalidad ..... quien acredita ser titular de ..... participaciones de un valor de ..... cada una, representada por su alcalde el Sr. ....

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 27886 – Ley General de Sociedades, y por unanimidad de votos de los concurrentes, el señor [•] fue nombrado como presidente de la junta y el señor [•] como secretario.

El Presidente verificó que se encontraban presentes los accionistas que representaban la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad. Acto seguido, pidió al secretario que diera lectura a los asuntos conformantes del orden del día para su aprobación por los señores accionistas. Tales asuntos son los siguientes:

1. Brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará el PSS (nombre del PSS) con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", que será celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO adjudicado con la buena pro.
2. Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".
3. Autorizar a ..... como representante facultado de (nombre del PSS) para la celebración y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.

De inmediato, los accionistas que se encontraban en pleno ejercicio de sus derechos aprobaron por unanimidad celebrar la presente junta y discutir en ella los asuntos conformantes del orden del día que habían sido expuestos.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRARÁ CON EL CONCESIONARIO

Se leyó el texto íntegro (incluidos los apéndices) del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte del Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

Luego de una breve deliberación, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar de forma total el texto del Contrato de Prestación de Servicios sin mayor objeción.

2. APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES AL MINISTERIO DE VIVIENDA,

CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Luego de la identificación de los bienes que el PSS transferirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar la transferencia de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto ''SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA'', con la condición de que estos sean revertidos al PSS una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende la Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx y sus correspondientes emisores.
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión.
- Colectores principales xxx, yyy, zzz incluyendo los correspondientes buzones.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

3. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN NOMBRE DE (nombre del PSS)

Los accionistas presentes acordaron por unanimidad designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Sociedad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las .... horas, se levantó la junta, previa redacción, lectura y aprobación de la presenta acta, la misma que, sin observación alguna fue suscrita por todos los accionistas presentes en señal de conformidad.

Anexo 7 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 2 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	25
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	125
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	35
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	5
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
JULIACA	Río Coata	3

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	CATEGORÍA 3 VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	15
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	40
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	-
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1 000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	-
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5 – 8.5
Temperatura (T)	°C	Δ 3

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 7 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. **UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS**

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 7 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	2S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	2S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	2S
Nitrógeno Total (Nt)	C	2S
Fósforo Total (Pt)	C	2S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2S
Huevos Helmintos (HH)	P	2S
Aceites y Grasas (A&G)	C	2S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2S
Temperatura (T)	P	2S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2S
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2S
Temperatura (T)	P	2S

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	2S
Estabilidad	P	2S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 7 – Apéndice 5

CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 7 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 7 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

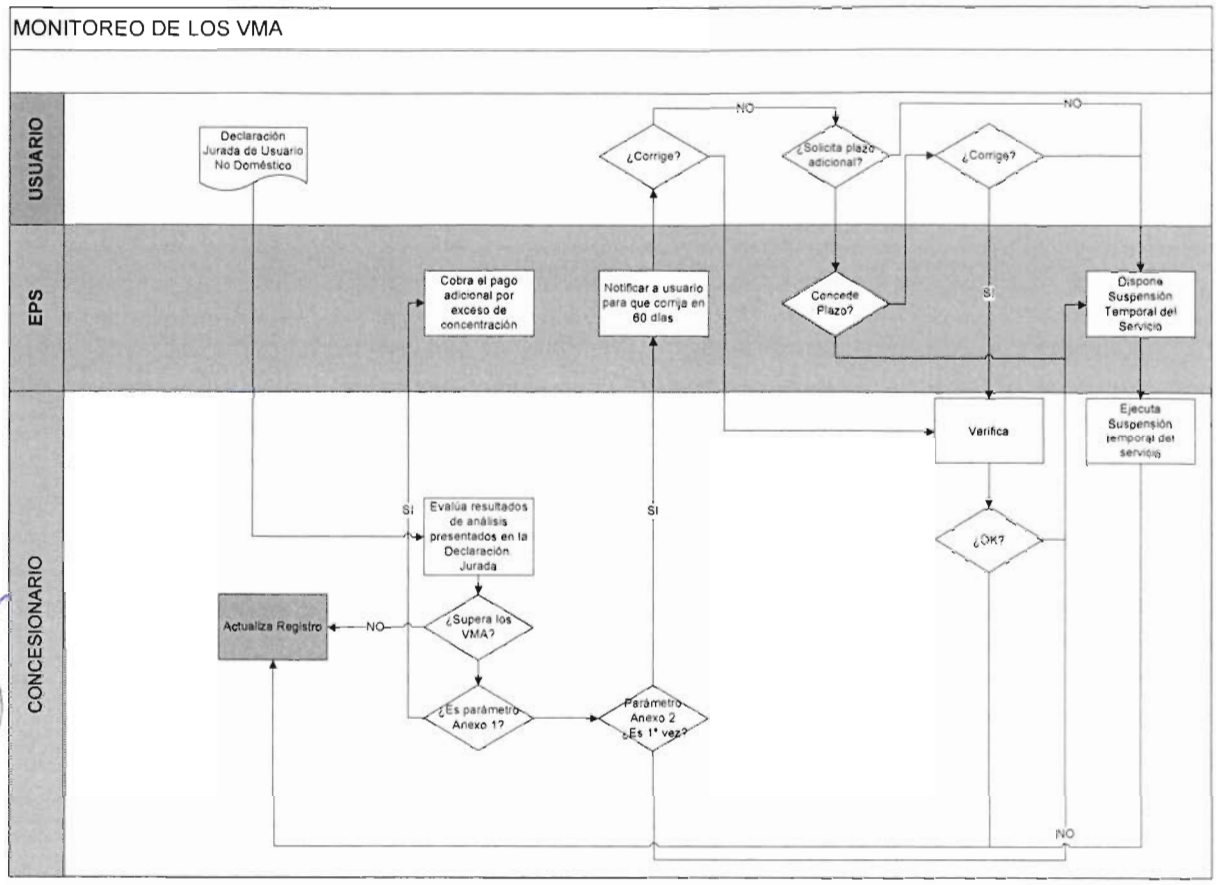

REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

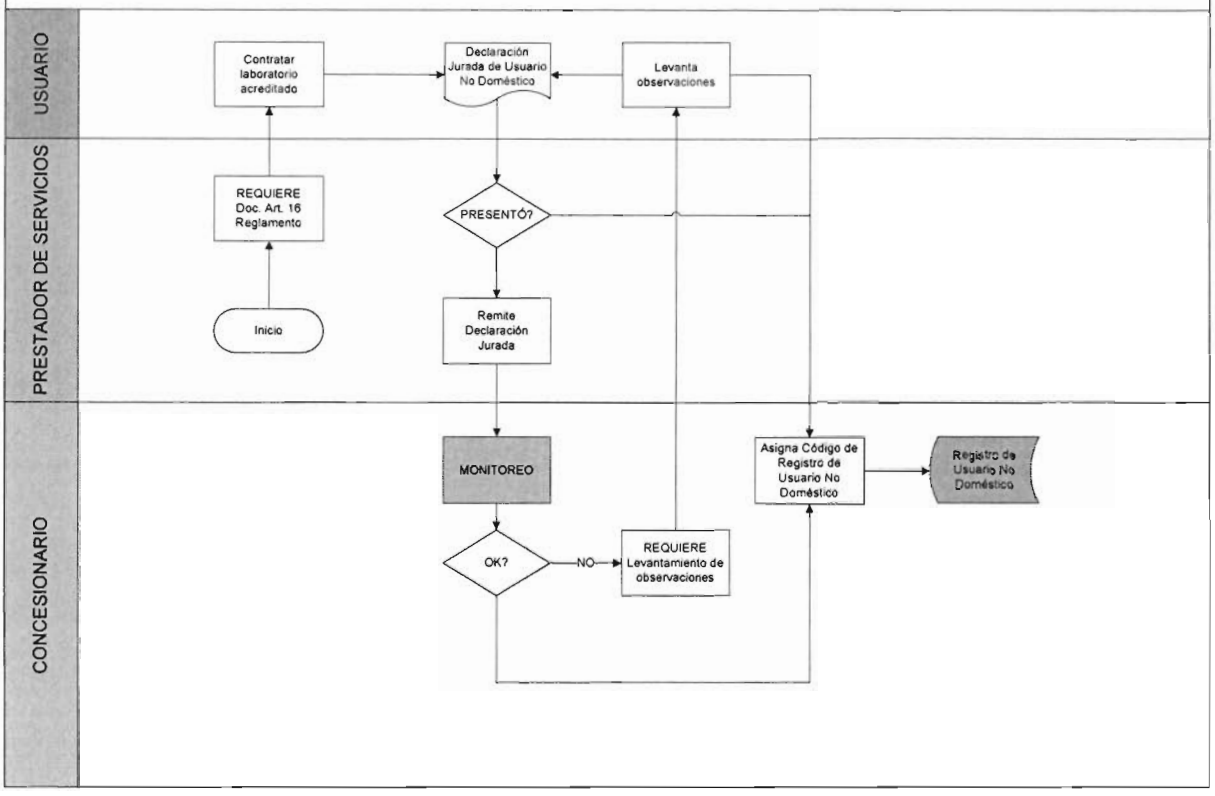

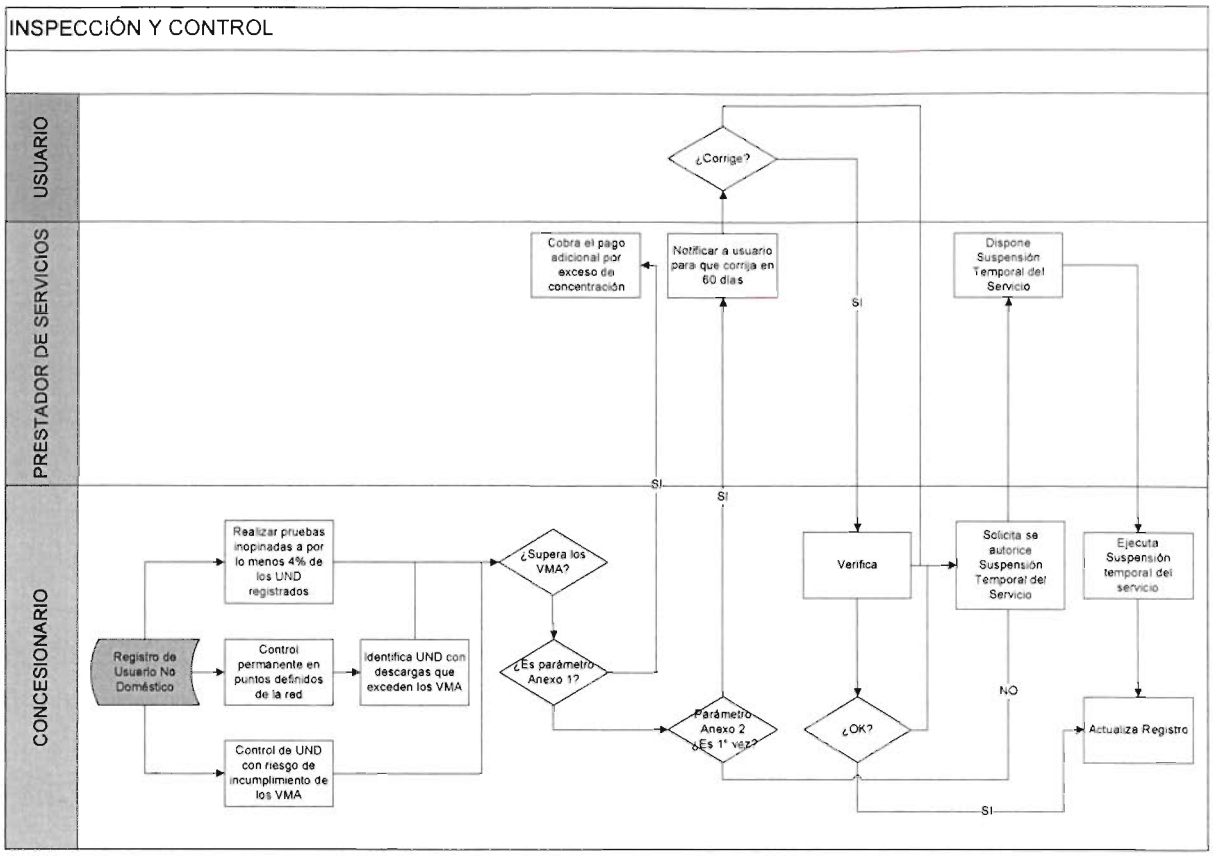
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
¿OK?
NO
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

ANEXO 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMPA

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA**, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO debiendo incluirlas en el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de esta localidad.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido

con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

<u>Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento</u>

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

<u>Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor</u>

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante la Etapa Pre-Operativa, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

<u>Respecto a la calidad de los lodos</u>

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a

deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.
Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de

Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Etapa Preoperativa, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y de realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de los mismos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las

actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, a los treinta (30) Días del inicio de la Etapa Pre-Operativa. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las

deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 8 – Apéndice 1

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº.....

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD [] **DE** []

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria/Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

.... y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará la Municipalidad con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA" a ser celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO que resulte adjudicado con la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA". Dichos bienes serán revertidos a la Municipalidad una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende los siguientes bienes y se realiza en los términos a continuación detallados:

A. Terrenos para el desarrollo de la nueva infraestructura que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO a través de las Actas de Entrega de Bienes correspondientes.

   Los terrenos que se transfieren son los siguientes:

   -
   -
   -

B. Terrenos en los que está emplazada la infraestructura y equipamiento del PSS existentes que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

Los terrenos que se transfieren son los siguientes:

-

-

C. Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, y correspondientes líneas de impulsión.
- Colectores principales xxx, yyy, zzz, y correspondientes colectores.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la Adenda N° 2 al Convenio N° ..... de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba la Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anexo 8 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 3 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	10000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	20
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	< 35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
LAMPA	Conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	Conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la Autoridad Gubernamental
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	
Potencial de Hidrógeno (pH)		
Temperatura (T)	°C	

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

PROINVERSIÓN
CARILLA EN BLANCO

Anexo 8 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 8 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2M
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con

lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 8 – Apéndice 5
CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 8 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 8 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

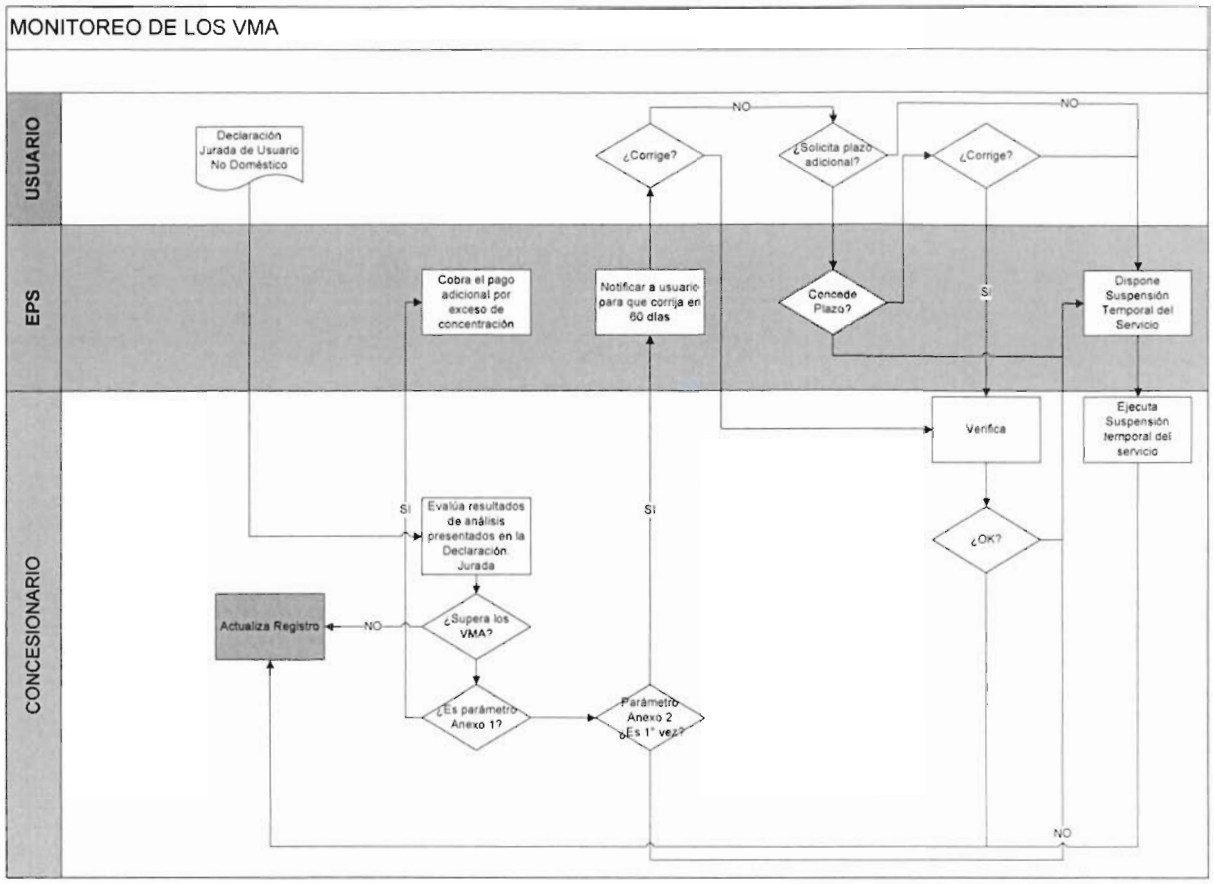

REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

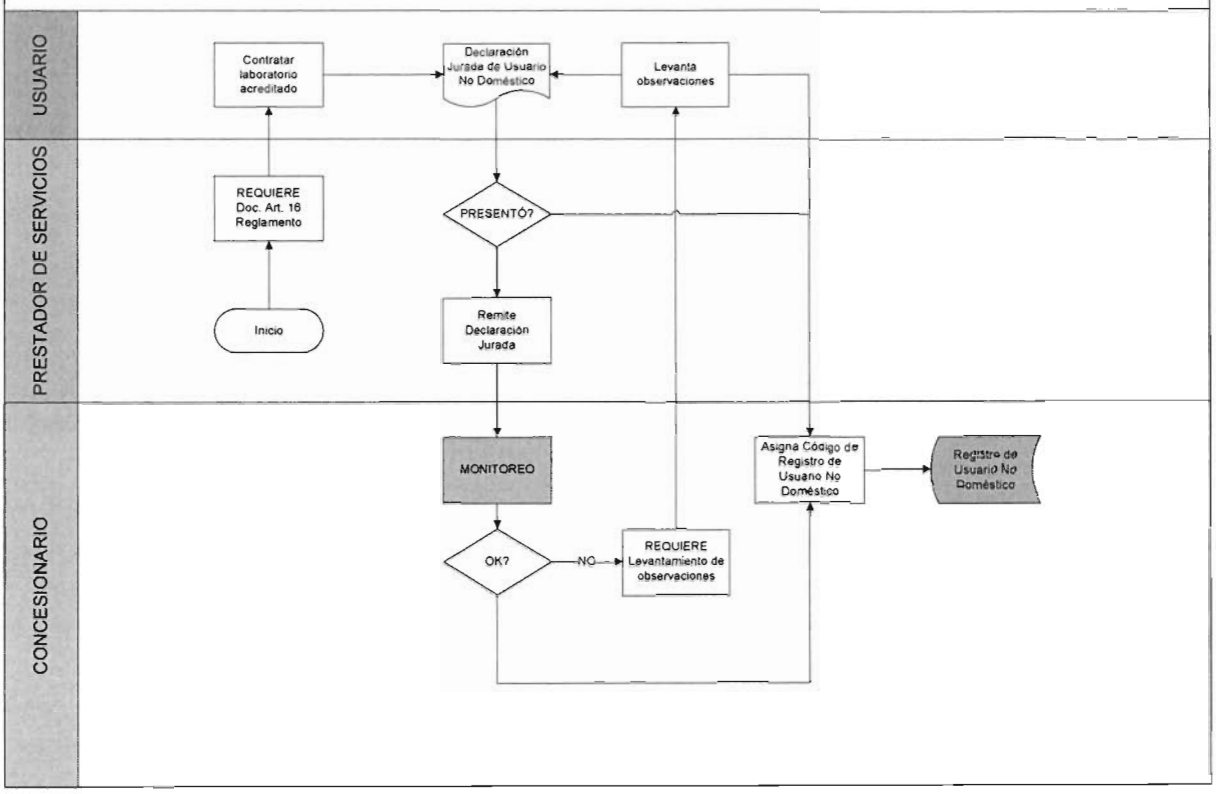

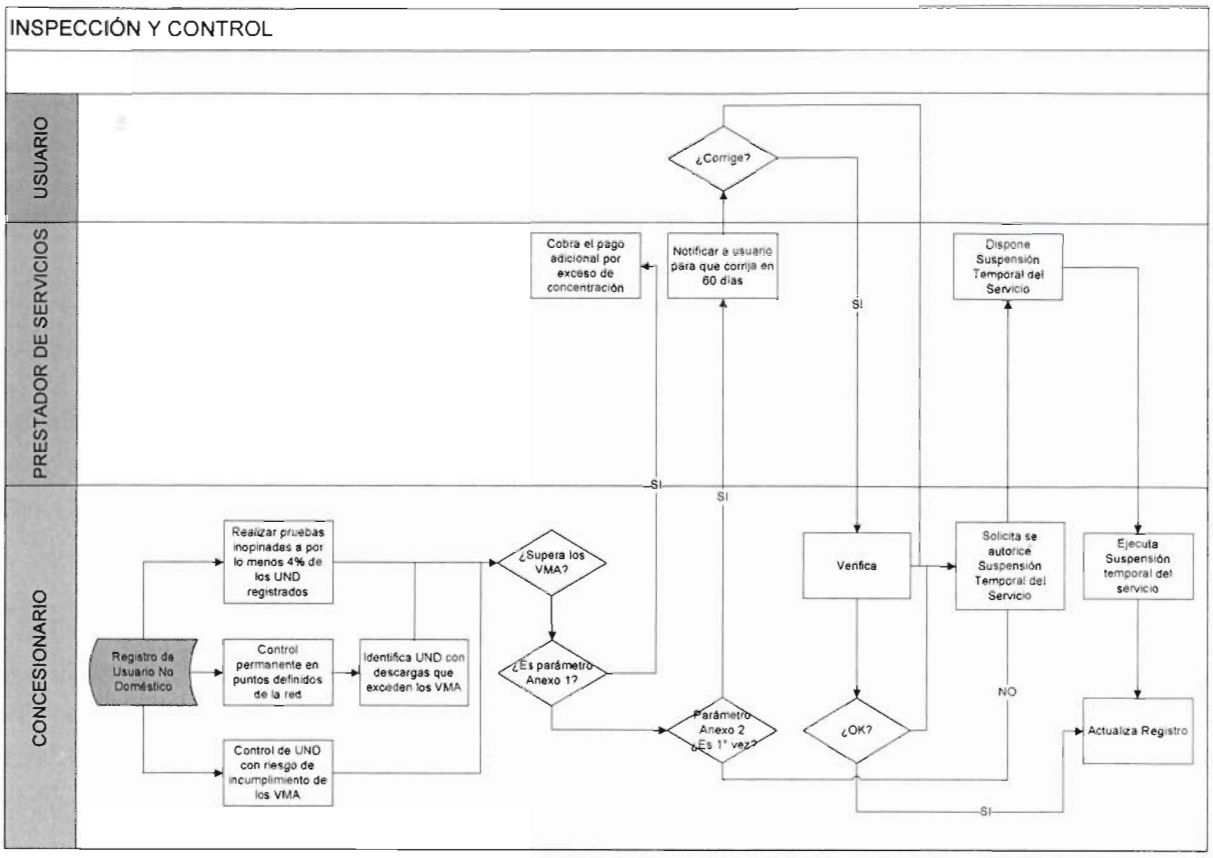
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
¿OK?
NO
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

Anexo 9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOHO

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- _____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico respectivo.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

g) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

h) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los Reportes Semestrales de Avance de Cumplimiento en relación con la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación ante la Autoridad

Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informará a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el punto precedente.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el literal precedente.

f) Implementar las Actividades de Cierre de Infraestructura de las instalaciones que, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico del Proyecto, vayan a quedar en desuso durante la vigencia del Contrato de Concesión. Esto solo podrá ser exigible al CONCESIONARIO a partir de que los Bienes de la Concesión le sean entregados, de conformidad con los señalado en la Cláusula 6.1.

g) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.2. La obligación establecida en el Literal f) de la Cláusula 6.2 se pagarán con la RPI.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la

suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante el periodo de Puesta en Marcha, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los

resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Respecto a la calidad de los lodos

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando

las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Puesta en Marcha, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico 2. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a

levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el

procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin

perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 9 – Apéndice 1

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº.....

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD [] **DE** []

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria/Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

.... y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar y brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará la Municipalidad con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto ''SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA'' a ser celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO que resulte adjudicado con la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto ''SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA''. Dichos bienes serán revertidos a la Municipalidad una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende los siguientes bienes y se realiza en los términos a continuación detallados:

A. Terrenos para el desarrollo de la nueva infraestructura que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO a través de las Actas de Entrega de Bienes correspondientes.

   Los terrenos que se transfieren son los siguientes:
   -
   -
   -

B. Terrenos en los que está emplazada la infraestructura y equipamiento del PSS existentes que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

Los terrenos que se transfieren son los siguientes:
-
-

C. Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz,
- Colectores principales xxx, yyy, zzz

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la Adenda N° 2 al Convenio N° ..... de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Municipalidad, suscriba la Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Funciones y Competencias de la Municipalidad ..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anexo 9 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 2 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A 1.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	25
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	125
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	5
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
MOHO	Qda. Chacapampa o Qda. Murucuya	3

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	CATEGORÍA 3 VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	25
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	0.315
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	0.035
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1 000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	5
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5 – 9.0
Temperatura (T)	°C	Δ 3

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 9 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 9 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2M
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 9 – Apéndice 5
CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 9 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 9 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

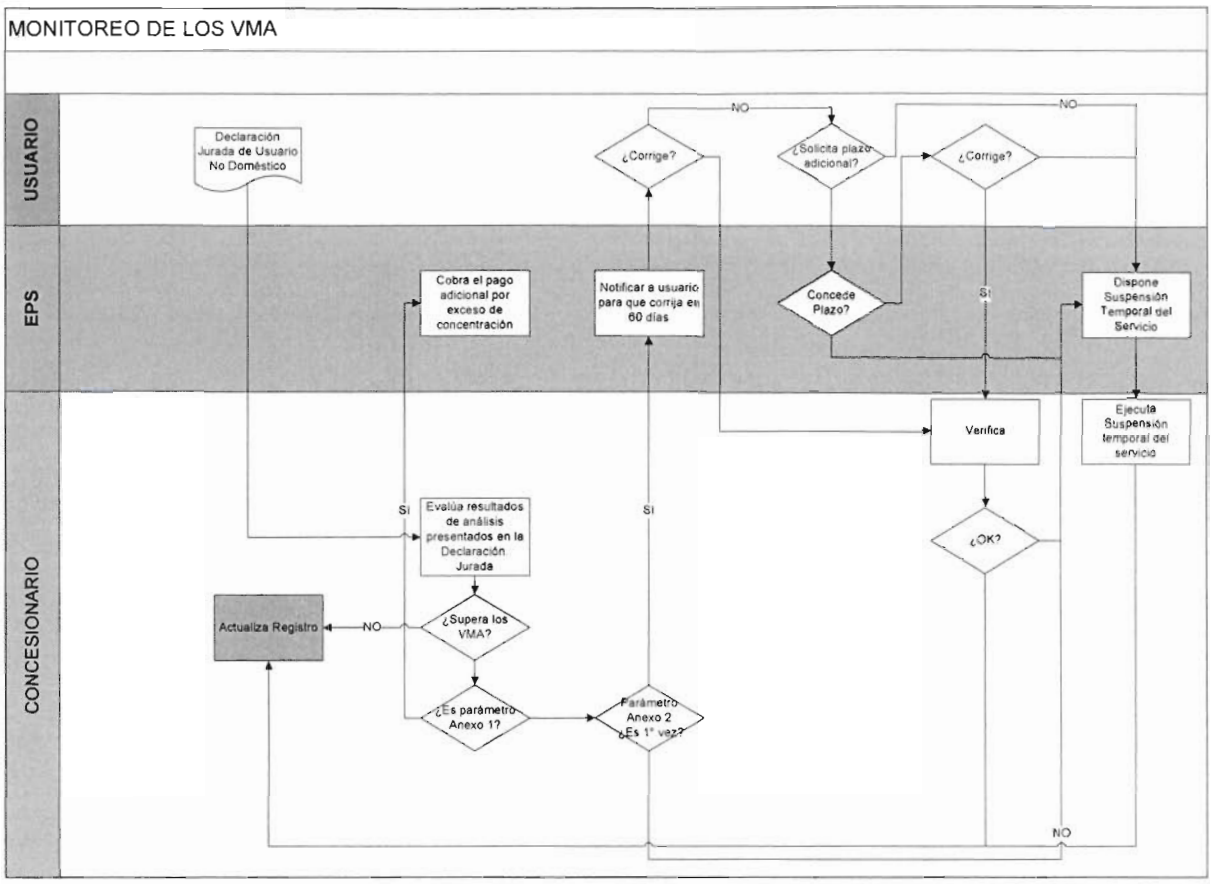

REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

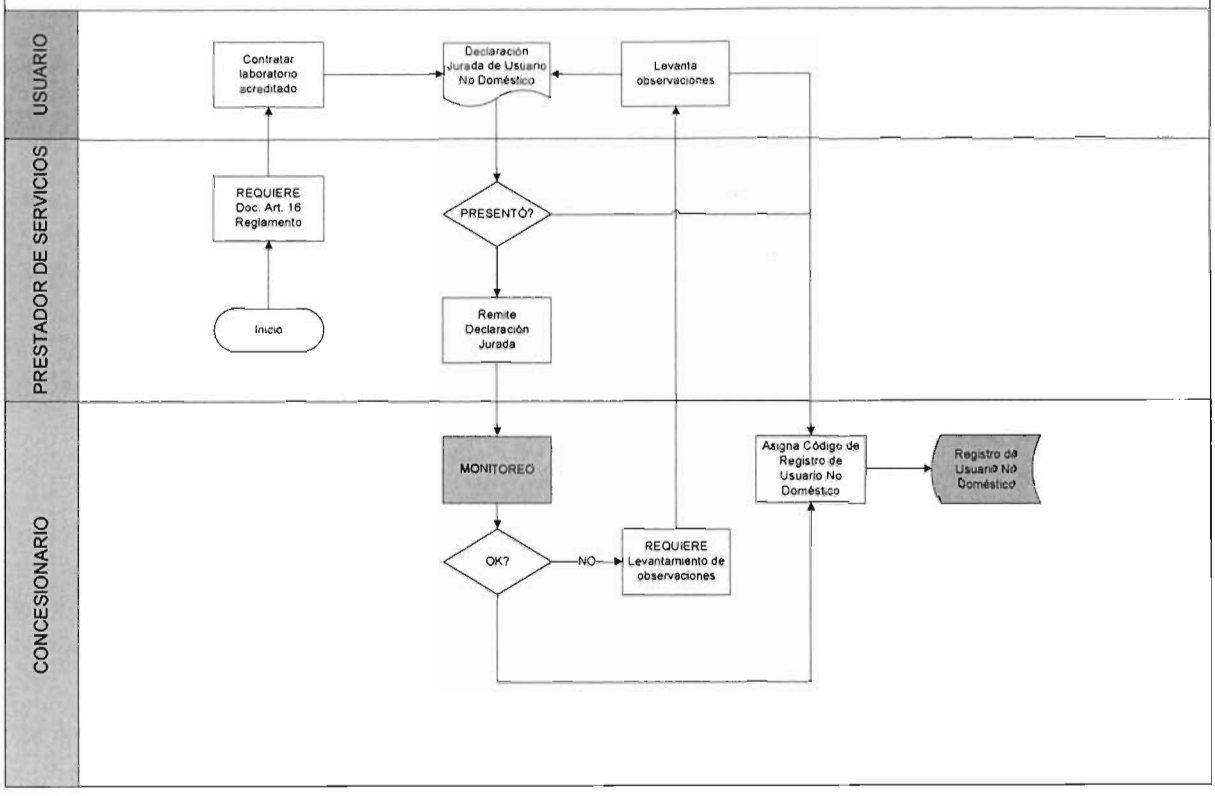

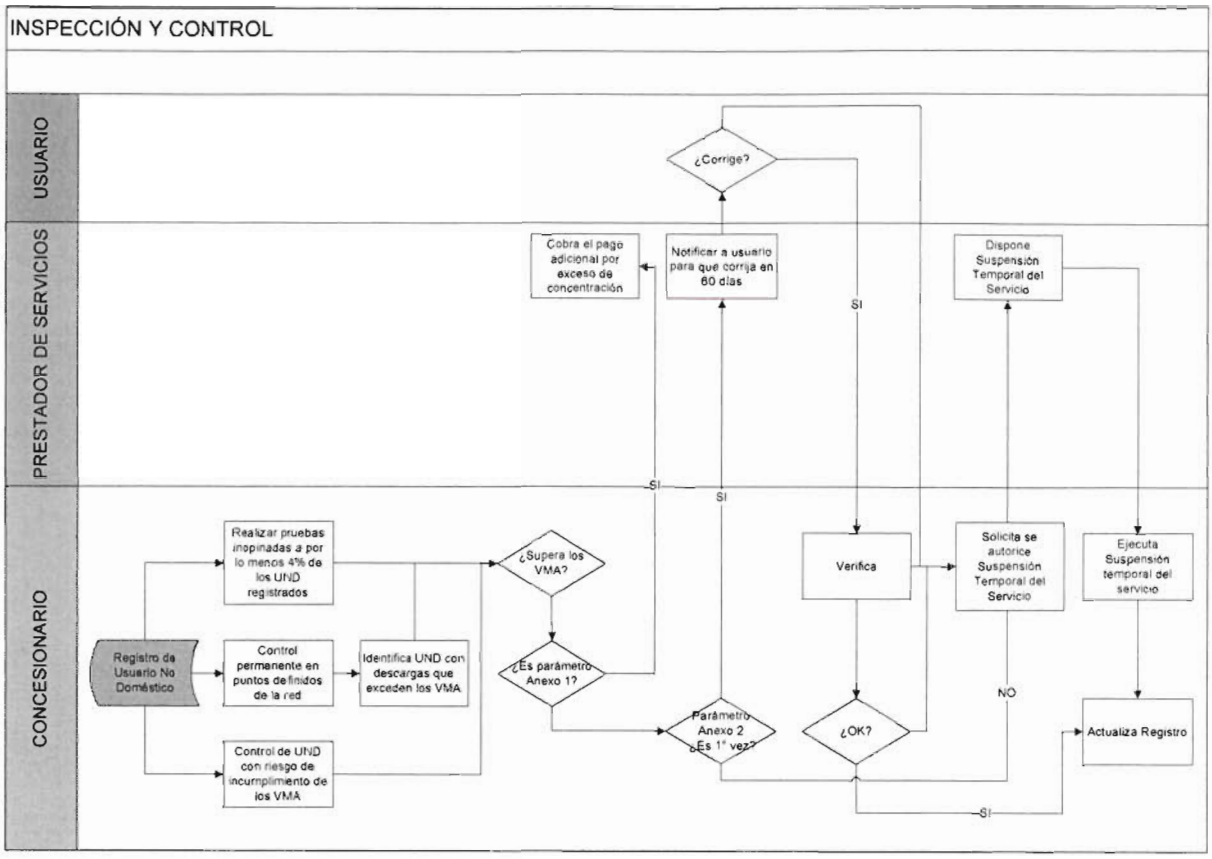
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1ª vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

Anexo 10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA PRESTADORA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- _____, (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico respectivo.

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días Hábiles contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.

g) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

h) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

i) El cierre de la infraestructura que se encuentra en el área denominada "Polígonos 28B y 28C", el cual solo se podrá realizar una vez que el PSS haya sido notificado por el CONCESIONARIO de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, salvo que dicha obligación de cierre sea encargada al CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los Reportes Semestrales de Avance de Cumplimiento en relación con la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación ante la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informará a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el punto precedente.

e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el literal precedente.

f) Implementar las Actividades de Cierre de Infraestructura de las instalaciones que, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico del Proyecto, vayan a quedar en desuso durante la vigencia del Contrato de Concesión. Esto solo podrá ser exigible al CONCESIONARIO a partir de que los Bienes de la Concesión le sean entregados, de conformidad con los señalado en la Cláusula 6.1.

g) Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación y en tanto no se hayan implementado el cierre de infraestructura a la que se refiere el Literal i) de la Cláusula 6.1, a requerimiento y bajo responsabilidad del PSS, el CONCESIONARIO deberá derivar hacia dicha infraestructura el caudal tratado que el PSS solicite.

h) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

8.2. La obligación establecida en el Literal f) de la Cláusula 6.2 se pagarán con la RPI.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros

que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante el periodo de Puesta en Marcha, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Respecto a la calidad de los lodos

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual doméstica tratada, los lodos y otros residuos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende el Vertimiento, Reuso, Reaprovechamiento y/o Disposición Final según corresponda.

9.16. CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo y Disposición Final de los productos y subproductos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del

CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.17. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.

Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.18. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.19. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.20. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo

receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.21. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.22. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y

muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.23. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.24. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.25. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Puesta en Marcha, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.26. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico 2. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.27. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.28. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.29. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.30. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.31. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.33. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.34. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe

rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.35. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.36. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias

operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.37. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.38. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 10 – Apéndice 1

ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS Nro. .....

En la localidad de ....., siendo las : horas del día [•] de [•] de 2018, en el local ubicado en [•], distrito de [•], provincia y departamento de Puno, se reunieron los siguientes los accionistas del PSS ..... (inscrita en la Partida .....):

- La Municipalidad ..... quien acredita ser titular de ..... participaciones de un valor de ..... cada una, representada por su alcalde el Sr. ....

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 27886 – Ley General de Sociedades, y por unanimidad de votos de los concurrentes, el señor [•] fue nombrado como presidente de la junta y el señor [•] como secretario.

El Presidente verificó que se encontraban presentes los accionistas que representaban la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad. Acto seguido, pidió al secretario que diera lectura a los asuntos conformantes del orden del día para su aprobación por los señores accionistas. Tales asuntos son los siguientes:

1. Brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará el PSS (nombre del PSS) con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", que será celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO adjudicado con la buena pro.
2. Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".
3. Autorizar a ..... como representante facultado de (nombre del PSS) para la celebración y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.

De inmediato, los accionistas que se encontraban en pleno ejercicio de sus derechos aprobaron por unanimidad celebrar la presente junta y discutir en ella los asuntos conformantes del orden del día que habían sido expuestos.

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRARÁ CON EL CONCESIONARIO

Se leyó el texto íntegro (incluidos los apéndices) del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte del Contrato de Concesión del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA".

Luego de una breve deliberación, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar de forma total el texto del Contrato de Prestación de Servicios sin mayor objeción.

APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES AL MINISTERIO DE VIVIENDA,

CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Luego de la identificación de los bienes que el PSS transferirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar la transferencia de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", con la condición de que estos sean revertidos al PSS una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende la Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.

La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx y sus correspondientes emisores.
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión
- Colectores principales xxx, yyy, zzz incluyendo los correspondientes buzones.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

3. **AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN NOMBRE DE** (nombre del PSS)

Los accionistas presentes acordaron por unanimidad designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Sociedad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las .... horas, se levantó la junta, previa redacción, lectura y aprobación de la presenta acta, la misma que, sin observación alguna fue suscrita por todos los accionistas presentes en señal de conformidad.

Anexo 10 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 2 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A 1.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	25
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	125
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	35
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	10
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	1
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	5
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
PUNO	Bahía interior de Puno -Lago Titicaca	4

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	CATEGORÍA 4 VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	25
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	0.315
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	0.035
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	1 000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	5
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5 – 9.0
Temperatura (T)	°C	Δ 3

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Anexo 10 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 10 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	2S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	2S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	2S
Nitrógeno Total (Nt)	C	2S
Fósforo Total (Pt)	C	2S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2S
Huevos Helmintos (HH)	P	2S
Aceites y Grasas (A&G)	C	2S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2S
Temperatura (T)	P	2S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	2S
Nitrógeno Total (Nt)	P	2S
Fósforo Total (Pt)	P	2S
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2S
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	2S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2S
Temperatura (T)	P	2S

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	2S
Estabilidad	P	2S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 10 – Apéndice 5
CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 10 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 10 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

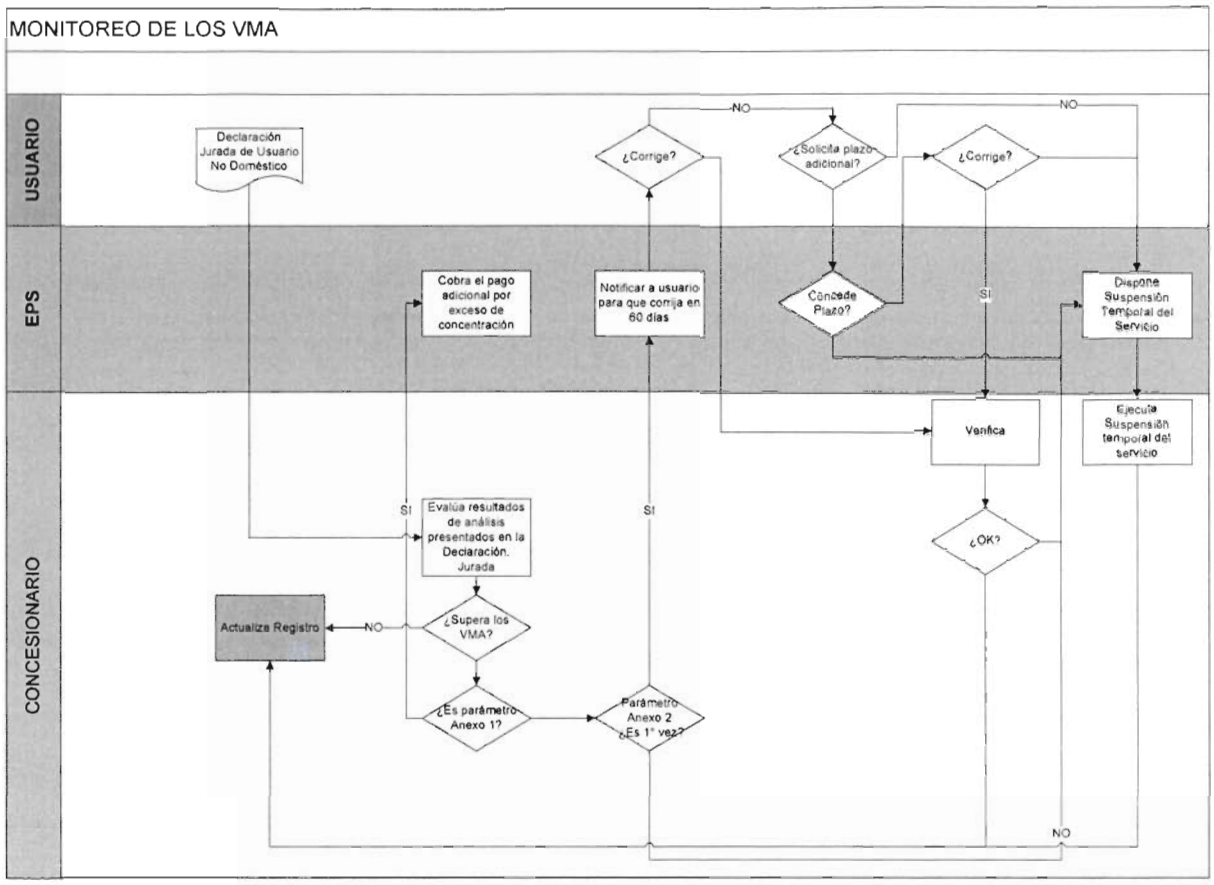

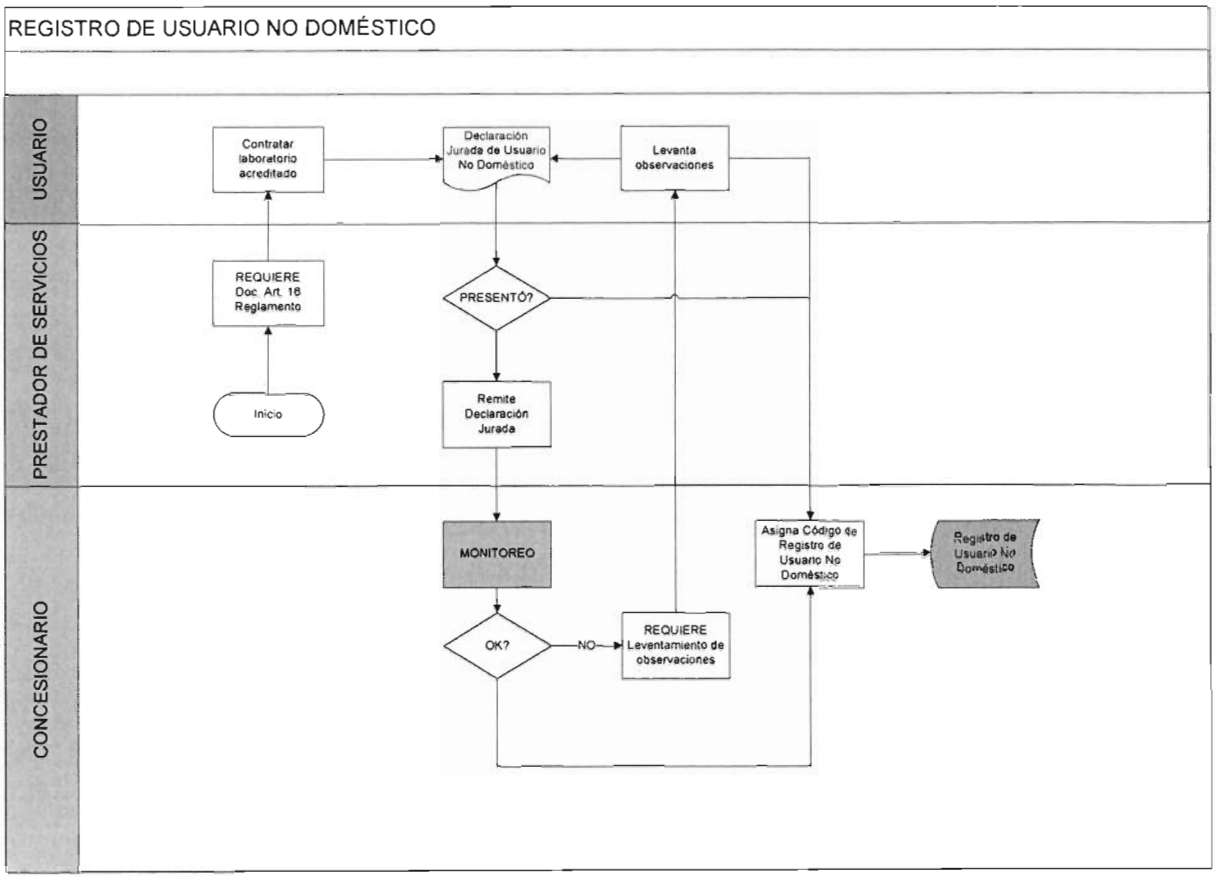
REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
Contratar laboratorio acreditado
Declaración Jurada de Usuario No Doméstico
Levanta observaciones
REQUIERE Doc. Art. 16 Reglamento
PRESENTÓ?
Inicio
Remite Declaración Jurada
MONITOREO
Asigna Código de Registro de Usuario No Doméstico
Registro de Usuario No Doméstico
OK?
NO
REQUIERE Leventamiento de observaciones

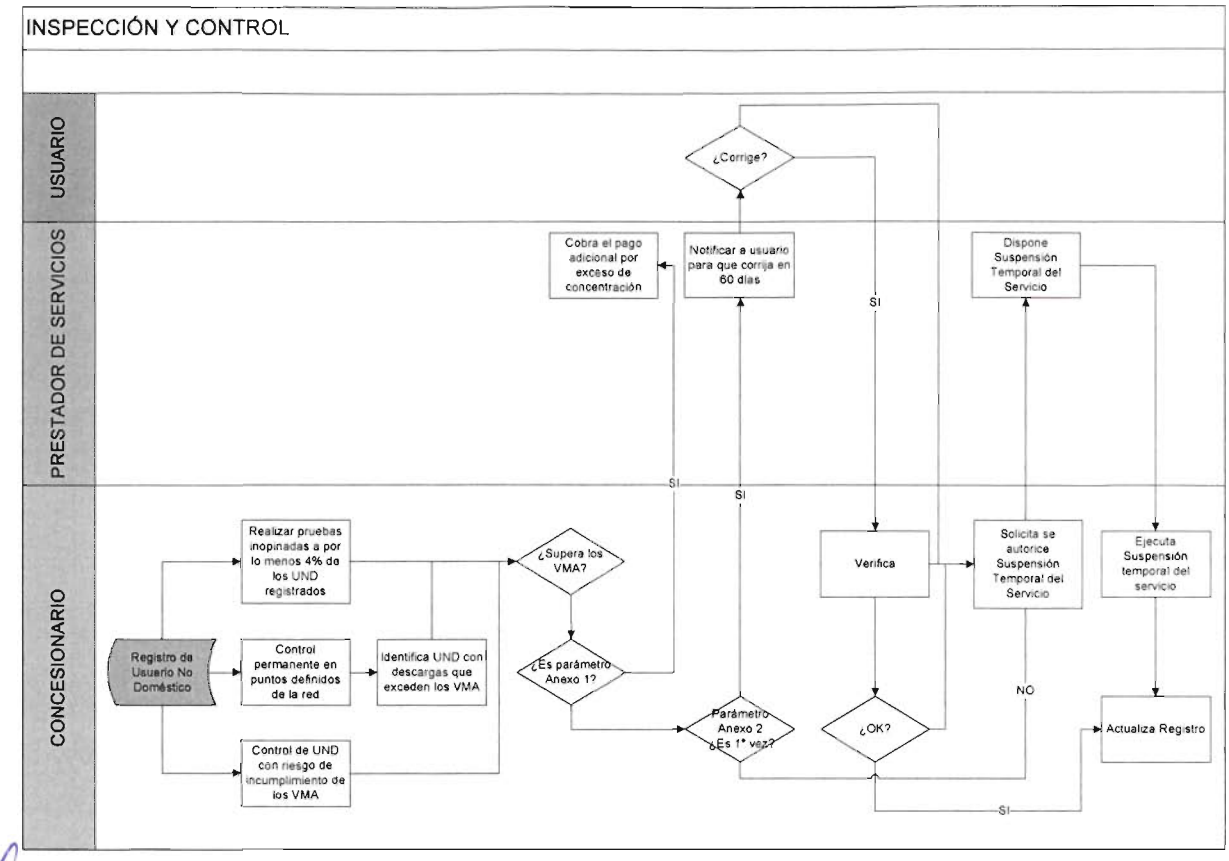
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1ª vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

ANEXO 11

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMAPA Y S.R.L.

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

- (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;

- con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por las Municipalidades Provinciales de Ayaviri, Azángaro, Huancané, Juli, Juliaca, Ilave, Lampa, Moho, Puno y Yunguyo, representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento,_____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. Paseo de la República 3361, piso 3, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.

b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales" del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral del mismo.

e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

f) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

g) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración.

h) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

SEGUNDA: OBJETO

2.1. Por el presente contrato, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.

2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios será de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

3.1. El presente contrato tendrá el mismo periodo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del presente contrato se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo XIV del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a:

"Representar al PSS en cualquier controversia que pudiera surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en este Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que (i) se aplicarán los términos y condiciones regulados en el capítulo XV del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma."

4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el presente contrato será renovada automáticamente, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

5.1. El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que el presente contrato es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato.

f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el

CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato, son las establecidas en el capítulo XIII Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.

j) Que el CONCEDENTE regulará los términos y condiciones de la RPMO en el Contrato de Concesión y efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO, debiendo incluirlas en el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de esta localidad. .

m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el presente contrato.

5.2. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

b) Que ha celebrado el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE, del cual el presente contrato es parte integrante.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente contrato, habiendo cumplido

con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.

e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente contrato son las establecidas en el anexo 21 del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este, de acuerdo con lo regulado en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, son las indicadas en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión y serán aplicadas por el CONCEDENTE, en favor de este.

g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato son las establecidas en el capítulo XIII del Contrato de Concesión, y serán evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.

h) Que se encuentra conforme con que los términos y condiciones de la RPMO sean los establecidos en el Contrato de Concesión y que el CONCEDENTE efectuará el pago de la RPMO al CONCESIONARIO, por la parte proporcional vinculada a las obligaciones establecidas en el presente contrato (Contraprestación).

i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de las mismas, será efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.

5.3. El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:

a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el presente contrato es parte integrante.

b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir y el CONCEDENTE tendrá la obligación de pagar la Contraprestación, regulada a través de la RPMO, en los términos y condiciones establecidos en su Oferta Económica, en el Contrato de Concesión y en el presente contrato.

c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el presente contrato.

d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el presente contrato prevé.

e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el presente contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1. Corresponderá al PSS:

a) Operar y mantener toda la infraestructura de los servicios de saneamiento ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.

b) Exigir a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, el cumplimiento de los VMA, en su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

c) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.

d) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del presente contrato.

e) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el presente contrato.

f) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, serán entregados al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.

6.2. Obligaciones del CONCESIONARIO:

a) Operar y mantener la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.

b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal b) del Numeral 6.1. de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS, regulado en el marco del presente contrato.

c) Abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos, o norma que la modifique o sustituya.

d) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

7.1. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el presente contrato.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Es la parte proporcional de la RPMO que pagará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio en el ámbito del PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

9.1. El Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS deberá ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación correspondiente, hasta la fecha de Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.

9.2. El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando sucede un desperfecto o daño en la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO deberá contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

9.3. El CONCESIONARIO tendrá la Operación exclusiva de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental; (iv) brindar el soporte técnico para que el PSS cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.4. La Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación; así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el presente contrato.

9.5. Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al presente contrato.

9.6. El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todos los costos inherentes a la prestación del Servicio, así como los costos derivados de la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros y demás gastos que le correspondan, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

<u>Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento</u>

9.7. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.8. Todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a la aplicación de deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

<u>Respecto a la calidad del agua en el cuerpo receptor</u>

9.9. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.

Todas las muestras tomadas en los Puntos de Muestreo del cuerpo receptor deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Autoridad Gubernamental Competente.

El incumplimiento de estos Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 dará origen a las deducciones sobre la RPMO, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.

9.10. Si como resultado de la línea de base ambiental se determina que el cuerpo receptor excede los Estándares de Calidad Ambiental y que dicho exceso se mantendría aun cuando cesaran los actuales vertimientos de aguas residuales municipales, tal condición debe ser clasificada como un Pasivo Ambiental en el respectivo instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso, mientras se mantenga dicha situación, no serán exigibles los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2 para el cuerpo receptor de los parámetros que se encuentren excedidos y, en consecuencia, no se aplicarán deducciones de la RPMO para tales parámetros.

La restricción establecida en el párrafo precedente culmina en el momento en que la Autoridad Gubernamental Competente notifique al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a la SUNASS que el Pasivo Ambiental ha sido superado.

9.11. Para efectos de lo señalado en el último párrafo del numeral precedente, el CONCESIONARIO, durante la Etapa Pre-Operativa, debe validar o actualizar los parámetros de la línea de base ambiental que determinaron la existencia de un Pasivo Ambiental en los respectivos instrumentos de gestión ambiental aprobados. Los resultados deben ser notificados a la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que esta última evalúe la persistencia del Pasivo Ambiental.

9.12. Si persistiera el Pasivo Ambiental, el CONCESIONARIO, cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe realizar una actualización de la línea de base ambiental de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

<u>Respecto a la calidad de los lodos</u>

9.13. A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, el CONCESIONARIO, a través de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, deberá garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, o de los establecidos en la Propuesta Técnica en caso de resultar más exigentes.

9.14. Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio dará origen a

deducciones sobre la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

Respecto a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO

9.15. El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo y Disposición Final de los productos y subproductos generados en la Operación de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.16. Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales generadas durante el plazo de la Concesión son sujetos a aprovechamiento según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que deberá constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establecerá, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen.
Cualquier ingreso adicional o ahorro que se pueda generar a favor del CONCEDENTE por el aprovechamiento de dichos elementos deberá ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por la RPMO.

9.17. En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del presente contrato, elevando las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO podrá invocar la aplicación del mecanismo de equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos niveles de servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE deberán proceder de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el presente contrato.

9.18. El CONCESIONARIO no podrá tratar de manera parcial el caudal que ingrese al sistema de tratamiento a su cargo, es decir, no podrá darse el caso de que parte del caudal entrante no reciba ningún tratamiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso provocados por efecto pluvial (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento) serán desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio) y descargados directamente en el cuerpo receptor.

Asimismo, la calidad de las aguas residuales tratadas, antes de su Disposición Final, no podrá lograrse sobre la base de la mezcla con aguas de una fuente como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, antes del Punto de Muestreo en el efluente.

9.19. El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de los análisis para la evaluación de los parámetros de control de calidad del afluente y efluente del sistema de tratamiento, aguas superficiales del cuerpo receptor y del lodo generado por dicha infraestructura, conforme a lo establecido en los Apéndices 3 y 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar todos los medidores, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuya aplicación será en el siguiente orden de prelación: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) , en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5,0% del valor leído, y conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5. Este procedimiento será utilizado cada vez que se requiera instalar o renovar los medidores.

Para ello, la SUNASS contratará a una empresa contrastadora, de preferencia acreditada, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo el CONCESIONARIO quien asume la totalidad de los costos y gastos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma.

A fin de realizar el pago establecido en el párrafo precedente, la SUNASS remitirá al CONCESIONARIO, dentro de un plazo de cinco (5) Días de recibida, la factura que emita la empresa contrastadora acreditada a nombre del CONCESIONARIO. Recibida dicha factura, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para efectuar el pago a la empresa contrastadora acreditada, debiendo remitir a la SUNASS una copia de la transferencia de pago efectuada.

En caso el CONCESIONARIO no realice el pago dentro del plazo establecido, resulta de aplicación la penalidad respectiva, sin perjuicio de que cumpla con su obligación de pago.

Si como resultado de la supervisión realizada por la SUNASS, el CONCESIONARIO no ha cumplido con los parámetros establecidos en el Apéndice 5, deberá proceder conforme a lo dispuesto en dicho apéndice.

9.20. El CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición, ubicados en los sistemas de tratamiento y en el cuerpo receptor. Las referidas facilidades comprenden, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de

Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deberán cumplir con los protocolos de acceso establecidos y evitar interferir con las actividades del CONCESIONARIO.

9.21. El CONCESIONARIO, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes, deberá presentar a la SUNASS un informe técnico mensual de medición y muestreo, junto con la pre-liquidación mensual. Dicho informe deberá contener, entre otros, los resultados de la medición de los volúmenes mensuales y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, indicados en el Apéndice 2, del correspondiente mes, adjuntando los respectivos resultados de laboratorio, conforme las condiciones estipuladas en los Apéndices 2 al 5.

9.22. El CONCESIONARIO será responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS. Asimismo, el CONCESIONARIO será responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que durante la Operación sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el capítulo IX del Contrato de Concesión.

9.23. El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS, sin perjuicio de las penalidades devengadas.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

9.24. El CONCESIONARIO, a partir del inicio de la Etapa Preoperativa, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el presente contrato, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESIONARIO, el responsable del control de los VMA y de realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de los mismos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.25. El CONCESIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA para el ámbito del PSS, el cual deberá comprender como mínimo acciones para: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y, (iii) el monitoreo y la evaluación de las descargas no domésticas, conforme a las

actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su conformidad, a los treinta (30) Días del inicio de la Etapa Pre-Operativa. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifestará su conformidad o emitirá observaciones. En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tendrá un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, deberá adjuntar un informe en el que se sustenten las mismas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

9.26. De formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al PSS, con copia al CONCESIONARIO, a fin de que este último subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS podrá fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a levantar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispondrá de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar dentro de los plazos previstos para el levantamiento de observaciones, dependiendo de la naturaleza de las mismas, la SUNASS podrá otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS deberá comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente contrato.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe proceder a emitir su aprobación al Plan de Monitoreo y Control de los VMA.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan.

El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo positivo.

9.27. Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a implementarlo, de acuerdo con el presente contrato.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO será responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9.28. El CONCESIONARIO asumirá las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.

9.29. El CONCESIONARIO deberá cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le podrá responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre VMA, así como de las expresamente establecidas en el presente contrato, incluyendo el Apéndice 7.

9.30. En caso el PSS o el CONCESIONARIO determinen la necesidad de actualizar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, se deberá aplicar el procedimiento establecido en las Cláusulas 9.24 al 9.26.

PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

9.31. El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en el Apéndice 6.

9.32. El CONCESIONARIO debe elaborar y presentar para su aprobación al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, que debe respetar los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6.

9.33. Para ello, el CONCESIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa Pre-Operativa.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS, previa opinión de la SUNASS, debe aprobar o rechazar el mismo.

La opinión previa a que se refiere el párrafo precedente debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días; en caso no se emita, se entiende que la opinión de la SUNASS es favorable. En caso la SUNASS emita opinión no favorable, el PSS debe rechazar el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros observado por la SUNASS.

Con la opinión favorable de la SUNASS, el PSS tiene un plazo de treinta (30) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que emita opinión, el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESIONARIO presente una nueva versión del referido plan, para lo cual será de aplicación el procedimiento regulado en la presente cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la terminación de la Concesión, y contar con la aprobación del PSS, con opinión favorable de la SUNASS. Estas actualizaciones serán presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones será el mismo empleado para la aprobación de los Planes de Emergencias y Operación en caso de Siniestros.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

9.34. Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral conteniendo las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho periodo. El referido informe deberá presentarse a más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, la SUNASS, de manera trimestral, remite al CONCEDENTE, con copia al PSS para conocimiento, un informe que dé cuenta de las actividades de supervisión.

9.35. La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico a los PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el "Cronograma de Reemplazo de los Bienes de la Concesión", conforme a lo establecido en el capítulo V del Contrato de Concesión; atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y, todas las demás las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

9.36. Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que el CONCESIONARIO requiera realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

9.37. El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO en el ámbito del PSS para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

10.1. En mérito a lo establecido en el presente contrato, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCEDENTE aplica las

deducciones a la RPMO que corresponda, conforme al capítulo XVIII del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:

a) La carga promedio mensual del afluente en el periodo de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el anexo 13 del Contrato de Concesión;
b) Caso fortuito o fuerza mayor.

10.2. Las causales de excepción deberán estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico mensual al que se refiere el Numeral 9.21.

10.3. El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el presente contrato da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

11.1. En mérito al presente contrato, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.2. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.

11.3. Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, como la SUNASS, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria o el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras, que se originen en la ejecución del contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo, y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

11.4. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable al CONCESIONARIO por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto.

11.5. Para efectos de la presente cláusula se aplicará lo dispuesto en el capítulo XVII del Contrato de Concesión.

11.6. En ningún caso el CONCESIONARIO será sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

12.1. Ninguna de las Partes del presente contrato será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.

12.2. Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato son las establecidas en el Contrato de Concesión.

12.3. En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta será invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el capítulo XIII y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1. Los seguros y garantías vinculados al presente contrato son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.

13.2. El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato serán resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al capítulo XV del Contrato de Concesión.

14.2. En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el presente contrato, la defensa de los mismos será efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO **QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

15.1. Las modificaciones al presente contrato serán acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actuará en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el capítulo XIV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el presente Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____del 20__.

CONCESIONARIO: PSS:

_____ _____

Representante Legal Representante Legal

CONCEDENTE:

_____

Representante Legal

Anexo 11 – Apéndice 1

ACUERDO DE JUNTA DE ACCIONISTAS Nro. .....

En la localidad de ....., siendo las : horas del día [•] de [•] de 2018, en el local ubicado en [•], distrito de [•], provincia y departamento de Puno, se reunieron los siguientes los accionistas del PSS ..... (inscrita en la Partida .....):

- La Municipalidad ..... quien acredita ser titular de ..... participaciones de un valor de ..... cada una, representada por su alcalde el Sr. ....

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 27886 – Ley General de Sociedades, y por unanimidad de votos de los concurrentes, el señor [•] fue nombrado como presidente de la junta y el señor [•] como secretario.

El Presidente verificó que se encontraban presentes los accionistas que representaban la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad. Acto seguido, pidió al secretario que diera lectura a los asuntos conformantes del orden del día para su aprobación por los señores accionistas. Tales asuntos son los siguientes:

1. Brindar total conformidad al texto del Contrato de Prestación de Servicios que celebrará el PSS (nombre del PSS) con el CONCESIONARIO como contrato accesorio al Contrato de Concesión del Proyecto ''SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA'', que será celebrado entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el CONCESIONARIO adjudicado con la buena pro.

2. Aprobar la transferencia al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de los bienes necesarios para que el CONCESIONARIO ejecute sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Proyecto ''SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA''.

3. Autorizar a ..... como representante facultado de (nombre del PSS) para la celebración y suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.

De inmediato, los accionistas que se encontraban en pleno ejercicio de sus derechos aprobaron por unanimidad celebrar la presente junta y discutir en ella los asuntos conformantes del orden del día que habían sido expuestos.

ORDEN DEL DÍA

1. **APROBACIÓN DEL TEXTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE CELEBRARÁ CON EL CONCESIONARIO**

   Se leyó el texto íntegro (incluidos los apéndices) del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte del Contrato de Concesión del Proyecto ''SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA''.

Luego de una breve deliberación, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar de forma total el texto del Contrato de Prestación de Servicios sin mayor objeción.

2. <u>APROBACIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</u>

Luego de la identificación de los bienes que el PSS transferirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los accionistas presentes acordaron por unanimidad aprobar la transferencia de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA", con la condición de que estos sean revertidos al PSS una vez finalizado el plazo de vigencia de la Concesión.

La transferencia comprende la Infraestructura y equipamiento del PSS existentes, que serán transferidos en propiedad al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que los entregará al CONCESIONARIO en el momento que sea requerido por este, de acuerdo con el Programa de Entrega de Bienes.
La infraestructura y equipamiento que se transfiere es la siguiente:

- Planta de Tratamiento xxx y sus correspondientes emisores.
- Estaciones de Bombeo xxx, yyy, zzz, sus correspondientes líneas de impulsión.
- Colectores principales xxx, yyy, zzz incluyendo los correspondientes buzones.

En tanto no se requiera la transferencia de dicha infraestructura y equipamiento, la operación y mantenimiento de las mismas seguirán a cargo del PSS.

3. <u>AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</u> EN NOMBRE DE (nombre del PSS)

Los accionistas presentes acordaron por unanimidad designar a [•], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [•] para que, en representación de la Sociedad, suscriba el Contrato de Prestación de Servicios.

No habiendo otro asunto que tratar, y siendo las .... horas, se levantó la junta, previa redacción, lectura y aprobación de la presenta acta, la misma que, sin observación alguna fue suscrita por todos los accionistas presentes en señal de conformidad.

Anexo 11 – Apéndice 2
Niveles de Servicio

A. **RESPECTO AL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los Niveles de Servicio mínimos que deberá cumplir el CONCESIONARIO durante la Operación de los sistemas de tratamiento de las Obras del Componente 3 en el ámbito del PSS son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Calidad del efluente tratado*

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)**	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno (DQO)**	mg/l	200
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	150
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	-
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	10000
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	-
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	20
Potencial de Hidrógeno (pH)		6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	< 35

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.
** Soluble en caso de lagunas de oxidación.

Estos Niveles de Servicio deberán formar parte de las obligaciones del respectivo instrumento de gestión ambiental, por lo que su cumplimiento es exigible por la Autoridad Gubernamental Competente.

Además de los niveles mínimos señalados, la solución técnica propuesta debe cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en el anexo 13 del Contrato de Concesión.

B. **RESPECTO AL VERTIMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

Los cuerpos de agua donde se realizará el Vertimiento de las aguas residuales tratadas por la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, deberán cumplir con los Estándares de Calidad del Agua (ECA-Agua) para los parámetros asociados a la actividad generadora de aguas residuales según la categorización establecida mediante la Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA y el Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM o normas que las modifiquen o sustituyan; así como la priorización establecida en la Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o normas que las modifiquen o sustituyan, cuyo detalle se indica en las Tablas B 1 y B 2 del presente apéndice.

Tabla B 1.- Categorización del Cuerpo Receptor

LOCALIDAD	CUERPO RECEPTOR	CATEGORÍA
YUNGUYO	Conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente	

Tabla B 2.- Parámetros de control de las aguas superficiales según categoría

PARÁMETROS	UND	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/l	Conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	
Nitrógeno Total (Nt)	mgN/l	
Fósforo Total (Pt)	mgP/l	
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	
Huevos Helmintos (HH)	Huevo/Litro	
Aceites y Grasas (A&G)	mg/l	
Potencial de Hidrógeno (pH)		
Temperatura (T)	°C	

* Los valores son concentraciones máximas o rangos límite.

El cumplimiento de los ECA-Agua será exigible en los Puntos de Muestreo ubicados fuera de la Zona de Mezcla de cada cuerpo de agua receptor, teniendo en consideración la línea de base ambiental determinada en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

C. **RESPECTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LODOS**

Para el manejo de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en Decreto Legislativo Nro. 1278, su reglamento, y normas que las modifiquen o sustituyan; y, la Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, o norma que la modifique o sustituya, que aprueba las condiciones mínimas para el manejo de lodos y las instalaciones para su Reaprovechamiento o Disposición Final, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Sequedad (kg Solidos Totales/Kg Lodo)	%	≥ 20
Estabilidad (Kg de Solidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

PROINVERSIÓN
CARILLA EN BLANCO

Anexo 11 – Apéndice 3
UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de aguas residuales crudas (afluente) y tratadas (efluente) por cada sistema de tratamiento en lugares apropiados para la toma de muestra conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a los sistemas de tratamiento, en el canal de salida del desarenador o, posterior a este, antes de su ingreso a la siguiente unidad de tratamiento.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de los sistemas de tratamiento, en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento que se emplea para el Vertimiento. Este Punto de Muestreo se ubicará a menos de 5 m antes del medidor instalado en la tubería o canal de salida de cada sistema de tratamiento.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE AGUAS SUPERFICIALES

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente, el CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de calidad del agua superficial en el cuerpo receptor que corresponda según el siguiente detalle:

En el Lago Titicaca:

- Al menos cuatro (4) Puntos de Muestreo formando un polígono regular, ubicadas sobre la circunferencia que circunscribe la Zona de Mezcla y cuyo centro es el punto medio del centro de gravedad del difusor.
- Un (1) Punto de Muestreo sobre el centro de gravedad del difusor.

En ríos o quebradas:

- Un (1) Punto de Muestreo aguas arriba del vertimiento.
- Un (1) Punto de Muestreo aguas abajo del vertimiento.

Las ubicaciones deberán ser establecidas siguiendo los criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, o norma que la modifique o sustituya.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

C. **UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE LODOS**

El CONCESIONARIO establecerá Puntos de Muestreo de lodos de cada sistema de tratamiento conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos, en el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Los Puntos de Muestreo deberán estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

Anexo 11 – Apéndice 4
FRECUENCIA DE MUESTREO

Además de los muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo con los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento y en concordancia con lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, así como aquellos que pudieran exigir las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes en el ejercicio de sus funciones administrativas. El CONCESIONARIO, deberá realizar el muestreo de los parámetros señalados con las siguientes frecuencias mínimas, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

El CONCESIONARIO, treinta (30) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación deberá remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreos de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente apéndice. El CONCEDENTE tendrá diez (10) Días para generar observaciones u aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO contará con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

La toma de muestras compuesta deberá ser automatizada, registrando el caudal y tomando una muestra cada hora durante 24 horas mediante equipo toma-muestras refrigerado con carrusel de 24 botellas. El Punto de Muestreo deberá guardar todas las garantías de seguridad que fueran necesarias, siendo obligatoria la instalación de un sistema de video vigilancia remota con acceso a internet. La integración de las muestras deberá ser realizada por el laboratorio acreditado en su laboratorio.

Las abreviaturas empleadas en este apéndice y su significado son las siguientes:

- C : Muestra compuesta de 24 horas, obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal con muestreo horario.
- P : Muestras puntuales.
- D : Frecuencia diaria.
- nS : n° de veces por semana.
- nM : n° de veces por mes.

A. **EN EL AGUA RESIDUAL**

En los Puntos de Muestreo (afluente y efluente) del sistema de tratamiento:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	C	1S
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	C	1S
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	C	1S
Nitrógeno Total (Nt)	C	1S
Fósforo Total (Pt)	C	1S
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	1S

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Huevos Helmintos (HH)	P	1S
Aceites y Grasas (A&G)	C	1S
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	1S
Temperatura (T)	P	1S

B. **EN EL AGUA SUPERFICIAL**

En los Puntos de Muestreo de cada cuerpo receptor de aguas residuales tratadas:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo por localidad

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	P	2M
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	P	2M
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	P	-
Nitrógeno Total (Nt)	P	-
Fósforo Total (Pt)	P	-
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	2M
Huevos Helmintos (HH)	P	-
Aceites y Grasas (A&G)	P	-
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	2M
Temperatura (T)	P	2M

C. **EN LOS LODOS**

En los Puntos de Muestreo de lodos:

Tabla C.- Calidad de los lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA
Sequedad	P	1S
Estabilidad	P	1S

D. **CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS**

i. La toma de muestreos puntuales, toma o recojo de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo), y análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas en el presente apéndice, de las muestras de agua residual, agua superficial y lodos deberán ser realizados en un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a los requerimientos de operación de los sistemas de tratamiento, en concordancia con

lo que deberá estar establecido en los respectivos Manuales de Operación y Mantenimiento, podrán ser realizados en los laboratorios que forman parte de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, cuyos procedimientos deberán estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).

iii. Los muestreos y análisis deberán ser realizados de acuerdo a los siguientes protocolos de muestreo normados, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:

- "Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.

- "Protocolo nacional para el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA.

- "Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales", de APHA-AWWA-WPCF

- "Protocolo de Monitoreo de Biosólidos", aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 11 – Apéndice 5

CONSIDERACIONES PARA LA MEDICIÓN Y REGISTRO DE MAGNITUDES

1. PUNTOS DE MEDICIÓN

1.1. Los Puntos de Medición se ubicarán en lugares apropiados para registrar el caudal, volumen y peso, según lo siguiente:

1.1.1. Un medidor registrador en el canal o tubería de ingreso a los sistemas de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, el cual estará ubicado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que ingresa a las PTAR.

1.1.2. Un medidor registrador en el canal o tubería de salida de cada sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, antes del Vertimiento del agua residual tratada. Este medidor totalizará el volumen y registrará el caudal que sale de los sistemas de tratamiento.

1.1.3. Una balanza a nivel de piso en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO. Esta balanza registrará el volumen de lodos que será trasladado para su Reaprovechamiento o Disposición Final. Se exceptúa de esta exigencia a los sistemas de tratamiento que no requieran la disposición frecuente de lodos, en cuyo caso la medición de peso podrá ser subcontratada, contando con la acreditación de calibración correspondiente.

1.2. Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO indicados deberán ser automatizados y con transmisión de datos en tiempo real al (los) Centro (s) de Control SCADA. Los Puntos de Medición deberán estar claramente identificados y señalizados.

2. CONSIDERACIONES PARA LOS MEDIDORES DE FLUJO

2.1. Los medidores de flujo a instalar deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

2.1.1. Marca: reconocida en el mercado internacional.
2.1.2. Tecnología: ultrasónico o electromagnético.
2.1.3. Precisión (agua residual): según fabricante.
2.1.4. Temperatura del fluido: entre 5° y 35° C.
2.1.5. Lecturas medidas: volumen totalizado y caudal instantáneo.
2.1.6. Panel LCD: que muestre la información registrada de volumen y caudal.
2.1.7. Vida útil: según fabricante.
2.1.8. Transmisión de datos: con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo centro de control.

2.2 Antes de la instalación de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO deberá demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. En caso el dispositivo cuente con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deberán ser traducidos oficialmente al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

2.3 Todos los dispositivos de medición del CONCESIONARIO deberán ser instalados o repuestos, con supervisión del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda.

2.4 El CONCESIONARIO deberá hacerse cargo del suministro continúo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control, debiendo contar para los casos de emergencia con un sistema autónomo en base a banco de baterías o similar.

2.5 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de cada localidad, según corresponda, deberá contrastar los dispositivos de medición del CONCESIONARIO, conforme a los procedimientos previstos en las normas de metrología o especificaciones técnicas del fabricante.

El primer contraste de los dispositivos de medición deberá efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deberán efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días hábiles del mes de marzo, junio, septiembre o diciembre.

El CONCESIONARIO deberá comunicar a la SUNASS con al menos tres (3) Días de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación de los medidores.

2.6 Si como resultado de la contrastación de un medidor, se verificara un error de precisión mayor al cinco por ciento (5%) en el caudal de medición, el CONCESIONARIO considerará que el medidor presenta un mal funcionamiento y procederá inmediatamente a su sustitución por otro que deberá tener en reserva. Este nuevo medidor deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.2 y contar con certificado de calibración vigente. En

caso el CONCESIONARIO no tenga un medidor en reserva, de igual forma deberá retirar el medidor y continuará prestando el Servicio sin medición hasta que instale el nuevo medidor. El CONCESIONARIO podrá reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva calibración por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, o reemplazar definitivamente el medidor, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2.

2.7 Si el CONCESIONARIO constatara que una disposición de medición tiene un mal funcionamiento o ha sido vandalizado o robado, este deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a SUNASS por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) para su verificación. En caso SUNASS verificara este hecho, se levantará un acta de constatación, y el CONCESIONARIO tendrá la autorización para: i) sustituir o reponer el medidor de flujo por otro que deberá tener en reserva en un plazo máximo de tres (3) Días, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.2 anterior; o ii) subcontratar la medición de peso, según lo establecido en el numeral 1.3 anterior, según corresponda.

2.8 Durante la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor de flujo, el CONCESIONARIO, podrá instalar un medidor debidamente calibrado para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor temporal podrá sumarse al volumen mensual.

2.9 El CONCESIONARIO deberá contar necesariamente con la aprobación y supervisión de SUNASS para realizar el mantenimiento a los dispositivos de medición. En este caso, el CONCESIONARIO deberá comunicar con al menos cinco (5) Días Calendario de anticipación el lugar, fecha y hora en que se realizará el mantenimiento de los medidores.

2.10 Los nuevos medidores de flujo que se instalen deberán cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se podrá cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.

2.11 Todos los dispositivos de medición instalados deberán ser remplazados necesariamente por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).

2.12 Los dispositivos de medición deberán contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO será el único responsable por la integridad de los mismos.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS VOLÚMENES MENSUALES

Para determinar los volúmenes mensuales del agua residual y agua residual tratada, se establecerá el siguiente procedimiento:

3.1. El volumen mensual de un medidor será la diferencia entre el valor registrado en el mes corriente menos el valor registrado el mes anterior.

3.2. El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO tomará la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor y el mismo día de los meses siguientes realizará las lecturas correspondientes.

3.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros diez (10) Días Calendario posteriores a la lectura de cada mes.

3.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el remplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor temporal, el volumen medido por el medidor temporal instalado podrá ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 11 – Apéndice 6

LINEAMIENTO PARA EL PLAN DE EMERGENCIAS Y OPERACIÓN EN CASO DE SINIESTROS

Cada Plan de Emergencias y Operación en Caso de Siniestros deberá incluir por lo menos lo siguiente:

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Se deberá detallar de manera concisa, la infraestructura que es parte del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros (en adelante, el Plan de Emergencias).

1.2. Área Geográfica

El Plan de Emergencias debe delimitar con absoluta precisión el área total de la infraestructura, el Área de Influencia de la Concesión inmediata y el área que pueda ser afectada por los efectos o impacto del siniestro.

2. Diagnóstico de riesgos

El CONCESIONARIO, dentro de los alcances del Plan de Emergencias, deberá realizar la evaluación de los riesgos que se puedan manifestar durante el plazo del Contrato de Concesión, tomando en consideración los siguientes aspectos:

2.1. Riesgos estructurales
2.2. Riesgos ambientales
2.3. Riesgos poblacionales
2.4. Riesgos operativos
2.5. Otros riesgos

3. Objetivo

El objetivo deberá ser, básicamente atenuar los impactos generados por fallas en la operación de la Infraestructura a Cargo del Concesionario, producto de fenómenos o desastres naturales o provocados por el hombre.

4. Sistema de respuestas

El sistema de respuestas deberá desarrollar las medidas de mitigación de cada uno de los riesgos identificados de acuerdo a las siguientes fases, e incluir las medidas a adoptar para el restablecimiento de las operaciones luego de la ocurrencia de cada evento.

4.1. Fase 1: Medidas Preventivas

El CONCESIONARIO deberá considerar en sus procedimientos, los mecanismos de revisión periódica y programada de las instalaciones, revisión de los equipos y materiales, de acuerdo a la vida útil y criterios de reposición de los equipos, desgaste de los materiales y consideraciones climáticas que alteren de manera significativa la calidad y estado de los equipos y materiales.

El Plan de Emergencias debe considerar el personal autorizado, su accionar dentro de las instalaciones y los protocolos de operación para evitar fallas en la operación y evitar la presencia de otros individuos no involucrados.

Asimismo, deberá incluir las acciones para la verificación de los equipos electromecánicos, equipos de extinción de incendios, ubicación de materiales inflamables o peligrosos, instalaciones eléctricas, equipos de primeros auxilios en buen estado, medicinas básicas.

La realización de simulacros y ejercicios preventivos debe ser una práctica considerada como regular.

4.2. Fase 2: Periodo de Alerta

Ocurrido un fenómeno natural o evento provocado por el hombre que genere un desastre en la infraestructura, el Plan de Emergencias deberá declarar en alerta a las instalaciones, pidiendo reportes de daños a los diferentes puntos de control establecidos en el área geográfica de la infraestructura.

En caso de un amago de incendio, una vez determinado el probable origen del fuego, se deberá comunicar a las brigadas para la determinación de los datos precisos del origen o causas del incendio.

4.3. Fase 3: Medidas de Control

Establecer las respectivas medidas de control para la atención de la emergencia, teniendo en cuenta las posibilidades de atención del CONCESIONARIO. En cualquier caso, la comunicación a las autoridades pertinentes deberá ser efectuada en el menor plazo posible.

4.4. Fase 4: Medidas de rehabilitación

Considerar las medidas de rehabilitación necesarias, previamente diseñadas en el Plan de Emergencias, para su ejecución inmediata. En este caso deberán tomarse los criterios para la reposición en el más breve plazo de las condiciones operativas del sistema, sin riesgo para las instalaciones y vida humana, así como las medidas de largo

plazo para la recuperación total de las condiciones operativas y productivas, de ser el caso.

4.5. Fase 5: Evaluación del Plan de Emergencias

Luego de culminada la emergencia, el CONCESIONARIO deberá evaluar los resultados del Plan de Emergencias, así como la actuación de los miembros de las diferentes brigadas para su mejor accionar en el futuro. Igualmente, deberá inspeccionar las condiciones operativas de las instalaciones.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá entregar un informe al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, sobre los daños causados, así como las medidas de control y rehabilitación adoptadas durante y después de la emergencia.

5. Organización para la ejecución del Plan de Emergencias

5.1. Jefe del Plan de Emergencias
5.2. Brigada contra Incendios
5.3. Brigada contra Desastres
5.4. Coordinador Institucional (PSS)
5.5. Asesores Internos y Externos
5.6. Organizaciones Externas (bomberos, INDECI, municipalidades, organizaciones civiles, etc.)

6. Información sobre materiales peligrosos

El Plan de Emergencias deberá consignar la relación de los materiales peligrosos especificando en cada caso los siguientes datos de cada uno de los materiales:

6.1. Datos generales del material, detallando sus características físicas, químicas, apariencia o cualquier otra que especifique la naturaleza del material.
6.2. Su uso y restricciones.
6.3. Manipulación y transporte.
6.4. Licencias o autorizaciones.
6.5. Marcas registradas o patentes.
6.6. Modalidades de almacenamiento y despacho.
6.7. Mecanismos para su adquisición.
6.8. Impacto en el ambiente en el caso de ocurrencias de siniestros.
6.9. Otras que considere importantes detallar.

7. Planes de Capacitación

El CONCESIONARIO deberá preparar e implementar un plan de capacitación dirigido al personal del CONCESIONARIO, a la población del Área de Influencia de la Concesión y al personal del PSS.

8. Equipamiento

El CONCESIONARIO deberá detallar los siguientes equipos que deberán estar a disposición de los responsables de la ejecución del Plan de Emergencias:

8.1. Equipo de protección personal.
8.2. Primeros auxilios.
8.3. Otros equipos para la operación y salvataje.

9. Protocolo de comunicaciones

El CONCESIONARIO deberá proponer un protocolo de comunicaciones con el PSS ante casos de emergencia, que permita alertar en el más breve plazo sobre las contingencias o emergencias cuando ellas ocurran.

Anexo 11 – Apéndice 7

ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE LOS VMA

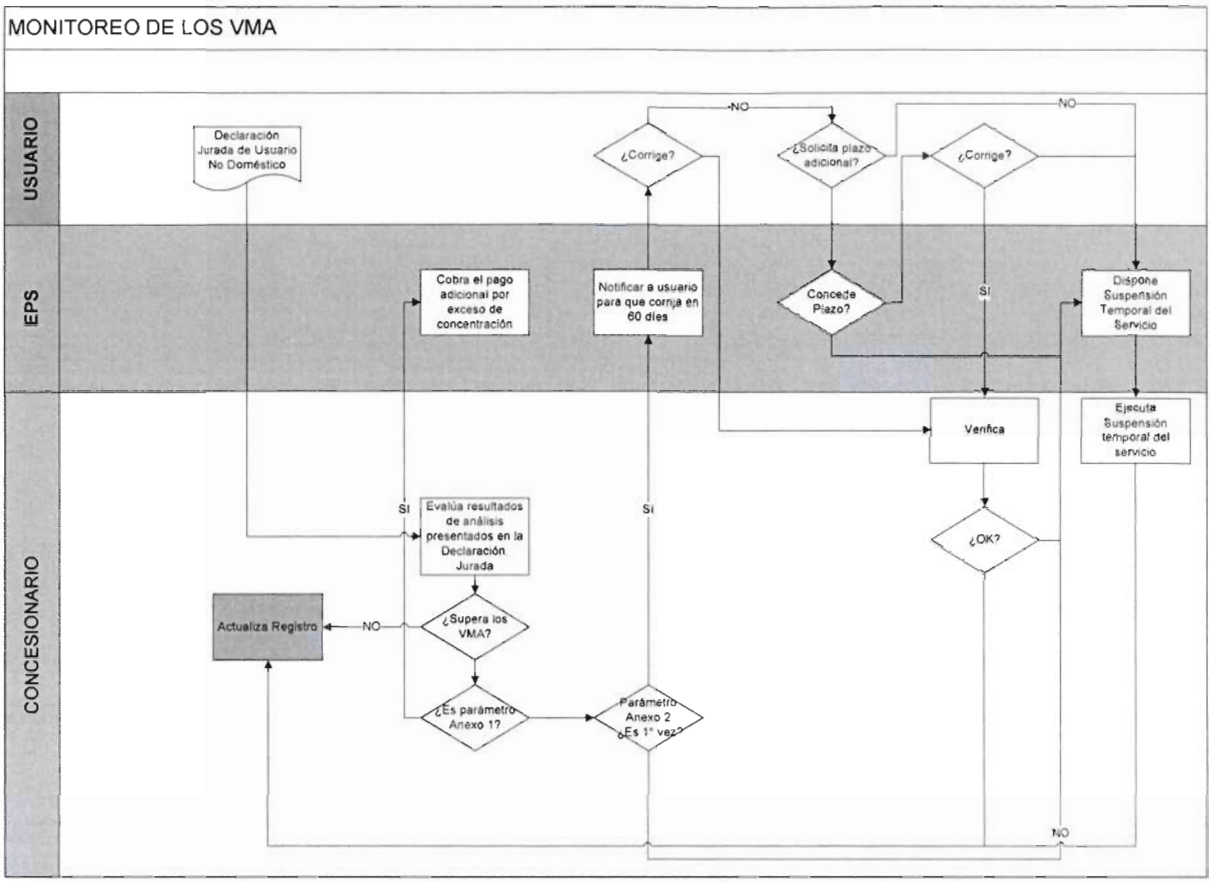

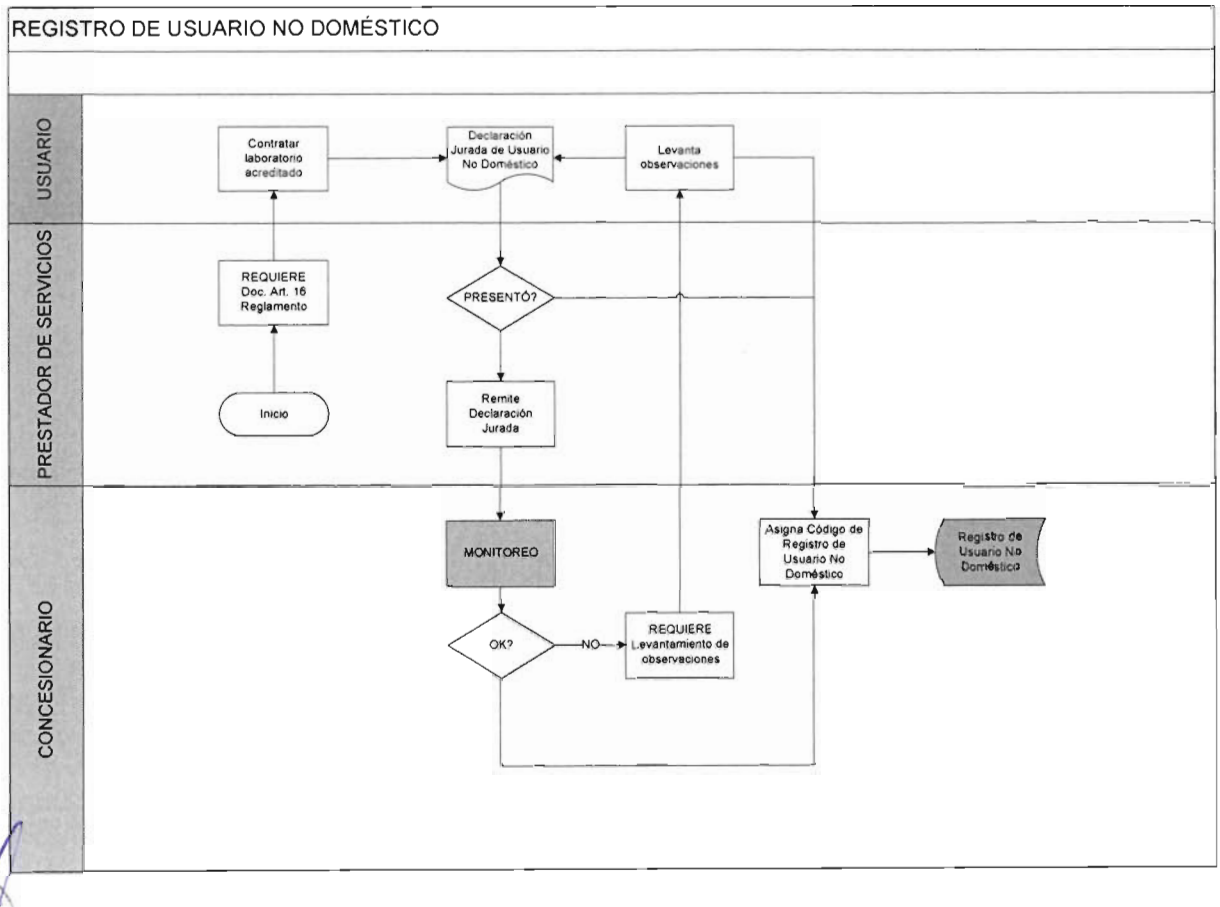
REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
Contratar laboratorio acreditado
Declaración Jurada de Usuario No Doméstico
Levanta observaciones
REQUIERE Doc. Art. 16 Reglamento
PRESENTÓ?
Inicio
Remite Declaración Jurada
MONITOREO
Asigna Código de Registro de Usuario No Doméstico
Registro de Usuario No Doméstico
OK?
NO
REQUIERE Levantamiento de observaciones

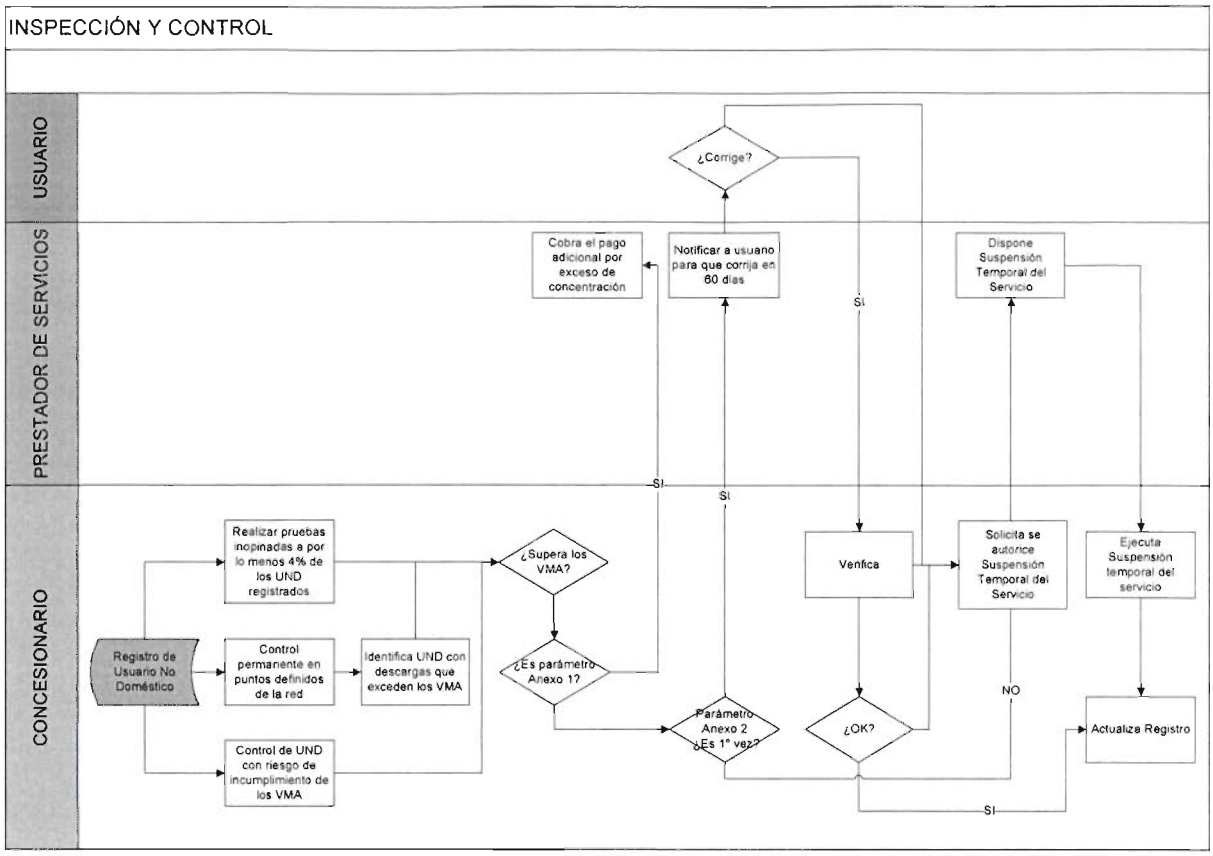
INSPECCIÓN Y CONTROL
USUARIO
PRESTADOR DE SERVICIOS
CONCESIONARIO
¿Corrige?
Cobra el pago adicional por exceso de concentración
Notificar a usuario para que corrija en 60 días
Dispone Suspensión Temporal del Servicio
SI
SI
SI
Realizar pruebas inopinadas a por lo menos 4% de los UND registrados
¿Supera los VMA?
Verifica
Solicita se autorice Suspensión Temporal del Servicio
Ejecuta Suspensión temporal del servicio
Registro de Usuario No Doméstico
Control permanente en puntos definidos de la red
Identifica UND con descargas que exceden los VMA
¿Es parámetro Anexo 1?
NO
Parámetro Anexo 2 ¿Es 1° vez?
¿OK?
Actualiza Registro
Control de UND con riesgo de incumplimiento de los VMA
SI

Anexo 12

BIENES QUE EL CONCEDENTE ENTREGARÁ PARA LAS OBRAS DE LOS COMPONENTES 1 Y 2

Los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entregará en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones asociadas a las Obras de los Componentes 1 y 2, sin carácter taxativo, son los siguientes:

1. PARA JULIACA

1.1. Colectores por gravedad (aprox. 24.1 Km y 289 buzones).
1.2. Estaciones de bombeo de desagües (aprox. 9 unid.).
1.3. Líneas de impulsión de aguas residuales (aprox. 22.9 km).
1.4. Sistema de tratamiento de aguas residuales (PTAR La Chilla).
1.5. Infraestructura complementaria.

2. PARA PUNO

2.1. Colectores por gravedad (aprox. 8.4 Km y 146 buzones).
2.2. Estaciones de bombeo de desagües (aprox. 5 unid.).
2.3. Líneas de impulsión de aguas residuales (aprox. 6.2 km).
2.4. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR El Espinar y PTAR Alto Puno).
2.5. Infraestructura complementaria.

3. PARA ILAVE

3.1. Colectores por gravedad (aprox. 6.2 Km y 89 buzones).
3.2. Estaciones de bombeo de desagües (aprox. 6 unid.).
3.3. Líneas de impulsión de aguas residuales (aprox. 4.0 km).
3.4. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR Ilave y PTAR Balsavé).
3.5. Infraestructura complementaria.

4. PARA JULI

4.1. Colectores por gravedad (aprox. 5.4 Km y 87 buzones).
4.2. Estaciones de bombeo de desagües (aprox. 1 unid.).
4.3. Líneas de impulsión de aguas residuales (aprox. 0.5 km).

4.4. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR Juli).
4.5. Infraestructura complementaria.

5. PARA AYAVIRI

5.1. Colectores por gravedad (aprox. 3.1 Km y 48 buzones).
5.2. Estaciones de bombeo de desagües.
5.3. Líneas de impulsión de aguas residuales.
5.4. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR Ayaviri).
5.5. Infraestructura complementaria.

6. PARA MOHO

6.1. Colectores por gravedad de Moho (aprox. 2.4 Km y 40 buzones).
6.2. Estaciones de bombeo de desagües (aprox. 1 unid.).
6.3. Líneas de impulsión de aguas residuales (aprox. 0.5 km).
6.4. Sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR Mucuruya y PTAR Chacapampa).
6.5. Infraestructura complementaria.

Anexo 13

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los criterios mínimos de calidad para el diseño y construcción de obras civiles, instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, hidromecánicas, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias y edificaciones correspondientes al Proyecto, así como su Operación y Mantenimiento, se deberán circunscribir, en lo que sea pertinente, a las Leyes y Disposiciones Aplicables y, de ser el caso, a las normas internacionales aplicables para tal efecto.

Las leyes, reglamentos, disposiciones normativas, y sus modificatorias o normas que las sustituyan, que obligatoriamente deberá cumplir, son las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre las que se encuentran:

- Ley Nro. 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nro. 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y actividades.
- Ley Nro. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley Nro. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Ley Nro. 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Legislativo Nro. 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo Nro. 1285, que modifica la Ley 29338.
- Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo Nro. 1147, Decreto que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional-Dirección Nacional de Guardacostas.

- Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

- Decreto Supremo Nro. 003-2010-MINAM, aprueban límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.

- Decreto Supremo Nro. 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

- Decreto Supremo Nro. 011-2006-VIVIENDA y modificatorias Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones. Especialmente las referidas a Obras Sanitarias.

- Decreto Supremo Nro. 010-2017-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nro. 1285.

- Decreto Supremo Nro. 015-2012-VIVIENDA, aprueban el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

- Decreto Supremo Nro. 019-2014-VIVIENDA, modifica el Decreto Supremo Nro. 015-2012-VIVIENDA.

- Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, aprueba las Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.

- Resolución Ministerial Nro. 024-2017-VIVIENDA, aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Biosólidos Generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

- Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA, aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas o Municipales – PTAR.

- Resolución Jefatural Nro. 10-2016-ANA, aprueba el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.

- Resolución Jefatural Nro. 224-2013-ANA, aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas.

- Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA, aprueba la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

- Resolución Jefatural Nro. 154-2016-ANA, aprueba Metodología para Determinar Caudales Ecológicos.

- Reglamentos, Directivas y disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua en materia de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas (Resolución Jefatural Nro. 224-2013-ANA; Resolución Jefatural Nro. 187-2016-Ana, Aprueban Directiva General denominada "Normas y Procedimientos para la administración, seguimiento, control y conciliación de las recaudaciones por retribución económica por uso de agua y por vertimiento de aguas residuales tratadas", entre otras).

- Código Nacional de Electricidad.

- Otras normas legales vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.

- Otras normas legales, modificatorias o complementarias vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto. Entre ellas, las normas de seguridad y salud ocupacional.

- Normas Técnicas Internacionales, de aplicación supletoria.

De manera referencial y frente a un vacío en la legislación nacional o desactualización de las Normas Técnicas Nacionales, podrá tomar en cuenta las siguientes normas internacionales, siempre y cuando estas garanticen una exigencia igual o superior:

- Abwassertechnische Vereinigung -ATV

- American Water Works Association- AWWA

- American National Standards Institute – ANSI

- American Iron and Steel Institute - AISI

- American Society of Civil Engineers – ASME

- American Society of Mechanical Engineers – ASME

- American Society of Testing and Materials - ASCE

- American Institute of Steel Construction – AISC

- American Welding Society – AWS
- American Concrete Institute – ACI
- Deutsch Industrie Normen – DIN
- Environmental Protection Agency USA – EPA (Environmental Regulations And Technology. Use and Disposal of Municipal Wastewater Sludge. Control of Pathogens in Municipal Wastewater Sludge)
- Hydraulic Institute Standard -HIS
- Institute For Electrical And Mechanical Engineers – IEEE
- International Electro-technical Commission - IEC
- National Electrical Manufacturers Association – NEMA
- Standard Methods For Examination Of Water And Wastewater –SMEWW
- Waterways Experimental Station – WES
- Water Environment Federation – WEF

Las normas, reglamentos y disposiciones referidas no son de carácter limitativo.

II. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS OBRAS DE LOS COMPONENTES 1 Y 2

El CONCESIONARIO deberá diseñar y ejecutar todas las Obras necesarias para el adecuado funcionamiento del Proyecto.

2.1 PARÁMETROS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

2.1.1 El CONCESIONARIO diseñará las Obras del proyecto de ingeniería, a nivel de expedientes técnicos, cubriendo, como mínimo, las siguientes condiciones de diseño y configuración de etapas, además del cierre de la infraestructura existente:

Caudales Promedio Diario de Diseño - Qp - (litros/seg)

Localidad	Sistema de Recolección Primaria	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales		Sistema de Disposición Final
	Etapa Única	1ª Etapa	2ª Etapa	Etapa Única
Juliaca	840	752	840	840
Puno	400	359	400	400
Ilave	110	95	110	110
Ayaviri	55	51	55	55
Juli	45	40	45	45
Moho	23	20	23	23

Coeficiente (k_2) de Caudal Máximo Horario de Diseño (Qmh)*

Parámetro	Juliaca	Puno	Ilave	Ayaviri	Juli	Moho
K_2 = Qmh/Qp	1.866	1.884	1.886	1.833	1.854	1.873

*** Incluye infiltración y conexiones ilícitas.**

Concentraciones de diseño (mg/litro)

Parámetro	Juliaca	Puno	Ilave	Ayaviri	Juli	Moho
DBO_5	288	298	279	274	266	261
DQO	731	749	731	699	702	697
SST	303	313	296	289	283	279
N Total	58	60	56	55	53	52
P Total	12	13	11	11	11	10
Aceites y Grasas	50	50	50	50	50	50

Cargas de diseño para la 1era Etapa del sistema de tratamiento (Kg/día)

Parámetro	Juliaca	Puno	Ilave	Ayaviri	Juli	Moho
DBO_5	18 712	9 243	2 290	1 207	919	451
DQO	47 495	23 232	6 000	3 080	2 426	1 204
SST	19 687	9 709	2 430	1 273	978	482
N Total	3 768	1 861	460	242	183	90
P Total	780	403	90	48	38	17
Aceites y Grasas	3 249	1 551	410	220	173	86

El presupuesto de Inversión en Obras consignado en los Expedientes Técnicos solo deberá considerar las Obras a ser construidas y el cierre de la infraestructura existente, conforme se detalla en el numeral siguiente.

2.1.2 El CONCESIONARIO construirá o ejecutará las Obras del proyecto de ingeniería para las siguientes etapas:

- Sistema de Recolección Primaria (colectores primarios por gravedad, cámaras de bombeo y líneas de impulsión): **Etapa Única.**
- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales: **Solo 1ª Etapa.**
- Sistema de Disposición Final: **Etapa Única.**
- Cierre de la Infraestructura Existente (Excepto lagunas de Puno): **Todas las localidades**

2.2 COLECTORES PRIMARIOS POR GRAVEDAD

2.2.1 Los colectores primarios serán únicamente aquellos cuyo trazo a nivel de vías se establecen en el Apéndice 1 del presente anexo.

2.2.2 Los colectores primarios por gravedad se diseñarán y construirán para el caudal máximo horario.

2.2.3 Los diámetros de las tuberías a instalar serán definidos por el CONCESIONARIO en cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.

2.2.4 En el diseño se deberá tener en cuenta los proyectos o estudios existentes a la fecha de formulación del Proyecto.

2.2.5 El CONCESIONARIO deberá efectuar el diseño y construcción de los colectores primarios de cada localidad, para conducir las aguas residuales recolectadas desde cada área de drenaje al sistema de tratamiento, debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el numeral 2.1 del presente anexo.

Diámetro Mínimo

2.2.6 El diámetro mínimo será de 200 mm y será aplicable para todos los tramos de tubería que sean instalados, cambiados por capacidad o renovados por antigüedad/desgaste/material.

Tipo de la Tubería

2.2.7 Todos los colectores primarios serán de HDPE.

Cámaras de Inspección (Buzones)

2.2.8 Se proyectará cámaras de inspección en:

- Empalme a colectores
- Cambios de dirección

- Cambios de pendientes
- Cambios de diámetro
- Cambios de material
- Lugares donde sea necesario por razones de inspección y limpieza
- Buzones de retención de sólidos

Longitudes Máximas

2.2.9 Las longitudes máximas de los tramos entre buzones serán:

- 80 m : Para tuberías de 200 mm de diámetro.
- 100 m : Para tuberías de 250 mm a 300 mm de diámetro.
- 150 m : Para tuberías de diámetro mayor a 300 mm.

Renovación de tuberías

2.2.10 Los tramos de los colectores primarios existentes que deberán ser cambiados o renovados, como mínimo, son los siguientes:

- Tuberías de concreto simple normalizado, independientemente de su estado y antigüedad.
- Tuberías de PVC o cualquier material que se encuentren en mal estado estructural o que presenten sedimentos solidificados por más del 20% de área interna de la tubería.
- Tuberías de cualquier material, independientemente de su estado y antigüedad, cuya capacidad no permita atender la demanda de acuerdo con cálculo hidráulico.
- Tuberías de cualquier material, independientemente de su estado y antigüedad, que no cumplan con las Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.2.11 Los colectores primarios que sean renovados deberán ser retirados y dispuestos conforme a las normas pertinentes.

2.3 ESTACIONES O CÁMARAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES

2.3.1 El Proyecto podrá comprender la construcción de nuevas cámaras de bombeo así como el mejoramiento de las cámaras de bombeo existentes, dentro de los terrenos indicados en el Apéndice 2 del presente anexo, los cuales serán entregados al CONCESIONARIO en la oportunidad y condiciones establecidas en el Contrato.

El CONCESIONARIO deberá efectuar diseño y construcción de las cámaras de bombeo que resulten necesarias en el sistema de recolección primaria de cada localidad, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas a través de los colectores primarios sean conducidas hacia el sistema de tratamiento,

debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el numeral 1 del presente anexo.

Para las cámaras de bombeo nuevas:

2.3.2 Toda cámara de bombeo estará conformada por la caseta, cámara húmeda y su equipamiento. A su vez, la cámara de bombeo contará con una sala de tableros y sala para grupo electrógeno. El sistema de pretratamiento tendrá como mínimo un sistema de retención de sólidos gruesos de mínimo 25 mm.

2.3.3 El diseño deberá considerar un equipamiento para el tratamiento de olores de la cámara húmeda y el sistema de pretratamiento; así como un sistema de extracción de aire con capacidad de 8 renovaciones por hora, como mínimo. Adicionalmente, se considerará un ambiente para guardianía con sus instalaciones sanitarias con un baño completo. Las concentraciones máximas para la emisión de aire desodorizado serán las siguientes:

H2S	mg/m3	0,20
CH3SH	mg/m3	0,23
NH3	mg/m3	0,20

2.3.4 El número mínimo de bombas será igual a dos unidades para su trabajo secuencial. Las bombas serán del mismo tipo y del mismo caudal.

2.3.5 Se utilizarán bombas sumergibles con carcasa de fundición gris G25 e impulsor de acero endurecido 60 HRC, como mínimo. Se considerarán sistemas de izamiento, guías y cadenas, los cuales deben ser de acero inoxidable, de calidad 316 o superior. El sistema de izamiento debe contar con un tecle, instalado en un riel o pórtico, para este fin.

2.3.6 De preferencia los equipos de bombeo deberán operar con una tensión de 220V o 440V y una frecuencia de 60 Hz.

2.3.7 El diseño del sistema de pretratamiento deberá permitir facilidades para la remoción, limpieza y eliminación de los sólidos retenidos en él. Todos los elementos o componentes metálicos que estén en contacto con las aguas residuales o gases producidos por estas deben ser de acero inoxidable de calidad 316 o superior, y para la cobertura de los accesos a los ambientes donde estén instalados, serán de un material no sujeto a corrosión.

2.3.8 El diseño deberá considerar un sistema de rebose cuyo caudal de diseño debe ser igual al caudal máximo del afluente y cuya configuración evite la inundación.

2.3.9 En todas las cámaras de bombeo se deberá prever la instalación de un grupo electrógeno de emergencia automatizado.

2.3.10 Toda cámara de bombeo deberá estar provista de su cerco perimétrico de seguridad que lo aísle de los lotes circundantes y evitar que se construyan predios adyacentes de las paredes.

2.3.11 Todos los sistemas instalados en las cámaras de bombeo de aguas residuales deberán estar totalmente automatizados, teniendo un sistema de almacenamiento de datos de los parámetros de operación, y deberán estar preparados para la operación y transmisión de datos a distancia.

2.3.12 Será necesaria la instalación de pararrayos en las estaciones de bombeo. Asimismo, deberán contar con un sistema de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias.

2.3.13 En general, deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas.

Para las cámaras de bombeo existentes a mejorar:

2.3.14 En estas cámaras se aplicarán los mismos requisitos exigidos para las cámaras de bombeo nuevas, permitiéndose el uso de bombas tipo centrífuga u otro tipo adecuado, no permitiéndose bombas de tipo pistón o cualquier otro tipo de desplazamiento positivo. En caso no sea posible cumplir con dichas exigencias en alguna cámara de bombeo existente, se deberá considerar, en su reemplazo, la construcción de una cámara de bombeo nueva.

2.3.15 También se podrán emplear otras alternativas tecnológicas previamente autorizadas por el MVCS siempre que cumpla con el mismo objetivo de una cámara de bombeo.

2.3.16 Asimismo, dentro de todas las cámaras de bombeo de desagües deberán instalarse medidores con registro de caudal y volumen en las líneas de impulsión correspondientes.

2.4 LÍNEAS DE IMPULSIÓN

2.4.1 Para las líneas de impulsión se utilizará Polietileno de Alta Densidad (HDPE) o cualquier otro material previamente autorizado por el MVCS. El tipo de material y clase de tubería dependerán de las presiones de servicio, tomándose en cuenta las condiciones normales y excepcionales de operación del sistema.

El CONCESIONARIO deberá efectuar el diseño y construcción de las líneas de impulsión que resulten necesarias en el sistema de recolección primaria de cada localidad, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas a través de las cámaras de bombeo sean conducidas hacia el sistema de tratamiento, debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el numeral 1 del presente anexo.

2.4.2 Las líneas de impulsión a ejecutarse incluirán, entre otros:

- Cámaras de válvulas de aire y purga
- Accesorios
- Anclajes
- Estructura de protección para cruces de caminos y puentes, incluyendo su rehabilitación cuando sea necesario.

Renovación de tuberías

2.4.3 Las líneas de impulsión existentes que deberán ser cambiadas o renovadas, como mínimo, son las siguientes:

- Tuberías de concreto simple normalizado, independientemente de su estado y antigüedad.
- Tuberías de A°C° para líneas de impulsión.
- Tuberías de PVC o cualquier material que se encuentren en mal estado estructural o que presente sedimentos solidificados por más del 20% de área interna de la tubería.
- Tuberías de cualquier material, independientemente de su estado y antigüedad, cuya capacidad no permita atender la demanda de acuerdo con el cálculo hidráulico.
- Tuberías de cualquier material, independientemente de su estado yantigüedad, que no cumplan con las Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.4.4 Las líneas de impulsión que sean renovadas deberán ser retiradas y dispuestas conforme a las normas pertinentes.

2.5 SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

2.5.1 El Proyecto podrá comprender la construcción de nuevos sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como el mejoramiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de tratamiento existentes, dentro de los terrenos indicados en el Apéndice 3 del presente anexo, los cuales serán entregados al CONCESIONARIO en la oportunidad y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

2.5.2 La calidad del agua residual tratada por los sistemas de tratamiento deberá cumplir, como mínimo, con los Niveles de Servicio establecidos en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios.

2.5.3 El CONCESIONARIO deberá efectuar el diseño y construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales de cada localidad, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas y conducidas por el sistema de recolección primaria sean tratadas antes de su disposición final, debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el numeral 1 del presente anexo.

2.5.4 Las plantas de tratamiento a ser construidas serán, como mínimo, de tratamiento secundario o equivalente, de acuerdo con lo establecido en la Norma OS.090 del Reglamento Nacional de Edificaciones – Decreto Supremo Nro. 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias.

2.5.4.1 Las temperaturas más desfavorables del agua para el diseño de los procesos biológicos y físico-químicos, serán el promedio mensual de por lo menos 20 años de los meses más frio o más cálido, según corresponda al tipo de proceso, determinada a través de correlaciones de las temperaturas del aire y agua existentes. A falta de datos históricos deberán desarrollarse los modelos predictivos que corresponda. Deberá considerarse además el efecto de la altitud en la determinación de la demanda de oxigeno de los procesos biológicos.

2.5.4.2 Los caudales de dilución de contaminantes de los cuerpos receptores de carácter lótico (ríos o quebradas), será el que corresponda al caudal ecológico, determinado de acuerdo con la metodología establecida por la Autoridad Gubernamental Competente, es decir, el caudal al 95% de persistencia obtenido a partir de las curvas de duración para cada serie de datos medios mensuales de una serie histórica de por lo menos 20 años.

2.5.4.3 En caso los procesos de tratamiento adoptados para el diseño del sistema de tratamiento, difieran de los procesos de la infraestructura de tratamiento existente dentro del área geográfica del Proyecto o no se cuente con experiencias previas en condiciones ambientales similares, será obligatoria la realización de estudios de tratabilidad en plantas a escala de laboratorio o en plantas a escala piloto.

2.5.5 Los componentes mínimos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales proyectadas serán:

2.5.5.1 Vertedero de demasias para aliviar el exceso de carga hidráulica por encima del caudal máximo horario de diseño, provocado por el drenaje pluvial.

2.5.5.2 Pretratamiento o Tratamiento preliminar. Deberá ser diseñado para el caudal máximo horario. Independientemente de la opción técnica propuesta, este componente deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Cribado o desbaste grueso para remover sólidos mayores a 25 mm.
- Desbaste de finos luz de paso 5 mm.
- Desarenador para la remoción de sólidos sedimentables con un diámetro mayor a 0.20 mm, con una eficiencia de separación de 95%.
- Desengrasador para la remoción de aceites, grasas y otros elementos de baja densidad.
- Opcionalmente, podrá utilizar un sistema de homogenización y ecualización de caudal.

2.5.5.3 Tratamiento secundario o equivalente. Compuesto por unidades de tratamiento cuya eficiencia de remoción de DBO soluble es mayor al 80%, pudiendo incluir unidades previas de tratamiento primario, las cuales deberán ser diseñadas con base en las cargas de diseño. La tecnología dependerá de la solución técnica propuesta, siempre que permita cumplir con los Niveles de Servicio.

2.5.5.4 Sistema de Desinfección. Este sistema puede utilizar cloro, rayos ultravioletas u otra tecnología, siempre que permita reducir los microrganismos patógenos a los niveles de calidad requeridos para su disposición final, en cumplimiento de la normatividad vigente. Asimismo, deberá contar con una cámara de contacto de capacidad suficiente que permita garantizar la eficacia de la desinfección.

2.5.5.5 Control de Olores. Incluye un sistema de control de olores para las unidades de tratamiento que generen olores considerados ofensivos a la salud y al medio ambiente, en cumplimiento de las normas aplicables. Las concentraciones máximas para la emisión de aire desodorizado serán las siguientes:

H2S	mg/m3	0,20
CH3SH	mg/m3	0,23
NH3	mg/m3	0,20

2.5.5.6 Dispositivo de Toma: Incluye un surtidor de agua residual tratada para camiones cisterna.

2.5.5.7 Dispositivos de medición. Incluye por lo menos medidores de flujo, a la entrada del pretratamiento y a la salida del sistema de desinfección. La medición de los caudales debe ser continua y automatizada para su supervisión mediante el sistema SCADA. Asimismo, se deberán instalar medidores de caudal en las líneas de purga de lodos y recirculación de lodos (en caso de existir). Deberá incluirse balanzas para el pesaje de los lodos, cuando los sistemas de tratamiento consideren la Disposición Final frecuente d e lodos.

2.5.5.8 Sistema de Automatización: Incluye los equipos de instrumentación, tableros, cableados y demás complementos que permitan la operación del SCADA.

2.5.5.9 Tableros Eléctricos: Los tableros eléctricos deberán contar con un sistema de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias.

2.5.5.10 Pararrayos: Será necesaria la instalación de pararrayos.

2.5.6 Las bombas centrífugas utilizadas deberán ser fabricadas como minimo con carcasa de fundición gris ASTM A48 30B e impulsores de Fundición Nodular ASTM A 536 80 o superior u otro material de comportamiento similar que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material a utilizar sea resistente a la agresividad del agua residual así como a la intemperie. En general, los equipos electromecánicos deberán ser durables y resistentes.

2.5.7 De preferencia los equipos de bombeo deberán operar con una tensión de 220V o 440V y una frecuencia de 60 Hz.

2.5.8 Para efectos de la operación de las PTAR, el Concesionario deberá asegurar la provisión de energía eléctrica de modo que se garantice su funcionamiento. Para tales efectos, deberá contar con un grupo electrógeno o generador de energía autónomo que permita cubrir la demanda eléctrica para mantener el nivel de tratamiento al 50% de su capacidad de diseño como mínimo para las localidades de Puno y Juliaca, y de 100% en el resto de las localidades.

2.5.9 Las PTAR deberán contar con conexiones de alimentación eléctrica independientes, de manera que la medición de los consumos de energía eléctrica sea diferenciada.

2.5.10 Asimismo, deberá implementar la automatización correspondiente, debiendo incluir, como mínimo, la instrumentación para el control en línea de los siguientes parámetros en el ingreso y la salida de la PTAR: pH y temperatura.

2.5.11 Los lodos deberán ser estabilizados y secados para su Disposición Final o valorización, en caso de reuso, cumpliendo los Niveles de Servicio establecidos en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios. La Disposición Final podrá efectuarse cumpliendo las Especificaciones Técnicas Mínimas.

2.5.12 Cada PTAR deberá incluir las siguientes obras complementarias:

- Obras provisionales y preliminares requeridas
- Obras de suministro eléctrico y subestación eléctrica
- Oficina de control operacional
- Centro de control SCADA
- Comedor y servicios higiénicos
- Almacenes
- Cerco perimétrico
- Alumbrado exterior
- Vías de acceso vehicular y peatonal, externas e internas
- Taller de mantenimiento
- Caseta de vigilancia
- Áreas verdes
- Enfermería

2.5.13 Asimismo, se deberá contar con centros de operaciones del Proyecto en las PTAR de Puno y Juliaca:

- Oficinas administrativas
- Centro General de control SCADA
- Laboratorio

2.6 DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS

2.6.1 El CONCESIONARIO deberá efectuar el diseño y construcción de los sistemas de disposición final de las aguas residuales de cada localidad para el caudal máximo horario debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el numeral 1 del presente anexo.

Para las localidades de Puno y Juli, la disposición final de las aguas residuales tratadas deberá ser realizará mediante emisarios sublacustres.

El emisario sublacustre para la disposición final de las aguas residuales tratadas de la localidad de Puno deberá ser diseñado para realizar el vertimiento a la

bahía interior de Puno, fuera de los límites del área de la Reserva Nacional del Lago Titicaca.

2.6.2 En cuanto al diseño de los emisores sublacustres se utilizará un software especializado tipo CORMIX o similar.

2.6.3 El CONCESIONARIO deberá gestionar, ante la Autoridad Gubernamental Competente, a su costo, la inclusión de la infraestructura lacustre que corresponda en las respectivas cartas de navegación. Asimismo, deberá desarrollar e implementar un programa de difusión de la existencia de tales infraestructuras dirigido a todas las instituciones públicas y privadas cuyas actividades se desarrollen en el ámbito lacustre del Proyecto.

2.6.4 De igual forma, el CONCESIONARIO deberá gestionar, ante la Autoridad Gubernamental Competente un área de restricción o prohibición al paso o permanencia de naves, así como al desarrollo de determinadas actividades, en aquellas áreas vinculadas a la infraestructura lacustre que sea necesario proteger, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, o norma que lo modifique o sustituya, y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

2.7 CIERRE DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL COMPONENTE 2

2.7.1 En caso la Propuesta Técnica ofertada por el CONCESIONARIO requiera o considere la construcción de nuevos sistemas recolección primaria, cámaras de bombeo, líneas de impulsión y sistemas de tratamiento de aguas residuales en una o varias localidades, sin hacer uso de la infraestructura existente, el CONCESIONARIO será responsable del cierre respectivo (con excepción de las lagunas Espinar de Puno), conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

2.7.2 Para el cierre de la infraestructura existente es requisito mínimo formular un Plan de Cierre.

2.7.3 Para determinar las Obras de cierre de las lagunas existentes, previamente se deberán realizar las siguientes actividades como parte de la línea de base ambiental del correspondiente IGA:

- Batimetría y campaña analítica de caracterización de los lodos acumulados en la infraestructura de tratamiento existente para determinar su volumen, composición y peligrosidad.
- Sondaje y campaña analítica de caracterización de los suelos bajo la infraestructura de tratamiento existente para determinar su volumen y posible contaminación.

2.7.4 Si como resultado de la línea de base ambiental se identificara que los suelos bajo la infraestructura de tratamiento existente se encuentran contaminados y requieren de remoción, remediación y/o restitución, tal condición será considerada como un Pasivo Ambiental conforme lo establecido en la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión.

III. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE DEL COMPONENTE 3

3.1 La capacidad del sistema de recolección primaria, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Proyecto conforme a las Bases, para cada una de las localidades del Componente 3 es la que se detalla a continuación:

Localidad	Caudales promedio Qp (l/s)
Azángaro	48.38
Yunguyo	28.00
Huancané	14.40
Lampa	5.98

3.2 El Concedente deberá entregar la infraestructura existente del Componente 3 de las localidades indicadas cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles (LMP) y Estándares de Calidad Ambiental (ECA).

IV. REQUISITOS GENERALES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

La elaboración de los Expedientes Técnicos se desarrollará teniendo en consideración los criterios y parámetros de diseño y los reglamentos y normas precisadas en el presente Anexo, sin perjuicio de las Normas y Leyes aplicables.

El costo asociado a la elaboración de los Expedientes Técnicos será reconocido y valorizado como parte de uno de los Hitos a ser propuesto en el Calendario de Ejecución.

Dichos expedientes deberán ser aprobados antes de iniciar la construcción de las Obras de cada componente, y constará de un conjunto de documentos, cuyo contenido mínimo (en lo aplicable a los Componentes 1 y 2, cada uno en su caso), sin ser limitativo, deberá abordar los temas siguientes:

- Memoria descriptiva
- Memorias de cálculo hidráulico, electromecánico, estructural, sistema de automatización, entre otros.
- Especificaciones Técnicas del Proyecto, incluyendo las especificaciones de los equipos y materiales requeridos.
- Planos de Ejecución de la Obra, tales como: planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, sistema de automatización, entre otros.
- Estudios Topográficos
- Estudio de Suelos
- Estudio Geológico
- Estudios batimetría, T_{90}, y otros relacionados.
- Estudios Hidrobiológicos.
- Estudios de caracterización y/o proyección de la calidad de las aguas residuales a ser tratadas.
- Diseño del (los) emisarios sublacustres y sus respectivos difusores, cuya longitud, características y emplazamiento definitivo serán determinados a través de un modelo matemático, el cual formará parte del Expediente Técnico.
- La infraestructura de los emisarios sublacustres, deberá diseñarse, construirse e instalarse, de conformidad con las normas técnicas nacionales e internacionales que rigen la materia.
- Determinación de Hitos
- Metrados (Lista de cantidades)
- Análisis de Precios Unitarios.
- Fórmulas polinómicas que permitan el ajuste por precios de los Hitos de Obra de acuerdo a lo indicado en la cláusula 7.21 del Contrato de Concesión.

- Presupuesto de obra
- Cronograma General de Ejecución debidamente valorizado y desagregado por Hitos
- Proceso constructivo
- Periodo y procedimiento para el Periodo de Puesta en Marcha
- Costos anuales de Operación y Mantenimiento, desagregados en costos fijos y variables.
- Plan de reposición de los equipos e instalaciones electromecánicas indicando su vida útil y eficiencia operativa.
- Instrumento de Gestiión Ambiental aprobado.
- Saneamiento Físico Legal y Servidumbres.
- Plan de desvío del tránsito vehicular durante la ejecución de obras
- Otra documentación adicional requerida por la normatividad vigente.

El CONCESIONARIO deberá considerar que los Expedientes Técnicos podrán ser modificados en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Concesión.

Los Expedientes Técnicos deberá considerar como definitivos los siguientes indicadores de la Propuesta Técnica del Adjudicatario: Solución técnica; ubicación de la PTAR Proyectada; plazos de ejecución de Obras y Puesta en Marcha.

Como condición de diseño y calidad, se debe garantizar una vida útil mínima de cincuenta (50) años para el caso de las obras civiles, de diez (10) años para el caso del equipamiento electromecánico, de quince (15) años para el equipamiento e instalaciones eléctricas, y de veinticinco (25) años para las instalaciones hidráulicas. Para los Emisarios Sublacustres, la tubería seleccionada deberá garantizar una vida útil de por lo menos cincuenta (50) años.

V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN MARCHA

E.1 Ejecución de Obras

El desarrollo del proceso constructivo se ceñirá a los Expedientes Técnicos aprobados por el CONCEDENTE.

Los aspectos adicionales a considerar en la construcción de las Obras, sin ser limitativos, son los siguientes:

- El CONCESIONARIO será responsable por la construcción y mantenimiento de los caminos, vías o rutas de acceso a la zona de Obras. Esta labor incluye la restauración del área de cualquier camino, vía o ruta de acceso hasta por lo menos el grado de seguridad, estabilidad y condición que existió antes que el CONCESIONARIO entre a la zona de Obras.

- En caso los vehículos utilizados para propósitos de la Concesión ensucien las zonas públicas con tierra, lodo, basura y otros similares, el CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad por los daños ocasionados.

- Durante la etapa de construcción, corresponderá al CONCESIONARIO hacerse cargo del suministro de energía eléctrica, suministro de agua potable, tratamiento y disposición final de las aguas residuales producidas por las labores propias de construcción, sistema de comunicaciones, Internet, entre otros. Asimismo, a partir de la entrega de cada bien al CONCESIONARIO, este será responsable de la Funcionalidad hasta el correspondiente Inicio de Operación.

- El CONCESIONARIO no deberá cortar ni interrumpir los servicios públicos existentes, sin un acuerdo por escrito con la Autoridad Gubernamental, copia de cuyo acuerdo deberá entregarse al Supervisor Especializado antes del inicio de la obra correspondiente. Dicho acuerdo deberá establecer las medidas de protección y seguridad mínimas requeridas para realizar la obra.

- El CONCESIONARIO será responsable de cualquier daño ante terceros como afectación a otros servicios públicos y daños a la propiedad pública o privada.

- En caso los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el tratamiento y disposición de las aguas residuales, se interrumpan por un periodo mayor a 12 horas, el CONCESIONARIO debe considerar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.

- El CONCESIONARIO se hará cargo de gestionar todos los permisos y licencias municipales para la construcción de las Obras, asumiendo los costos correspondientes.

- El incumplimiento de estos requisitos, permitirá al CONCEDENTE aplicar las penalidades a que hubiere lugar.

E.2 Puesta en Marcha

- Las aguas residuales tratadas, residuos sólidos, lodos y demás subproductos generados por las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán cumplir con la calidad ofertada por el CONCESIONARIO y los requerimientos de calidad

exigidos por el CONCEDENTE, establecidos en el presente Contrato de Concesión y los Contratos de Prestación de Servicios.

- El Periodo de Puesta en Marcha es definido como el conjunto de actividades necesarias para las pruebas y evaluaciones de la calidad y eficiencia de cada uno de los componentes de la Infraestructura Sanitaria del Proyecto, según lo previsto en los Expedientes Técnicos.

- Es responsabilidad del CONCESIONARIO la corrección de todas las fallas o defectos de los equipos identificados durante el Periodo de Puesta en Marcha, cuando sean notificados por el Supervisor de Diseño y Obra. Las reparaciones o remplazos son de responsabilidad del CONCESIONARIO y, deberán ser asumidas sin cargo alguno para el CONCEDENTE.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN DE COMUNICACIONES E INTERVENCION SOCIAL DURANTE LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LA OPERACIÓN

El CONCESIONARIO deberá incluir en el Expediente Técnico un plan de comunicaciones e intervención social para cada Componente en las fases de construcción de Obras, el Periodo de Puesta en Marcha y Operación, el cual deberá ser implementado por el CONCESIONARIO durante la vigencia de Concesión.

El Concesionario deberá planificar y desarrollar actividades de Intervención Social en el Área de la Concesión, con la finalidad de sensibilizar, informar, promover y educar a la población durante la elaboración de los Expedientes Técnico y ejecución de las Obras, con la finalidad de:

a) Propiciar condiciones de entendimiento y paz social que favorezcan la elaboración de los Expedientes Técnicos y la ejecución de las Obras.
b) Transferir a la población beneficiada los conocimientos y habilidades necesarias para la valoración y el buen uso y cuidado de los servicios, del recurso agua y cuidado del medio ambiente, así como promover la importancia de la instalación del medidor de agua.
c) Conocer los efectos positivos del Proyecto.
d) Promover la adopción de prácticas saludables de higiene asociadas a la prevención de enfermedades de origen hídrico.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, en coordinación con el CONCEDENTE y los PSS, deberá realizar actividades de: i) diagnóstico social de la situación actual, a través de entrevistas y encuestas; y ii) estrategia de comunicación, incluyendo etapas de planificación, promoción, organización, capacitación y monitoreo. Asimismo, para cumplir con lo antes señalado deberá realizar talleres y reuniones de trabajo con la

población, y actividades de campo para obtener los insumos de información requeridos. Deberá elaborar o reproducir materiales educativos y de difusión para la etapa de promoción (volantes, cartillas, banderolas, carteles, rotafolio, entre otros), los que deberán estar aprobados por el CONCEDENTE y los PSS.

El CONCESIONARIO deberá presentar informes cuando EL CONCEDENTE o los PSS lo requiera y las circunstancias lo determinen, y serán presentados dentro del plazo y en las condiciones en que se le solicite para este efecto. Asimismo, para el desarrollo de las actividades de intervención social, durante la elaboración de los Expedientes Técnico y ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO deberá contar con personal profesional calificado.

Anexo 13 - Apéndice 1
TRAZO DE COLECTORES PRINCIPALES

Forma parte del presente apéndice el correspondiente archivo digital.

LOCALIDAD: JULIACA

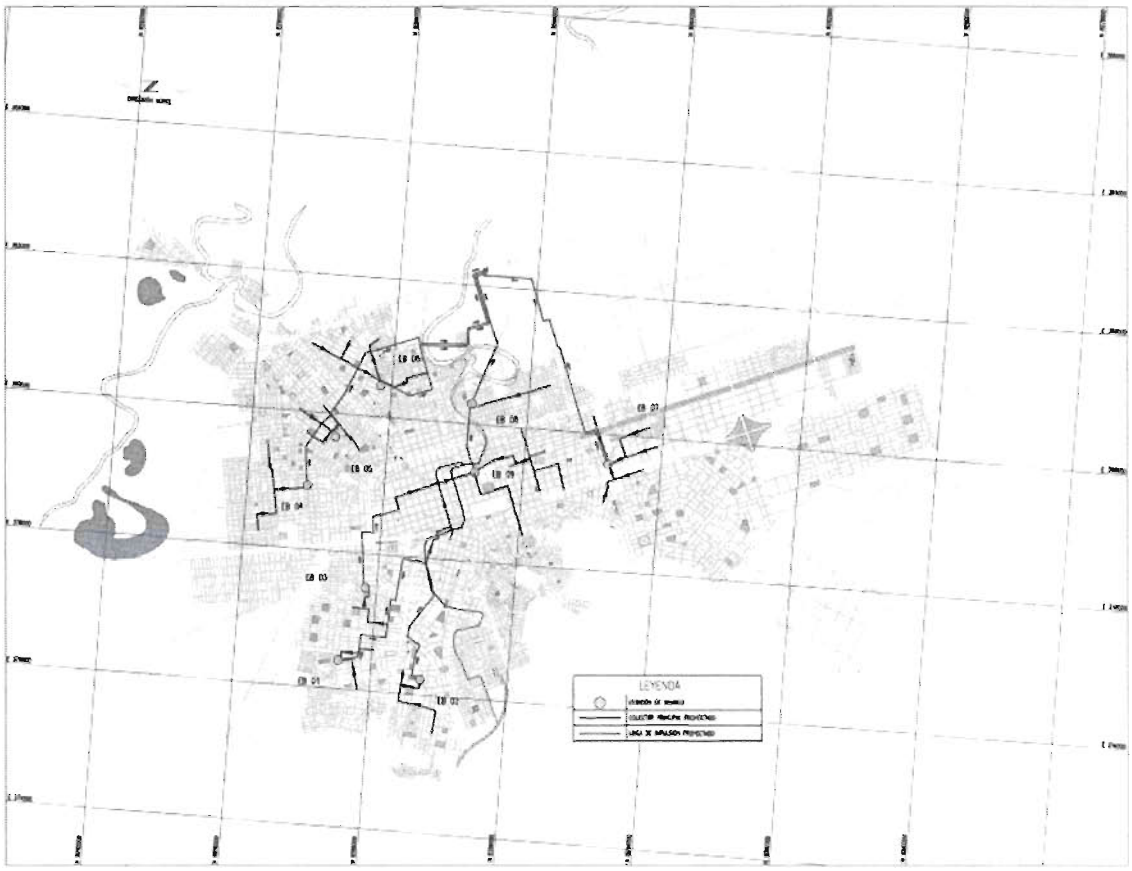

LOCALIDAD: PUNO

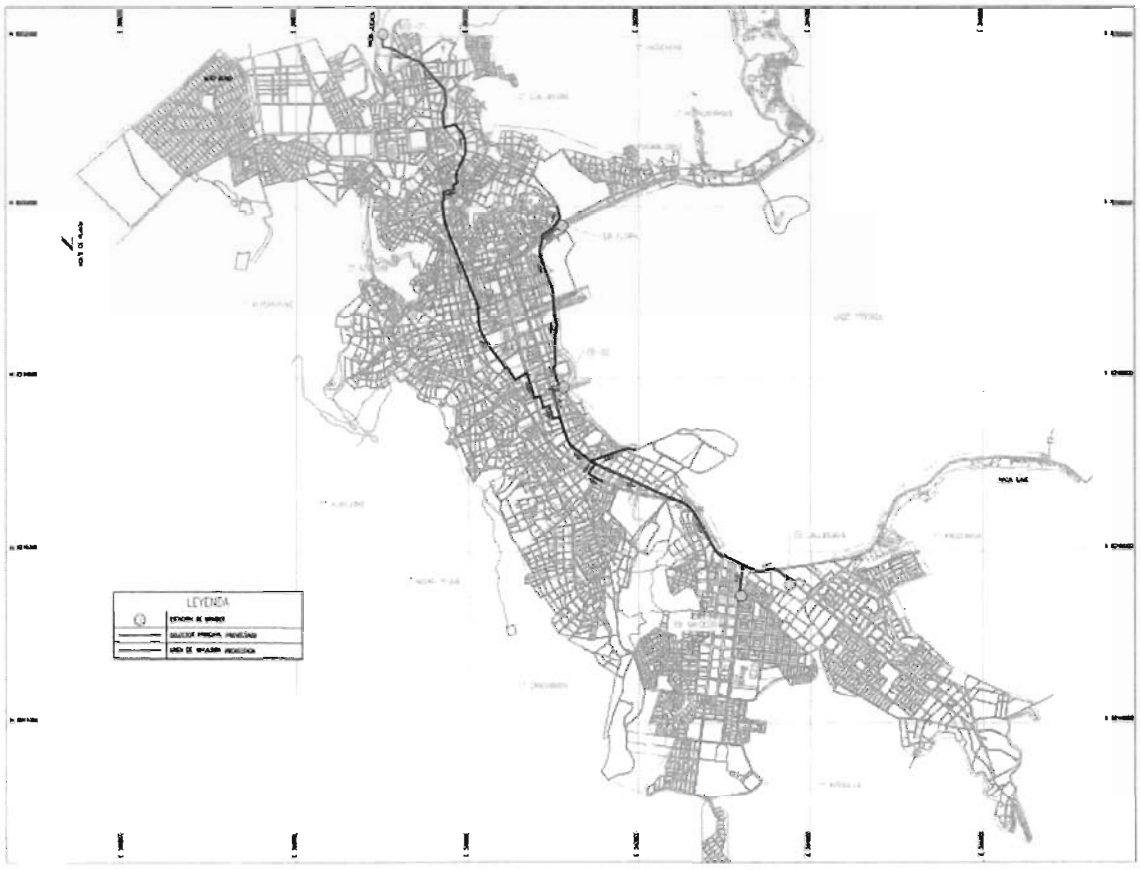

LOCALIDAD: ILAVE

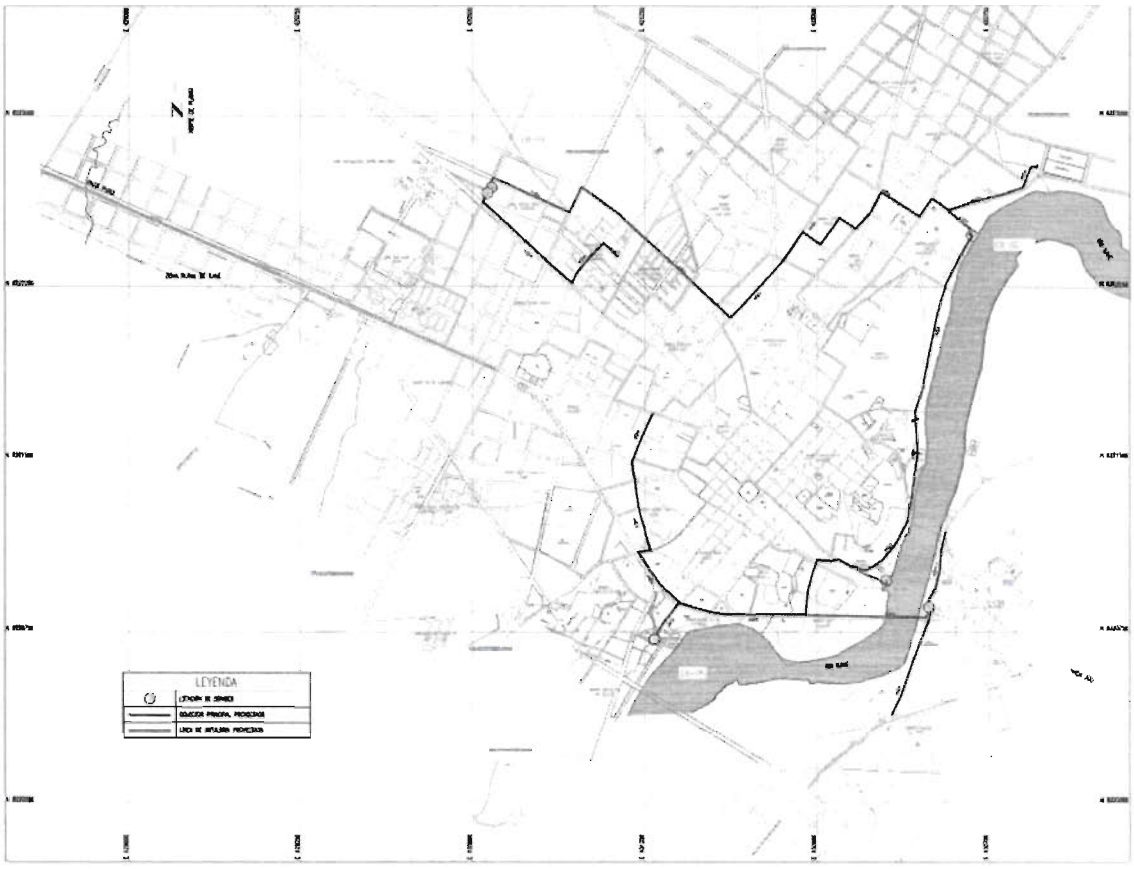

LOCALIDAD: AYAVIRI

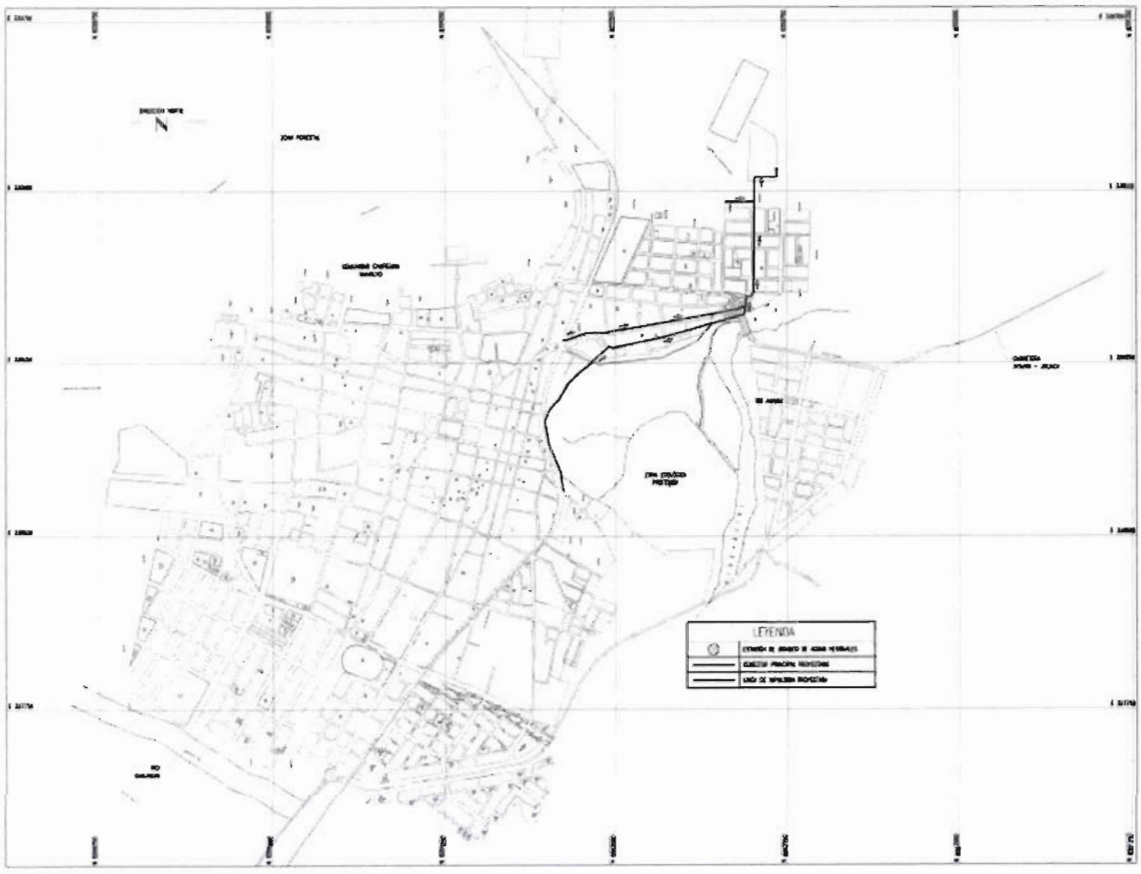

LOCALIDAD: JULI

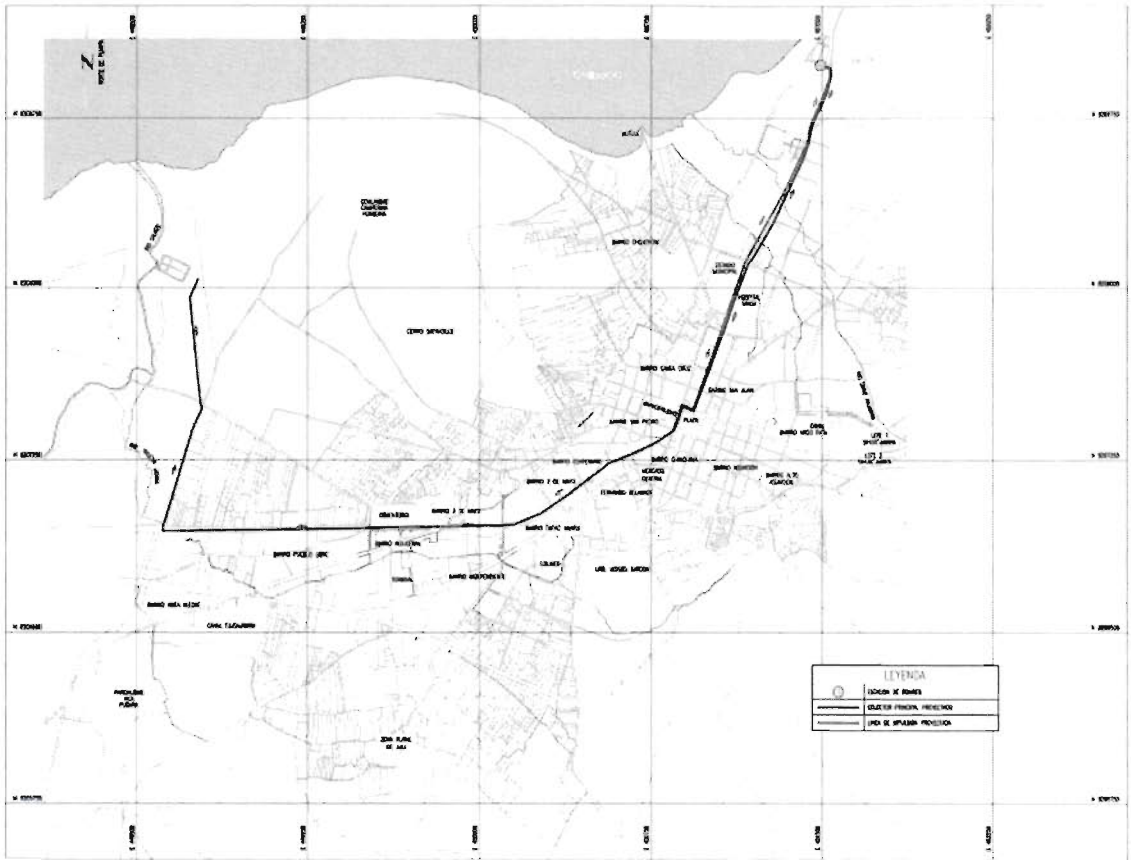

LOCALIDAD: MOHO

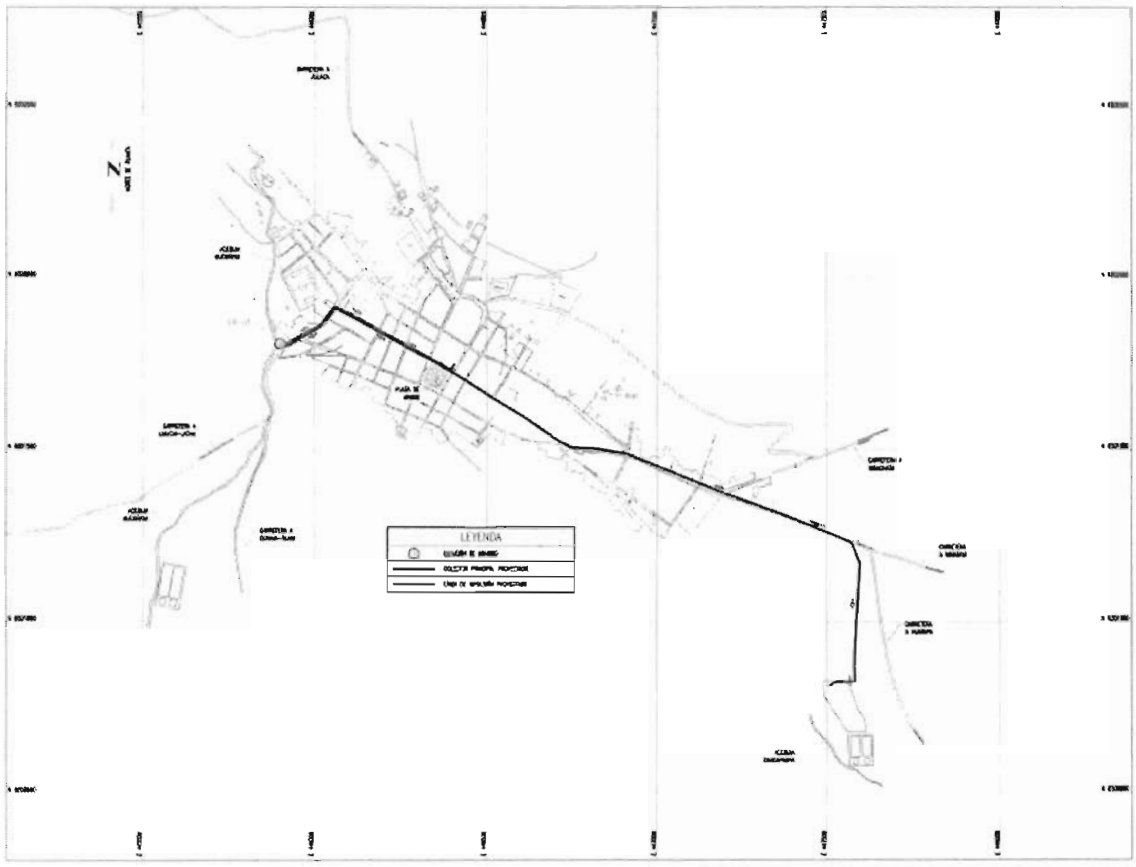

Anexo 13 - Apéndice 2

TERRENOS DESTINADOS A ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES

Ilave: Cámara de bombeo-Polígono 8[1]

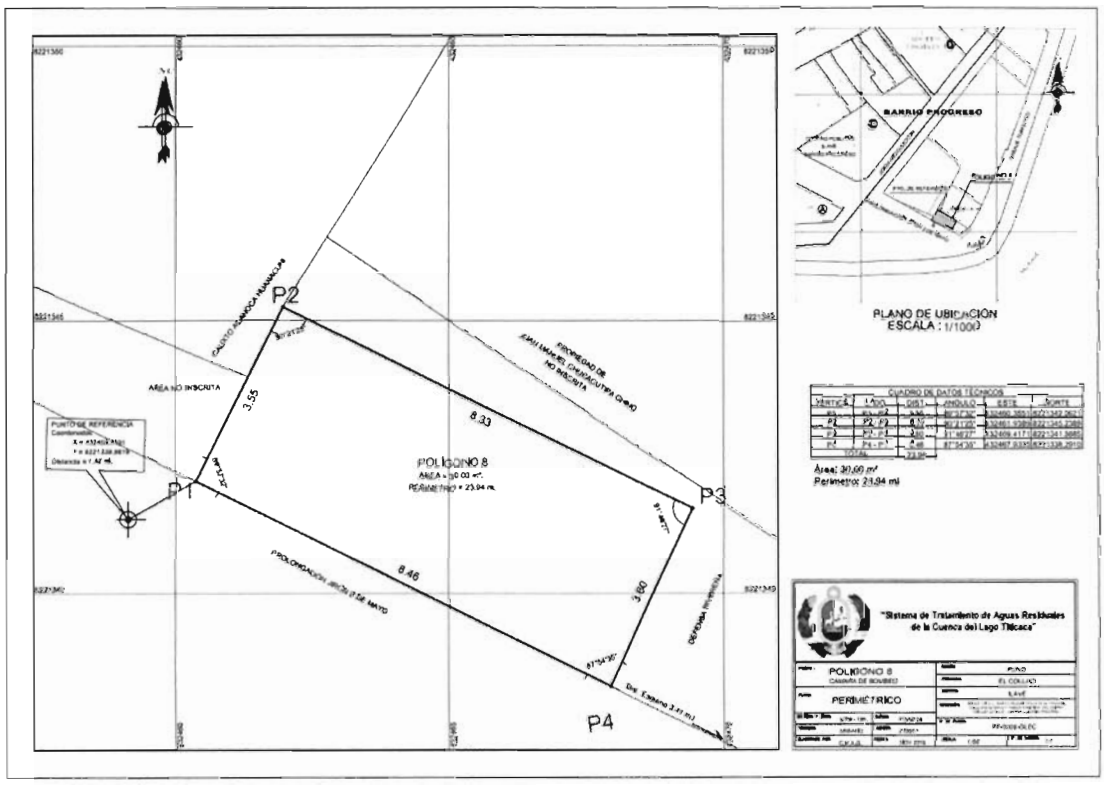

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.55	89°57'32"	432460.3551	8221342.0621
P2	P2 - P3	8.33	90°21'25"	432461.9389	8221345.2389
P3	P3 - P4	3.60	91°46'27"	432469.4171	8221341.5685
P4	P4 - P1	8.46	87°54'35"	432467.9325	8221338.2910
TOTAL		23.94			

Área: 30.00 m²
Perímetro: 23.94 ml

[1] Oficio Nº838-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 29 de noviembre del 2018, folio 1.

llave: Cámara de bombeo-Polígono 9[2]

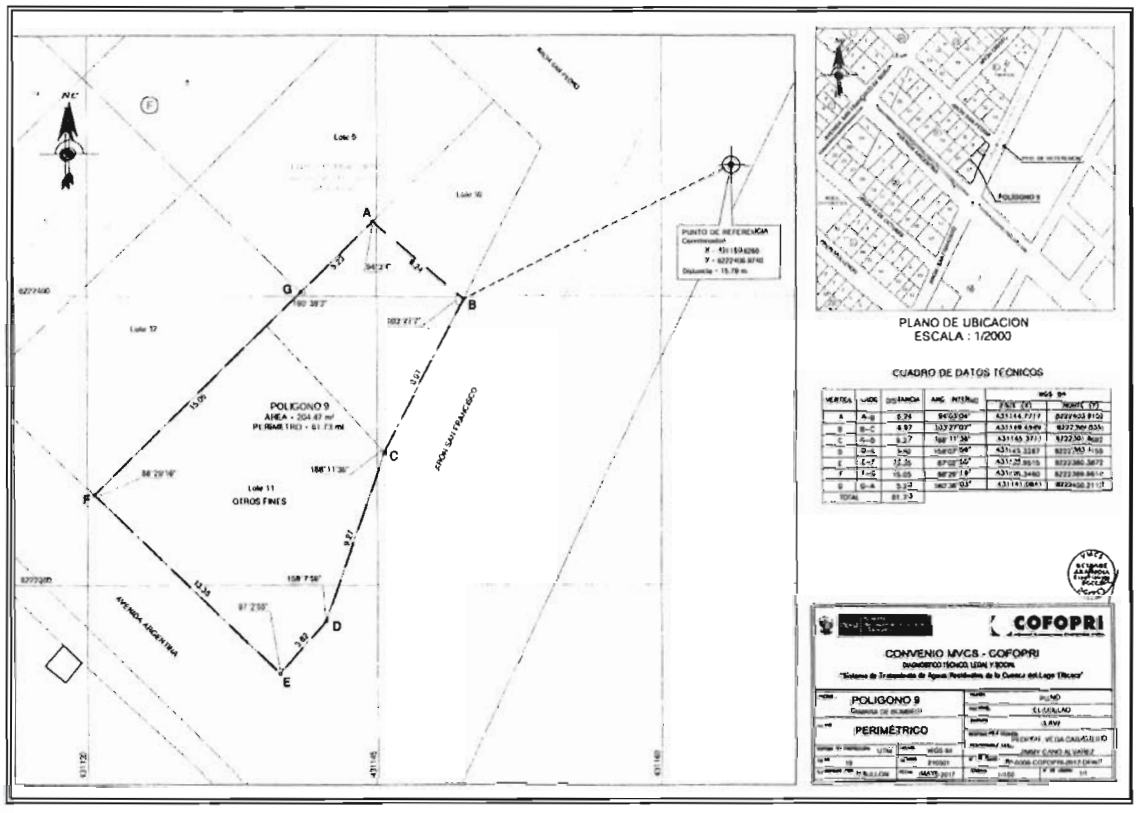

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	6.24	94°03'04"	431144.7717	8222403.9152
B	B–C	8.97	103°27'07"	431149.4949	8222399.8351
C	C–D	9.27	188°11'36"	431145.3711	8222391.8692
D	D–E	3.62	158°07'59"	431142.3267	8222383.1155
E	E–F	13.35	87°02'55"	431139.9515	8222380.3872
F	F–G	15.05	88°29'16"	431130.3460	8222389.6614
G	G–A	5.23	180°38'03"	431141.0841	8222400.2112
TOTAL		61.73			

[2] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 29.

Ilave: Cámara de bombeo Proyectada -Polígono 10[3]

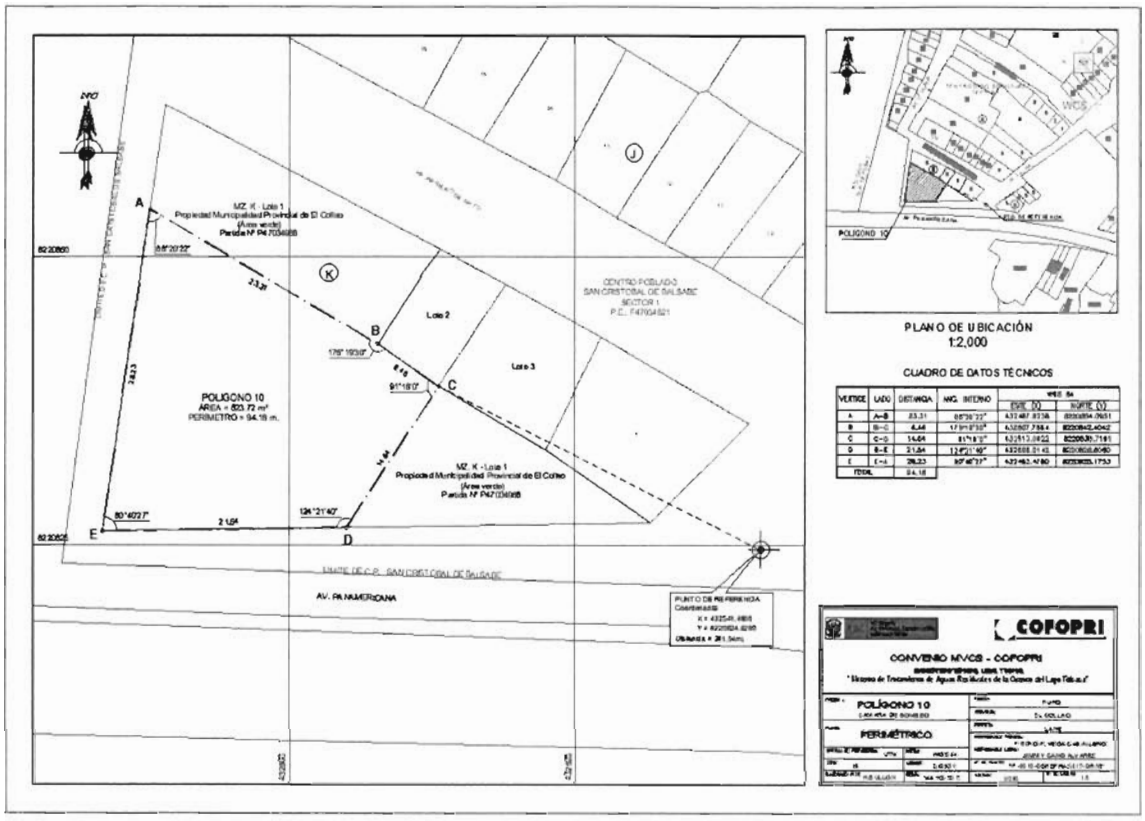

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	23.31	68°20'22"	432487.6238	8220854.0951
B	B–C	6.46	175°19'30"	432507.7864	8220842.4042
C	C–D	14.64	91°18'0"	432513.0922	8220838.7191
D	D–E	21.54	124°21'40"	432505.0142	8220826.5060
E	E–A	28.23	80°40'27"	432483.4780	8220826.1753
TOTAL		94.18			

[3] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 30.

Ilave: Cámara de bombeo-Polígono 11[4]

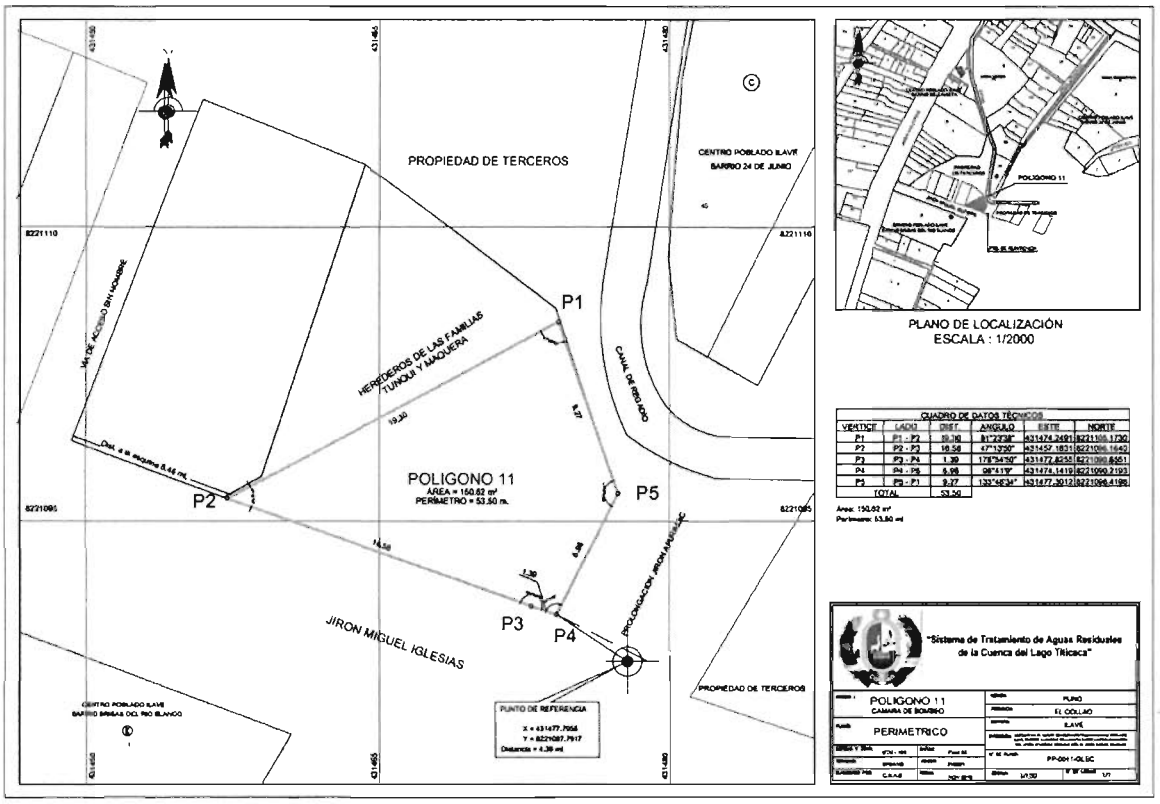

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	19.30	81°23'38"	431474.2491	8221105.1730
P2	P2 - P3	16.58	47°13'50"	431457.1831	8221096.1640
P3	P3 - P4	1.39	178°54'50"	431472.8255	8221090.6551
P4	P4 - P5	6.96	98°41'9"	431474.1419	8221090.2193
P5	P5 - P1	9.27	133°46'34"	431477.3012	8221096.4198
TOTAL		53.50			

Área: 150.62 m²
Perímetro: 53.50 ml

[4] Oficio Nº888-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de diciembre del 2018, folio 6.

llave: Cámara de bombeo-Polígono 12 Y 13[5]

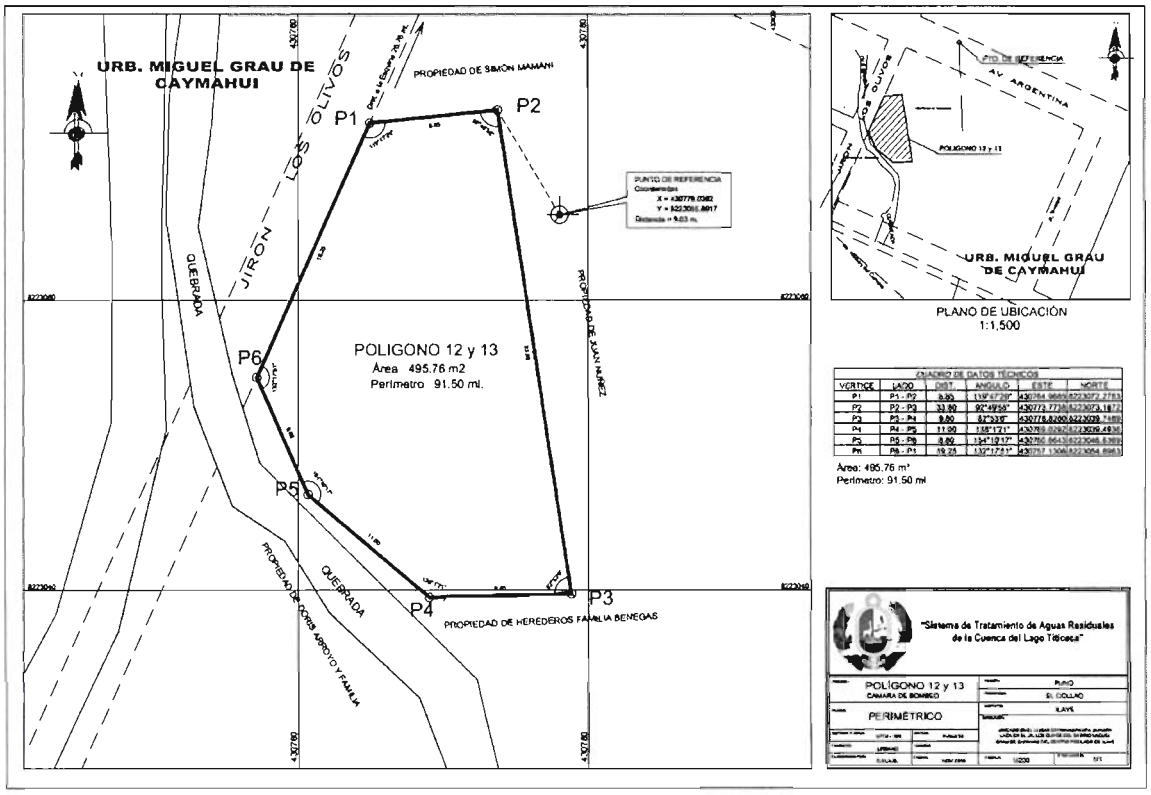

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	8.85	119°47'29"	430764.9685	8223072.2783
P2	P2 - P3	33.80	92°49'55"	430773.7738	8223073.1672
P3	P3 - P4	9.80	82°53'6"	430778.8260	8223039.7469
P4	P4 - P5	11.00	138°1'21"	430769.0292	8223039.4936
P5	P5 - P6	8.80	154°10'17"	430760.6643	8223046.6369
P6	P6 - P1	19.25	132°17'51"	430757.1306	8223054.6963

Área: 495.76 m²
Perímetro: 91.50 ml

[5] Oficio Nº888-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de diciembre del 2018, folio 5.

Moho: Cámara de bombeo Proyectada - Polígono 16[6]

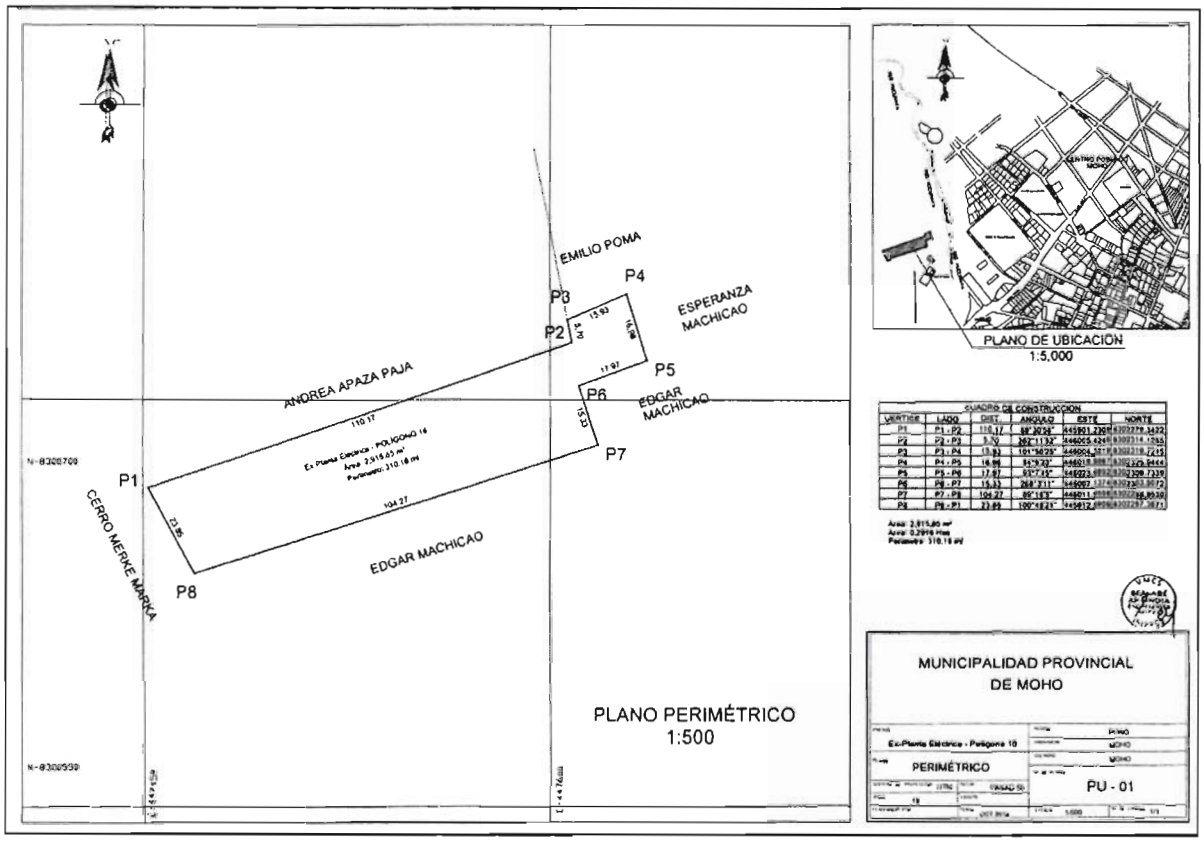

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	110.17	80°30'58"	445901.2308	8302278.3422
P2	P2 - P3	5.70	262°11'52"	446005.4246	8302314.1285
P3	P3 - P4	15.93	101°50'25"	446004.3219	8302319.7215
P4	P4 - P5	16.96	84°9'23"	446018.9867	8302325.9444
P5	P5 - P6	17.97	93°7'45"	446023.9892	8302309.7339
P6	P6 - P7	15.33	268°3'11"	446007.1374	8302303.5072
P7	P7 - P8	104.27	89°18'5"	446011.9598	8302288.9530
P8	P8 - P1	23.85	100°48'21"	445912.5906	8302257.3671

Área: 2,915.65 m²
Área: 0.2916 Has
Perimetro: 310.18 ml

[6] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 18.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 18[7]

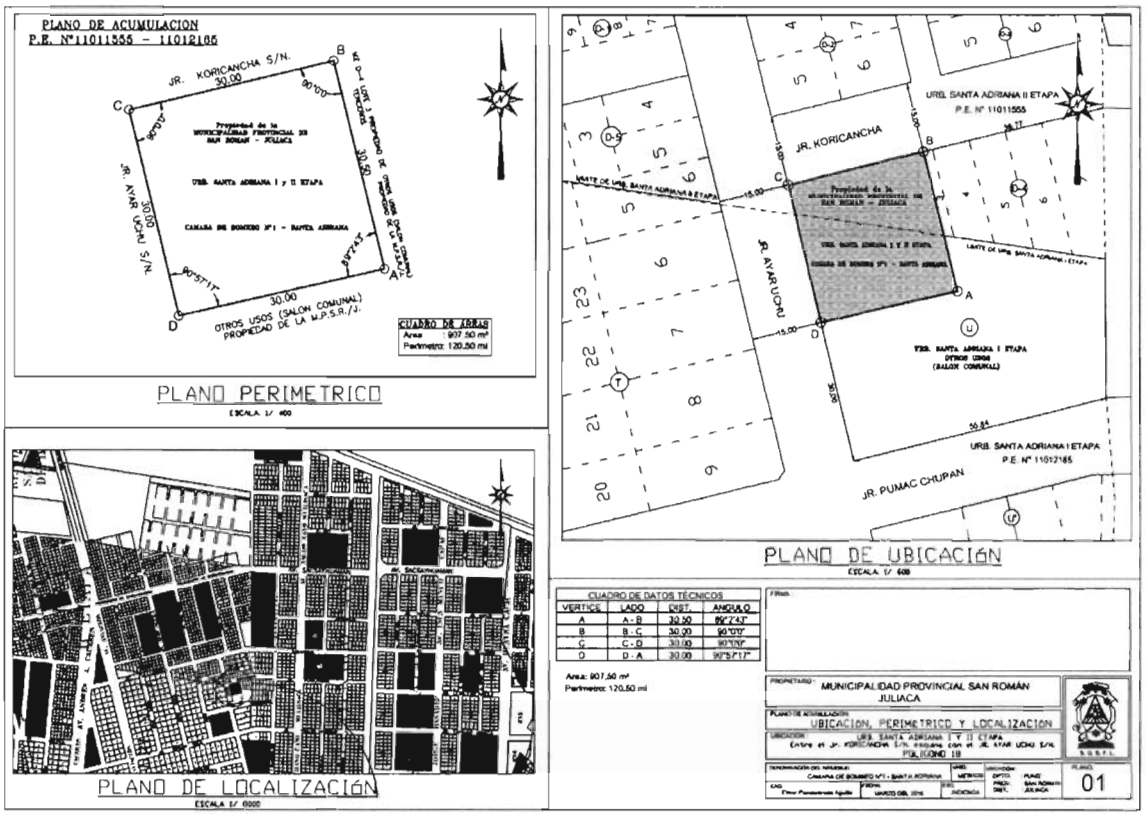

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
A	A - B	30.50	89°2'43"
B	B - C	30.00	90°0'0"
C	C - D	30.00	90°0'0"
D	D - A	30.00	90°57'17"

Area: 907.50 m²
Perimetro: 120.50 ml

[7] Oficio Nº888-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de diciembre del 2018, folio 4.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 19[8]

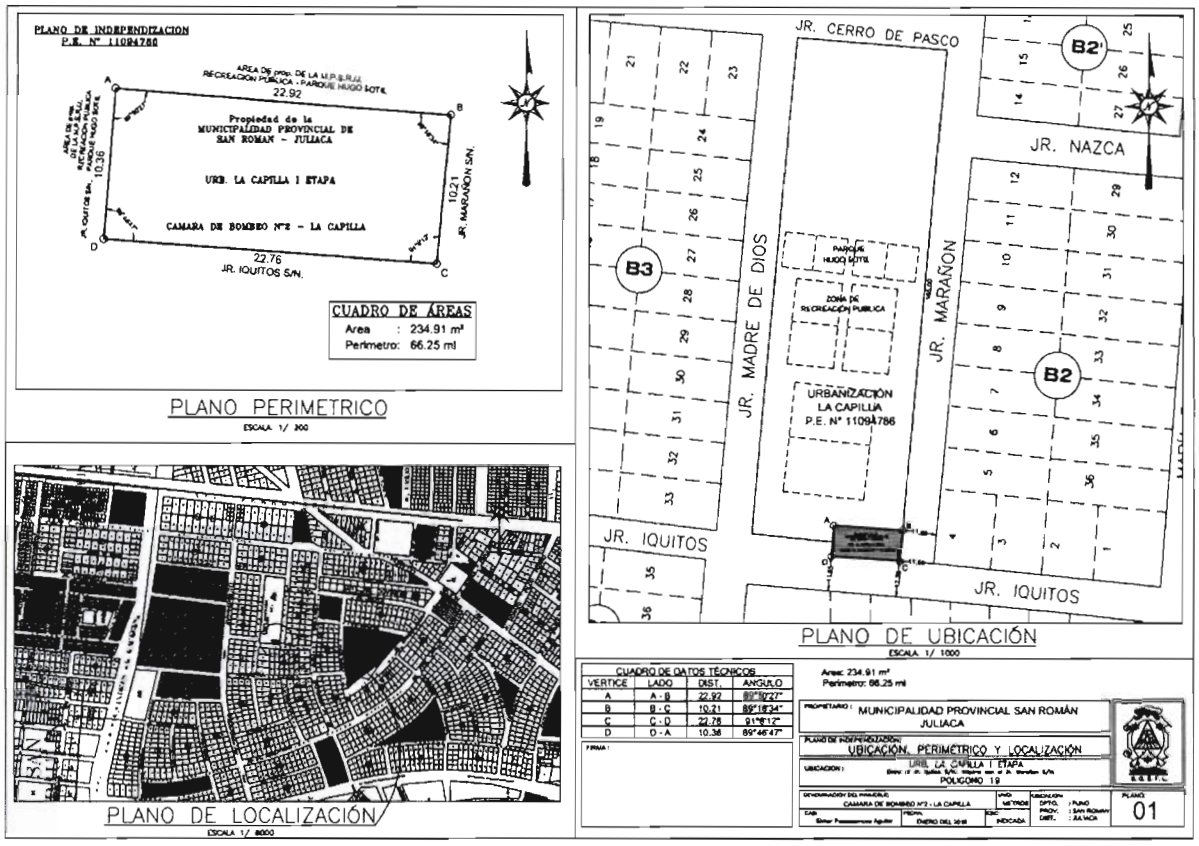

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
A	A - B	22.92	89°50'27"
B	B - C	10.21	89°16'34"
C	C - D	22.76	91°6'12"
D	D - A	10.36	89°46'47"

[8] Oficio Nº888-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de diciembre del 2018, folio 3.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 21[9]

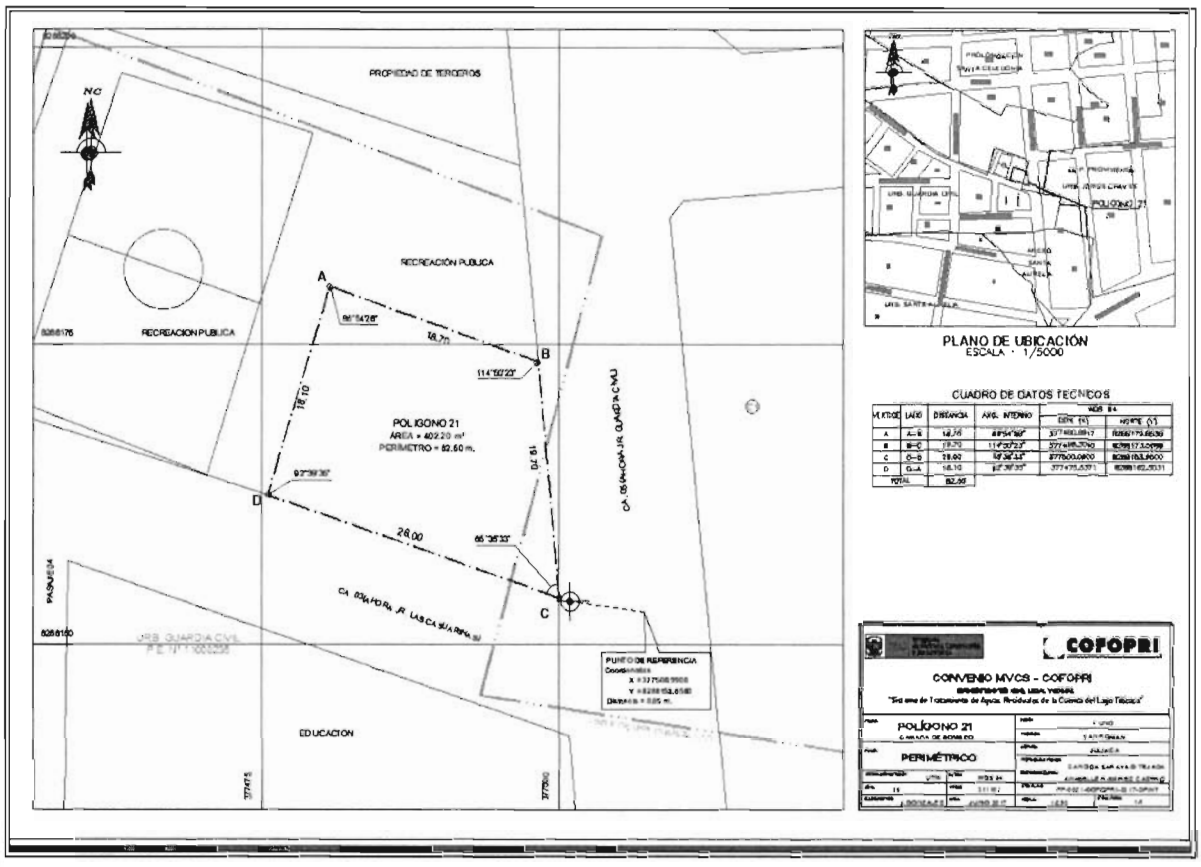

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	18.70	86°54'28"	377480.6917	8288179.8536
B	B–C	19.70	114°50'23"	377498.3040	8288173.5689
C	C–D	26.00	65°35'33"	377500.0900	8288153.9500
D	D–A	18.10	92°39'35"	377475.5371	8288162.5031
TOTAL		82.50			

[9] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 14.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 22[10]

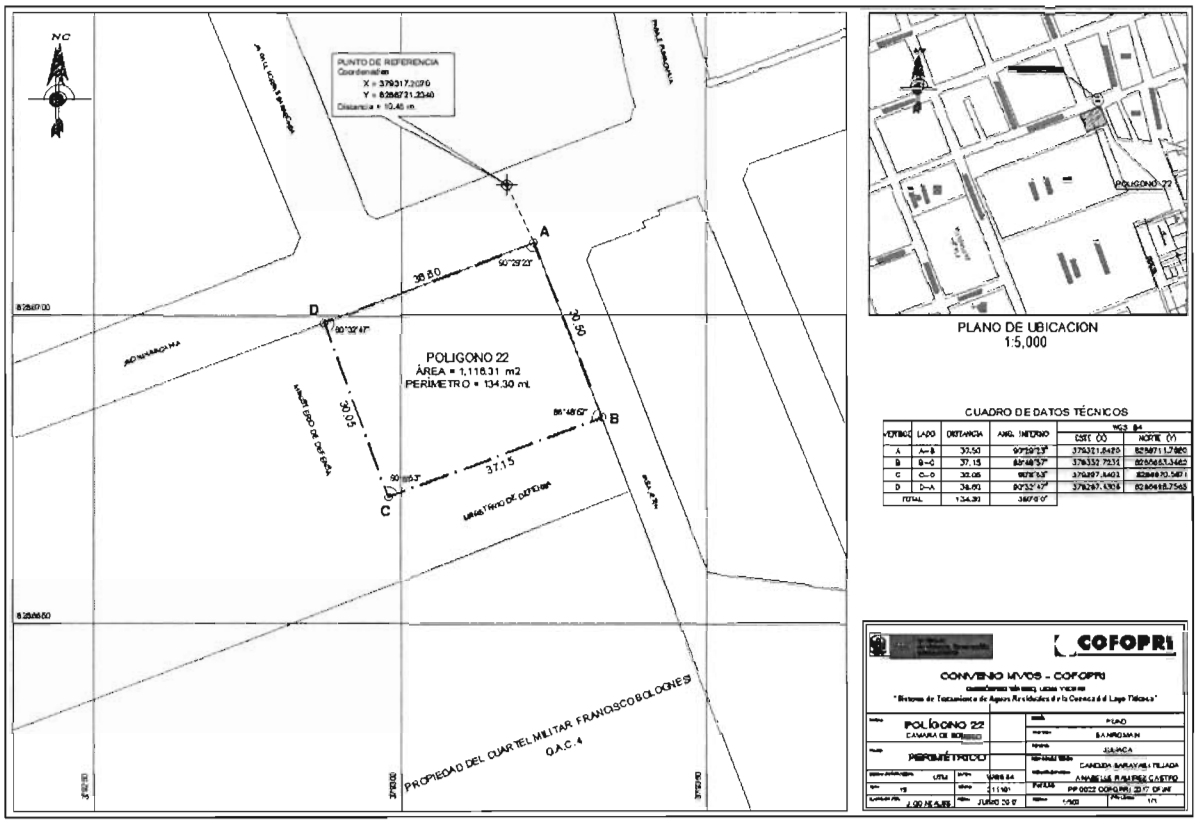

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	30.50	90°29'23"	379321.6420	8286711.7620
B	B–C	37.15	88°48'57"	379332.7232	8286683.3462
C	C–D	30.05	90°8'53"	379297.8402	8286670.5671
D	D–A	36.60	90°32'47"	379287.4306	8286698.7565
TOTAL		134.30	360°0'0"		

[10] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 13.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 23[11]

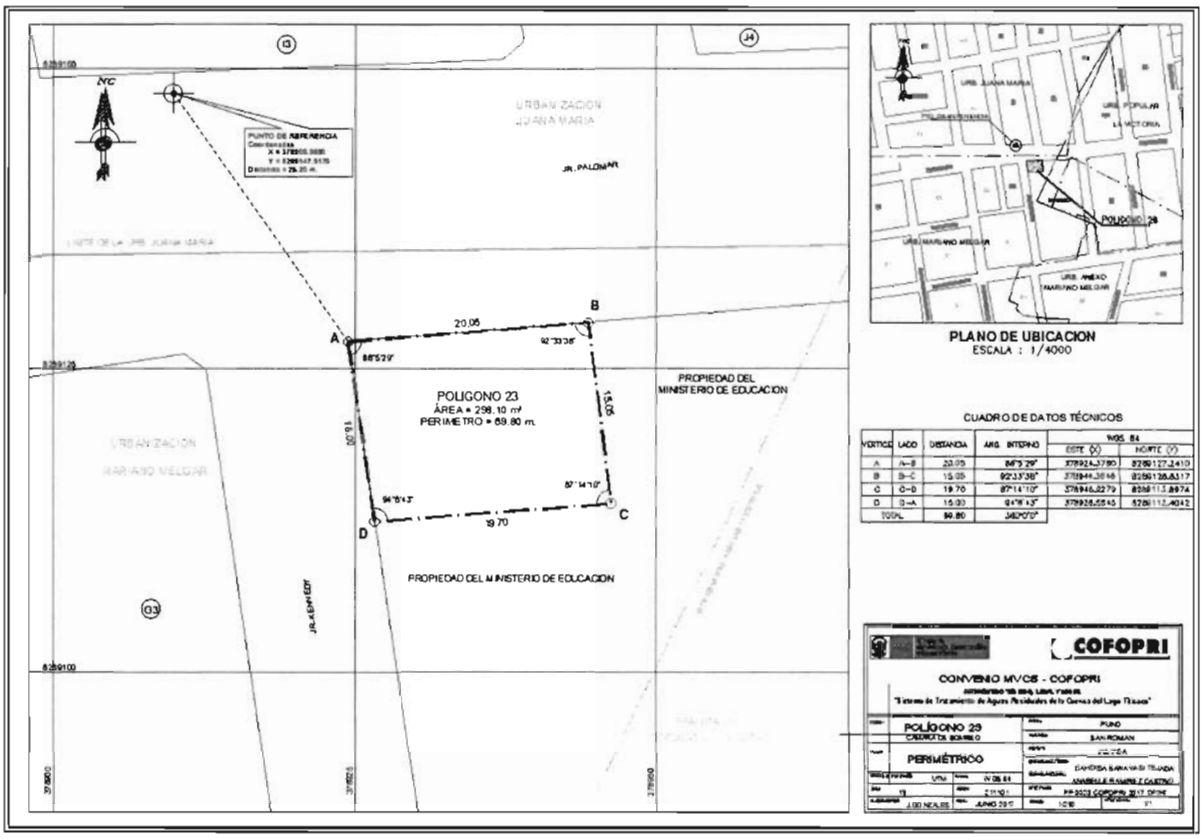

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	20.05	86°5'29"	378924.3780	8289127.2410
B	B–C	15.05	92°33'38"	378944.3648	8289128.8317
C	C–D	19.70	87°14'10"	378946.2279	8289113.8974
D	D–A	15.00	94°6'43"	378926.5845	8289112.4042
TOTAL		69.80	360°0'0"		

[11] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 12.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 24[12]

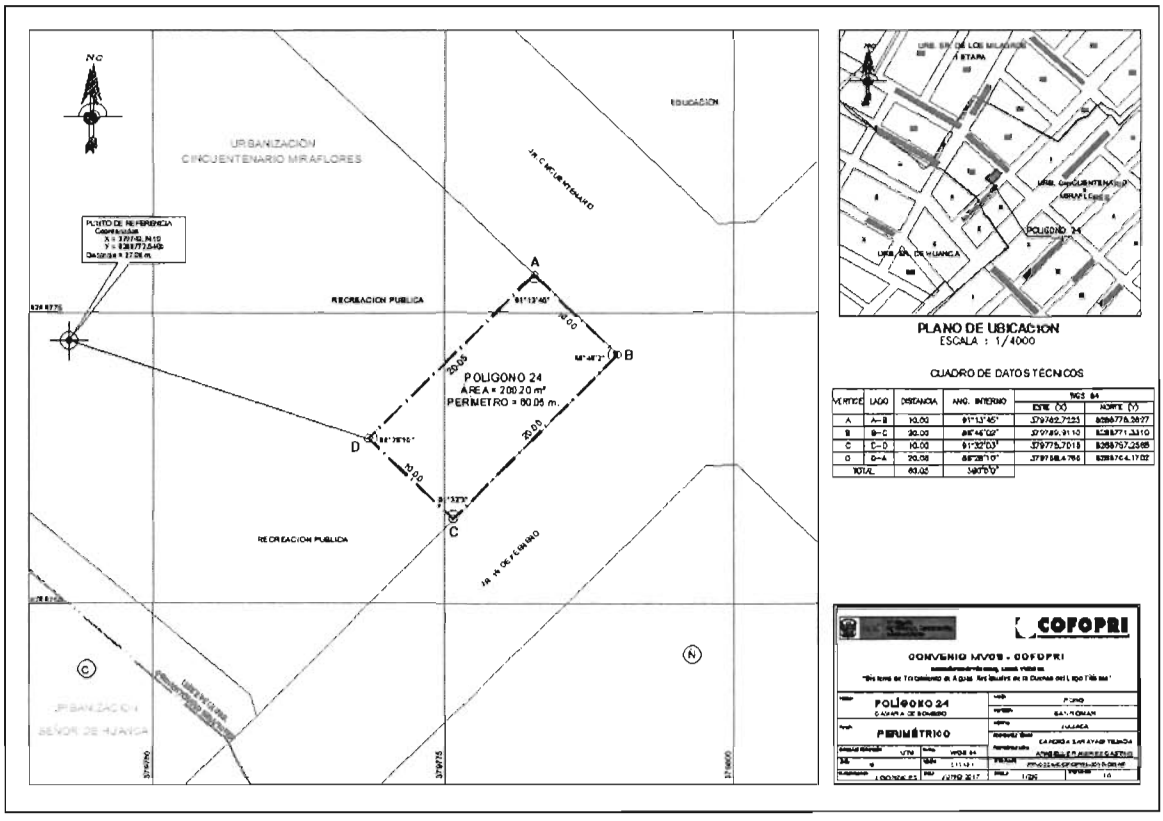

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	10.00	91°13'45"	379782.7225	8288778.2827
B	B–C	20.00	88°46'02"	379789.9110	8288771.3310
C	C–D	10.00	91°32'03"	379775.7016	8288757.2565
D	D–A	20.05	88°28'10"	379768.4766	8288764.1702
TOTAL		60.05	360°0'0"		

[12] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 11.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 25[13]

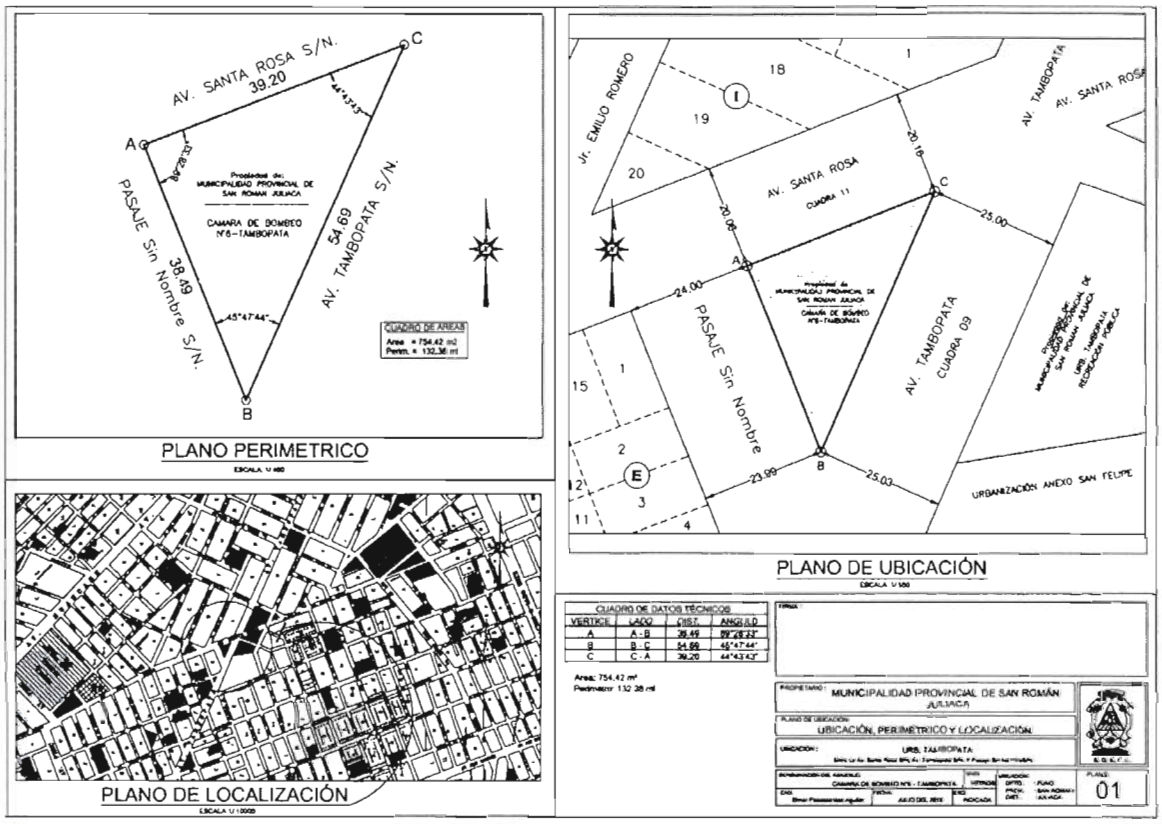

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS			
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
A	A - B	38.49	89°28'33"
B	B - C	54.69	45°47'44"
C	C - A	39.20	44°43'43"

Area: 754.42 m²
Perimetro: 132.38 ml

[13] Oficio Nº888-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de diciembre del 2018, folio 2.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 26[14]

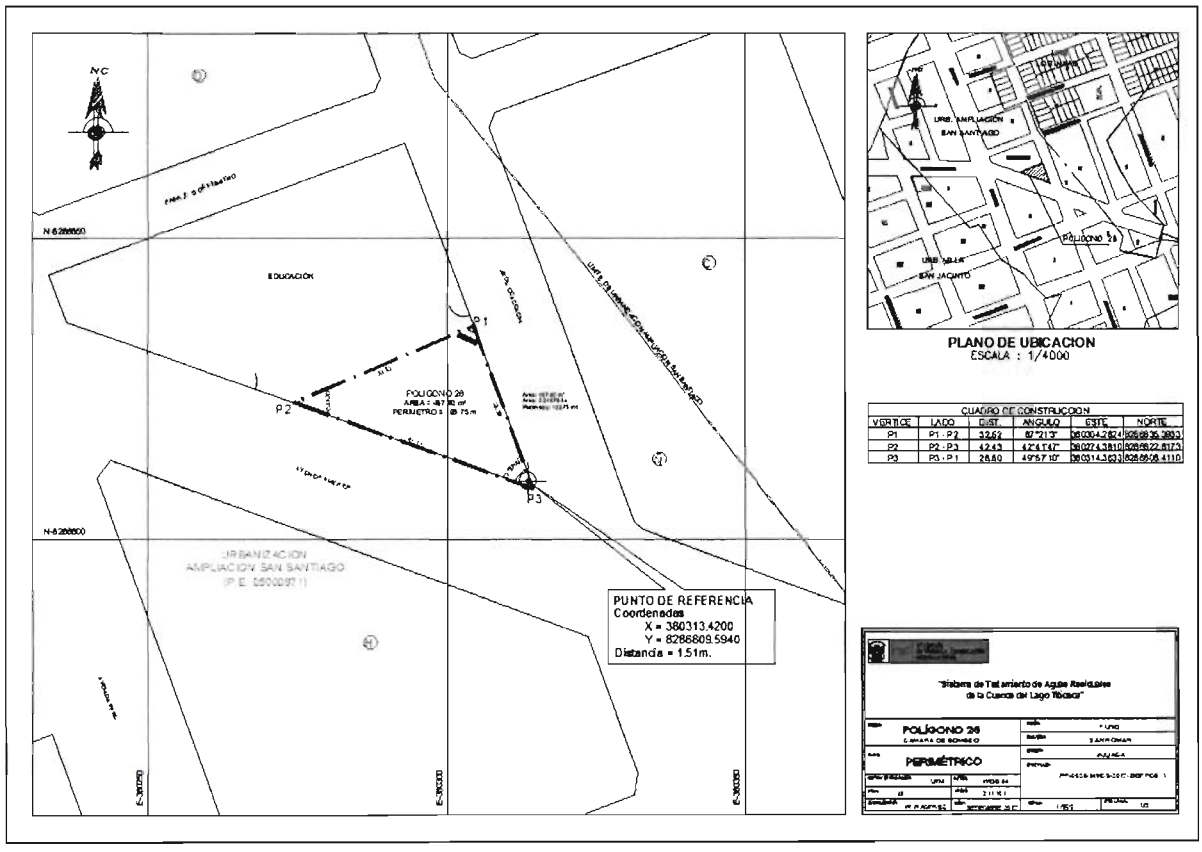

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	32.52	87°21'3"	380304.2824	8286835.3933
P2	P2 - P3	42.43	42°41'47"	380274.3810	8286822.6173
P3	P3 - P1	28.80	49°57'10"	380314.3633	8286808.4110

[14] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 9.

Juliaca: Cámara de bombeo-Polígono 27[15]

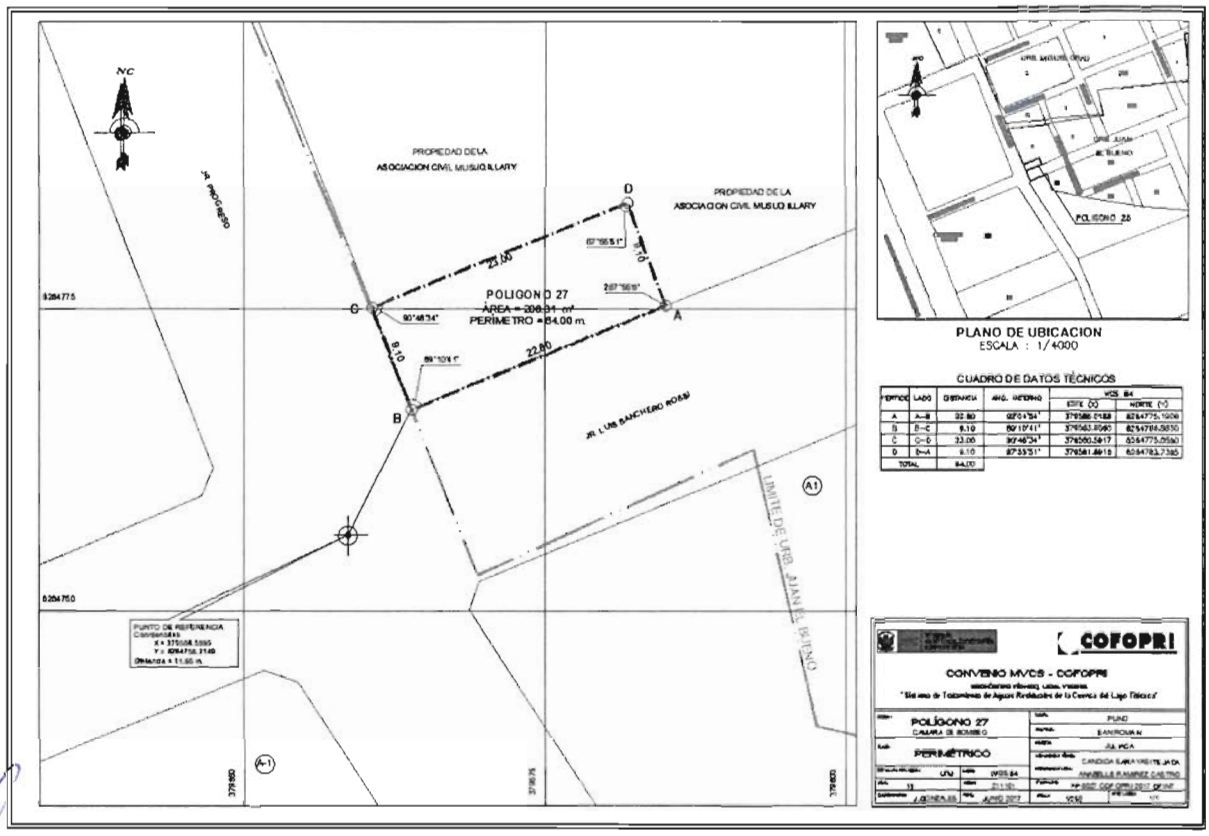

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	22.80	92°04'54"	379585.0188	8284775.1906
B	B–C	9.10	89°10'41"	379563.9060	8284766.5830
C	C–D	23.00	90°48'34"	379560.5917	8284775.0580
D	D–A	9.10	87°55'51"	379581.8916	8284783.7365
TOTAL		64.00			

[15] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 8.

Puno: Cámara de bombeo-Polígono 29[16]

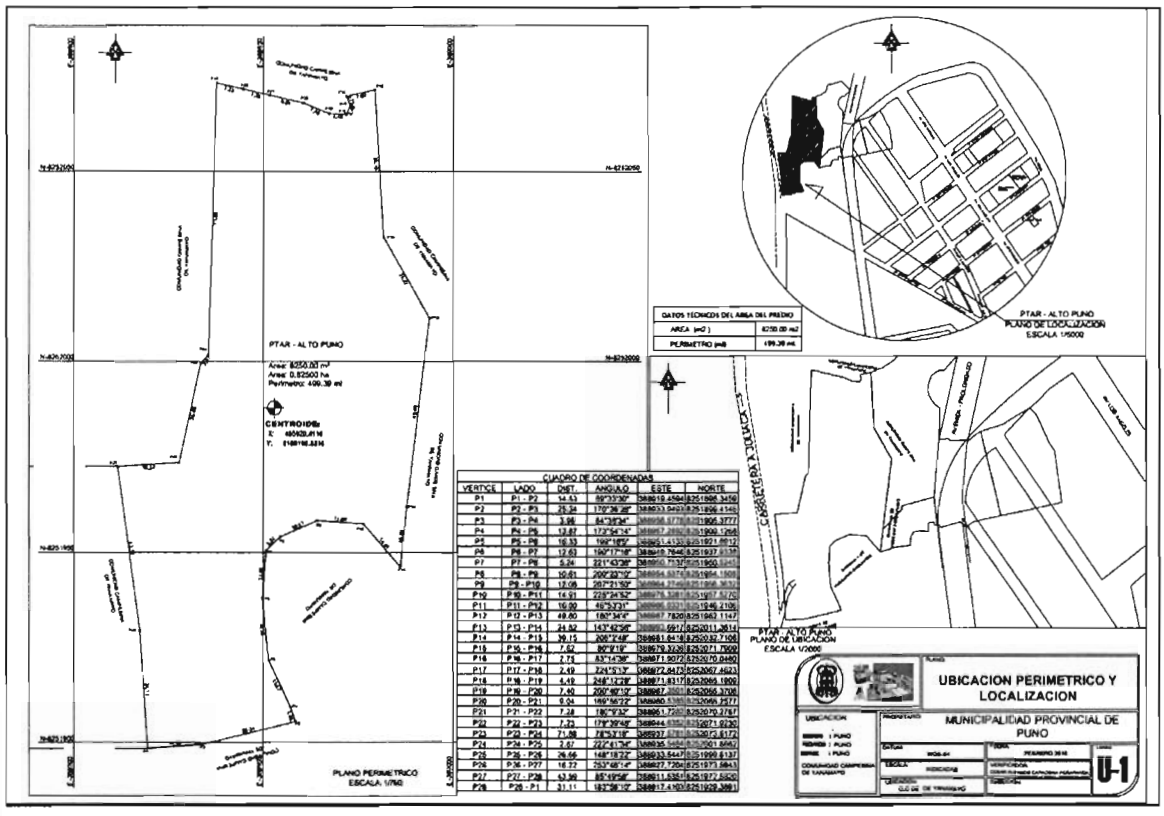

CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.53	89°33'30"	388919.4594	8251898.3459
P2	P2 - P3	25.34	170°36'28"	388933.9493	8251899.4146
P3	P3 - P4	3.96	84°38'34"	388958.5778	8251905.3777
P4	P4 - P5	13.87	173°54'14"	388957.2892	8251909.1268
P5	P5 - P6	16.33	199°16'5"	388951.4133	8251921.6912
P6	P6 - P7	12.63	190°17'16"	388949.7646	8251937.9338
P7	P7 - P8	5.24	221°43'38"	388950.7537	8251950.5245
P8	P8 - P9	10.61	200°23'10"	388954.5374	8251954.1505
P9	P9 - P10	12.08	207°21'50"	388964.2749	8251958.3632
P10	P10 - P11	14.91	225°24'52"	388976.3281	8251957.5270
P11	P11 - P12	16.00	46°53'31"	388986.0331	8251946.2106
P12	P12 - P13	49.60	180°34'4"	388987.7820	8251962.1147
P13	P13 - P14	24.52	143°42'56"	388993.6917	8252011.3614
P14	P14 - P15	39.15	206°2'48"	388981.6418	8252032.7106
P15	P15 - P16	7.62	80°9'19"	388979.3236	8252071.7909
P16	P16 - P17	2.75	83°14'36"	388971.9072	8252070.0460
P17	P17 - P18	2.49	224°5'13"	388972.8473	8252067.4623
P18	P18 - P19	4.49	248°12'28"	388971.8317	8252065.1909
P19	P19 - P20	7.40	200°40'10"	388967.3501	8252065.3708
P20	P20 - P21	9.04	169°56'22"	388960.5385	8252068.2577
P21	P21 - P22	7.28	180°9'32"	388951.7282	8252070.2767
P22	P22 - P23	7.23	179°39'48"	388944.6352	8252071.9230
P23	P23 - P24	71.88	78°53'18"	388937.5781	8252073.5172
P24	P24 - P25	2.87	222°41'34"	388935.5484	8252001.6662
P25	P25 - P26	26.66	148°18'22"	388933.5447	8251999.6137
P26	P26 - P27	16.22	253°48'14"	388927.7204	8251973.5943
P27	P27 - P28	43.59	85°49'58"	388911.5351	8251972.5820
P28	P28 - P1	31.11	183°58'10"	388917.4103	8251929.3891

[16] Oficio Nº830-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, de fecha 26 de noviembre del 2018, folio 1.

Puno: Cámara de bombeo Proyectada-Polígono 30[17]

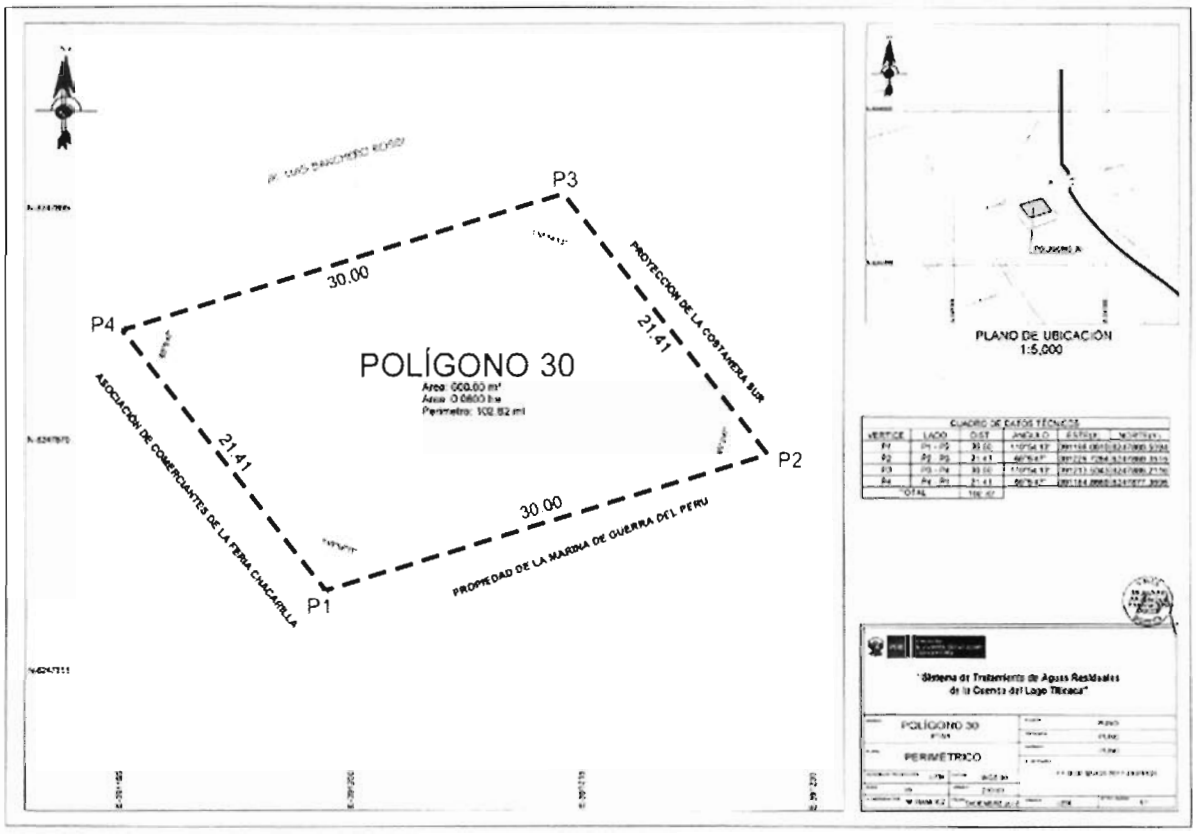

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	30.00	110°54'13"	391198.0610	8247860.5094
P2	P2 - P3	21.41	69°5'47"	391226.7284	8247869.3515
P3	P3 - P4	30.00	110°54'13"	391213.5343	8247886.2116
P4	P4 - P1	21.41	69°5'47"	391184.8669	8247877.3696
TOTAL		102.82			

[17] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 5.

Puno: Cámara de bombeo-Polígono 31[18]

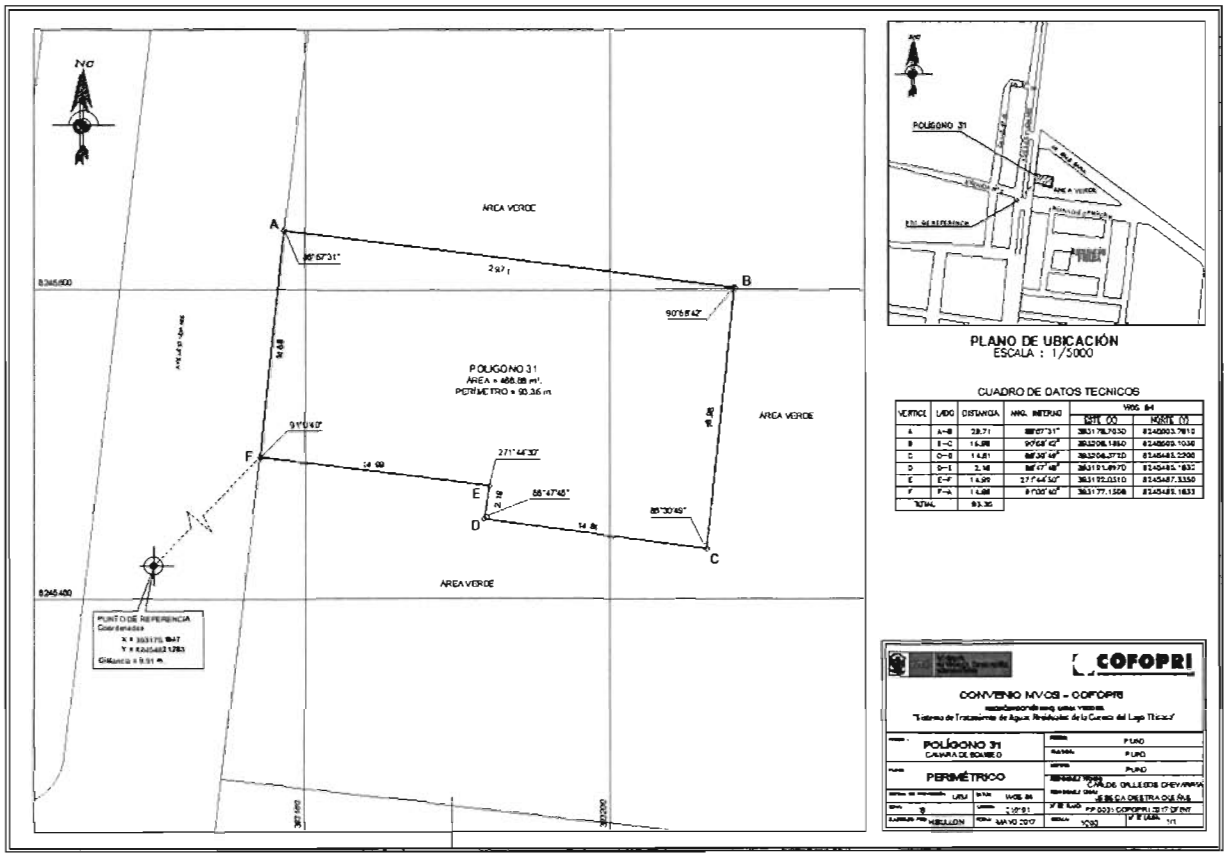

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	29.71	88°57'31"	393178.7030	8245503.7810
B	B–C	16.98	90°58'42"	393208.1860	8245500.1030
C	C–D	14.81	88°30'49"	393206.3720	8245483.2200
D	D–E	2.18	88°47'48"	393191.6970	8245485.1830
E	E–F	14.99	271°44'30"	393192.0310	8245487.3350
F	F–A	14.68	91°00'40"	393177.1508	8245489.1833
TOTAL		93.35			

[18] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 4.

Puno: Cámara de bombeo-Polígono 32[19]

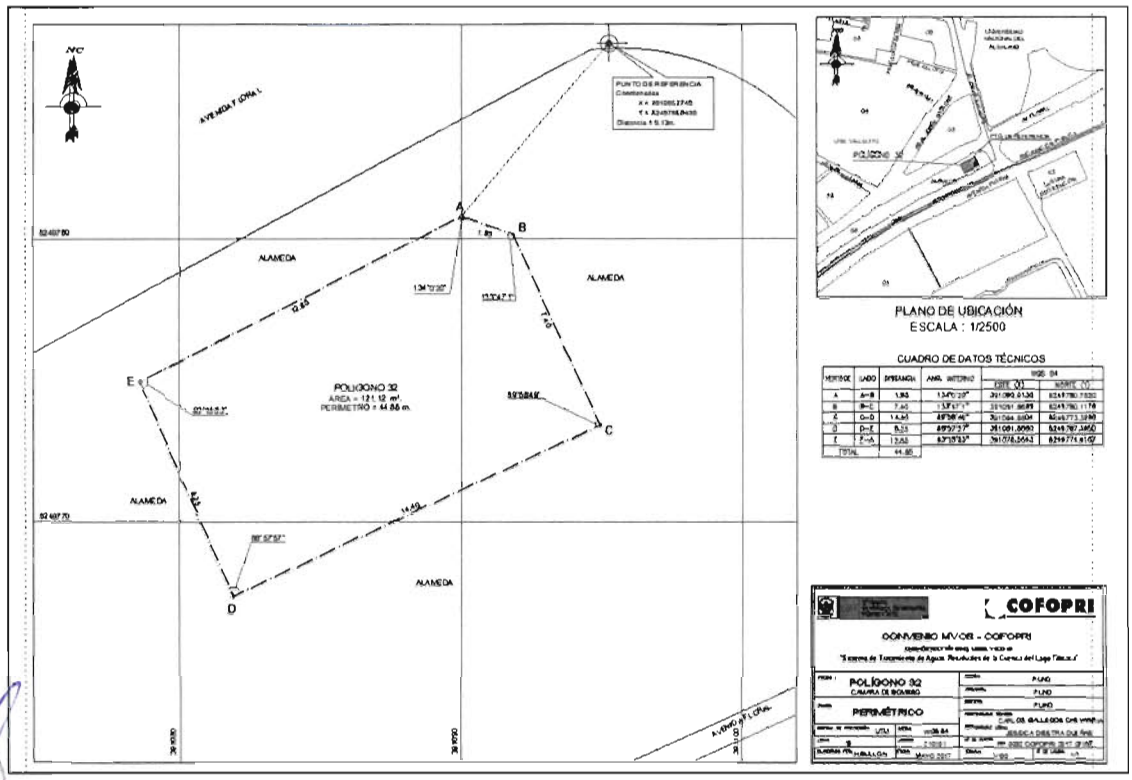

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	1.95	134°0'20"	391090.0130	8249780.7520
B	B–C	7.40	133°47'1"	391091.8569	8249780.1176
C	C–D	14.40	89°58'49"	391094.9604	8249773.3998
D	D–E	8.25	88°57'57"	391081.8860	8249767.3650
E	E–A	12.85	93°15'53"	391078.5643	8249774.9167
TOTAL		44.85			

[19] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 3.

Puno: Cámara de bombeo-Polígono 33[20]

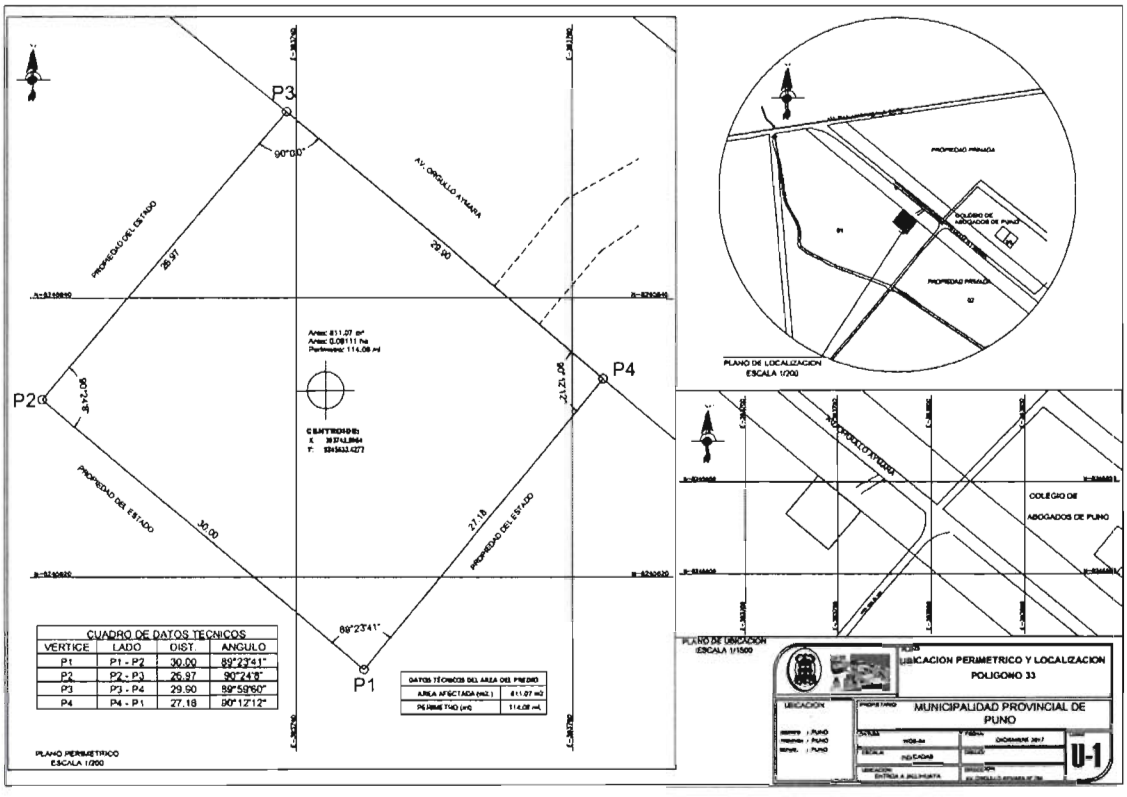

CUADRO DE DATOS TECNICOS			
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO
P1	P1 - P2	30.00	89°23'41"
P2	P2 - P3	26.97	90°24'8"
P3	P3 - P4	29.90	89°59'60"
P4	P4 - P1	27.18	90°12'12"

[20] Oficio Nº888-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 14 de diciembre del 2018, folio 1.

Anexo 13 - Apéndice 3
TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Ilave: PTAR PROYECTADA-Polígono 7[21]

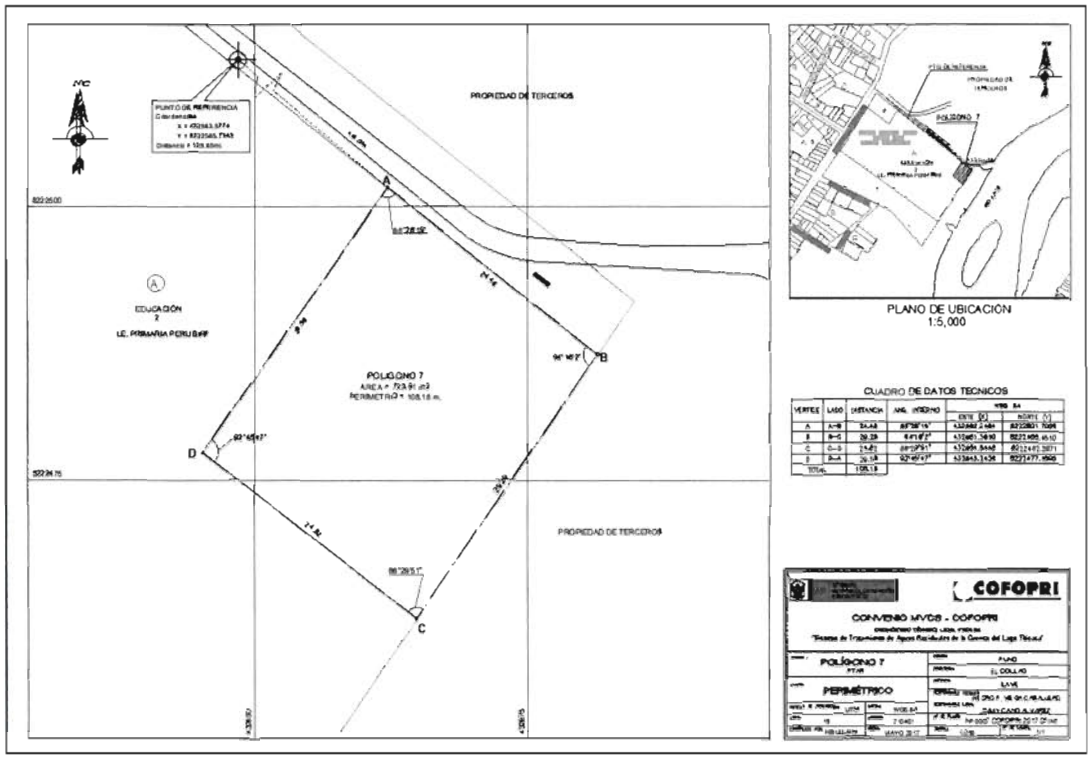

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	24.46	86°28'19"	432662.2464	8222501.7089
B	B–C	29.29	94°16'2"	432681.3610	8222486.4510
C	C–D	24.82	86°29'51"	432664.8448	8222462.2671
D	D–A	29.59	92°45'47"	432645.2436	8222477.4895
TOTAL		108.16			

[21] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 27

Ilave: PTAR EXISTENTE-Polígono 6 (para cierre)[22]

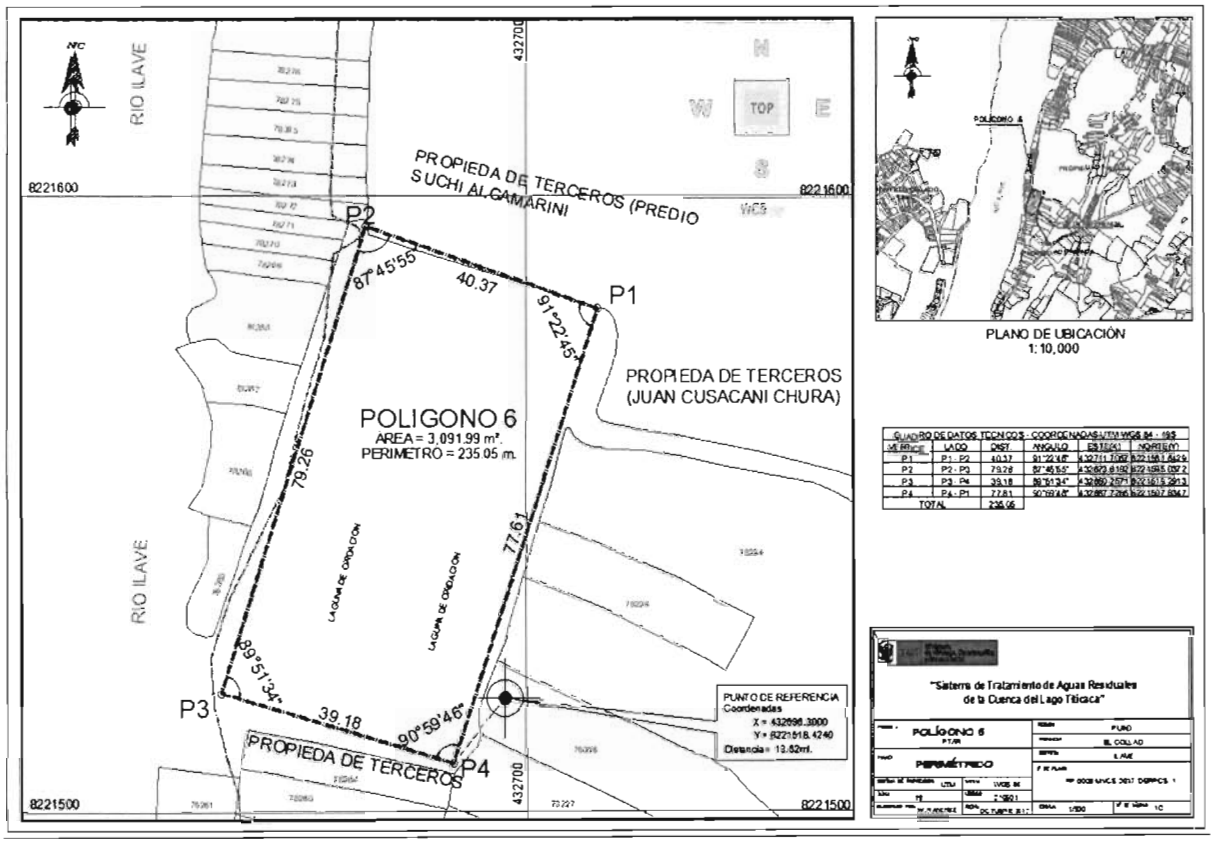

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - COORDENADAS UTM WGS 84 - 19S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
P1	P1 - P2	40.37	91°22'45"	432711.7057	8221581.6429
P2	P2 - P3	79.26	87°45'55"	432673.6192	8221595.0372
P3	P3 - P4	39.18	89°51'34"	432650.2571	8221519.2913
P4	P4 - P1	77.61	90°59'46"	432687.7285	8221507.8347
TOTAL		235.05			

[22] Oficio Nº830-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 26 de noviembre del 2018, folio 7

llave: PTAR EXISTENTE-Polígono 5[23]

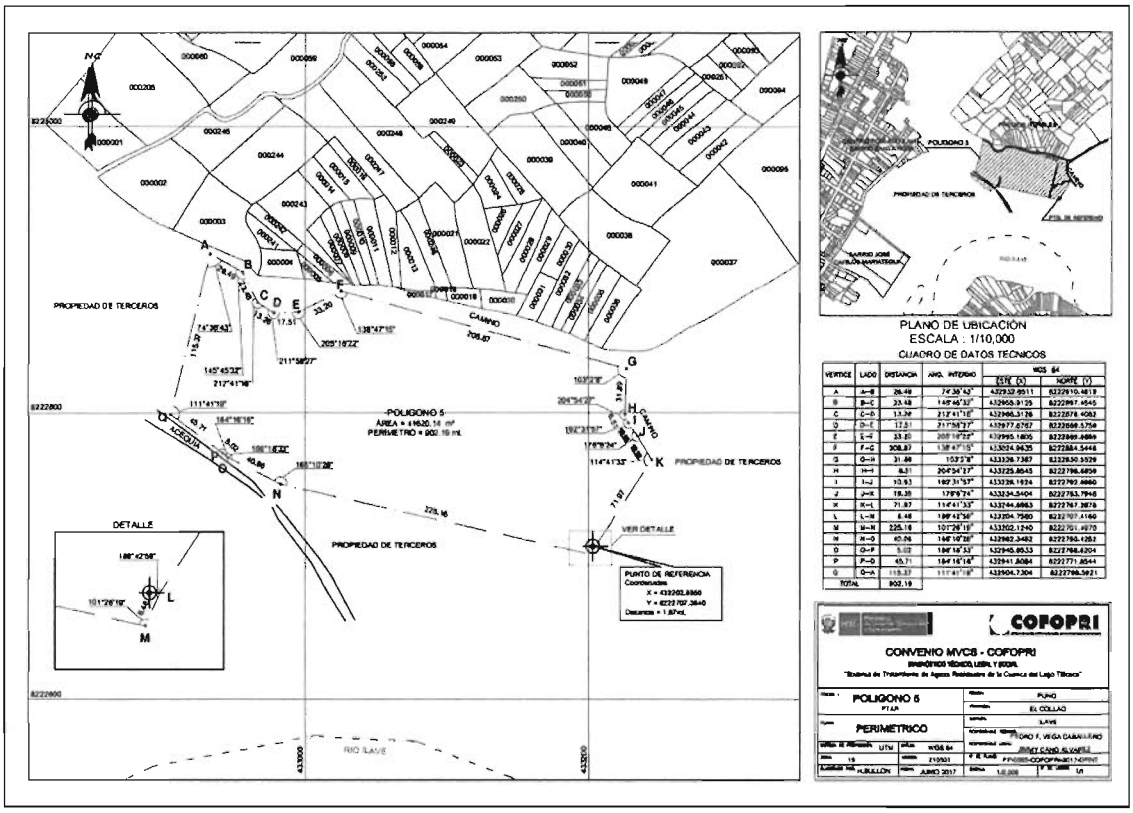

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	26.49	74°38'43"	432932.8511	8222910.4819
B	B–C	23.48	145°45'32"	432955.9125	8222897.4545
C	C–D	13.26	212°41'18"	432966.3126	8222876.4082
D	D–E	17.51	211°58'27"	432977.6767	8222869.5759
E	E–F	33.20	205°16'22"	432995.1805	8222869.8689
F	F–G	208.87	138°47'15"	433024.9635	8222884.5446
G	G–H	31.89	103°2'8"	433226.7367	8222830.5529
H	H–I	6.51	204°54'27"	433225.6545	8222798.6859
I	I–J	10.93	192°31'57"	433228.1924	8222792.6960
J	J–K	19.38	176°6'24"	433234.5404	8222783.7948
K	K–L	71.97	114°41'33"	433244.6963	8222767.2878
L	L–M	6.48	189°42'59"	433204.7580	8222707.4160
M	M–N	225.16	101°26'19"	433202.1240	8222701.4970
N	N–O	40.96	166°10'28"	432982.3452	8222750.4252
O	O–P	5.02	166°18'33"	432945.6533	8222768.6204
P	P–Q	45.71	184°16'16"	432941.8084	8222771.8544
Q	Q–A	115.37	111°41'19"	432904.7304	8222798.5921
TOTAL		902.19			

[23] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 25

Juli: PTAR PROYECTADA-C.C Huaquina-Polígono 2[24]

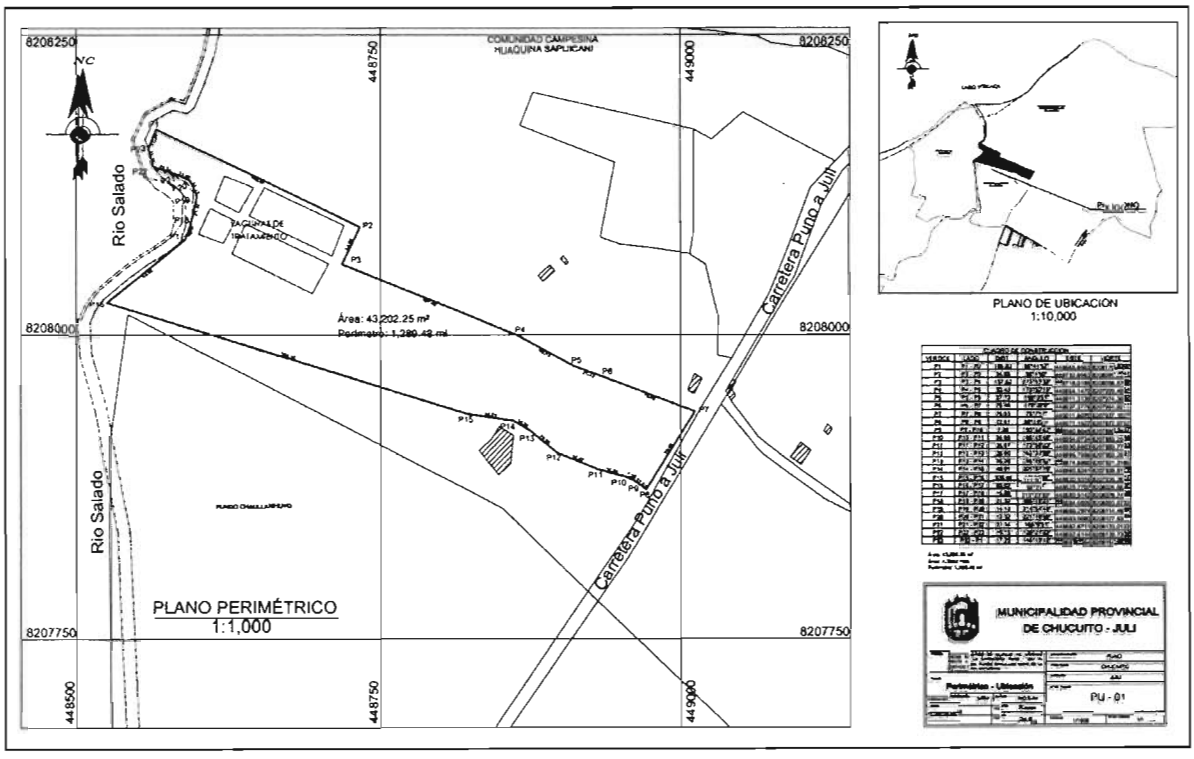

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	185.83	85°41'57"	448565.8563	8208170.6300
P2	P2 - P3	34.05	90°4'50"	448732.8953	8208089.2041
P3	P3 - P4	157.62	273°53'35"	448718.0189	8208058.5769
P4	P4 - P5	53.43	173°59'15"	448864.1470	8207999.4954
P5	P5 - P6	27.73	188°3'51"	448911.3139	8207974.3882
P6	P6 - P7	79.46	179°28'8"	448937.3778	8207964.9211
P7	P7 - P8	75.93	78°7'17"	449011.8070	8207937.1027
P8	P8 - P9	12.81	86°15'22"	448971.1527	8207872.9732
P9	P9 - P10	7.28	193°44'42"	448960.8045	8207880.5237
P10	P10 - P11	24.08	186°45'48"	448954.0724	8207883.2945
P11	P11 - P12	36.67	173°58'23"	448930.8803	8207889.7733
P12	P12 - P13	28.60	162°33'55"	448896.7936	8207903.2931
P13	P13 - P14	16.28	188°49'52"	448874.5890	8207921.3185
P14	P14 - P15	40.01	201°57'15"	448860.5241	8207929.5170
P15	P15 - P16	309.46	171°6'38"	448820.9316	8207935.2817
P16	P16 - P17	83.02	56°2'4"	448525.2707	8208026.6537
P17	P17 - P18	15.68	213°23'33"	448589.9142	8208078.7420
P18	P18 - P19	21.32	185°16'21"	448594.6926	8208093.6732
P19	P19 - P20	14.12	214°54'48"	448599.2974	8208114.4888
P20	P20 - P21	12.32	221°10'58"	448593.9080	8208127.5388
P21	P21 - P22	21.34	188°0'51"	448582.8711	8208133.0122
P22	P22 - P23	15.15	120°21'23"	448562.6144	8208139.7363
P23	P23 - P1	17.29	146°19'12"	448559.4654	8208154.5598

Área: 43,202.25 m²
Área: 4.3202 Has.
Perímetro: 1,289.48 ml

[24] Oficio Nº790-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 15 de noviembre del 2018, folio 1

Juli: PTAR PROYECTADA-C.C OLLA-Polígono 3[25]

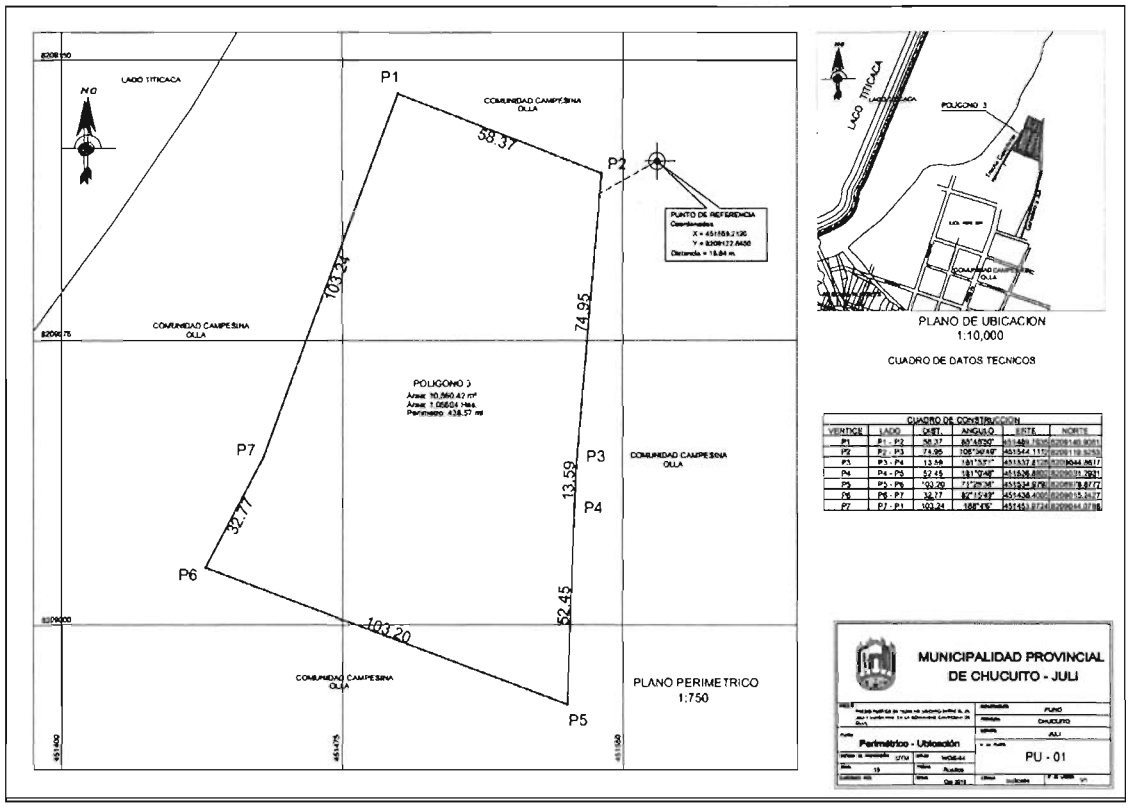

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	58.37	88°48'50"	451489.7935	8209140.9081
P2	P2 - P3	74.95	106°30'49"	451544.1112	8209119.5253
P3	P3 - P4	13.59	181°53'1"	451537.6128	8209044.8617
P4	P4 - P5	52.45	181°0'48"	451536.8802	8209031.2931
P5	P5 - P6	103.20	71°26'38"	451534.9792	8208978.8772
P6	P6 - P7	32.77	82°15'49"	451438.4005	8209015.2427
P7	P7 - P1	103.24	188°4'6"	451453.9724	8209044.0788

[25] Oficio Nº830-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 26 de noviembre del 2018, folio 8.

Ayaviri: PTAR EXISTENTE Y PROYECTADA- Polígono 1[26]

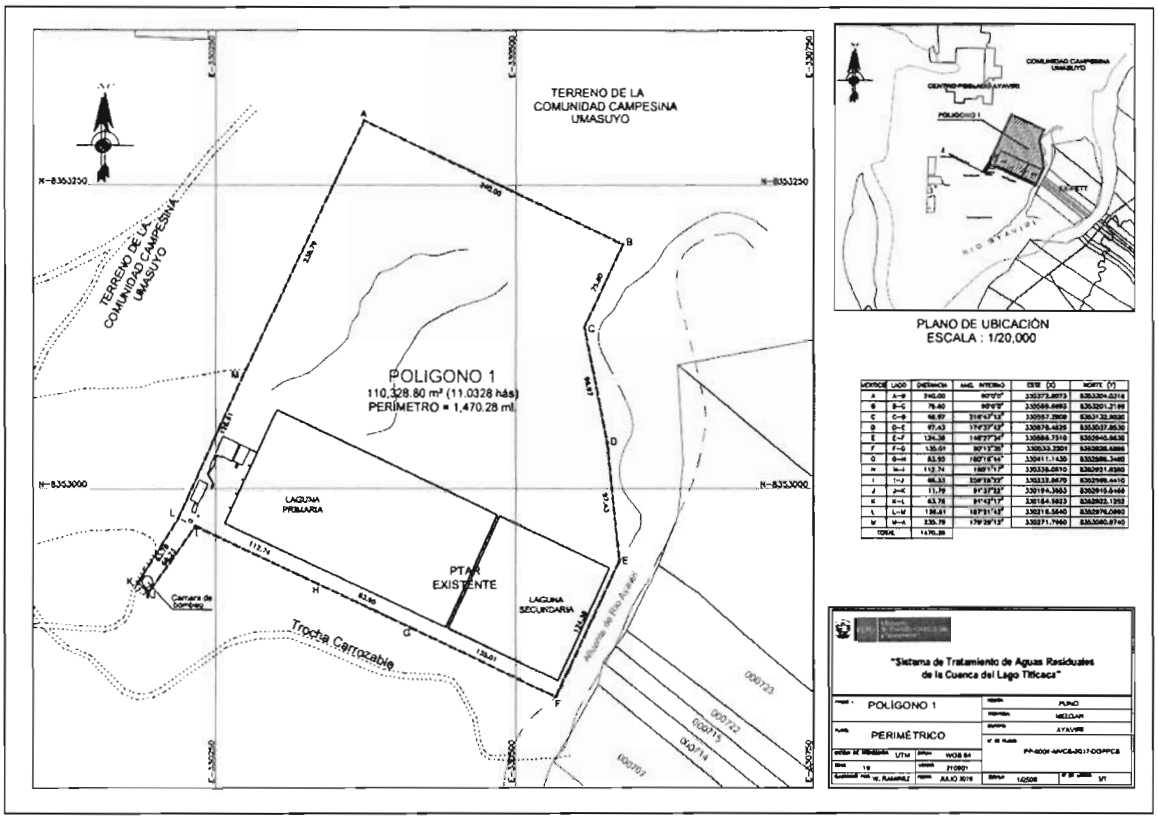

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	240.00	90°0'0"	330372.8073	8353304.0318
B	B–C	75.60	90°0'0"	330589.6693	8353201.2169
C	C–D	96.97	216°47'13"	330557.2809	8353132.9020
D	D–E	97.43	174°37'42"	330576.4828	8353037.8530
E	E–F	124.38	148°27'34"	330586.7510	8352940.9630
F	F–G	135.01	90°12'35"	330533.2201	8352828.6886
G	G–H	83.95	180°16'44"	330411.1430	8352886.3460
H	H–I	112.74	180°1'17"	330335.0610	8352921.8280
I	I–J	66.23	259°26'22"	330232.8670	8352969.4410
J	J–K	11.79	91°37'22"	330194.3653	8352915.5466
K	K–L	63.78	91°42'17"	330184.5823	8352922.1252
L	L–M	126.61	187°21'43"	330218.5840	8352976.0890
M	M–A	235.79	179°29'12"	330271.7960	8353090.9740
TOTAL		1470.28			

[26] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 22

Moho: PTAR EXISTENTE Y PROYECTADA- Polígono 14[27]

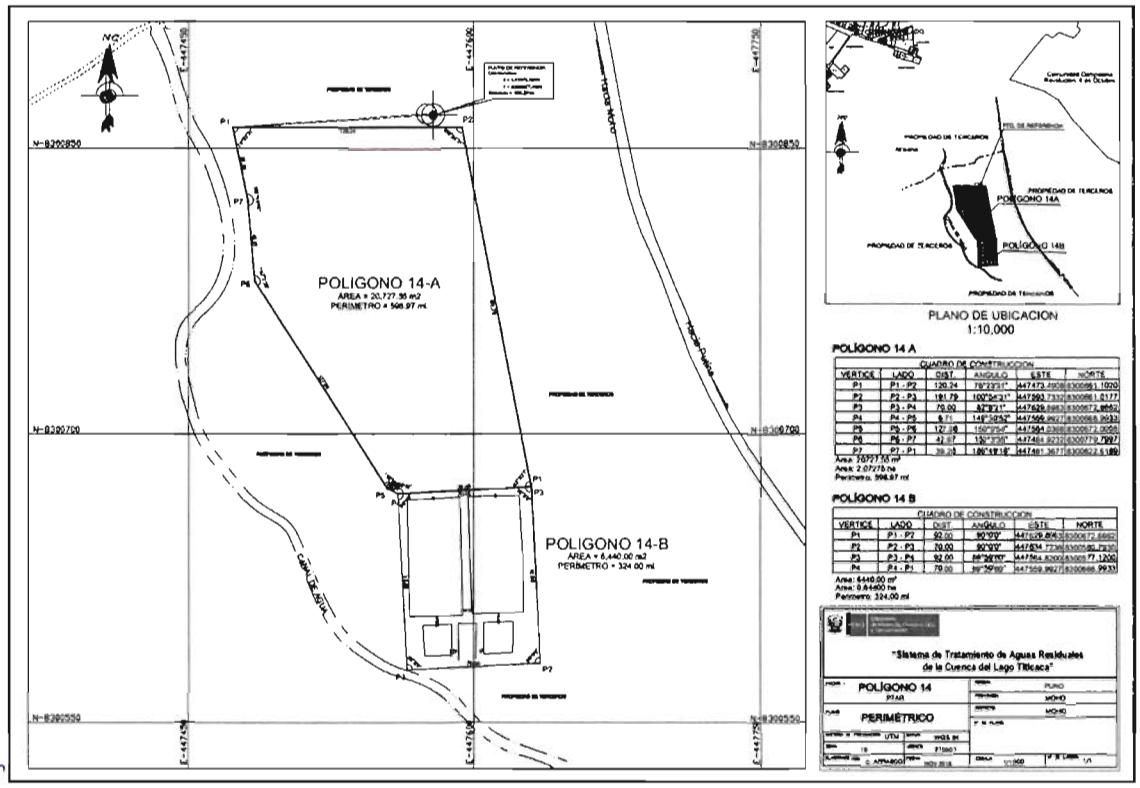

POLÍGONO 14 A

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	120.24	78°23'31"	447473.4908	8300861.1020
P2	P2 - P3	191.79	100°54'31"	447593.7332	8300861.0177
P3	P3 - P4	70.00	82°8'21"	447629.8963	8300672.6662
P4	P4 - P5	6.71	149°30'52"	447559.9927	8300668.9933
P5	P5 - P6	127.98	150°9'54"	447554.0368	8300672.0908
P6	P6 - P7	42.97	152°3'35"	447484.9232	8300779.7997
P7	P7 - P1	39.28	186°49'16"	447481.3677	8300822.6189

Area: 20727.55 m²
Area: 2.07275 ha
Perimetro: 598.97 ml

POLÍGONO 14 B

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	92.00	90°0'0"	447629.8963	8300672.6662
P2	P2 - P3	70.00	90°0'0"	447634.7236	8300580.7930
P3	P3 - P4	92.00	89°59'60"	447564.8200	8300577.1200
P4	P4 - P1	70.00	89°59'60"	447559.9927	8300668.9933

Area: 6440.00 m²
Area: 0.64400 ha
Perimetro: 324.00 ml

[27] Oficio Nº830-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 26 de noviembre del 2018, folio 3

Moho: PTAR PROYECTADA- Polígono 15[28]

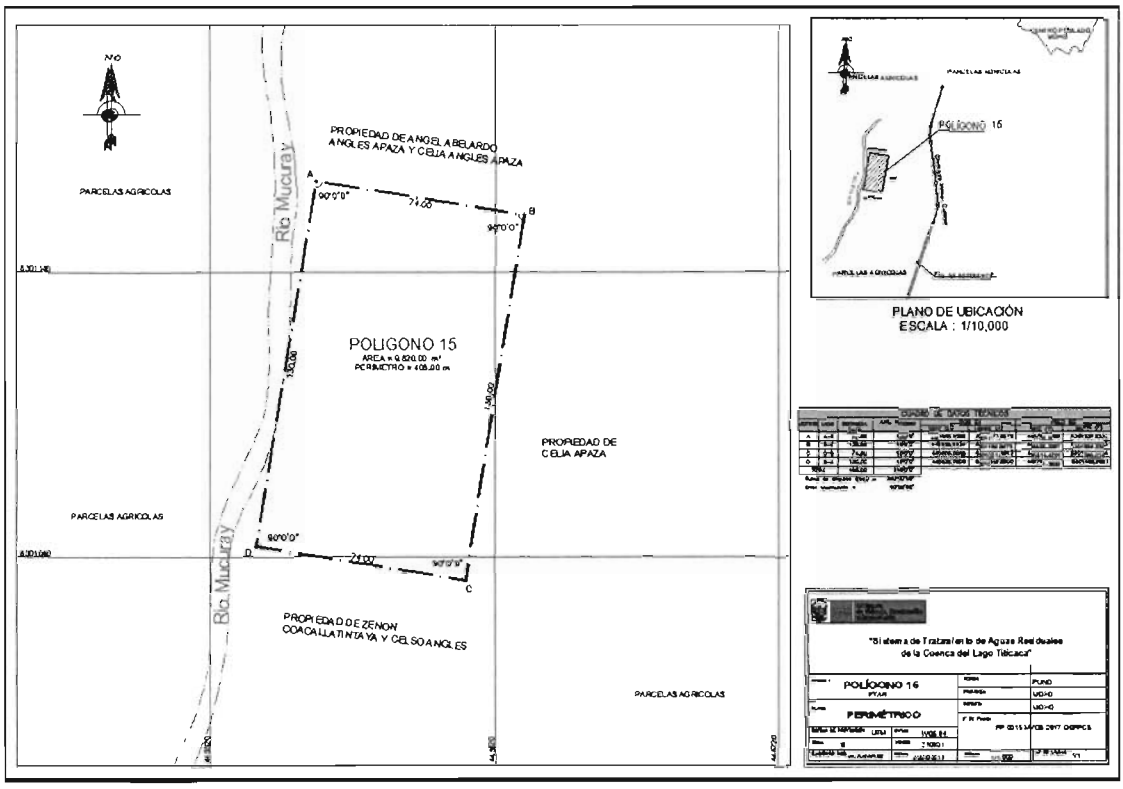

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (ml.)	ANG. INTERNO	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	74.00	90°0'0"	445556.9566	8301171.8979	445762.2899	8301538.2330
B	B–C	130.00	90°0'0"	445629.9934	8301159.9972	445835.3267	8301526.3323
C	C–D	74.00	90°0'0"	445609.0868	8301031.6893	445814.4201	8301398.0244
D	D–A	130.00	90°0'0"	445536.0500	8301043.5900	445741.3833	8301409.9251
TOTAL		408.00	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"

Error ocumulado = 00°00'00"

[28] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 19.

Juliaca: PTAR PROYECTADA -Polígono 17[29]

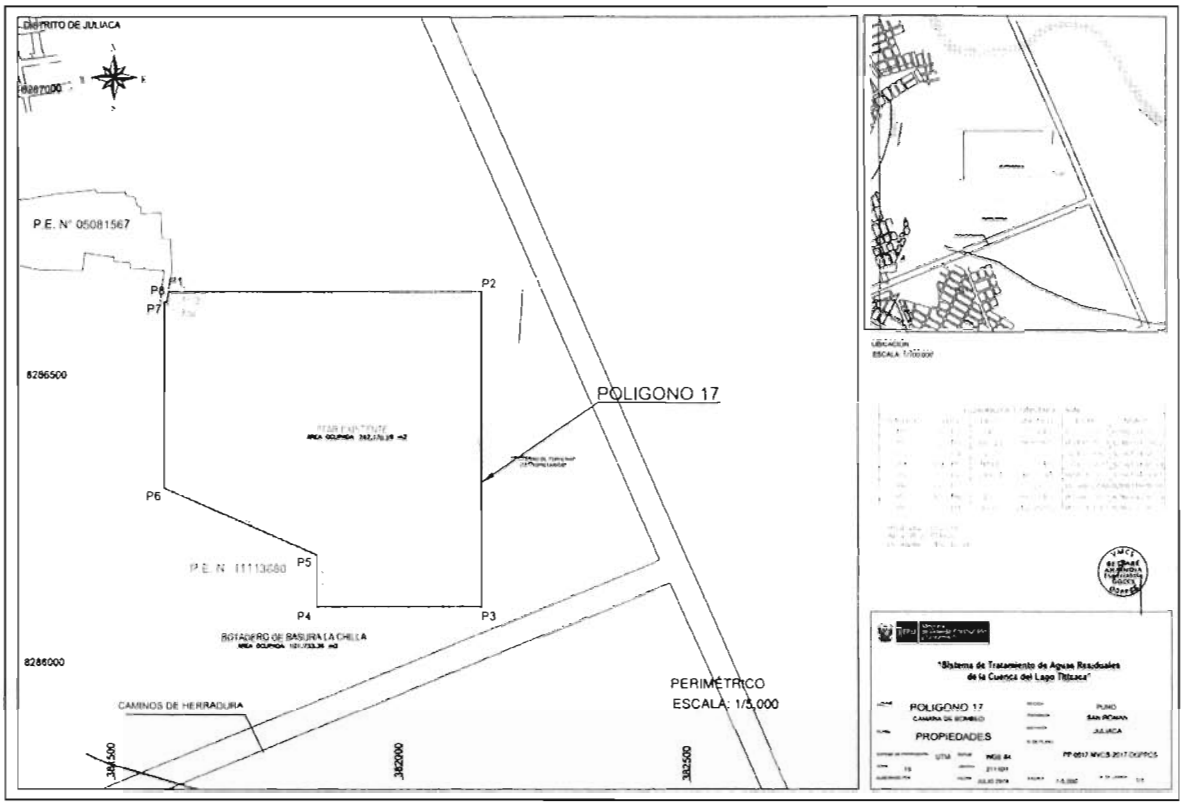

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	544.07	97°44'42"	381593.7251	8286651.5737
P2	P2 - P3	547.23	89°59'52"	382137.7978	8286651.7922
P3	P3 - P4	285.70	89°55'16"	382137.9969	8286104.5639
P4	P4 - P5	90.06	90°19'41"	381852.3001	8286104.8533
P5	P5 - P6	289.01	246°15'41"	381851.8756	8286194.9081
P6	P6 - P7	323.97	113°28'42"	381586.7738	8286310.0039
P7	P7 - P8	4.62	89°50'40"	381586.7172	8286633.9713
P8	P8 - P1	17.78	262°25'25"	381591.3367	8286633.9595

Área: 262,170.20 m²
Área: 26.2170 Has.
Perimetro: 2,102.42 ml

[29] Oficio Nº22-2018-VIVIENDA/CPIPCS de fecha 25 de octubre del 2018, folio 17.

Puno: PTAR EXISTENTE Y PROYECTADA-Polígono 28[30]

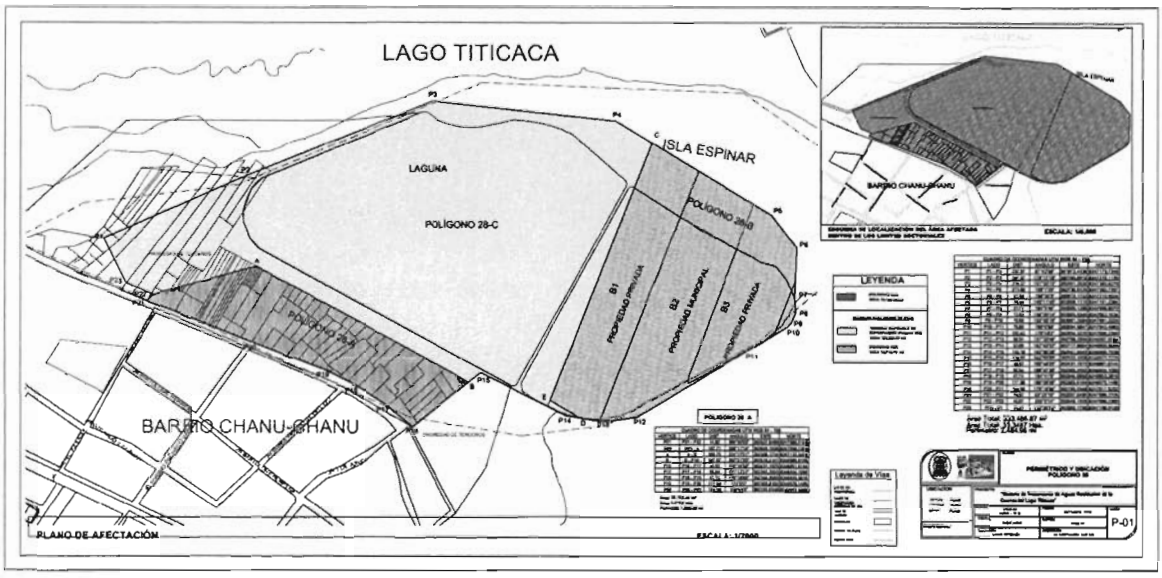

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 - 19S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	232.57	87°43'59"	391973.4439	8247175.7245
P2	P2 - P3	297.37	178°17'18"	392186.0010	8247270.1130
P3	P3 - P4	276.27	151°33'15"	392461.2630	8247382.6270
P4	P4 - P5	273.85	155°1'20"	392735.9126	8247352.7257
P5	P5 - P6	62.50	158°34'3"	392970.1732	8247210.9024
P6	P6 - P7	70.44	140°11'45"	393008.1119	8247161.2384
P7	P7 - P8	27.71	184°5'46"	393005.1280	8247090.8570
P8	P8 - P9	12.82	156°59'14"	393005.9346	8247063.1634
P9	P9 - P10	10.99	163°53'18"	393001.2684	8247051.2225
P10	P10 - P11	70.80	159°6'55"	392994.5847	8247042.4983
P11	P11 - P12	192.62	178°48'2"	392934.3226	8247005.3390
P12	P12 - P13	50.94	157°33'48"	392768.2896	8246907.6954
P13	P13 - P14	57.09	162°43'32"	392717.8504	8246900.5859
P14	P14 - P15	143.18	162°56'28"	392661.5045	8246909.7638
P15	P15 - P16	130.60	244°58'59"	392533.1608	8246973.2235
P16	P16 - P17	49.92	100°43'25"	392431.1975	8246891.6144
P17	P17 - P18	55.54	188°47'38"	392393.2933	8246924.1060
P18	P18 - P19	47.74	184°41'0"	392346.0950	8246953.3810
P19	P19 - P20	117.58	185°59'58"	392303.6104	8246975.1459
P20	P20 - P21	168.98	179°18'56"	392193.9348	8247017.5252
P21	P21 - P22	14.92	63°29'10"	392037.0489	8247080.3106
P22	P22 - P23	45.07	295°5'14"	392048.1920	8247090.2300
P23	P23 - P1	75.47	139°26'56"	392006.7790	8247108.0120

Área Total: 333,486.87 m²
Área Total: 33.3487 Has.
Perímetro: 2,484.96 ml

POLIGONO 28 A

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS 84 - 19S					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P21	P21 - P22	14.92	296°30'50"	392037.0489	8247080.3106
P22	P22 - A	157.71	206°11'16"	392048.1920	8247090.2300
A	A - B	359.75	224°17'21"	392200.1714	8247132.3408
B	B - P16	107.87	292°31'30"	392515.4141	8246959.0195
P16	P16 - P17	49.92	259°16'35"	392431.1975	8246891.6144
P17	P17 - P18	55.54	171°12'22"	392393.2933	8246924.1060
P18	P18 - P19	47.74	175°18'60"	392346.0950	8246953.3810
P19	P19 - P20	117.58	174°0'2"	392303.6104	8246975.1459
P20	P20 - P21	168.98	180°41'4"	392193.9348	8247017.5252

Área: 39,182.46 m²
Área: 3.9182 Has.
Perímetro: 1,080.00 ml

[30] Oficio Nº899-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, de fecha 18 de diciembre del 2018

Anexo 13 - Apéndice 4
TERRENOS A SER ENTREGADOS A LA FECHA DE CIERRE

Ayaviri: TERRENO CON INFRAESTRUCTURA-Polígono 1A[31]

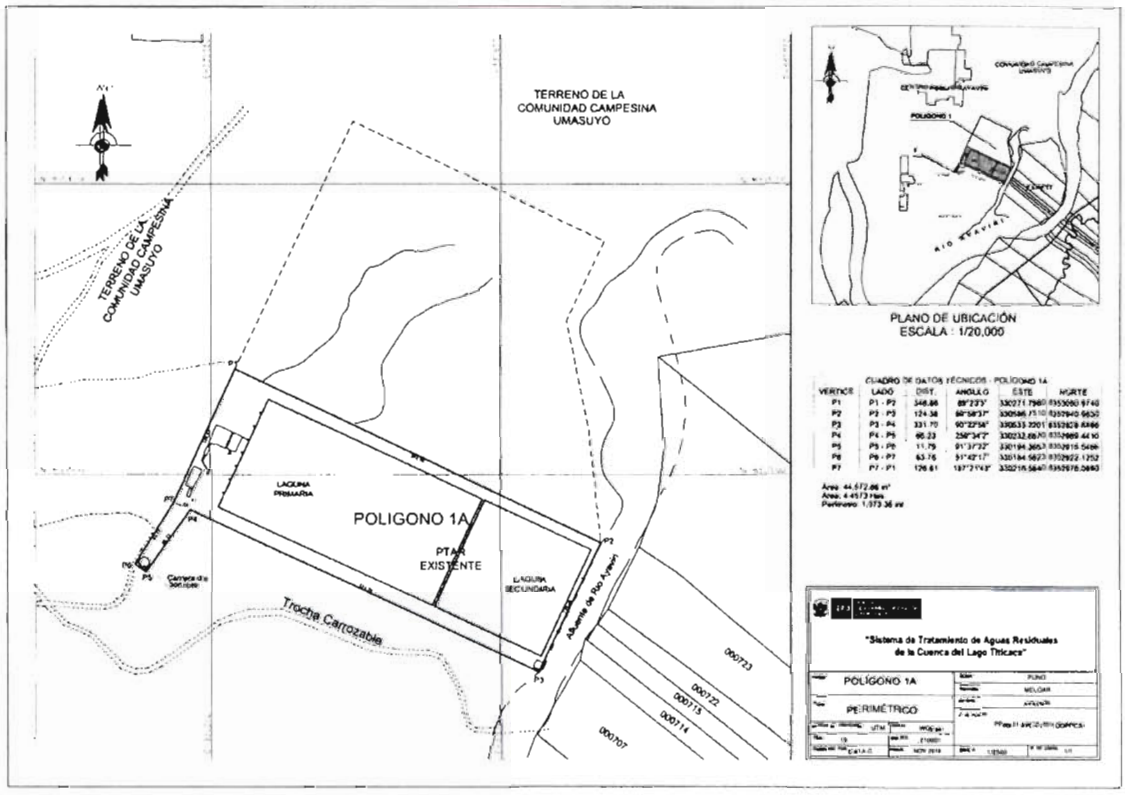

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLÍGONO 1A					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	348.86	89°23'3"	330271.7960	8353090.9740
P2	P2 - P3	124.38	89°58'37"	330586.7510	8352940.9630
P3	P3 - P4	331.70	90°22'56"	330533.2201	8352828.6886
P4	P4 - P5	66.23	259°34'2"	330232.8670	8352969.4410
P5	P5 - P6	11.79	91°37'22"	330194.3653	8352915.5466
P6	P6 - P7	63.78	91°42'17"	330184.5823	8352922.1252
P7	P7 - P1	126.61	187°21'43"	330218.5840	8352976.0890

Área: 44,572.88 m²
Área: 4.4573 Has.
Perímetro: 1,073.35 ml

[31] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 12

Ayaviri: TERRENO DESOCUPADO-Polígono 1B[32]

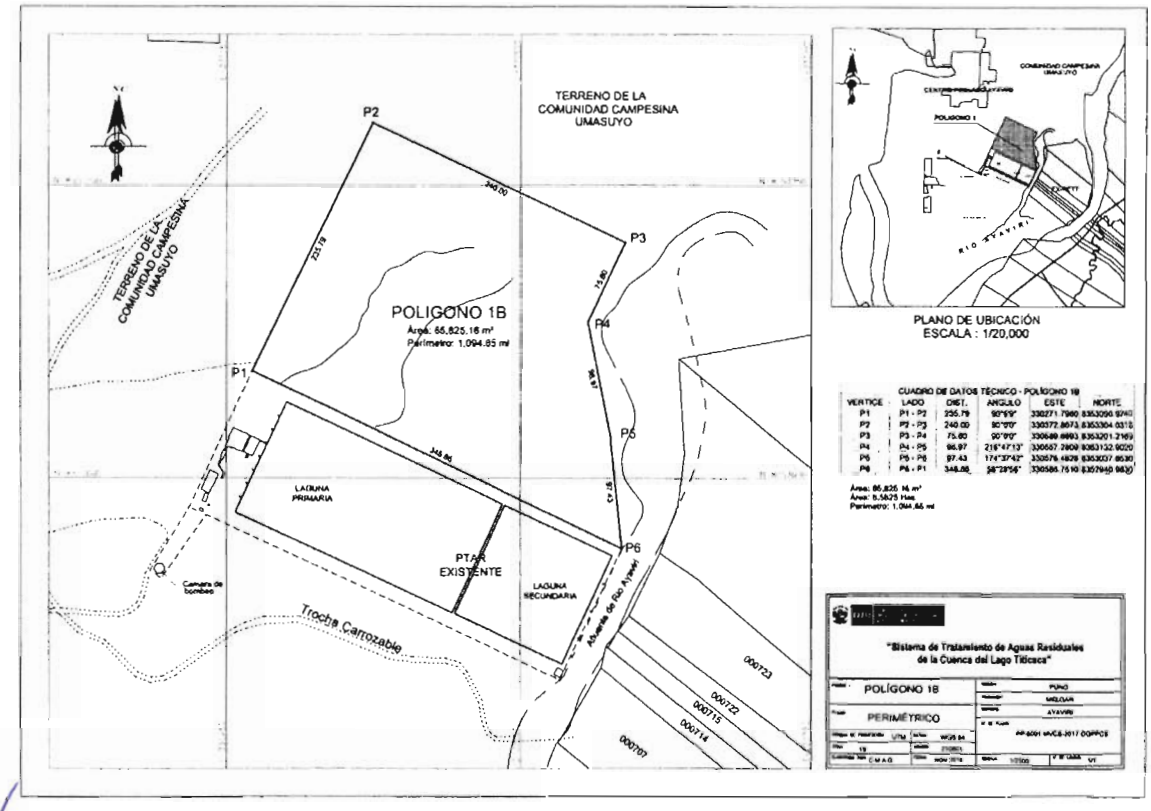

CUADRO DE DATOS TÉCNICO - POLÍGONO 1B					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	235.79	90°6'9"	330271.7960	8353090.9740
P2	P2 - P3	240.00	90°0'0"	330372.8073	8353304.0318
P3	P3 - P4	75.60	90°0'0"	330589.6693	8353201.2169
P4	P4 - P5	96.97	216°47'13"	330557.2809	8353132.9020
P5	P5 - P6	97.43	174°37'42"	330576.4828	8353037.8530
P6	P6 - P1	348.86	58°28'56"	330586.7510	8352940.9630

Área: 65,825.16 m²
Área: 6.5825 Has.
Perímetro: 1,094.65 ml

[32] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 11

llave: TERRENO DESOCUPADO -Polígono 5B[33]

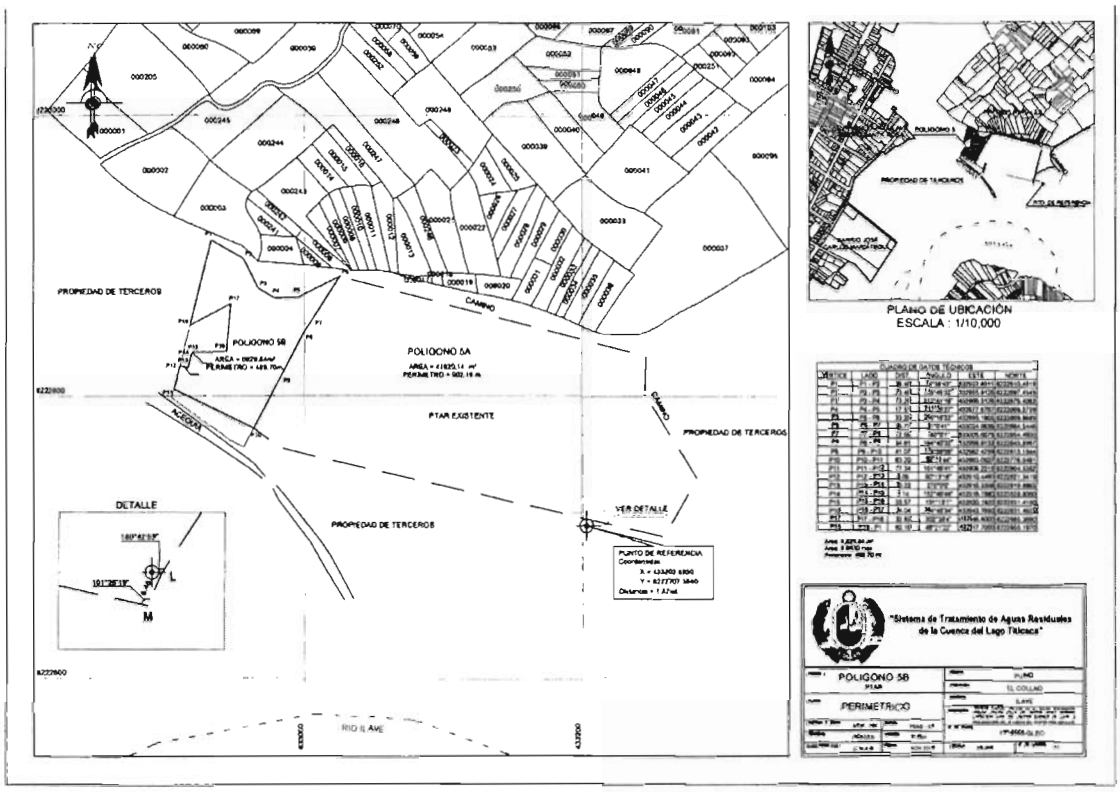

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	228.01	108°14'55"	433216.3664	8223248.4458
P2	P2 - P3	26.41	102°33'47"	433437.1032	8223191.3268
P3	P3 - P4	4.72	204°54'27"	433436.2068	8223164.9297
P4	P4 - P5	10.52	192°31'57"	433438.0482	8223160.5838
P5	P5 - P6	56.11	176°6'24"	433444.1585	8223152.0158
P6	P6 - P7	47.24	118°21'10"	433473.5585	8223104.2301
P7	P7 - P8	282.92	107°10'2"	433449.9056	8223063.3371
P8	P8 - P9	24.36	156°28'26"	433174.0977	8223126.3951
P9	P9 - P10	41.07	98°19'23"	433154.4956	8223140.8492
P10	P10 - P11	34.81	180°0'1"	433173.8287	8223177.0856
P11	P11 - P12	12.56	175°19'28"	433190.2160	8223207.8008
P12	P12 - P1	35.77	179°59'59"	433197.0104	8223218.3612

Área: 34,825.52 m²
Área: 3.4826 Has.
Perímetro: 804.50 ml

[33] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 10.

Ilave: TERRENO CON INFRAESTRUCTURA -Polígono 5A[34]

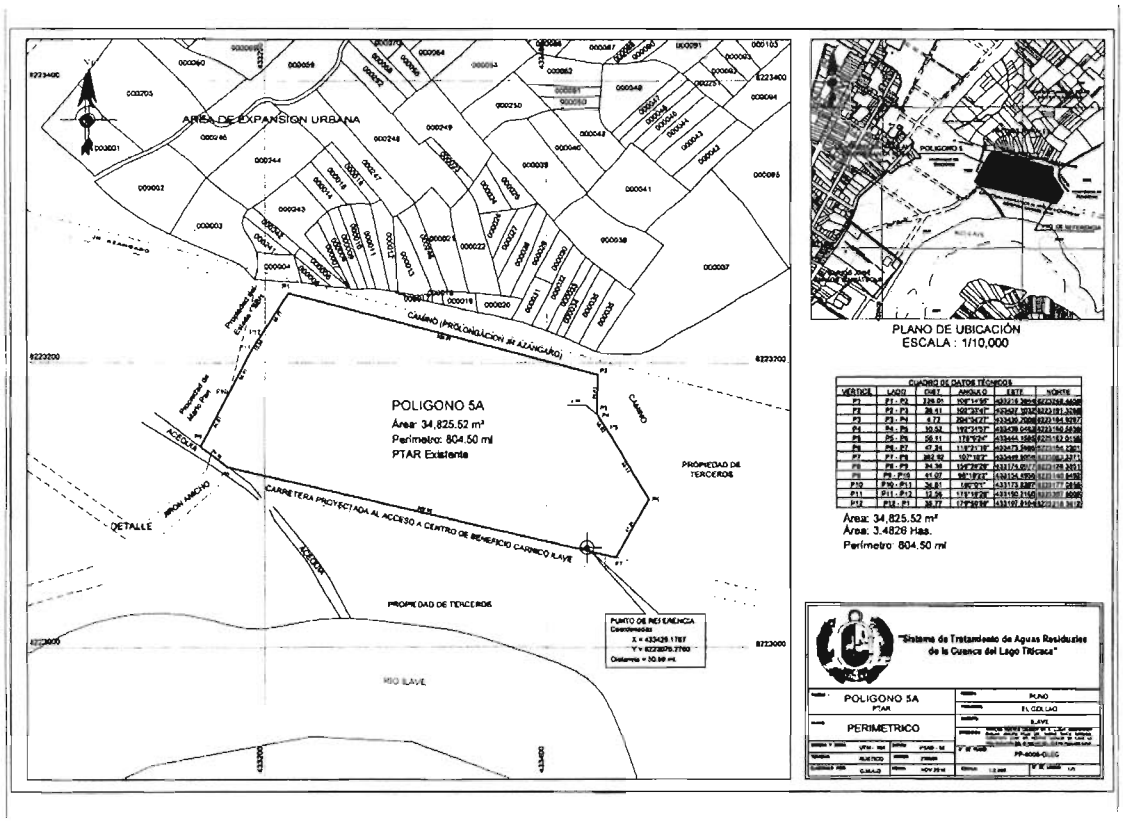

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	228.01	108°14'55"	433216.3664	8223248.4458
P2	P2 - P3	26.41	102°33'47"	433437.1032	8223191.3268
P3	P3 - P4	4.72	204°54'27"	433436.2068	8223164.9297
P4	P4 - P5	10.52	192°31'57"	433438.0482	8223160.5838
P5	P5 - P6	56.11	176°6'24"	433444.1585	8223152.0158
P6	P6 - P7	47.24	118°21'10"	433473.5585	8223104.2301
P7	P7 - P8	282.92	107°10'2"	433449.9056	8223063.3371
P8	P8 - P9	24.36	156°28'26"	433174.0977	8223126.3951
P9	P9 - P10	41.07	98°19'23"	433154.4956	8223140.8492
P10	P10 - P11	34.81	180°0'1"	433173.8287	8223177.0856
P11	P11 - P12	12.56	175°19'28"	433190.2160	8223207.8008
P12	P12 - P1	35.77	179°59'59"	433197.0104	8223218.3612

Área: 34,825.52 m²
Área: 3.4826 Has.
Perímetro: 804.50 ml

[34] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 9.

llave: TERRENO CON INFRAESTRUCTURA-Polígono 14B[35]

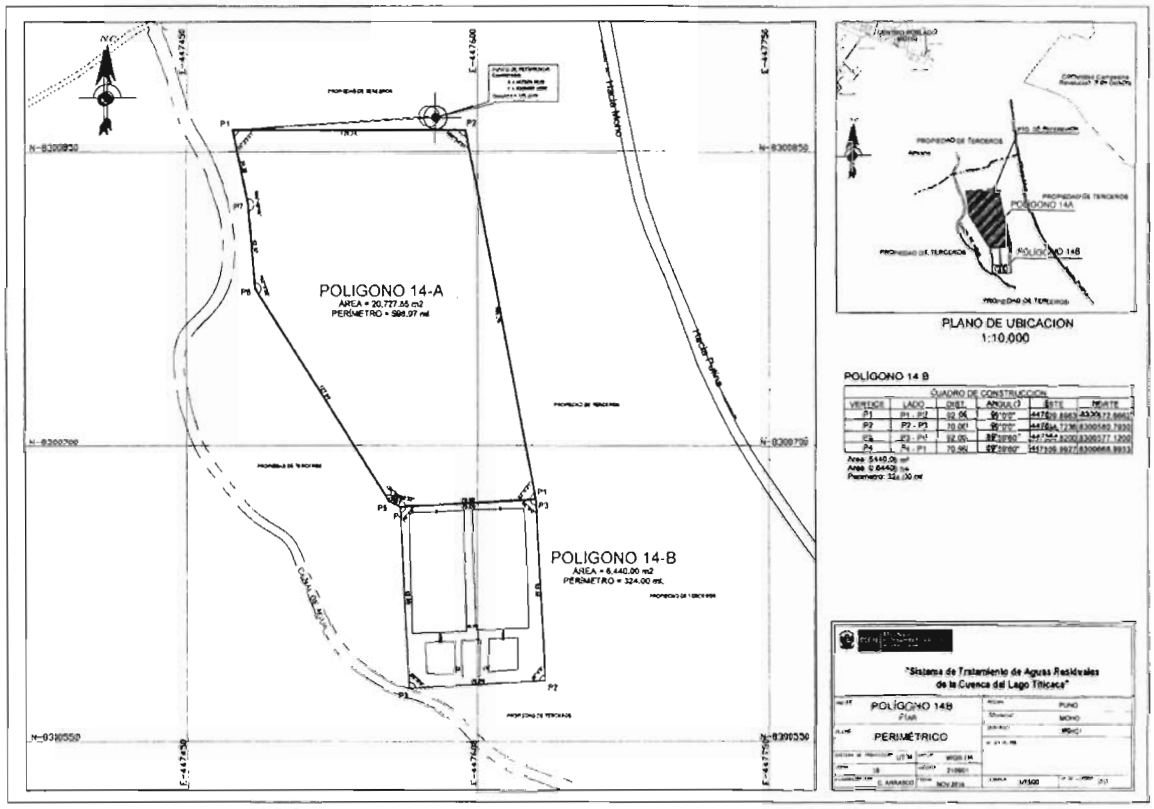

POLÍGONO 14 B

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	92.00	90°0'0"	447629.8963	8300672.6662
P2	P2 - P3	70.00	90°0'0"	447634.7236	8300580.7930
P3	P3 - P4	92.00	89°59'60"	447564.8200	8300577.1200
P4	P4 - P1	70.00	89°59'60"	447559.9927	8300668.9933

Area: 6440.00 m²
Area: 0.64400 ha
Perimetro: 324.00 ml

[35] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 8.

Ilave: TERRENO DESOCUPADO-Polígono 14A [36]

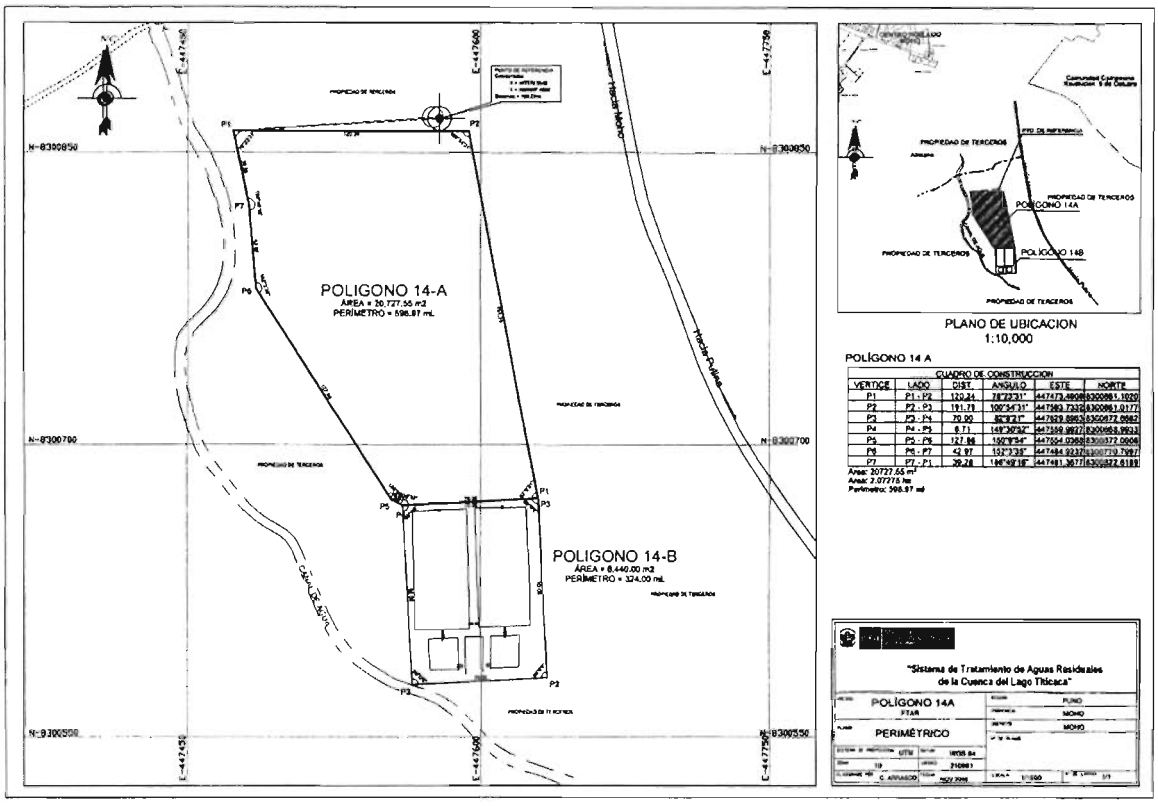

POLÍGONO 14 A

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	120.24	78°23'31"	447473.4908	8300861.1020
P2	P2 - P3	191.79	100°54'31"	447593.7332	8300861.0177
P3	P3 - P4	70.00	82°8'21"	447629.8963	8300672.6662
P4	P4 - P5	6.71	149°30'52"	447559.9927	8300668.9933
P5	P5 - P6	127.98	150°9'54"	447554.0368	8300672.0908
P6	P6 - P7	42.97	152°3'35"	447484.9232	8300779.7997
P7	P7 - P1	39.28	186°49'16"	447481.3677	8300822.6189

Area: 20727.55 m²
Area: 2.07275 ha
Perimetro: 598.97 ml

[36] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 7.

Juliaca: TERRENO CON INFRAESTRUCTURA-Polígono 17A[37]

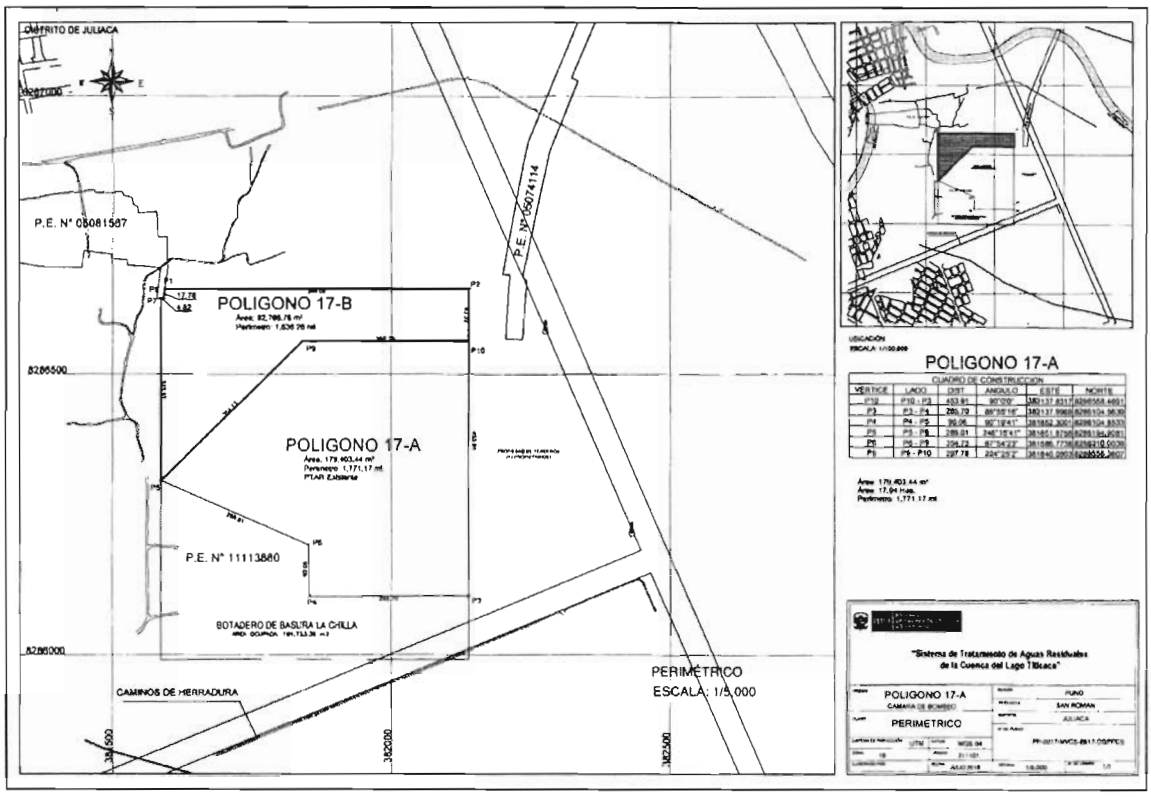

POLIGONO 17-A

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P10	P10 - P3	453.91	90°0'0"	382137.8317	8286558.4691
P3	P3 - P4	285.70	89°55'16"	382137.9969	8286104.5639
P4	P4 - P5	90.06	90°19'41"	381852.3001	8286104.8533
P5	P5 - P6	289.01	246°15'41"	381851.8756	8286194.9081
P6	P6 - P9	354.73	67°54'23"	381586.7738	8286310.0039
P9	P9 - P10	297.78	224°25'2"	381840.0503	8286558.3607

Área: 179,403.44 m²
Área: 17.94 Has.
Perímetro: 1,771.17 ml

[37] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 6.

Juliaca: TERRENO DESOCUPADO -Polígono 17B[38]

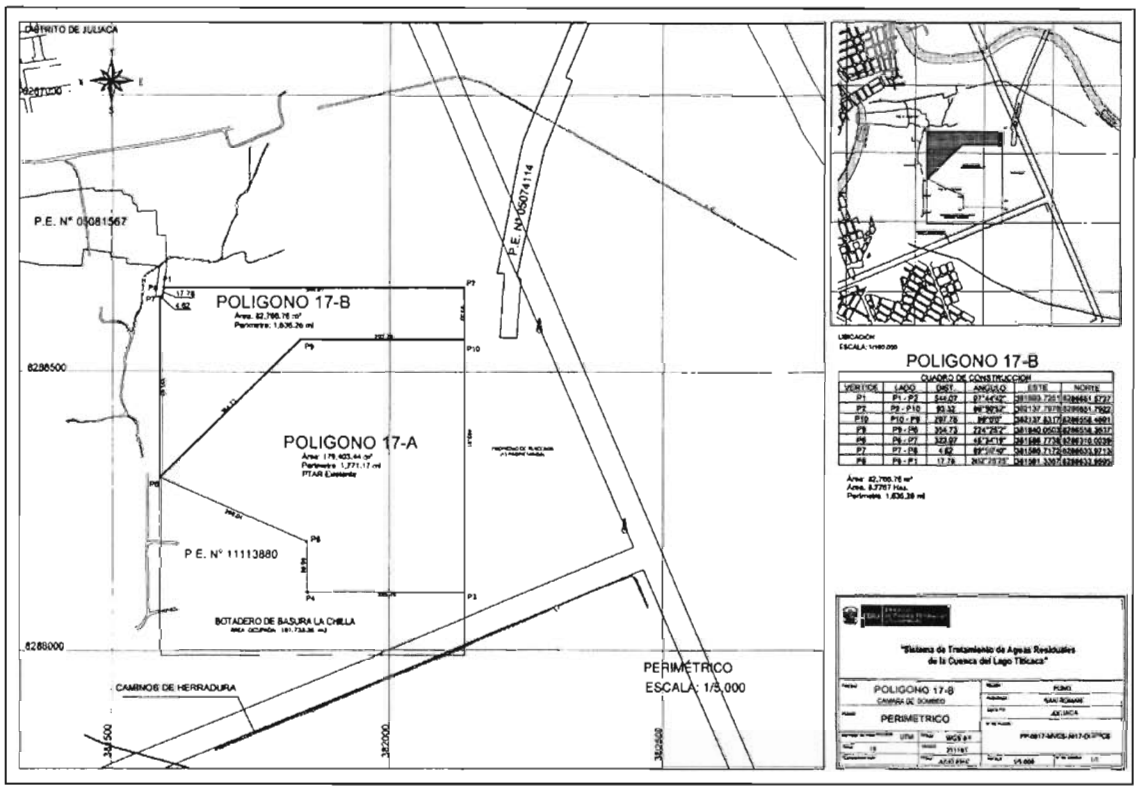

POLIGONO 17-B

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	544.07	97°44'42"	381593.7251	8286651.5737
P2	P2 - P10	93.32	89°59'52"	382137.7978	8286651.7922
P10	P10 - P9	297.78	90°0'0"	382137.8317	8286558.4691
P9	P9 - P6	354.73	224°25'2"	381840.0503	8286558.3607
P6	P6 - P7	323.97	45°34'19"	381586.7738	8286310.0039
P7	P7 - P8	4.62	89°50'40"	381586.7172	8286633.9713
P8	P8 - P1	17.78	262°25'25"	381591.3367	8286633.9595

Área: 82,766.76 m²
Área: 8.2767 Has.
Perímetro: 1,636.26 ml

[38] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 5.

Puno: TERRENO CON INFRAESTRUCTURA-Polígono 29A[39]

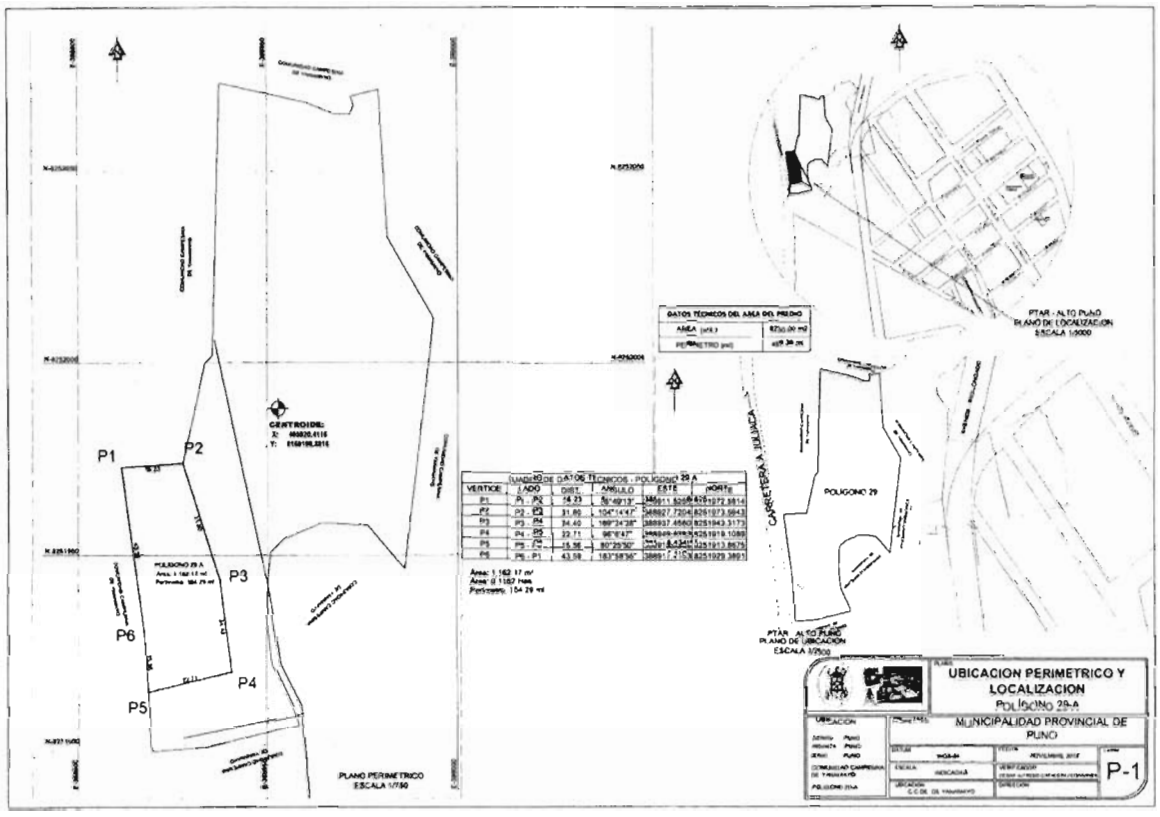

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLÍGONO 29 A					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	16.23	85°49'13"	388911.5256	8251972.5814
P2	P2 - P3	31.80	104°14'47"	388927.7204	8251973.5943
P3	P3 - P4	24.40	169°24'28"	388937.4560	8251943.3173
P4	P4 - P5	22.71	96°6'47"	388940.5283	8251919.1089
P5	P5 - P6	15.56	80°25'50"	388918.4349	8251913.8675
P6	P6 - P1	43.59	183°58'55"	388917.4103	8251929.3891

Área: 1,162.17 m²
Área: 0.1162 Has.
Perímetro: 154.29 ml

[39] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 4.

Puno: TERRENO DESOCUPADO-Polígono 29B[40]

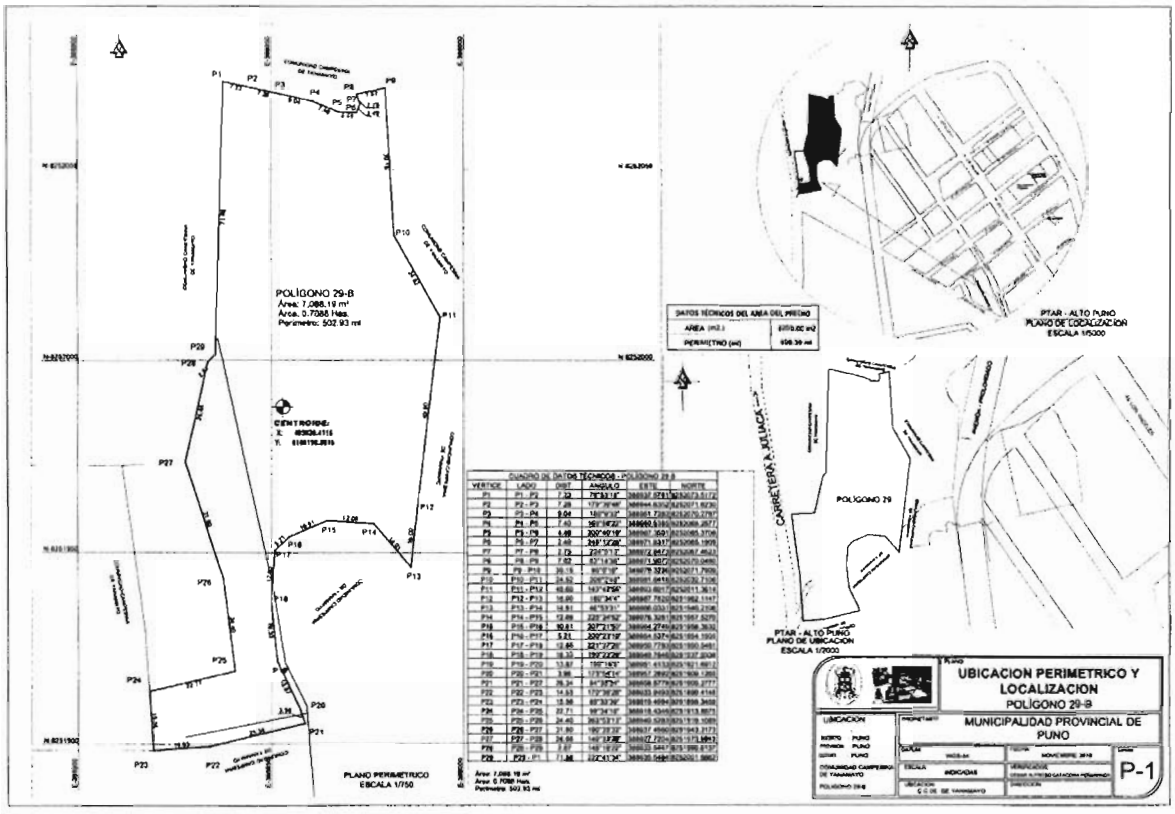

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - POLÍGONO 29 B					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.23	78°53'18"	388937.5781	8252073.5172
P2	P2 - P3	7.28	179°39'48"	388944.6352	8252071.9230
P3	P3 - P4	9.04	180°9'32"	388951.7282	8252070.2767
P4	P4 - P5	7.40	169°56'22"	388960.5385	8252068.2577
P5	P5 - P6	4.49	200°40'10"	388967.3501	8252065.3708
P6	P6 - P7	2.49	248°12'28"	388971.8317	8252065.1909
P7	P7 - P8	2.75	224°5'13"	388972.8473	8252067.4623
P8	P8 - P9	7.62	83°14'36"	388971.9072	8252070.0460
P9	P9 - P10	39.15	80°9'19"	388979.3236	8252071.7909
P10	P10 - P11	24.52	206°2'48"	388981.6418	8252032.7106
P11	P11 - P12	49.60	143°42'56"	388993.6917	8252011.3614
P12	P12 - P13	16.00	180°34'4"	388987.7820	8251962.1147
P13	P13 - P14	14.91	46°53'31"	388986.0331	8251946.2106
P14	P14 - P15	12.08	225°24'52"	388976.3281	8251957.5270
P15	P15 - P16	10.61	207°21'50"	388964.2749	8251958.3632
P16	P16 - P17	5.21	200°23'10"	388954.5374	8251954.1505
P17	P17 - P18	12.65	221°37'28"	388950.7783	8251950.5481
P18	P18 - P19	16.33	190°23'26"	388949.7646	8251937.9338
P19	P19 - P20	13.87	199°16'5"	388951.4133	8251921.6912
P20	P20 - P21	3.96	173°54'14"	388957.2892	8251909.1268
P21	P21 - P22	25.34	84°38'34"	388958.5778	8251905.3777
P22	P22 - P23	14.53	170°36'28"	388933.9493	8251899.4146
P23	P23 - P24	15.56	89°33'30"	388919.4594	8251898.3459
P24	P24 - P25	22.71	99°34'10"	388918.4349	8251913.8675
P25	P25 - P26	24.40	263°53'13"	388940.5283	8251919.1089
P26	P26 - P27	31.80	190°35'32"	388937.4560	8251943.3173
P27	P27 - P28	26.66	149°33'28"	388927.7204	8251973.5943
P28	P28 - P29	2.87	148°18'22"	388933.5447	8251999.6137
P29	P29 - P1	71.88	222°41'34"	388935.5484	8252001.6662

Área: 7,088.19 m²
Área: 0.7088 Has.
Perímetro: 502.93 ml

[40] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 3.

Puno: TERRENO CON INFRAESTRUCTURA-Polígono 33A[41]

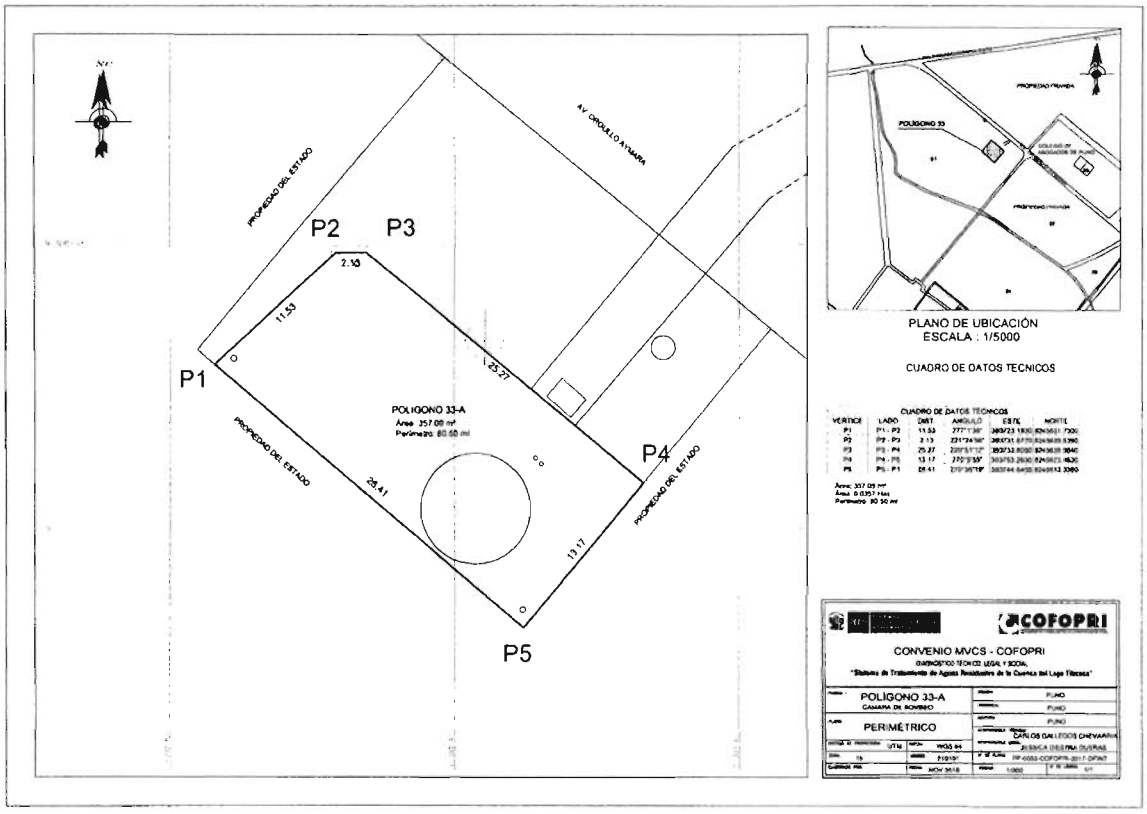

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	11.53	277°1'36"	393723.1930	8245631.7300
P2	P2 - P3	2.13	221°24'58"	393731.6770	8245639.5390
P3	P3 - P4	25.27	220°51'12"	393733.8050	8245639.5840
P4	P4 - P5	13.17	270°5'55"	393753.2630	8245623.4630
P5	P5 - P1	28.41	270°36'19"	393744.8450	8245613.3380

Área: 357.09 m²
Área: 0.0357 Has
Perímetro: 80.50 ml

[41] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 2.

Puno: TERRENO DESOCUPADO-Polígono 33B[42]

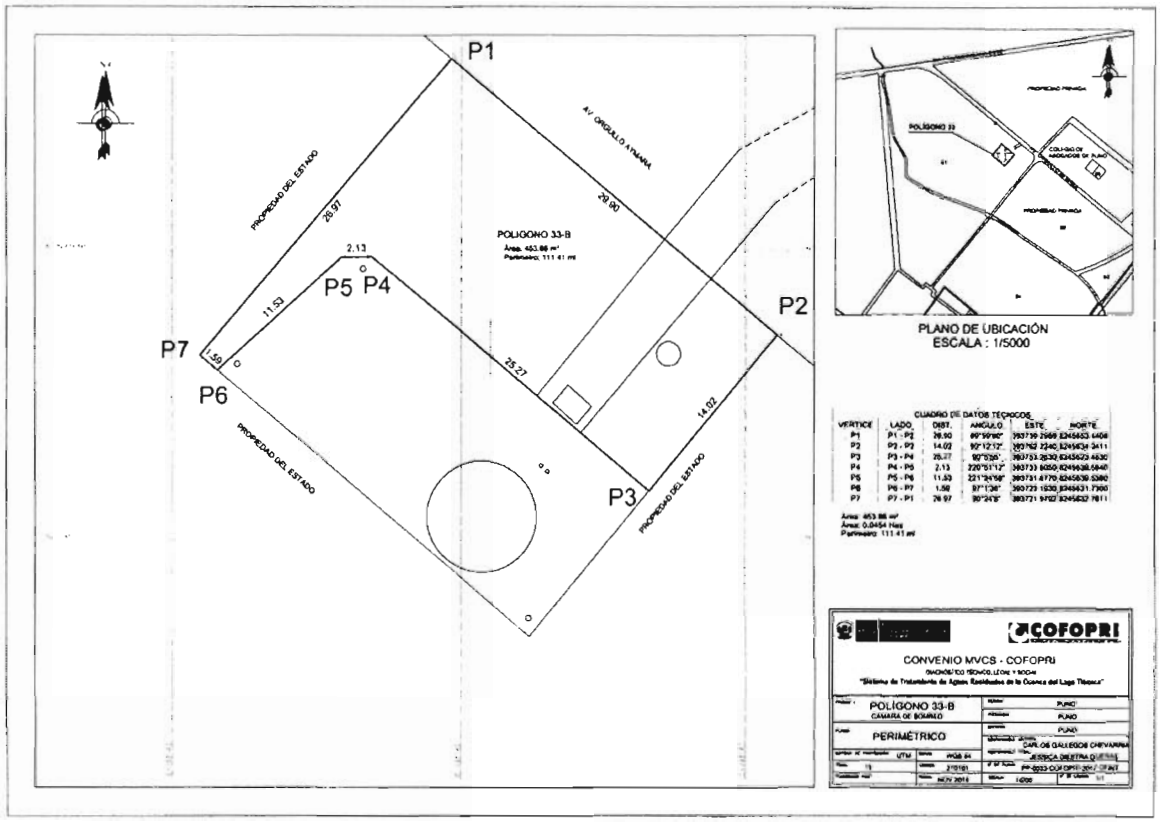

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	29.90	89°59'60"	393739.2969	8245653.4408
P2	P2 - P3	14.02	90°12'12"	393762.2240	8245634.2411
P3	P3 - P4	25.27	90°5'55"	393753.2630	8245623.4630
P4	P4 - P5	2.13	220°51'12"	393733.8050	8245639.5840
P5	P5 - P6	11.53	221°24'58"	393731.6770	8245639.5390
P6	P6 - P7	1.59	97°1'36"	393723.1930	8245631.7300
P7	P7 - P1	26.97	90°24'8"	393721.9792	8245632.7611

Área: 453.98 m²
Área: 0.0454 Has
Perímetro: 111.41 ml

[42] Oficio Nº879-2018-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 12 de diciembre del 2018, folio 1.

Anexo 14

LINEAMIENTOS PARA LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. **Cantidad de Manuales de Operación y Mantenimiento**

De acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá elaborar o actualizar los siguientes Manuales de Operación y Mantenimiento:

Para Componente 1 y 2 por cada localidad:

- Manual de O&M de Colectores Principales por Gravedad.
- Manual de O&M de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Líneas de Impulsión.
- Manual de O&M de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y Disposición Final.
- Manual de O&M de Laboratorios.

Para Componente 3 por cada localidad:

- Manual de O&M de Colectores Principales por Gravedad.
- Manual de O&M de Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y Líneas de Impulsión.
- Manual de O&M de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y Disposición Final.
- Manual de O&M de Laboratorios.

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir además las actividades necesarias para la operación y conservación de las instalaciones complementarias (oficinas, talleres, laboratorios, vehículos, cercos perimétricos, etc.), debiendo precisar las tareas y frecuencia de cada componente de infraestructura (estructuras metálicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, estructuras civiles, etc.), en cada caso.

2. **Contenido mínimo de los Manuales de Operación y Mantenimiento**

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Características técnicas de los equipos e instalaciones
  - ✓ Inventario general, incluyendo todas las características técnicas
  - ✓ Requerimientos para la operación y mantenimiento
  - ✓ Instrucciones para la puesta en marcha (arranque), operación y parada

- Manual de operación y mantenimiento de los procesos y de los componentes complementarios

- ✓ Descripción de cada uno de los elementos del sistema (cantidad, ubicación, capacidad, dimensiones, características de diseño, etc.).
- ✓ Descripción de los procesos.
- ✓ Diagramas de flujo esquemáticos.
- ✓ Criterios de diseño de los componentes.
- ✓ Procedimiento para la operación del sistema debe desglosarse en: i) "Puesta en marcha", ii) "Operación normal", iii) "Operación especial o eventual", iv) "Operación de emergencia" y v) "Parada del sistema".
- ✓ Requerimiento de personal, en cantidad y calificaciones, para las actividades de operación y mantenimiento, debiéndose incluir el organigrama general, descripción de funciones, así como los turnos y horarios de trabajo.
- ✓ Plan anual de mantenimiento del sistema (incluir las actividades y frecuencia para el mantenimiento de cada uno de los elementos, equipos e instalaciones).
- ✓ Plan anual de reposición de equipos e instalaciones (incluir las actividades y frecuencia para la reposición de cada uno de los equipos e instalaciones).
- ✓ Guías para la resolución de problemas del sistema.
- ✓ Procedimientos en casos de emergencia.
- ✓ Procedimientos para los análisis de calidad.
- ✓ Procedimientos para la medición y registro del caudal y volumen en los Puntos de Medición.
- ✓ Procedimiento para el manejo y disposición de aguas residuales crudas y tratadas, residuos sólidos, lodos, según corresponda y demás elementos generados.
- ✓ Procedimiento para el registro de datos y generación de reportes.
- ✓ Guías para el almacenamiento y manejo de los insumos químicos empleados (medidas de seguridad).
- ✓ Procedimientos para la calibración de los equipos (medidores, dosificadores, etc.).
- ✓ Procedimientos para la preparación de sustancias químicas (concentración óptima, rangos de dosis óptima, correlaciones de dosis óptima, curvas de calibración, según sea el caso).
- ✓ Procedimientos para el control de la calidad de los procesos y de la calidad del agua.
- ✓ Formatos de los reportes y formularios que deberán ser empleados por el personal a cargo de registrar información.
- ✓ Manual de supervisión y control del sistema SCADA.
- ✓ Plan de mantenimiento de caminos y vías de acceso.
- ✓ Plan de seguridad que permita la realización de trabajos en condiciones seguras.

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir como anexo los manuales o guías de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos.

Adicionalmente, para el caso de los laboratorios, el Concesionario deberá incluir los procedimientos documentados para cada uno de los ensayos que se realicen, los cuales deberán estar al alcance de todo el personal de laboratorio. Asimismo, deberá

incluir el registro de las calibraciones y verificaciones de los equipos e instrumentos de laboratorio, según corresponda.

Anexo 15

MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

En el presente Anexo se regula el mecanismo de control y certificación de los avances de Obra ejecutados en el marco del Proyecto.

I. VALOR REFERENCIAL DEL HITO CONSTRUCTIVO

1.1 El valor referencial de un Hito Constructivo es equivalente al porcentaje de avance de Obra que representa cada Hito Constructivo en relación con el monto aprobado por el CONCEDENTE en los Expedientes Técnicos 1 y 2.

El valor referencial de cada Hito Constructivo será determinado una vez que: (i) sea aprobado el Expediente Técnico 2; y, (ii) se consoliden los montos de los Expedientes Técnicos 1 y 2 aprobados, en un único monto.

El CONCESIONARIO deberá configurar como máximo diez (10) Hitos Constructivos cuyo valor total deberá sumar cien por ciento (100%) conforme a las siguientes condiciones:

Cuadro Nro. 1 - Configuración de Hitos Constructivos

Componente	Expediente Técnico Nro.	Cantidad máxima de Hitos Constructivos	Valor mínimo de cada Hito Constructivo
1	1	1	-
2	2	9	10%

El CONCESIONARIO a su criterio podrá establecer una menor cantidad de Hitos Constructivos para el Componente 2, agrupándolos de tal manera que siempre se respete el valor mínimo de cada Hito Constructivo.

1.2 La configuración de cualquier Hito Constructivo deberá incluir (i) gastos efectivamente desembolsados, y (ii) contener partidas físicamente completas (partidas de obra); es decir, que deberán incluir, necesariamente, la ejecución de obra física (construcción, instalación, montaje, perforación, excavación, etc.), no permitiéndose Hitos Constructivos con partidas que incluyan únicamente suministro de equipos o materiales, o movilización de maquinaria.

Partidas de obra son cada una de las actividades para la ejecución de las obras civiles, instalaciones electromecánicas, hidráulicas, eléctricas, instrumentación, entre otras. Cada partida de obra se encuentra conformada por una o más subpartidas.

Entiéndase como subpartidas a cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida de obra.

II. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

2.1 En los Expedientes Técnicos 1 y 2, el CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar un Cronograma de Ejecución de Obras, el cual deberá contener, además de lo establecido en el Contrato de Concesión, lo siguiente:

a) La composición de cada Hito Constructivo, indicando el monto y el porcentaje que representa respecto del presupuesto total.

b) La programación de cada Hito Constructivo, que deberá presentarse en un cronograma detallado, en el cual se definan los plazos de ejecución y las fechas para el inicio y culminación de:

- Cada partida de obra y su respectivo avance, en períodos mensuales.

- Previsión mensual de los desembolsos o pagos por supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros.

El porcentaje establecido en el literal a) se verificará en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Cronograma de Ejecución de Obras.

Toda modificación relacionada a la ejecución de los Hitos Constructivos respecto de lo previsto en el Expediente Técnico correspondiente, dará lugar a una actualización del Cronograma de Ejecución de Obras, previa aprobación del CONCEDENTE, para lo cual será de aplicación el procedimiento establecido en la Cláusula 6.16 del Contrato de Concesión.

Procedimiento de control de avances mensuales

2.2 Cada mes, el CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE un Reporte de Avance de Obras, con copia al Supervisor Especializado, que deberá indicar:

a) La valorización del avance de Obra, determinada como la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas, pudiendo incluir, además, los

desembolsos o pagos efectivamente realizados por supervisión, servidumbres, licencias, gastos financieros, seguros y otros.

b) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el mes del reporte, y acumuladas desde el inicio de la Período de Construcción de cada Componente.

c) El porcentaje de avance respecto de cada Hito Constructivo, con su respectiva valorización, de acuerdo con las partidas físicamente completas ejecutadas.

2.3 Los Reportes de Avance de Obras a que se refiere el numeral 2.2 precedente deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la culminación del mes correspondiente al reporte.

El Supervisor Especializado tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al Expediente Técnico correspondiente, luego de lo cual entregará al CONCEDENTE el informe respectivo.

El CONCEDENTE, en un plazo no mayor de diez (10) Días contado desde la recepción del informe del Supervisor Especializado, deberá proceder conforme a lo siguiente:

(i) En caso se encuentre conforme, aprobar el Reporte de Avance de Obras; o,

(ii) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones.
En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días para presentar la subsanación de observaciones, debiendo seguir el mismo trámite descrito líneas arriba para su aprobación.

2.4 Con la aprobación del Reporte de Avance de Obras por parte del CONCEDENTE, donde se verifique la culminación de un Hito Constructivo, se podrá solicitar la emisión del CAO correspondiente, conforme a lo indicado en el numeral III.

Los Reportes de Avance de Obras sobre Hitos Constructivos aún no culminados tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que se emita el Reporte de Avance de Obras donde se verifique la culminación del respectivo Hito Constructivo.

III. CAO POR HITO CONSTRUCTIVO

Consideraciones para la emisión del CAO por Hito Constructivo

3.1. A la culminación de un Hito Constructivo, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al CONCEDENTE un informe para la emisión del CAO correspondiente, salvo por el Hito Constructivo referido al Componente 1.

El Hito Constructivo del Componente 1 será presentado luego de la aprobación del Expediente Técnico del Componente 2, en la fecha que ocurra primero:

(i) con el inicio de la Puesta en Marcha; o,

(ii) en el mes treinta y seis (36) desde la Fecha de Cierre.

Dicho informe deberá señalar y acreditar que se alcanzó el porcentaje de avance establecido, en función a los Reportes de Avance de Obras, los mismos que en su oportunidad fueron aprobados por el CONCEDENTE de acuerdo con lo indicado en las Secciones I y II del presente anexo.

Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días, aprobará u observará el informe remitido. El CONCESIONARIO tendrá cinco (5) Días para levantar las observaciones.

b) El CONCEDENTE emitirá el CAO a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días de aprobado el informe correspondiente o de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.

c) El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje, el cual será equivalente al avance que representa el Hito Constructivo que se está certificando sobre el presupuesto total consolidado de los Componentes 1 y 2, más los gastos de supervisión.

d) El CAO será emitido por el CONCEDENTE conforme al modelo establecido en el Apéndice 1 del presente anexo.

3.2. La emisión del último CAO del Componente 2 se encontrará sujeto a la expedición por parte del CONCEDENTE de todos los Certificados de Puesta en Marcha .

Emisión de dos CAO por Hito Constructivo

3.3. El CONCEDENTE podrá emitir dos (2) CAO (un CAO inicial y otro CAO final) por un mismo Hito Constructivo, cuando por causas imputables al CONCEDENTE el CONCESIONARIO no pueda concluir con todas las partidas que integran el Hito Constructivo, y siempre que el CONCEDENTE haya verificado la ejecución de por lo

menos el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del Hito Constructivo correspondiente. El CONCEDENTE verificará el valor del avance en función de los Reportes de Avance de Obras aprobados.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE la emisión del CAO inicial conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.1 del presente anexo, demostrando la causa que le impide continuar con la ejecución del Hito Constructivo.

Cuando el CONCESIONARIO culmine el Hito Constructivo correspondiente podrá solicitar al CONCEDENTE la emisión el CAO final por el valor de los avances de obra pendientes de dicho Hito Constructivo, por el que se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 3.1 del presente anexo.

El procedimiento de emisión de dos CAO por Hito Constructivo no será de aplicación para el último Hito Constructivo del Componente 2.

Disposiciones generales

3.4. Independientemente de lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes, en caso el CONCESIONARIO no cumpla con ejecutar las partidas y subpartidas que conforman un Hito Constructivo dentro del plazo establecido en el Cronograma de Ejecución de Obras, corresponderá al CONCEDENTE fijar el nuevo plazo para la culminación de éstas, sin perjuicio de las penalidades que resulten aplicables. Si el nuevo plazo implica la prórroga del plazo máximo, por causas imputables al CONCESIONARIO, resultará de aplicación lo establecido en las Cláusulas 6.41 y 6.42 del Contrato de Concesión, sin que se libere al CONCESIONARIO de su obligación de culminar los componentes y partidas.

Lo antes señalado no libera de responsabilidad al CONCESIONARIO del cumplimiento de la totalidad de las partidas del Hito Constructivo. En este caso, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el CAO correspondiente de la fracción restante del Hito Constructivo no certificado.

3.5. Cada CAO emitido por el CONCEDENTE generará derechos de cobro al CONCESIONARIO, proporcionales a la RPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, el CONCEDENTE adquirirá la obligación incondicional, irrevocable e irrestricta de pagar al CONCESIONARIO los correspondientes RPICAO, a través del Fideicomiso de Administración, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.3 y el Anexo 27 del Contrato de Concesión.

3.6. El valor de cada RPICAO será determinado de la siguiente manera:

$$RPICAO_i = CAO_i \times RPI$$

Donde:

$RPICAO_i$ = Alícuota de la RPI, correspondiente al "i" ésimo CAO.

En tal sentido, cada CAO dará origen a treinta (30) RPICAO semestrales ($RPICAO_{i\ SEM}$).

Donde cada $RPICAO_{i\ SEM}$ será equivalente al cincuenta (50%) de la $RPICAO_i$.

3.7. Los RPICAO se pagarán a través del Fideicomiso de Administración en las oportunidades establecidas en las Cláusulas 7.12 y 7.14; y, el Anexo 19 del Contrato de Concesión.

IV. PRC POR HITO CONSTRUCTIVO

Consideraciones para la aprobación y reconocimiento del pago del PRC por Hito Constructivo

4.1 A la culminación de un Hito Constructivo, corresponderá al CONCESIONARIO presentar al CONCEDENTE un informe para el reconocimiento del pago del PRC correspondiente, el mismo que será presentado junto con el informe al que se refiere el numeral 3.1 del presente anexo.

Dicho informe deberá analizar y acreditar la propuesta del reconocimiento de pago del PRC.

Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Presentado el informe, el Supervisor Especializado tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su conformidad u observar el informe remitido por el CONCESIONARIO.

   En caso de observación, el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para presentar el levantamiento de las observaciones.

b) El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la conformidad del Supervisor Especializado, aprobará u observará el informe remitido. El CONCESIONARIO tendrá cinco (5) Días para levantar las observaciones.

c) El CONCEDENTE aprobará el reconocimiento de pago del PRC a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días de aprobado el informe correspondiente o de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.

d) El valor consignado del PRC deberá expresarse en Soles.

Anexo 15 - Apéndice 1
CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

Contrato de Concesión del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"

El presente Certificado de Avance de Obra – CAO – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 15 del **Contrato de Concesión del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca"** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** (en adelante, el CONCEDENTE) y la empresa ..... (en adelante, el CONCESIONARIO).

Certificación de Avance de Obra

El CONCEDENTE certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio ambientales que figuran en los Expedientes Técnicos 1 o 2, según corresponda, y en los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, presentados por el CONCESIONARIO y aprobados por el CONCEDENTE. Asimismo, el CONCEDENTE declara que el avance respecto a los Componentes 1 o 2, según corresponda, materia del presente certificado, ha sido ejecutado de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE certifica que el CONCESIONARIO ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al _____ (%) del total del Proyecto.

El CONCEDENTE

Anexo 16

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Anexo 17

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Empresas Bancarias

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que ostentan la clasificación local mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo; A para fortaleza financiera; y, AA para obligaciones a largo plazo conforme la normativa vigente.

Empresas de Seguros

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y que cuenten con una calificación mínima de A, en cuanto a su fortaleza financiera emitida por lo menos por dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Bancos Extranjeros de Primera Categoría

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular Nro. 0030-2018-BCRP, del 24 de septiembre de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

Entidades Financieras Internacionales

- Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican a la República del Perú.

- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deberán estar confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias señaladas en el presente Anexo.

Anexo 18

DOCUMENTACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL CIERRE FINANCIERO

Lima, __ de _____ de 20__

Señores
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Presente.-

Referencia: Solicitud de Conformidad al Cierre Financiero de la Concesión del Proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca"

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Concesión del Proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca", adjuntamos como Anexo Nro. 1 el listado de la documentación necesaria para acreditar el Cierre Financiero, así como los documentos de sustento correspondientes.

Atentamente,

Firma del Representante Legal del CONCESIONARIO
[Nombre del CONCESIONARIO]

Anexo Nro. 1 - Documentos para la acreditación del Cierre Financiero de la Concesión del Proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del Lago Titicaca"

Cláusula	Requisito	Acreditación		
		Aplica (Si/No)	Monto Acreditado	Folio
3.3. Literal b)	Documentos que acreditan el aporte del 100% del capital social mínimo de ..... y ...../100 Soles (S/....., ...), íntegramente suscrito y pagado en efectivo.			Del ..... al ....
7.1. 7.2 Literales a) y b)	Declaración Jurada del CONCESIONARIO mediante la cual declara: (i) que está acreditando la suma de los montos consignados en los Expedientes Técnicos 1 y 2 aprobados. (ii) que el referido monto es suficiente para cumplir con sus obligaciones del Contrato de Concesión. (iii) monto de financiamiento y documento que lo sustenta [consignar tantos como financiadores tengan, incluyendo, de ser el caso, los suscritos con sus empresas vinculadas]. (Adjuntar copia veraz, correcta, completa y legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que se haya acordado. La copia de los contratos podrá ser presentada en idioma español o inglés, no requiriéndose traducción en este último caso. En caso de que la documentación se presente en un idioma distinto a las indicados, esta deberá estar acompañada de una traducción no oficial al español.)			Del ..... al ....
7.2 Literal c)	Los documentos que acrediten la suscripción y el pago en efectivo de cualquier incremento del capital social por un monto mayor al mínimo requerido en el Literal b) de la Cláusula 3.3.			

Anexo 19

LINEAMIENTOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los siguientes términos y condiciones básicas:

1. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco de la Concesión. La principal fuente de recursos que alimentará el Fideicomiso de Administración corresponderá a los pagos efectuados por el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, cuyos recursos provendrán del Cofinanciamiento y del PRC.

El CONCEDENTE se obliga a registrar en sus partidas presupuestarias, anualmente, el importe correspondiente al Cofinanciamiento y PRC. En caso se presente un retraso en los pagos por parte del CONCEDENTE, este devengará por concepto de interés moratorio equivalente al rendimiento del Bono Soberano a diez (10) años, tomando la emisión más reciente, más dos por ciento (2%) anual.

2. Fideicomitentes

Serán fideicomitentes el CONCEDENTE, en virtud de los derechos de cobro de las penalidades, y el CONCESIONARIO, en virtud de los importes a ser pagados por el CONCEDENTE a su favor como consecuencia de la Concesión, lo que incluirá los importes depositados por el CONCEDENTE correspondientes al Cofinanciamiento o al PRC, entre otros. En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso de Administración contenido en el Anexo 20 del Contrato de Concesión, sin la intervención de los fideicomitentes.

El CONCEDENTE tiene la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de que este administre los recursos del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso de Administración.

3. Fiduciario

Será la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la aprobación del CONCEDENTE.

4. Fideicomisarios

Serán el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, según corresponda.

5. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por el importe correspondiente a los pagos que deba realizar el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO en virtud de la Concesión, lo que incluirá los depósitos por Cofinanciamiento, los importes que provengan del cobro de las penalidades, o los intereses que generen cada una de las cuentas, entre otros.

El Fiduciario solicitará la apertura de cuentas bancarias diferentes para recibir y mantener los aportes dinerarios que se realicen al Fideicomiso de Administración, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes y administrará los mismos de acuerdo con los términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

6. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración tendrá cuando menos seis (6) cuentas independientes y dos (2) subcuentas, conforme a lo siguiente:

a) Cuenta de Cofinanciamiento: Esta cuenta tiene por finalidad recaudar los pagos del CONCEDENTE de la RPI y de la RPMO, en caso sea aplicable, lo que incluirá los depósitos por Cofinanciamiento; de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

   De esta cuenta, el Fiduciario distribuirá oportunamente los recursos necesarios a la Cuenta RPI y Subcuenta IGV de la RPI, la Cuenta RPMO y Subcuenta IGV de la RPMO.

   La prelación para la distribución de los recursos de la Cuenta de Cofinanciamiento será la siguiente: (i) los compromisos de la Cuenta RPMO y su correspondiente Subcuenta IGV de la RPMO; (ii) la Cuenta RPI y su correspondiente Subcuenta IGV de la RPI; y, de ser el caso, (iii) otras cuentas que se utilicen en el Fideicomiso de Administración.

   En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, y de existir saldo remanente al final de la Concesión en la Cuenta de Cofinanciamiento, los recursos serán transferidos a favor del CONCEDENTE.

b) Cuenta RPI: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de las RPICAO semestrales, correspondiente a los CAO emitidos.

Los pagos de las RPICAO derivados de la emisión de los CAO, se realizarán conforme a lo establecido en la Cláusula 7.13, en treinta (30) cuotas semestrales o RPICAO semestrales, hasta que se hayan completado las obligaciones de la RPI.

El CONCEDENTE dará las instrucciones al Fiduciario para que este cumpla con transferir los flujos necesarios para efectuar los pagos de las RPICAO, derivados de la emisión de los CAO.

En concordancia con el párrafo anterior, junto con la emisión de cada uno de los CAO, corresponderá al Fiduciario remitir una comunicación escrita al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en la que se detalle el valor y fecha de pago de los treinta (30) RPICAO semestrales correspondientes a cada CAO emitido, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

c) Subcuenta IGV de la RPI: Subcuenta de la Cuenta RPI que recibirá del CONCEDENTE los recursos necesarios del IGV aplicable a la RPI.

d) Cuenta RPMO: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para el pago de la RPMO en forma semestral, tomando en consideración la liquidación de la RPMO establecida en el Contrato de Concesión.

e) Subcuenta IGV de la RPMO: Subcuenta de la Cuenta RPMO que recibirá del CONCEDENTE los recursos necesarios del IGV aplicable a la RPMO.

f) Cuenta PRC: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará los recursos que servirán para la liquidación del Pago por Retraso del CONCEDENTE (PRC), cuando corresponda. El CONCEDENTE dará las instrucciones al Fiduciario para que cumpla con el pago del PRC.

g) Cuenta Supervisión: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO depositará los recursos que servirán para el pago del Supervisor Especializado, incluido el IGV, de acuerdo con las cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8 del Contrato de Concesión.

h) Cuenta Garantías: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que se depositarán los recursos provenientes de la ejecución parcial o total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

7. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente al fideicomitente y al fideicomisario, por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso de Administración.

8. Instrucciones Adicionales

En caso de la ocurrencia de algún evento que impida el correcto cumplimiento de las instrucciones ya establecidas en el contrato de Fideicomiso de Administración, se autorizará al CONCEDENTE para la emisión de las instrucciones adicionales necesarias para el correcto cumplimiento de los pagos respectivos.

9. Terminación del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración terminará a los dos (2) años posteriores a la fecha del vencimiento del plazo de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Concesión; así como, por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú y en la Ley de Bancos del Perú o norma que la modifique o sustituya.

En caso de incumplimiento en el pago del RPICAO por parte del Concedente, el Concesionario puede terminar anticipadamente el Contrato de Concesión si este incumplimiento se extiende por más de 60 días consecutivos.

En caso se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Fideicomiso de Administración se mantendrá vigente hasta por el plazo de seis (6) meses posteriores al último pago de RPICAO.

10. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley de Bancos del Perú o norma que la modifique o sustituya.

11. Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

12. Leyes y Disposiciones Aplicables

El marco normativo aplicable al Fideicomiso de Administración será el peruano.

13. Plazo de constitución del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración será constituido como máximo a la fecha de acreditación del Cierre Financiero.

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los financiadores siempre que no se contrapongan a los lineamientos señalados en el presente Anexo y en el Contrato de Concesión.

14. Registro y Comunicaciones

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá contener un registro de los titulares de derecho de cobro conforme al procedimiento y forma que se establecerán en el contrato de Fideicomiso de Administración.

El contrato de Fideicomiso de Administración establecerá un régimen de notificaciones a cargo de las partes a ser realizadas al Fiduciario, sobre aquellos hechos relevantes que puedan afectar a los titulares del derecho de cobro. Dichos actos serán determinados en el respectivo contrato de Fideicomiso de Administración.

Anexo 20

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA

Anexo 21

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESION

Tabla Nro. 1:
Penalidades referidas a los Capítulos IV y V del Contrato de Concesión: Vigencia de la Concesión y Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
4.7	10	Solicitud de suspensión del plazo de la concesión declarada improcedente	Por vez que se declare improcedente
4.7	Según correspo nda	Incumplimiento de obligaciones no suspendidas	Conforme este previsto para la obligación.
4.15	10	Solicitud de suspensión del plazo del cumplimiento de obligaciones declarada improcedente	Por vez que se declare improcedente
4.15	Según correspo nda	Incumplimiento de obligaciones no suspendidas	Conforme este previsto para la obligación.
5.45	1	Atraso en presentar el Inventario Anual al CONCEDENTE o atraso en presentar la subsanación las observaciones a dicho Inventario	Cada Día de atraso hasta su presentación o subsanación
5.45	1	Atraso en presentar el Inventario Final al CONCEDENTE o atraso en presentar la subsanación las observaciones a dicho Inventario	Cada Día de atraso hasta su presentación o subsanación
5.7	3	Trasladar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin autorización del CONCEDENTE	Cada vez
5.8	3	Transferir cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión o hipotecados, sin contar con la autorización del CONCEDENTE	Cada Día hasta su reposición o subsanación

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
5.9	3	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE los Bienes de la Concesión que correspondan dentro del plazo establecido	Cada Día hasta la obtener la inscripción respectiva
5.56	3	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros	Cada Día hasta la obtener la inscripción respectiva
5.62	20	Extinción de una Servidumbre por culpa del CONCESIONARIO, y que por esta razón, se genere la necesidad de una nueva Servidumbre	Cada vez
5.62	2	No obtener la nueva Servidumbre requerida sobre aquella que se extinguió por culpa del CONCESIONARIO	Cada Día de atraso hasta obtener la nueva servidumbre
5.63	30	No ejercer las defensas posesorias en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo a lo indicado en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.65	Cada vez
5.63	3	No comunicar dentro del plazo establecido al CONCEDENTE cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo a lo indicado en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.65	Cada Día de atraso hasta comunicar al CONCEDENTE
5.65	40	Una vez producida la Caducidad de la Concesión y por causas imputables al CONCESIONARIO, no entregar al CONCEDENTE, los Bienes de la Concesión dentro del plazo establecido en un primer acto	Por única vez
5.65	20	Una vez producida la Caducidad de la Concesión, y por causas imputables al CONCESIONARIO, no entregar al CONCEDENTE, el resto de los Bienes de la Concesión en un segundo acto	Cada Día de atraso hasta la entrega efectiva de todos los Bienes de la Concesión
5.69	1	No presentar al CONCEDENTE dentro del primer trimestre de cada Año Calendario el Cronograma de Remplazo de los Bienes de la Concesión	Cada Día de atraso hasta la presentación del Cronograma
5.69	5	Reponer o remplazar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato, sin contar con la aprobación expresa o tácita del CONCEDENTE	Cada vez

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
5.71	1	No notificar al CONCEDENTE el remplazo de un Bien de la Concesión, en casos de emergencia	Cada Día hasta que se notifique el remplazo
5.72	5	No mantener en custodia un Bien de la Concesión que vaya a ser demolido o vaya a integrarse al nuevo Bien	Cada vez

Tabla Nro. 2:
Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Del Diseño y Ejecución de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.9	1	Atraso en entregar avances trimestrales o información adicional requerida por el Supervisor Especializado.	Cada Día de atraso
6.12 6.66	5	No permitir el ingreso de personal debidamente acreditado por el CONCEDENTE y Supervisor Especializado a las áreas donde se ubican el Componente 3 y donde se construirán las obras de los Componentes 1 y 2	Cada vez
6.13, 6.16.2 y 6.16.5	3	Atraso en presentar el Expediente Técnico 1 al CONCEDENTE para su aprobación, o atraso en presentar la subsanación de las observaciones	Cada Día de atraso
6.13, 6.17.2 y 6.17.5	5	Atraso en presentar el Expediente Técnico 2 al CONCEDENTE para su aprobación, o atraso en presentar la subsanación de las observaciones	Cada Día de atraso
6.23	1	No abrir ni mantener actualizados los correspondientes Cuadernos de Diseño y Obras	Cada Día de atraso por localidad
6.19	0.5	Atraso en remitir al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado de copias de las anotaciones del Cuaderno de Diseño y Obras.	Cada Día de atraso por localidad
6.27	8	Atraso en cumplir con cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO, para iniciar la construcción de las Obras del Componente 1 en el plazo máximo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 6.27	Cada Día de atraso
6.30 y 6.33	8	Atraso en cumplir con cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO para iniciar la construcción de las Obras del Componente 2 en el plazo máximo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 6.30 y en el supuesto de la cláusula 6.33.	Cada Día de atraso

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.36 y 6.37	13	Atraso en culminar la ejecución de las Obras del Componente 1 en el plazo máximo establecido	Cada Día Calendario de atraso
6.36 y 6.37	140	Atraso en culminar la ejecución de las Obras del Componente 2 en el plazo máximo establecido	Cada Día Calendario de atraso
6.40	1	Atraso en presentar al CONCEDENTE el Reporte de Avance de Obra del Componente 1	Cada Día de atraso
6.40	1	Atraso en presentar al CONCEDENTE el Reporte de Avance de Obra del Componente 2	Cada Día de atraso
6.42	20	Incumplimiento de los plazos y sus ampliaciones para la ejecución de Obras	Cada Día de atraso
6.43	5	Atraso en presentar al CONCEDENTE el Cronograma de Ejecución de Obras actualizado.	Cada Día de atraso
6.46 y 6.47	20	Atraso en subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE a las Obras del Componente 1	Cada Día de atraso
6.46 y 6.47	20	Atraso en subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE a las Obras del Componente 2	Cada Día de atraso
6.48	5000	Rechazo de las Obras del Componente 1 por parte del CONCEDENTE	Por única vez
6.48	7500	Rechazo de las Obras del Componente 2 por parte del CONCEDENTE	Por única vez
6.53 y 6.54	1	Demora en la entrega del Manual de Operación y Mantenimiento o en la entrega de la actualización.	Cada Día de atraso
6.53	10	Rechazo del Manual de Operación y Mantenimiento o no levantar las observaciones a dicho Manualo, rechazo de la actualización del Manual Operación y Mantenimiento	Por vez
6.62	10	Atraso en la emisión del Certificado de Puesta en Marcha por responsabilidad del CONCESIONARIO o no levantar las observaciones en el plazo ampliatorio	Por día de atraso
6.63 y 6.64	140	Retraso en el inicio de la Operación	Por día de atraso
6.71	1	Atraso en presentar al CONCEDENTE o al Supervisor Especializado el(los) informe(s) relativos al desarrollo de la ejecución de un Componente	Cada Día de atraso

Tabla Nro. 4:

Penalidades referidas a los Contratos de Prestación de Servicios

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
2.7 y 2.8 Apéndice 5	10	Reemplazar, reponer o dar mantenimiento a un medidor sin la aprobación ni supervisión de SUNASS, conforme el numeral 2.7 y 2.8 del Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios.	Cada vez
2.9 Apéndice 5	10	No comunicar oportunamente a la SUNASS, la fecha y hora en que se realizará la contrastación, remplazo o mantenimiento de un medidor, conforme el numeral 2.9 del Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios.	Cada vez
2.5 Apéndice 5	10	No realizar la contrastación de un medidor dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior al Inicio de la Operación de los componentes 1 y 2 o el componente 3 , conforme el numeral 2.5 del Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada vez
2.5 Apéndice 5	10	No realizar la contrastación de un medidor dentro de los últimos cinco (5) Días de los meses de marzo, junio, setiembre o diciembre de cada año, conforme el numeral 2.5 del Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada vez
2.7 Apéndice 5	10	No remplazar un medidor dentro de los tres (3) Días Calendarios siguientes contados a partir del día en que SUNASS verificó el mal funcionamiento, acto vandálico, robo o culminación de su vida útil, conforme el numeral 2.7 del Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada vez
2.7 Apéndice 5	10	De presentarse un malfuncionamiento, acto vandálico o robo de un medidor, el CONCESIONARIO no comunique el hecho por cualquier vía documentable (carta, correo electrónico o fax) a SUNASS dentro de las 24 horas siguientes, conforme el numeral 2.7 del Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios.	Cada vez
9.18	10	No realice el muestreo y análisis para evaluación de un parámetro de control de calidad de un sistema de tratamiento en la frecuencia señalada conforme el numeral 9.18 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada Día Calendario de atraso
Apéndice 4	10	No presentar al CONCEDENTE el Programa Anual de Muestreo o subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE conforme el Apéndice 4 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada Día Calendario de atraso
9.18	0.1	No realizar en el plazo establecido el pago de la empresa contrastadora	Día de atraso
9.18	10	No contar, instalar y mantener operativo un toma-muestras	Cada Día

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		automático para el muestreo compuesto de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 4 del Contrato de Prestación de Servicios.	Calendario de atraso
9.19	10	No brindar las facilidades necesarias o asumir los costos respectivos para que el CONCEDENTE, SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes en los Puntos de Muestreo	Cada vez
9.20	10	No presentar el informe mensual que contiene los resultados de las mediciones de los volúmenes y evaluación de los parámetros de control de calidad, en el plazo estipulado.	Cada Día de atraso
9.1	200	No seguir los planes anuales de mantenimiento y reposición establecidos en los Manuales de Mantenimiento y Operación	Cada vez por localidad
9.22	200	Generar en la operación y mantenimiento daños y perjuicios directos debidamente reconocidos a terceros reclamantes	Cada vez por localidad
9.23	10	No realizar el soporte técnico al PSS respecto del monitoreo y control de los VMA	Cada Día de no prestación del soporte técnico
9.25	2	Incumplir con levantar observaciones o no presentar en el plazo previsto para el levantamiento de observaciones respecto del Plan de Monitoreo y Control de los VMA	Por día de atraso
9.30	1	Atraso en presentar al PSS el Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros de la Infraestructura a Cargo del Concesionario	Cada Día de atraso
9.30	1	Atraso en presentar a la SUNASS una copia del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros de la Infraestructura a Cargo del Concesionario	Cada Día de atraso
9.30	1	Atraso en subsanar las observaciones formuladas por el SUNASS o el PSS, respecto del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros de la Infraestructura a Cargo del Concesionario	Cada Día de atraso
9.30	1	Atraso en presentar al CONCEDENTE la(s) actualización(es) del Plan de Emergencias y Operación en caso de Siniestros de la Infraestructura a Cargo del Concesionario	Cada Día de atraso
9.33	1	Atraso en entregar a la SUNASS o al CONCEDENTE la información relacionada con la operación y el	Cada Día de atraso

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		mantenimiento de la Infraestructura a Cargo del Concesionario	
9.34	40	No permitir el ingreso de personal debidamente acreditado del CONCEDENTE, PPS y SUNASS a la Infraestructura a Cargo del Concesionario para las acciones que les correspondan según el Contrato de Concesión	Cada vez

Tabla Nro. 5:
Penalidades referidas al Capítulo VII del Contrato: Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
7.4	20	No acreditar ante el CONCEDENTE que cuenta con los fondos necesarios para ejecutar las obras del Expediente Técnico 2.	Cada Día de atraso

Tabla Nro. 6:
Penalidades referidas al Capítulo VIII del Contrato: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
8.4	30	Atraso en la entrega de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.	Cada día

Tabla Nro. 7:
Penalidades referidas al Capítulo XI del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.10	20	Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la aprobación de la póliza de seguro	Por póliza y por vez
9.12	6	Atraso en la entrega al CONCEDENTE de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas	Cada Día de atraso
9.13	4	Atraso en comunicar al CONCEDENTE las fechas en que efectuará las renovaciones de las pólizas correspondientes	Cada Día de atraso
9.9 y 9.13	130	Incumplimiento de la contratación y renovación de las pólizas de seguro	Cada vez

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.15	40	Atraso en reportar un siniestro a la compañía aseguradora y al CONCEDENTE	Cada Día de atraso
9.16	4	Atraso en la presentación del informe de cobertura al CONCEDENTE	Cada Día de atraso

Tabla Nro. 8:

Penalidades referidas al Capítulo X del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
10.17	1	Durante la etapa de Construcción, atraso en la entrega de los informes ambientales trimestrales	Cada Día de atraso
10.18	1	Durante el primer año de Operación, atraso en la entrega de los informes ambientales trimestrales al CONCEDENTE	Cada Día de atraso
10.18	3	A partir del segundo año de Operación, atraso en la entrega de los informes ambientales anuales	Cada Día de atraso
10.2	50	Desviar las aguas residuales que, a través de los Puntos de Recepción, para evitar que ingresen a la Infraestructura a Cargo del CONCESIONARIO, salvo lo establecido en el Contrato de Concesión	Por día y por cada punto de recepción.
9.17 CPS	50	Tratar parcialmente o no tratar las aguas residuales recibidas en los sistemas de tratamiento, distintos a los excedentes de la capacidad de diseño.	Por cada vez o día
9.12 CPS	50	No trasladar y depositar los residuos y lodos en lugares autorizados por la Autoridad Gubernamental Competente.	Por cada vez o día

Tabla Nro. 9:

Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Competencias Administrativas

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
12.4	3	Atraso en la entrega de información solicitada	Por cada día

Tabla Nro. 10:
Penalidades referidas al Capítulo XI del Contrato: Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
11.2	1	No comunicar dentro del plazo previsto cualquier acto, negocio, contrato o acuerdo que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico luego del Periodo Post-Constructivo	Cada Día de atraso

Tabla Nro. 11:

Penalidades referidas al Capítulo XVI del Contrato: Terminación del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
16.1.3	5000	Incurrir en la causal de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO en la cláusula 16.1.3, salvo que por dicha causal previamente se le haya aplicado una penalidad	Por única vez

Tabla Nro. 12:

Penalidades referidas al Anexo 16 del Contrato: Requerimientos Mínimos del Proyecto

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 16 E.1	10	Interrumpir los servicios públicos existentes sin acuerdo por escrito con la Autoridad Gubernamenta	Cada vez
Anexo 16 E.1	10	Causar daño a terceros, afectación a otros servicios públicos o daños a la propiedad pública o privada.	Cada vez
Anexo 16 E.1	10	Interrumpir por un periodo mayor a 12 horas los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el tratamiento y disposición de las aguas residuales sin considerar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.	Cada vez

Anexo 22

PROPUESTA TÉCNICA

Anexo 23

OFERTA ECONÓMICA

Anexo 24

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO